



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

18ª REUNIÓN – 17ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
OCTUBRE 26 DE 2016

PERÍODO 134º

Presidencia de los señores diputados
Emilio Monzó,
Felipe C. Solá
y **Patricia V. Giménez**

Secretarios:
don **Eugenio Inchausti,**
ingeniera **Florencia Romano**
y licenciada **María Luz Alonso**

Prosecretarios:
doña **Marta A. Luchetta**
y doctor **Marcio Barbosa Moreira**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.	EHCOSOR, María Azucena	MASSOT, Nicolás
ABRAHAM, Alejandro	ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz	MAZURE, Liliana Amalia
ACERENZA, Samanta María Celeste	FABIANI, Eduardo Alberto	MENDOZA, Mayra Soledad
ALBORNOZ, Gabriela Romina	FERREYRA, Araceli	MENDOZA, Sandra Marcela
ALEGRE, Gilberto Oscar	FRANA, Silvina Patricia	MERCADO, Verónica
ALFONSÍN, Ricardo	FRANCO, Jorge Daniel	MESTRE, Diego Matías
ALONSO, Horacio F.	FURLAN, Francisco Abel	MIRANDA, Pedro Rubén
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina	GAILLARD, Ana Carolina	MOLINA, Karina
AMADEO, Eduardo Pablo	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	MORFORT, Marcelo Alejandro
ARENAS, Berta Hortensia	GARCÍA, María Teresa	MONZÓ, Emilio
ARGUMEDO, Alcira Susana	GARRÉ, Nilda Celia	MORALES, Mariana Elizabet
AUSTIN, Brenda Lis	GARRETÓN, Facundo	MOYANO, Juan Facundo
BALBO, Elva Susana	GAYOL, Yanina Celeste	NANNI, Miguel
BALDASSI, Héctor Walter	GERVASONI, Lautaro	NAVARRO, Graciela
BANFI, Karina Verónica	GIMÉNEZ, Patricia Viviana	NEGRI, Mario Raúl
BARDEGGIA, Luis María	GIOJA, José Luis	NUÑEZ, José Carlos
BARLETTA, Mario Domingo	GIUSTOZZI, Rubén Darío	OLIVA, Cristian Rodolfo
BARRETO, Jorge Rubén	GOICOECHEA, Horacio	OLIVARES, Héctor Enrique
BASTERRA, Luis Eugenio	GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo	OLMEDO, José Fernando
BAZZE, Miguel Ángel	GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	ORELLANA, José Fernando
BERMEJO, Sixto	GONZÁLEZ, Gladys Esther	PASTORI, Luis Mario
BERNABEY, Ramón Ernesto	GONZÁLEZ, Josefina Victoria	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BESADA, Alicia Irma	GRANA, Adrián Eduardo	PATÍÑO, José Luis
BEVILACQUA, Gustavo	GRANDINETTI, Alejandro Ariel	PEDRINI, Juan Manuel
BIANCHI, Ivana María	GROSSO, Leonardo	PEÑALOZAMARIANETTI, María Florencia
BINNER, Hermes Juan	GUERIN, María Isabel	PÉREZ, Raúl Joaquín
BORSANI, Luis Gustavo	GUTIÉRREZ, Héctor María	PETRI, Luis Alfonso
BOSSIO, Diego Luis	GUZMÁN, Andrés Ernesto	PITIOT, Carla Betina
BREGMAN, Myriam Teresa	GUZMÁN, Sandro Adrián	PITROLA, Néstor Antonio
BREZZO, María Eugenia	HELLER, Carlos Salomón	PLAINI, Francisco Omar
BRITTEZ, María Cristina	HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	POGGI, Claudio
BRIZUELA del MORAL, Eduardo Segundo	HERRERA, José Alberto	PRETTO, Pedro Javier
BRÜGGE, Juan Fernando	HERRERA, Luis Beder	RACH QUIROGA, Analía
BUIL, Sergio Omar	HERS CABRAL, Anabella Ruth	RAMOS, Alejandro
BURGOS, María Gabriela	HORNE, Silvia Renee	RAVERTA, María Fernanda
CABANDIÉ, Juan	HUCZAK, Stella Maris	RECALDE, Héctor Pedro
CÁCERES, Eduardo Augusto	HUSS, Juan Manuel	RICCARDO, José Luis
CALLERI, Agustín Santiago	IGON, Santiago	RISKO, Silvia Lucrecia
CAMAÑO, Graciela	INCICCO, Lucas Ciriano	RISTA, Olga María
CARLOTTO, Remo Gerardo	ISA, Evita Nélida	ROBERTI, Alberto Oscar
CARMONA, Guillermo Ramón	JUÁREZ, Manuel Humberto	RODRÍGUEZ, Matías David
CARRIZO, Ana Carla	JUÁREZ, Myriam del Valle	RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín
CARRIZO, María Soledad	KICILLOF, Axel	ROMA, Carlos Gastón
CARRIZO, Nilda Mabel	KIRCHNER, Máximo Carlos	ROMERO, Oscar Alberto
CASAÑAS, Juan Francisco	KOSINER, Pablo Francisco Juan	ROQUEL, Héctor Alberto
CASTAGNETO, Carlos Daniel	KRONEBERGER, Daniel Ricardo	ROSSI, Blanca Araceli
CASTRO, Sandra Daniela	KUNKEL, Carlos Miguel	RUBÍN, Carlos Gustavo
CAVIGLIA, Franco Agustín	LAGORIA, Elia Nelly	RUCCL, Claudia Mónica
CIAMPINI, José Alberto	LARROQUE, Andrés	RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo
CICILIANI, Alicia Mabel	LASPINA, Luciano Andrés	SAN MARTÍN, Adrián
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	LAVAGNA, Marco	SÁNCHEZ, Fernando
CLERI, Marcos	LIPOVETZKY, Daniel Andrés	SANTILLÁN, Walter Marcelo
CONESA, Eduardo Raúl	LITZA, Mónica Edith	SCAGLIA, Gisela
CONTI, Diana Beatriz	LLANOS MASSA, Ana	SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
COPEPES, Ana Isabel	LOPARDO, María Paula	SCHWINDT, María Liliana
COSTA, Eduardo Raúl	LÓPEZ KÖENIG, Leandro Gastón	SELVA, Carlos
COUSINET, Graciela	LÓPEZ, Pablo Sebastián	SEMHAN, María de las Mercedes
CREMER DE BUSTI, María Cristina	LOSPENNATO, Silvia Gabriela	SEMINARA, Eduardo Jorge
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	LOTTO, Inés Beatriz	SNOPEK, Alejandro
DAVID, Néstor Javier	LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo	SNOPEK, Guillermo
DE MENDIGUREN, José Ignacio	MACÍAS, Oscar Alberto	SOLÁ, Felipe Carlos
DE PEDRO, Eduardo Enrique	MADERA, Teresita	SOLANAS, Julio Rodolfo
DE PONTI, Lucila María	MAQUIEYRA, Martín	SORAIRE, Mirta Alicia
DEPETRI, Edgardo Fernando	MARCUCCI, Hugo María	SORGENTE, Marcelo Adolfo
DI STEFANO, Daniel	MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	SORIA, María Emilia
DI TULLIO, Juliana	MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	SOSA, Soledad
DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MARTÍNEZ, Ana Laura	SPINOZZI, Ricardo Adrián
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MARTÍNEZ, Norman Darío	STOLBIZER, Margarita Rosa
DOÑATE, Claudio Martín	MARTÍNEZ, Soledad	TABOADA, Jorge
DURÉ, Lucila Beatriz	MASÍN, María Lucila	TAILHADE, Luis Rodolfo
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	MASSA, Sergio Tomás	TENTOR, Héctor Olindo
	MASSETANI, Vanesa Laura	TERADA, Alicia
	MASSO, Federico Augusto	TOLEDO, Susana María

<p>TOMAS, Héctor Daniel TOMASSI, Néstor Nicolás TONELLI, Pablo Gabriel TORELLO, Pablo TORROBA, Francisco Javier TROIANO, Gabriela Alejandra TUNDIS, Mirta URROZ, Paula Marcela VALDÉS, Gustavo Adolfo VILLALONGA, Juan VILLAVICENCIO, María Teresita VILLAR MOLINA, María Inés VOLNOVICH, Luana WECHSLER, Marcelo WISKY, Sergio Javier WOLFF, Waldo Ezequiel ZIEGLER, Alex Roberto</p>	<p>ZILIOOTTO, Sergio Raúl AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: VEGA, María Clara del Valle MARTÍNEZ, Silvia Alejandra AUSENTES, CON LICENCIA: QUINTAR, Amado AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: CAROL, Analuz Ailén CARRIÓ, Elisa María Avelina CASELLES, Graciela María GRANADOS, Dulce NAZARIO, Adriana Mónica</p>	<p>PASSO, Marcela RAFFO, Julio César Antonio AUSENTES, CON AVISO: ARRIETA, Gustavo Héctor CLOSS, Maurice Fabián DAER, Héctor Ricardo DE VIDO, Julio DINDART, Julián DURAND CORNEJO, Guillermo Mario FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo MARTÍNEZ, Oscar Anselmo MOREAU, Cecilia MORENO, Carlos Julio PEREYRA, Juan Manuel PÉREZ, Martín Alejandro</p>
---	--	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 133º) de fecha 4 de diciembre de 2015.

SUMARIO

1. **Manifestaciones en minoría.** (Pág. 4.)
2. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
3. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 5.)
4. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 5.)
5. **Consideración** del proyecto de resolución de las señoras diputadas Hers Cabral y Besada por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados el Parlamento Federal Juvenil 2016, organizado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, a realizarse los días 26 a 28 de octubre del corriente año (6.717-D.-2016). Se sanciona. (Pág. 6.)
6. **Homenaje** a la memoria del ex presidente de la Nación doctor Néstor Carlos Kirchner. (Pág. 7.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Sosa. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 12.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Basterra. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 13.)
9. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, y de Comercio en el proyecto de ley de la señora diputada Villar Molina y otros por el que se modifica la ley 22.802, de lealtad comercial, en lo atinente al pago de diferencias de precio a favor del consumidor cuando fuera imposible su devolución por parte del vendedor (2.386-D.-2016). Orden del Día N° 683. Se sanciona. (Pág. 14.)
10. **Consideración del texto acordado** respecto del proyecto de resolución del señor diputado Guzmán (3.043-D.-2016) y el proyecto de ley de la señora diputada Carrizo (M. S.) y otros (3.242-D.-2016), por el que se declara a la ciudad de Bell Ville, departamento de Unión, provincia de Córdoba, Capital Nacional de la Pelota de Fútbol. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 16.)
11. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Cabandié de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción de tratamiento sobre tablas** del asunto al que se refiere el número 12 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 20.)
12. **Consideración** del proyecto de declaración del señor diputado Cabandié y otros por el que la Honorable Cámara de Diputados declara su beneplácito por el 39º aniversario de la creación de Abuelas de Plaza de Mayo (7.510-D.-2016). Se sanciona. (Pág. 20.)
13. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Educación en el proyecto de ley de la señora diputada Alborno y otros por el que se declara héroe nacional al general post mórtem Manuel Eduardo Arias, en reconocimiento por sus heroicos esfuerzos en las luchas por la Independencia (5.311-D.-2016). Orden del Día N° 780. El asunto vuelve a comisión. (Pág. 21.)
14. **Consideración del texto acordado** respecto del proyecto de ley del señor diputado Larroque y otros por el que se declara el partido de General Las Heras, provincia de Buenos Aires, Capital Nacional del Deporte de Pato (5.381-D.-2015). Se sanciona. (Pág. 25.)
15. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Taboada y otros por el que se modifica la ley 20.744, de Régimen de Contrato de Trabajo, en lo relativo a homologación judicial de la extinción del contrato por mutuo acuerdo

- (2.669-D.-2016). Orden del Día N° 688. Se sanciona. (Pág. 26.)
16. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Pérez (R. J.) y otros en lo relativo a inscripción en la matrícula federal a los fines del ejercicio de la profesión de abogado ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y cuestiones conexas (3.424-D.-2016). Orden del Día N° 748. Se sanciona, con modificaciones, el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 28.)
17. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre el dictamen de mayoría de las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico (74-S.-2016). Orden del Día N° 570. Se sanciona definitivamente (ley 27.307). (Pág. 55.)
18. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre el dictamen de mayoría de las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye un régimen de unificación de fueros y juicio unipersonal, se modifica el Código Procesal Penal de la Nación en lo relativo a competencias, y cuestiones conexas (75-S.-2016). Orden del Día N° 571. Se sanciona definitivamente (ley 27.308). (Pág. 56.)
19. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece la regulación de los contratos de participación público - privada (88-S.-2015). Orden del Día N° 750. El asunto vuelve a comisión. (Pág. 57.)
20. **Apéndice.** (Pág. 103.)
- I. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 103.)
- II. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Barreto.** (Pág. 117.)
 2. **Cleri.** (Pág. 117.)
 3. **Copes.** (Pág. 118.)
 4. **Estévez.** (Pág. 120.)
 5. **Estévez.** (Pág. 121.)
 6. **Gallardo.** (Pág. 122.)
 7. **Heller.** (Pág. 123.)
 8. **Mendoza (M. S.).** (Pág. 125.)

9. **Mercado.** (Pág. 126.)

10. **Santillán.** (Pág. 126.)

11. **Tomas.** (Pág. 127.)

12. **Tundis.** (Pág. 128.)

13. **Tundis .** (Pág. 129.)

—

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de 2016, a la hora 12:

1

MANIFESTACIONES EN MINORÍA

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. — Señor presidente: ya ha pasado media hora desde el horario de la citación a sesión especial.

Sr. Presidente (Monzó). — Trataremos de formar quórum en los próximos minutos.

Sr. Recalde. — Si pudiéramos llamar a los señores diputados que están fuera del recinto creo que llegaríamos a constituir el quórum.

Sr. Presidente (Monzó). — Solicito a los presidentes de bloque que colaboren para lograr el quórum a efectos de comenzar la sesión especial lo antes posible, de acuerdo con el requerimiento del señor diputado Recalde.

—Se continúa llamando. Luego de unos instantes:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). — Con la presencia de 129 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Santa Fe doña Lucila María De Ponti y al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires don Sergio Omar Buil a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña

Lucila María De Ponti y el señor diputado don Sergio Omar Buil proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos en las bancas.)*

3

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Monzó). – Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por un cuarteto de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos en las bancas.)*

4

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Monzó). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia, mediante la que se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Inchausti). – Dice así:

Buenos Aires, 25 de octubre de 2016.

VISTO la presentación efectuada por el señor diputado Mario Negri y otros señores diputados y señoras diputadas, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 26 de octubre a las 11.30 horas, y;

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar a los señores diputados y a las señoras diputadas para el día 26 de octubre de 2016 a las 11.30, a fin de considerar los siguientes temas:

1. Orden del Día N° 683, ley 22.802, de lealtad comercial. Modificación sobre redondeo a favor del consumidor (expediente 2.386-D.-2016).

2. Expedientes 3.043-D.-2016 y 3.242-D.-2016, Capital Nacional de la Pelota de Fútbol. Se declara como tal a la ciudad de Bell Ville, departamento de Unión, provincia de Córdoba.

3. Orden del Día N° 780, general Manuel Eduardo Arias. Se lo declara héroe nacional post mórtem en

reconocimiento a su lucha por la Independencia (expediente 5.311-D.-2016).

4. Expediente 5.381-D.-2015, Capital Nacional del Deporte de Pato. Se declara como tal al partido de General Las Heras, provincia de Buenos Aires.

5. Orden del Día N° 688, ley 20.744, Régimen de Contrato de Trabajo, y sus modificatorias. Modificación sobre homologación judicial de la extinción del contrato por mutuo acuerdo (expediente 2.669-D.-2016).

6. Orden del Día N° 748, matrícula federal Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) (expediente 3.424-D.-2016).

7. Orden del Día N° 570, fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico (expediente 74-S.-2016).

8. Orden del Día N° 571, creación de un régimen de unificación de fueros y juicio unipersonal, modificación del Código Procesal Penal de la Nación y de la ley 24.050 (expediente 75-S.-2016).

9. Orden del Día N° 750, contratos de participación público - privada (expediente 88-S.-2016).

Artículo 2° – Comuníquese y archívese.

Por acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria se incorpora al temario de la sesión especial el proyecto de resolución registrado bajo expediente 6.717-D.-2016, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Parlamento Federal Juvenil 2016, organizado por el INADI, a realizarse los días 26, 27 y 28 de octubre del corriente año.

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar la incorporación al temario de dos de los expedientes que acaba de enunciar el señor secretario. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

Sr. Brügge. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: quedó en claro que se incorpora al temario el proyecto de resolución contenido en el expediente 6.717-D.-2016, referido al Parlamento Federal Juvenil 2016. ¿Cuál es el otro expediente que se incorpora?

Sr. Presidente (Monzó). – Se trata de los proyectos referidos a la declaración de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, como Capital Nacional de la Pelota de Fútbol.

Se va a votar la incorporación de ambos expedientes al temario de la sesión especial. Se

requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración de los asuntos enunciados.

Se va a votar el temario de la sesión especial.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado.

5

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL PARLAMENTO FEDERAL JUVENIL 2016

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de resolución por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el Parlamento Federal Juvenil 2016, a realizarse del 26 al 28 de octubre del corriente año (expediente 6.717-D.-2016).

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Parlamento Federal Juvenil 2016 organizado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), a realizarse los días 26, 27 y 28 del mes de octubre del corriente.

Anabella R. Hers Cabral. – Alicia I. Besada.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) promueve la organización de un Parlamento Federal Juvenil cuyo objetivo central es llevar a cabo un encuentro de alcance federal, que reúna a jóvenes de entre 15 y 18 años generando espacios de participación para que los y las jóvenes intercambien, dialoguen y discutan entre ellos/as sobre el desarrollo de leyes inclusivas que tengan en miras prevenir la discriminación y promover una sociedad igualitaria.

Esta propuesta se apoya en la convicción de que la participación y el debate son herramientas centrales para la transformación social y la construcción de una ciudadanía activa, formada y comprometida con la edificación de una sociedad más justa, democrática, inclusiva e igualitaria.

El INADI tiene entre sus objetivos y funciones elaborar políticas nacionales y medidas concretas para

combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, diseñando e impulsando campañas educativas tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas.

Asimismo, el documento titulado “Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina” aprobado por el decreto 1.086 del 7/9/2005, encomienda al INADI “Fortalecer las actividades académicas de reflexión sobre el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, realizando actividades durante el curso académico de sensibilización a los estudiantes respecto de esas cuestiones”; “Garantizar la educación sexual en las escuelas, a fin de que niños, niñas y adolescentes puedan adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia, gozar de un nivel adecuado de salud sexual, asegurar la procreación responsable y prevenir el embarazo adolescente”.

Se propondrá a los y las jóvenes trabajar alguno de los siguientes temas: discriminación por aspecto físico (específicamente en lo que respecta a discriminación por talla grande y por otra situación socioeconómica); racismo; xenofobia; discapacidad; acoso escolar y ciberacoso; violencia de género; embarazo adolescente; diversidad sexual; identidad de género; en miras a promover una mirada crítica sobre la discriminación, la xenofobia y el racismo, que permita a los/as jóvenes empoderarse como sujetos de derecho capaces de transformar su realidad.

La actividad se organiza con sentido federal, buscando garantizar igual representatividad de los/as jóvenes por cada una de las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se organizará en dos etapas, una primera estará vinculada a la selección de los/as jóvenes que representarán a sus provincias y una segunda etapa vinculada al desarrollo del Parlamento.

Por todo ello, y constituyendo nuestro deber como legisladores apoyar las iniciativas tendientes a empoderar a los jóvenes para que tengan oportunidades reales para un diálogo respetuoso y efectivo entre generaciones y para su participación en decisiones que los afectan directamente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Anabella R. Hers Cabral. – Alicia I. Besada.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

¹ Véase el texto de la sanción en el apéndice. (Pág. 103).

6

**HOMENAJE A LA MEMORIA
DEL EX PRESIDENTE DE LA NACIÓN
DOCTOR NÉSTOR CARLOS KIRCHNER**

Sr. Presidente (Monzó). – Para rendir homenaje a la memoria del ex presidente de la Nación doctor Néstor Carlos Kirchner tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Kunkel. – Señor presidente: tengo el inmenso honor –del que preferiría no disfrutar– de pronunciar unas palabras recordando a quien, para mí, fue un gran compañero y un gran amigo. Compartimos luchas durante muchos años.

No me voy a referir a sus funciones como intendente de Río Gallegos ni como gobernador de la provincia de Santa Cruz ni como presidente de la Nación ni como legislador. En esta casa, todos tenemos posiciones políticas tomadas; seguramente muchos colegas tendrán un alto concepto del desempeño que Néstor Kirchner desarrolló, y otros, una opinión desfavorable.

Simplemente, recuerdo que cuando conocí a ese desgarbado muchacho, allá por el año 1969 –en las postrimerías de una de las dictaduras militares–, enfrentamos una gran lucha, porque esa dictadura pretendía instaurar en la Argentina un régimen corporativo que fuera una alternativa del Parlamento y de las instituciones de la República. Entonces, se les ocurrió convocar nada más ni nada menos que a los que éramos presidentes de centros de residentes estudiantiles. Se hicieron reuniones que no fueron útiles, porque el peronismo estuvo proscripto por muchos años no sólo por esa dictadura sino también por gobiernos que, invocando la democracia, habían aceptado presentar sus listas de candidatos a pesar de la proscripción del peronismo.

Muchos de los militantes peronistas nos refugiábamos en esos centros de residentes de nuestras respectivas ciudades o provincias. Ahí conocí a Néstor Carlos Kirchner, que era vicepresidente del Centro de Residentes de Santa Cruz. Yo presidía el centro de mi ciudad natal.

A partir de ese momento comenzamos a tener esporádicos encuentros, con una fuerte amistad, en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata. Ahí esbozamos las ideas

y compartimos los sueños que durante muchos años parecieron irredentos.

La primera consigna que teníamos era la de recuperar la democracia en la Argentina, pero no como había sido en 1955 con la dictadura de Pedro Eugenio Aramburu, sino con el pleno ejercicio de la voluntad popular, de la ciudadanía.

Muchos fueron cómplices de las distintas dictaduras integrando las juntas consultivas, refrendando sus actividades. La reforma inconstitucional de 1957 también contó con el aval de muchos partidos políticos que se dicen democráticos.

El peronismo jamás llegó al gobierno sino por medio de elecciones democráticas. Este siempre fue nuestro anhelo, y por eso se produjo el regreso de Perón a la patria.

Muchos nos criticaron en aquella época; algunos medios de prensa hablaban de “los seguidores del tirano prófugo”.

Cuando hubo elecciones, el 11 de marzo de 1973, el 49 por ciento de los argentinos se pronunció por la lista peronista. Ya Néstor Kirchner era militante de la Juventud Peronista de La Plata. Junto a él compartimos sueños, anhelos y esperanzas. También sufrimos frustraciones por las divisiones en el seno del peronismo, que facilitaron el restablecimiento de la dictadura. Este es un tema que debe llamar a la reflexión a todos los que provenimos de las filas del peronismo.

Desde el momento en que se produjeron las Invasiones Inglesas, el país tuvo dos alternativas de desarrollo. Una respondía a la idea de un desarrollo integral compartido, con generación de puestos de trabajo y una vida digna para toda la población. La idea era tener un proteccionismo que nos permitiera ponernos a la altura de los países desarrollados en cuanto a la consolidación del proceso de transformación de nuestras materias primas, producto de la riqueza natural de nuestro suelo.

La otra alternativa consistía en un modelo que existió en los Estados Unidos en el siglo XIX. En el país del Norte ganó el industrialismo, pero en Caseros triunfó el Sur agroexportador. Esta gran contradicción, en nuestros años juveniles, nos llevó a sostener “patria o colonia”.

Los avatares de las persecuciones y la dictadura nos condujeron por distintos caminos. Estuve en la provincia de Buenos Aires, primero; luego, en el Chaco, para aportar a la resistencia y la militancia popular. Esto lo hicimos con gobiernos de facto; lo mismo que ocurrió con Néstor, en su Río Gallegos natal. Nos reencontramos esporádicamente durante la restauración de la democracia y establecimos una relación fluida a partir de 1998. Desde entonces comenzamos a esbozar las ideas de la reconstrucción plena de la democracia y del peronismo, que había sido desvirtuado en los años 90 por las políticas neoliberales a las que nuestro partido se vio sometido por conducciones que no estuvieron a la altura de las circunstancias del momento.

En 2003, volvimos con la intención de empezar a recorrer el camino de nuestros sueños. Él nos decía siempre que estábamos en el infierno, y tuvimos un largo camino. Al culminar su presidencia después de cuatro años y medio, decía que todavía estábamos muy lejos de nuestros sueños, que recién nos encontrábamos recorriendo el purgatorio.

Nosotros vamos a ser siempre conscientes de esa cuestión. El diálogo político y la construcción e intercambio de ideas están claros y hay que fomentarlos en todo momento. Pero lo que también tenemos absolutamente en claro es que hay dos campos que responden a la cosmovisión del país que anhelamos. El primero, el de un país agroexportador. No deslegitimamos esa propuesta, pero habría que explicarla claramente, para lo cual hay veinte millones de argentinos. El otro, el de un país que tiende a buscar en cada momento histórico el camino que nos permita reconstruir una Nación que dé cobijo a todos los argentinos y a todos los hombres de buena voluntad que quieran habitar nuestro suelo, como dice nuestra Constitución Nacional.

Nosotros reafirmamos y reafirmaremos siempre el compromiso con la democracia, de nunca participar en gobiernos de facto ni facilitar la desestabilización o ruptura de las instituciones, así como de respetar en todo momento los resultados electorales. Nosotros no cuestionamos las elecciones cuando nos toca perder; no andamos diciendo que hay fraude cuando no

nos gusta el resultado: nos atenemos al resultado de las urnas.

Hay que reconocer que desde el único golpe de Estado que vino a tratar de legitimar el funcionamiento institucional argentino, que fue el del 4 de junio de 1943, se terminó el fraude en la Argentina. No ha habido, desde esa época, fraude generalizado ni realmente importante que se pudiera comprobar. Si hubo ruptura del orden institucional producido por sectores de las fuerzas armadas que estaban en contra de los intereses y del funcionamiento de la democracia en la Argentina. Esto no es responsabilidad de los actuales miembros de esas fuerzas, por lo que no tienen que considerarse ofendidos por este recuerdo de una situación objetiva y real.

Siempre seguiremos defendiendo, como un homenaje a Néstor Kirchner, la continuación de su obra, que hizo Cristina Fernández de Kirchner. No vamos a judicializar la política para tratar de deslegitimar a los dirigentes que han sido convalidados por el voto popular.

Creemos que ensuciar con campañas difamatorias a los posibles candidatos o ejercer presiones sobre sectores del Poder Judicial para que traten de proscribirlos no dará resultado, no es el camino adecuado. En este sentido, hacemos un llamado a la reflexión dispuestos a dialogar con sinceridad sobre cada uno de los problemas que afectan a nuestro país.

Como militante que compartió años con Néstor Carlos Kirchner, el mejor legado que podemos dejar es recordar lo que siempre nos decía: nosotros no somos dueños de la verdad, tenemos nuestra verdad relativa y debemos estar dispuestos a compartirla y a dialogar con todos aquellos que piensan distinto.

Para eso, estamos dispuestos a seguir acompañando este proceso y vamos a respetar en sus funciones a cada una de las personas que la ciudadanía ha investido de representación popular. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: quiero aclarar que todos los compañeros y todas las compañeras de mi bloque van a insertar sus discursos en el Diario de Sesiones, por falta de tiempo.

Después de la exposición de nuestro compañero Carlos Kunkel no voy a reseñar lo que ha hecho Néstor Kirchner durante su período de cuatro años como presidente de la Nación, pero quiero destacar un solo hecho: cómo promocionó la participación de la juventud en la cosa pública. Me parece que éste es uno de los puntos más trascendentes, aunque parezca secundario frente al enorme desendeudamiento, el “no” al ALCA, etcétera, que caracterizaron su gobierno.

Hablando de la juventud, hay un poema de Joaquín Areta que le encantaba a Néstor Carlos Kirchner. Areta fue militante de la Unión de Estudiantes Secundarios, desaparecido por la dictadura a sus 23 años de edad. Voy a leer rápidamente el poema. Dice así:

“Quisiera que me recuerden sin llorar ni lamentarme./

”Quisiera que me recuerden por haber hecho caminos,/por haber marcado un rumbo, porque emocioné su alma./

”porque se sintieron queridos, protegidos y ayudados./

”Porque interpreté sus ansias, porque canalicé su amor./

”Quisiera que me recuerden junto a la risa de los felices,/

”la seguridad de los justos, el sufrimiento de los humildes./

”Quisiera que me recuerden con piedad por mis errores./

”con comprensión por mis debilidades, con cariño por mis virtudes./

”Si no es así, prefiero el olvido, que será el más duro castigo por no cumplir mi deber de hombre.”

A Néstor Kirchner nadie lo va a olvidar.

Concluyo con mi exposición citando las palabras finales del discurso que él pronunció en 2003 ante la Asamblea Legislativa. En esa oportunidad, dijo:

“Vengo a proponerles un sueño, que es la construcción de la verdad y la justicia.

”Vengo a proponerles un sueño, el de volver a tener una Argentina con todos y para todos.

”Les vengo a proponer que recordemos los sueños de nuestros patriotas fundadores y de

nuestros abuelos inmigrantes y pioneros. De nuestra generación, que puso todo y dejó todo, pensando en un país de iguales.

”Porque yo sé y estoy convencido de que en esta simbiosis histórica vamos a encontrar el país que nos merecemos los argentinos.

”Anhele que por este camino se levante a la faz de la Tierra una nueva y gloriosa Nación. La nuestra. Viva la patria.” (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señor presidente: nuestro bloque quiere sumarse a este sentido homenaje a ese gran presidente que fue Néstor Carlos Kirchner, quien –como él mismo decía– cuando llegó al gobierno tenía más desocupados que votos.

Quiero apartarme un poco de mi bloque y referenciarme como hombre del movimiento obrero.

Néstor Kirchner nos dio a los trabajadores la herramienta más importante que podemos tener como organización sindical: la posibilidad de discutir nuestros salarios y condiciones de trabajo con absoluta libertad.

A ese hombre que puso en valor la política y que nos invitó a soñar –como dijo el señor presidente del bloque del Frente para la Victoria en ese sentido poema del que dio lectura–, queremos rendirle nuestro más profundo homenaje. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Grosso. – Señor presidente: desde nuestro bloque, también queremos homenajear a ese gran presidente y gran tipo que fue Néstor.

Nuestra militancia está atravesada por esos planteos, por esa política y por esa forma de hacerla que Néstor desarrolló desde el gobierno.

Queremos homenajear a Néstor y también su legado. Este último se traduce en una gran cantidad de políticas públicas, así como también en una significativa toma de conciencia y un elevado número de organizaciones a lo largo y a lo ancho de nuestro país.

Anteriormente, el señor diputado Romero señaló que Néstor asumió el gobierno con más desocupados que votos. Esto es algo que

Néstor siempre decía. Esos desocupados organizados éramos nosotros, que integrábamos los movimientos de trabajadores desocupados y no creíamos en la política porque considerábamos que era algo que se arreglaba en otro lado y que nada tenía que ver con lo que hacíamos en los barrios, así como tampoco con los problemas de nuestro pueblo, es decir, de los más humildes.

Néstor cambió esa historia, reconstruyó ese vínculo y nos devolvió la política, como pueblo.

Recuerdo a Néstor pidiendo perdón en nombre del Estado, en la puerta de la ex ESMA, que hoy es un centro cultural de la memoria.

Recuerdo a Néstor en Mar del Plata, junto a los presidentes latinoamericanos, planteando que el ALCA no iba a pasar por estas tierras.

Recuerdo a Néstor en este Congreso presionando a propios y ajenos para que aquí se sancionara la ley de matrimonio igualitario.

Recuerdo a ese Néstor que nos devolvió la política y la esperanza, que pudo hacer que miles y miles de pibes y no tan pibes volvieran a creer en la política y en la transformación de este país.

Néstor no es ni más ni menos que un capítulo más de la historia del movimiento popular en la Argentina. Néstor nos dijo en la plaza: “¡Y al final, un día volvimos!” Y la realidad fue que volvimos para quedarnos en la historia.

Hoy soplan otros vientos en la Argentina; hay otros proyectos en nuestro país que dan la espalda a los sectores populares y a los trabajadores.

En el día de mañana, cuando lo homenajeemos, debemos recordar ese legado y ese proyecto, retomar aquellas banderas y construir la patria que él soñó. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: desde el interbloque Frente Amplio Progresista queremos unirnos al recuerdo del ex presidente Néstor Kirchner. Fundamentalmente, queremos recordar al hombre político que conocimos en 2003, que trajo a la agenda el reconocimiento de que la política es el instrumento adecuado para resolver los problemas de las sociedades. Los jóvenes y la sociedad argentina toda vol-

vieron a creer y a entusiasmarse con la política, y sobre todo, con el rol del Estado, ya que lo puso en debate en nuestro país.

También queremos recordar a ese presidente del año 2003 que brindó un apoyo muy fuerte a la sustanciación de los juicios de lesa humanidad, y a ese presidente que tuvo un rol muy importante en el tratamiento de la nulidad de las leyes de obediencia debida y de punto final, ya que dio un impulso muy fuerte a este Parlamento. Aprovecho para recordar también toda la labor desarrollada por nuestro compañero Alfredo Bravo, quien luchó durante mucho tiempo para obtener ese logro.

Por todas estas razones, nuestro interbloque adhiere al presente homenaje. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Massot. – Señor presidente: voy a ser muy breve. En nombre del interbloque Cambiemos adhiero a este homenaje omitiendo cualquier juicio de valor y consideraciones –como se han hecho– y destacando principalmente la investidura presidencial, en especial su rol de padre, en este caso, de un colega de esta Cámara. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Plaini. – Señor presidente: yo también adhiero a este sentido homenaje a Néstor Kirchner. Lo recuerdo como el hombre que recuperó el valor de la política, como el hombre que recuperó el protagonismo de los trabajadores argentinos como sujetos de derecho y como el hombre que instaló nuevamente la cosa pública.

Tal como dijimos en la Confederación General del Trabajo ese mismo mediodía trágico del 27 de octubre de 2010, para nosotros, los trabajadores, después de Juan Perón y de Eva Perón, fue el hombre que más peronismo hizo en la Argentina. (*Aplausos en las bancas.*) Por lo tanto, quiero ser coherente con lo que dijimos en aquel momento. Sigo sosteniendo aún hoy –y seguiré haciéndolo– que fue el hombre que reinstaló los principios peronistas: la justicia social, la independencia económica y la soberanía política. Cada vez que pudo, lo demostró, ya sea bajando el cuadro de un general

genocida o bien oponiéndose al ALCA junto con otros presidentes de América Latina.

Por eso, recuerdo con entusiasmo, fervor y admiración a ese presidente que después de Juan Perón y de Eva Perón fue el que más peronismo hizo en la República Argentina. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alonso. – Señor presidente: nuestro bloque también adhiere a ese reconocimiento a un militante que cada vez que ocupó un cargo fue como consecuencia del voto popular. Da testimonio de mis palabras el hecho de que fue intendente, gobernador y presidente de la Nación Argentina.

No es éste el momento de plantear diferencias, pero sí es necesario recordar que recuperamos la democracia en 1983 y que estamos atravesando por uno de los períodos más largos de nuestra historia política sin ningún tipo de interrupción en el orden constitucional.

Además, para no ser deshonesto con los integrantes de esta Honorable Cámara y para mi tranquilidad de conciencia, debo decir públicamente que no participé en ese proyecto político ni fui funcionario de esa administración, pero sería muy necio de mi parte si negara que durante esa etapa hubo una efectiva ampliación de derechos generadora de un nuevo umbral que es necesario respetar de aquí en más.

Por lo tanto, es conveniente que desde la política honremos a un militante que a partir de sus ideales llegó a ocupar el cargo electivo más importante de nuestro país; me refiero al doctor Néstor Carlos Kirchner. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. – Señor presidente: en nombre de los integrantes del bloque Juntos por Argentina, debo decir que adherimos al homenaje al ex presidente Néstor Carlos Kirchner.

En ese sentido, hacemos nuestras las palabras de ese gran militante que conocimos y a quien aprendimos a querer, al que muchos llamamos “flaco Kunkel”: un importante formador de dirigentes, un gran militante, y además, mi maestro. Por ello, también rindo homenaje a él y adherimos a sus manifestaciones sobre

el ex presidente Néstor Kirchner. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Franco. – Señor presidente: los integrantes del bloque del Frente de la Concordia Misionero adherimos al homenaje a Néstor Kirchner.

En un momento de nuestra historia en que todo se caía y en el que día a día se proclamaba constantemente “¡Que se vayan todos!”, apareció este hombre caminando el país para convocar a peronistas, radicales e independientes a que se sumaran al proyecto que él denominó “transversalidad”.

De ese modo, juntó voluntades de sectores que perseguían objetivos comunes. Así fue como tomó lo mejor de don Hipólito Yrigoyen, lo mejor de Perón, lo mejor del socialismo y de otras ideologías para que la gente volviera a creer en la política. Si algo de este hombre recordará la historia, es que rescató la política como la mejor herramienta de construcción.

Al respecto, debo decir que en Misiones adherimos a la transversalidad y hasta el día de hoy convivimos en el mismo espacio –desde el cual defendemos los intereses de nuestra gente– peronistas, radicales e independientes.

Nos demandaría mucho tiempo detallar todo lo que él realizó. Por eso, simplemente voy a decir que el pueblo misionero rinde homenaje a este hombre que hizo de la política una herramienta transformadora para beneficio de su pueblo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. De Mendiguren. – Señor presidente: quiero rendir homenaje al ex presidente Néstor Kirchner, en nombre del sector industrial de la Argentina.

La terrible crisis a la que nos llevó la convertibilidad en 2001 dio lugar a un proceso virtuoso que nos depositó en el período de mayor crecimiento de la industria de los últimos años.

Ese proceso, que se inició en el año 2002, permitió evitar que la Argentina ingresara en un sistema de economía dolarizada, con una banca *offshore* y la banca pública prácticamente privatizada. Así, como acabo de señalar, se inició un fuerte período de crecimiento.

Me refiero a los motores que el ex presidente Kirchner continuó y aceleró: el tipo de cambio competitivo, la baja inflación, el superávit de las cuentas públicas. Todo ello permitió a la industria argentina crecer un 105 por ciento, no sólo en sectores privilegiados sino también en lo concerniente a mano de obra y capital intensivos. Esperemos que ese rumbo vuelva a retomarse, ya que demostró la capacidad emprendedora del pueblo argentino para salir de la profunda crisis en la que el mundo nos había soltado la mano.

El Fondo Monetario Internacional había blindado a Brasil con 30.000 millones de dólares, y a Uruguay, con 3.000 millones de dólares, porque daba a la Argentina por caída. Gracias a las políticas implementadas, nuestro país se puso de pie por sus propios medios, llegó al crecimiento y demostró que con dichas políticas económicas podía liberarse la energía productiva que permitiera alcanzar los resultados que acabo de mencionar.

Con las palabras expuestas, dejo rendido mi homenaje al ex presidente Néstor Carlos Kirchner, quien pudo implementar esas políticas demostrando en la práctica que el país las necesita. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente: en nombre del bloque Compromiso Federal, adhiero al homenaje que la Cámara rinde al ex presidente de la Nación Néstor Carlos Kirchner.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Abdala de Matarazzo. – Señor presidente: los que integramos el bloque del Frente Cívico por Santiago adherimos al homenaje propuesto a la memoria del ex presidente de la Nación Néstor Carlos Kirchner. Lo recordamos sinceramente tomando en cuenta las consideraciones y virtudes expresadas por los señores diputados proponentes.

Por otra parte, deseo rescatar la mirada federal que tuvo hacia todas las provincias del interior del país, así como también su revalorización de la política como herramienta de trabajo y transformación, y todas aquellas medidas dirigidas a las personas más vulnerables, a fin de atender sus necesidades.

Sr. Presidente (Monzó). – En las palabras vertidas por los señores diputados, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del ex presidente de la Nación doctor Néstor Carlos Kirchner.

7

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. – Señor presidente: la cuestión de privilegio que deseo plantear se relaciona con lo siguiente. En el día de ayer, como diputada nacional, acompañé a una parte de los trabajadores que integran la coordinadora nacional de ex ypefianos hasta el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para pedir información acerca del cumplimiento y la efectividad de la ley sancionada hace un año y medio. Según su texto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles debía efectivizarse el pago de la indemnización o resarcimiento a los ex trabajadores ypefianos.

El primer contacto que tuve desde la vereda del propio ministerio fue con la Policía Federal. Luego, una vez que ingresamos al edificio y quisimos establecer una comunicación con el funcionario del Departamento de Normalización Patrimonial, licenciado Guillermo García Eleisequi, sólo tuvimos contacto a través de subcomisarios, ni siquiera, de su secretaria. Obviamente, se trató de un maltrato, de un ninguneo hacia una diputada nacional que fue a pedir información por el incumplimiento de una ley que planteaba el resarcimiento histórico a los ex trabajadores ypefianos. Además de esto, hubo forcejeos porque cerraron las puertas del ministerio para evitar que los ex ypefianos –alrededor de veinte– ingresaran a fin de pedir detalles sobre la situación de sus expedientes. Estos forcejeos fueron con ex trabajadores que, en promedio, tienen 70 años de edad y reclaman que se cumpla con la ley 27.133.

Queremos saber qué procedimiento tienen que llevar adelante estos ex trabajadores ypefianos para que se les otorgue aquello que les corresponde por ley. A través de su Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, este gobierno está demostrando indiferencia e incluso

discriminación. Estamos hablando de veinte mil beneficiarios y, según nos informaron, en el mes de mayo sólo cuatrocientos habrían recibido alguna actualización o avance en su expediente. Estamos hablando, además, de alrededor de 2.000 millones de pesos en bonos contra un montón de dinero que prefirió destinarse a subsidios y quitas de retenciones a las “megaminerías”.

Es clara la orientación de este gobierno: privilegiar a los capitalistas amigos, pagar deudas usurarias y seguir ninguneando o discriminando a quienes han trabajado y durante más de dos décadas lucharon por el cumplimiento de una ley que fue conquistada con movilizaciones.

Por este ninguneo, este maltrato y esta discriminación, formulo esta denuncia y hago responsables al señor ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y al funcionario de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, quien se dirigió a una diputada a través de la Policía Federal.

También quiero interpelar a los diputados y a las diputadas de esta Cámara para hacer algo en conjunto a fin de que se cumpla con esta norma, cuya implementación lleva una demora de un año y medio, y se dé respuesta a los veinte mil beneficiarios que en su momento fueron perjudicados por la privatización de YPF.

Si este gobierno brega por el diálogo y plantea una reparación histórica para los jubilados, ésta no es la forma de manejarse ni con los legisladores que acompañamos esta lucha y mucho menos con quienes fueron beneficiados por una ley que está siendo incumplida.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: nuestro reglamento establece que las cuestiones de privilegio se plantearán para asegurar el normal funcionamiento de la Cámara y resguardar el decoro de los legisladores.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española el término “decoro” significa: “Honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por su nacimiento o dignidad”.

En la sesión pasada, el señor diputado Negri –contra él planteo esta cuestión de privilegio– dijo textualmente: “Debemos terminar con un modelo electoral que tiende a que en este país, en nombre del federalismo, los regímenes electorales constituyan la palanca donde se afirma lo que termina siendo un cacicazgo al servicio de una persona y ni siquiera de un partido político. Todo esto desnaturaliza la democracia, los controles, o termina aplaudiendo cómo los camiones se llevan zapallitos con salsa blanca, después de treinta años de gobernar una provincia”.

Con sus dichos, el señor diputado Negri cuestiona la legitimidad y la legalidad de quienes representamos al pueblo formoseño; para nosotros, esto atenta contra el honor de quienes estamos sentados en estas bancas. No hubo una sola denuncia de fraude; el señor diputado puede decir lo que quiera de un sistema electoral, pero lo que no puede hacer es una acusación de esta naturaleza.

Al decir esto, el señor diputado Negri se suma a las calumnias y reproduce en este recinto las operaciones de prensa que se han llevado a cabo en los últimos días contra nuestro gobernador, quien para su sapiencia ganó con el 74 por ciento de los votos sin que hubiera ni una sola denuncia de fraude.

El señor gobernador Insfrán no tiene la responsabilidad de aclarar esto; la tenemos nosotros, los diputados, en quienes recae el mandato del pueblo. Si hay un cuestionamiento como el de la señora diputada Duré, quien lo hizo claramente y con altura, somos los formoseños los que tenemos que cambiar nuestro sistema electoral sin menoscabar el régimen federal.

Apoyamos el accionar de las fuerzas federales que trabajan contra el narcotráfico. Formosa es una de las cinco provincias que adhirió a la ley contra el narcomenudeo y no vamos a aceptar que la representatividad que tiene nuestro gobierno se maneje por dichos de prensa.

Es increíble que hombres formados en la política y el derecho sean rehenes de estas opera-

ciones que dañan a las instituciones democráticas de nuestra sociedad, y en particular las más importantes, que son aquellas que expresan el voto popular.

Miren si nosotros, basados en esas publicaciones que se realizan en los medios, viniéramos aquí a utilizar las declaraciones y publicaciones mediáticas en las que se acusaba al señor diputado Negri de haber recibido en su momento 7 millones de pesos por parte del gobernador de Córdoba para financiar campañas y perjudicar al candidato Luis Juez. Miren si nosotros nos sumáramos a aquellos que tristemente aparecieron en la prensa vinculándolo arteramente con el asesinato por encargo del senador Maders.

Nosotros nos oponemos a esa metodología y vamos a salir en defensa del señor diputado Negri cuando para denunciar se utilicen elementos mediáticos de esta naturaleza, y aspiramos a que en este caso la Cámara tome la misma medida, señor presidente. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE LEALTAD COMERCIAL EN CUANTO A PAGO DE DIFERENCIAS DE PRECIO A FAVOR DEL CONSUMIDOR

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comercio –Orden del Día N° 683– recaído en el proyecto de ley de la señora diputada Villar Molina y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 9° bis de la ley 22.802, de lealtad comercial, en lo relativo a redondeo a favor del consumidor (expediente 2.386-D.-2016).

(Orden del Día N° 683)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comercio han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Vi-

llar Molina y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 9° bis de la ley 22.802, de lealtad comercial, sobre redondeo a favor del consumidor; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de septiembre de 2016.

María L. Schwindt. – Liliana A. Mazure. – Pablo Torello. – Héctor O. Tentor. – Martín O. Hernández. – Marcos Cleri. – Araceli S. Ferreyra. – Brenda L. Austin. – Luis E. Basterra. – Alicia I. Besada. – Juan Cabandié. – Carlos D. Castagneto. – Juliana Di Tullio. – Lucila B. Duré. – María A. Ehcósor. – Patricia V. Giménez. – Stella M. Huczak. – Leonor M. Martínez Villada. – Silvia A. Martínez. – Francisco O. Plaini. – Oscar A. Romero. – Alejandro Snopek. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 9° bis de la ley 22.802 introducido por la ley 26.179 por el siguiente:

Artículo 9° bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a un (1) peso y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes y servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm.

Art. 2° – Los establecimientos tendrán treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, para cumplimentar lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María I. Villar Molina. – Horacio F. Alonso. – Mario D. Barletta. – Luis E. Basterra. – María A. Ehcósor. – Araceli S. Ferreyra. – Elia N. Lagoria. – Cecilia Moreau. – Adrián San Martín. – María L. Schwindt. – Carlos A. Selva.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Comercio han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Villar Molina y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 9° bis de la ley 22.802, de lealtad comercial, sobre redondeo a favor del consumidor, creen

1. Art. 108 del reglamento.

innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

María L. Schwindt.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 26.179, sancionada en noviembre de 2006, que sustituyó el artículo 9° bis de la ley 22.802 introducido por la ley 25.954, establece que cuando en el monto total a pagar surjan diferencias menores a cinco (5) centavos, y fuera imposible la devolución, la misma siempre será a favor del consumidor.

Actualmente, los valores de los precios de bienes y servicios prestados en la República Argentina, convierten en insignificantes las diferencias inferiores a cinco (5) centavos; perdiéndose así, el objeto de beneficiar al consumidor ante la imposibilidad de devolución de las diferencias a pagar.

A la fecha, la depreciación de la moneda por los distintos procesos de inflación y devaluación que ha sufrido la economía argentina por un lado, y por otro, las consecuencias de las crisis mundiales que tuvieron que sortear tanto el continente americano como el europeo en el marco de una economía globalizada, han repercutido notoriamente en nuestro país. Por ello, el valor significativo de un peso (\$ 1,00) argentino actual es un monto simbólico con relación a los precios. Hoy en día existen muy pocos productos que tengan un precio inferior a este valor. Es decir que la mínima expresión de nuestra moneda hoy a sido reducida a un peso (\$ 1,00).

Esta situación deja muy en claro que en el caso de que la ley citada precedentemente (26.179), no cumpla con el objetivo propuesto al momento de su creación, la misma pierde su esencia y el espíritu.

El proyecto que propongo, más allá de la propia convicción, cumple también con la inquietud y propuesta de los diputados de la Legislatura neuquina quienes a través de la comunicación 17 del 9 de octubre del corriente, solicitan se formalice ante ésta Cámara, un proyecto de actualización del importe de redondeo del monto final a pagar, a favor de consumidores y usuarios.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

María I. Villar Molina. – Horacio F. Alonso.

– Mario D. Barletta. – Luis E. Basterra.

– María A. Ehcósor. – Elia N. Lagoria.

– Cecilia Moreau. – Adrián San Martín.

– María L. Schwindt. – Carlos A. Selva.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Villar Molina. – Señor presidente: el propio enunciado del proyecto en consideración nos exime de dar mayores fundamentos, pero es importante recordar lo que ha sucedido en los últimos diez años.

En el año 2006, se hizo la última modificación de la ley 22.802, oportunidad en la cual se estableció en 5 centavos el monto para llevar a cabo el redondeo cuando existieran diferencias entre el comerciante y el consumidor y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente. Después de diez años, vengo a pedir a mis pares que me acompañen en esta iniciativa por la que se eleva esa cifra a un peso cuando haya diferencias en el vuelto o cuando el consumidor se vea obligado a recibir, de parte del comerciante, alguna mercancía.

Esta iniciativa tiene básicamente un sentido protector hacia el consumidor, puesto que cuando en los comercios se ven carteles que indican que el redondeo es a favor del cliente, resulta casi ofensivo para el consumidor que se siga manteniendo aquel monto de 5 centavos.

Por ese motivo es que se presenta este proyecto, y en consecuencia, pido a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo, con el fin de proteger entre todos al consumidor.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 195 señores diputados presentes, 194 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado por la afirmativa 194 señores diputados. No se registraron votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerensa, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Balbo, Banfi, Bardeggia, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bosisio, Bregman, Britez, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Cicilia-

ni, Cigogna, Cleri, Conesa, Conti, Copes, Costa, D'Agostino, David, De Mendiguren, De Pedro, De Ponti, Di Tullio, Duré, Echeagaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Frana, Franco, Furlan, Gallardo, García, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grandinetti, Grosso, Guerin, Gutiérrez, Guzmán (A. E.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M.), Kicillof, Kosiner, Kunkel, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Llanos, Lopardo, López Koenig, López, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S.), Masín, Masetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Moyano, Nanni, Navarro, Núñez, Oliva, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pitrola, Plaini, Poggi, Rach Quiroga, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (M. D.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Sosa, Spinozzi, Taboada, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

10

DECLARACIÓN DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, PROVINCIA DE CÓRDOBA, COMO CAPITAL NACIONAL DE LA PELOTA DE FÚTBOL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el texto acordado respecto del proyecto de resolución del señor diputado Guzmán (expediente 3.043-D.-2016) y el proyecto de ley de la señora diputada María Soledad Carrizo y otros (expediente 3.242-D.-2016), por los que se declara la ciudad de Bell Ville,

departamento de Unión, provincia de Córdoba, Capital Nacional de la Pelota de Fútbol.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CIUDAD DE BELL VILLE, CAPITAL NACIONAL DE LA PELOTA DE FÚTBOL

Artículo 1º – Declárase Capital Nacional de la Pelota de Fútbol a la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ivana M. Bianchi. – Marcos Cleri. – Carlos A. Selva. – Nilda M. Carrizo. – Juan F. Moyano. – Héctor W. Baldassi. – Mauricio Gómez Bull. – Julio R. Solanas. – Ana L. Martínez. – Horacio Goicoechea. – Agustín Calleri. – Josefina V. González. – Graciela Navarro. – Lucila B. Duré. – María F. Peñaloza Marianetti.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declárase a la ciudad de Bell Ville, ubicada en el departamento de Unión de la provincia de Córdoba, como Capital Nacional de la Pelota de Fútbol.

Andrés E. Guzmán.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Declárase Capital Nacional de la Pelota de Fútbol a la ciudad de Bell Ville, cabecera del departamento de Unión de la provincia de Córdoba.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María S. Carrizo. – Margarita R. Stolbizer. – Brenda L. Austin. – Olga M. Rista. – Diego M. Mestre.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Carrizo (M. S.). – Señor presidente: hoy hacemos un reconocimiento a la ciudad de Bell Ville, cabecera del departamento de Unión, de nuestra provincia de Córdoba, al declararla Capital Nacional de la Pelota de Fútbol.

¹. Véase el texto de la sanción en el apéndice. (Pág. 103.)

Este invento, que trascendió sus fronteras y efectivamente tuvo un reconocimiento mundial, fue patentado en 1931 por tres vecinos: Luis Polo, Antonio Tossolini y Juan Valbonesi. Se pasó de un balón desequilibrado y sin ningún rigor esférico, utilizando un tiento en el cierre lateral –tengo aquí una réplica del original-, a una esfera de cuero, con una válvula interior y una costura invisible.

En 1936, la AFA adoptó su utilización denominándola *superball*. Más tarde, en 1944, se utilizó en la segunda Copa Mundial de Fútbol, en Italia.

Este hecho tuvo gran raigambre identitaria y cultural en la ciudad de Bell Ville, debido a la radicación de gran cantidad de industrias que intervienen en su fabricación.

En 2007, Bell Ville alcanzó el Récord Guinness por realizar a mano una pelota de más de 2 metros y medio de diámetro y 8 metros de contorno, destronando así a una localidad de Colombia que también competía por este elemento identitario.

Además, la ciudad de Bell Ville, por ser sede de la Fiesta Nacional de la Pelota de Fútbol, tiene credenciales suficientes para que, en este recinto, donde nos acompaña su intendente, podamos declararla Capital Nacional de la Pelota de Fútbol. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Guzmán (A. E.). – Señor presidente: éste es un día muy importante para todos los diputados que pertenecemos a la provincia de Córdoba, principalmente para los bellvillenses, pero también para todo nuestro país.

Tenemos que hacer una autocrítica porque a veces no reconocemos nuestros propios logros en un país futbolero como el nuestro, que tiene tanta pasión por este deporte y por este rasgo cultural identitario.

Esta pelota fue creada en 1931 por tres bellvillenses: Juan Valbonesi, Luis Polo y Antonio Tossolini. Tal como acaba de decir la diputada preopinante, estos cordobeses inventaron esta pelota con una válvula interna, y cambió este deporte para siempre. Así, luego fue adoptada por la AFA y por la FIFA, en el Mundial de Fútbol de 1938, realizado en Francia.

Es decir, han creado esta pelota, que es con la que actualmente se juega al fútbol en el mundo. Se fabrica en una región ubicada en el interior de nuestro país.

Tengo el orgullo de haber sido un vector para elaborar este proyecto junto con otros diputados de Córdoba, pues trabajamos desde los distintos bloques en las diferentes comisiones para lograr un dictamen en mayoría y que, en conjunto, los bellvillenses reciban este histórico reconocimiento. Me refiero también a sus trabajadores y trabajadoras, porque esta actividad es una de las dos principales de la economía regional del departamento de Unión y del este de la provincia de Córdoba.

Esta actividad emplea a más de mil doscientos trabajadores, tanto formales como informales, que de una manera u otra dependen de esta industria. Hablamos de aproximadamente veinte empresas que se dedican a esta tarea y, por lo tanto, también existe un montón de historias anónimas de costureros y costureras que trabajan en su hogar mientras crían a sus chicos y mantienen a sus familias a partir de esta labor tan noble, como es la fabricación artesanal de pelotas de fútbol que, hasta el día de hoy, se conserva en nuestra región.

Por otro lado, quiero hacer una invitación muy importante a todos los diputados y diputadas, porque hoy a las 3 de la tarde, en el Salón Blanco, vamos a considerar el tema de la emergencia social.

¿Por qué traigo esto a colación? Porque uno de los puntos más trascendentes de esta declaración tiene que ver con los subsidios, que han sido fundamentales para la recuperación de nuestra economía, porque debemos empezar a transformarlos en salarios.

Aquí estamos hablando de una actividad que emplea muchísimo trabajo informal. Existen muchos trabajadores que no están reconocidos como tales, y es muy importante que se modifique esta práctica.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el impacto económico que tal actividad ejerce sobre los hogares de los trabajadores de la provincia y de nuestro país, que tiende al fortalecimiento de las economías regionales, y el impacto industrial que provoca en las pequeñas y medianas empresas que de ella dependen –y la puesta en

valor que va a significar—, venimos a declarar a Bell Ville como Capital Nacional de la Pelota de Fútbol.

A fin de potenciar la industria turística y cultural de esta ciudad nos hemos constituido en un vehículo para presentar este proyecto de ley que importa un reconocimiento histórico para la ciudad de Bell Ville, para el pueblo de Córdoba y para el resto de la Argentina. Cabe destacar que en Bell Ville se realiza la Fiesta Nacional de la Pelota de Fútbol, que congrega a miles de argentinos.

Diputados y diputadas: por todas estas razones, solicito que acompañen este proyecto que, además, ha tenido una característica: hemos podido visitar a distintas familias y empresas, incluso a CAFABA —Cámara Argentina de Fabricantes de Balones y Afines—, que agrupa a todas estas empresas y a otras que no están incluidas. También hemos tenido contacto con concejales que han declarado su interés en este sentido y nos hemos reunido con el intendente de Bell Ville y con varios otros de zonas aledañas.

Hemos podido realizar un proceso integral desde la génesis de este proyecto para otorgar este reconocimiento.

Por otra parte, quiero destacar la labor de los diputados de los diferentes bloques y de la presidencia de la Comisión de Deportes para que el dictamen en tratamiento tuviera el mayor consenso posible, lo cual también esperamos cuando sea aprobado. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Calleri. — Señor presidente: hoy es un día muy importante para todos los cordobeses y para la ciudad de Bell Ville, ya que va a declarársela Capital Nacional de la Pelota de Fútbol.

Durante treinta años me dediqué a un deporte en el que jugaba con una pelota más chica —hubiera sido bueno poder usar una más grande—, y nos pone muy felices poder declarar hoy a Bell Ville Capital Nacional de la Pelota de Fútbol.

En otros tiempos se jugaba con una pelota más grande y con tiento, lo que dificultaba dominarla ya que se deformaba. Tenía una cá-

mara, y para inflarla por el pico había que doblarlo y luego meter la lengüeta de cuero para contenerlo debajo de la costura del tiento. A su vez, varios jugadores utilizaban una especie de boina para evitar lesiones al cabecearla.

Los dos inventos creados por estas tres personas oriundas de Bell Ville han representado un cambio muy importante para un deporte tan popular como es el fútbol.

Otro dato fundamental es que en el año 2005 la ciudad de Bell Ville ingresó al Libro Guinness de los Récords por tener un museo —que lleva el nombre de uno de los mejores jugadores del fútbol argentino, Mario Alberto Kempes, “el Matador”— que tiene la colección de fútbol más grande del mundo.

Así que realmente felicito a la ciudad de Bell Ville, a su intendente y al concejal que presentó este proyecto, que espero que todos los señores diputados acompañen porque es muy importante para esa ciudad y para toda la provincia de Córdoba. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. — Señor presidente: adhiero a las palabras expresadas por la señora diputada Soledad Carrizo, y quiero destacar la importancia que tiene este proyecto para la ciudad de Bell Ville, para su industria y su turismo.

En varias ocasiones he tenido oportunidad de recorrer esa ciudad y de reunirme con su intendente, el doctor Carlos Briner —que está sentado en el palco—, quien me ha expresado la importancia de este proyecto para esa ciudad y su industria. Existen veinte fábricas de pelotas de fútbol, agrupadas en el Círculo Argentino de Fabricantes de Pelotas y Afines.

Por eso, adherimos a este proyecto y pedimos a todos los diputados que lo acompañen. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Masso. — Señor presidente: en primer lugar, adhiero a este proyecto anunciado por la colega Soledad Carrizo, y desde el interbloque Progresista queremos señalar que más allá de que se pueda pensar que esta Cámara está tratando un tema quizás minúsculo, es necesario reconocer la importancia del deporte para

luchar contra el tan complejo flagelo de las adicciones.

Cada pelota que se fabrica en Bell Ville, que lleva inscripta la leyenda “Sí al deporte, no a la droga”, es parte importante de esa lucha contra las adicciones que tenemos que dar desde todos los frentes, y qué mejor que hacerlo desde el deporte.

También es dable reconocer que parte de los ingresos del pueblo de Bell Ville proviene de la fabricación de pelotas de fútbol, como podemos percibir cuando pasamos por la ruta, frente a la entrada de la ciudad, y vemos a muchos artesanos a la vera del camino cosiendo pelotas a mano.

Entonces, desde el interbloque Progresista adherimos a este proyecto y expresamos al intendente de esa ciudad, aquí presente, que estas cosas son de mucha ayuda para dar batalla contra ese flagelo tan duro de las adicciones. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Baldassi. – Señor presidente: estoy totalmente de acuerdo con lo que han dicho los diputados Soledad Carrizo, Guzmán y Calleri.

Ya dijo el señor diputado Mestre que se encuentran en el recinto el intendente de Bell Ville y el secretario de Deportes de la mencionada ciudad, Silvio “Tweety” Carrario.

Todos le debemos mucho al deporte. Es más, diputados que ocupan bancas, como Castagneto –fue arquero– y Wolff, practicaron este deporte.

Estamos muy contentos de poder votar este proyecto de ley que nos dará la seguridad de luchar contra este flagelo vinculado con el avance de la droga. Entiendo que tenemos que hacer rodar más la pelota.

Acompañamos este proyecto con total beneplácito aclarando que mi profesión me impidió patear la pelota, pero cada vez que entraba a un campo de juego le daba un beso por todo lo que “la redonda” me hizo vivir. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia saluda y agradece la presencia del intendente de Bell Ville, Carlos Briner. (*Aplausos en las bancas.*)

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señor presidente: en concordancia con todo lo que se ha señalado, un eslogan dice: “No des pelota a las drogas, dale pelota a la vida”. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente en general y en particular el proyecto de ley por el que se declara la ciudad de Bell Ville como Capital Nacional de la Pelota de Fútbol.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 176 señores diputados presentes, 175 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 175 votos por la afirmativa. No hubo votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Binner, Bossio, Bregman, Britez, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, De Ponti, Di Stéfano, Di Tullio, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Frana, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Grosso, Guerin, Gutiérrez, Guzmán (A. E.), Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Llanos, Lopardo, López Köenig, López, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S.), Masín, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mestre, Molina, Monfort, Moyano, Navarro, Negri, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pitrola, Plaini, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raverta, Riccardo, Risko, Rista, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria,

Sosa, Spinozzi, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos en las bancas.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

11

MOCIONES DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: hago moción de apartamiento del reglamento a efectos de que se considere el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración por el que la Honorable Cámara declara su beneplácito a raíz del 39° aniversario de la creación de Abuelas de Plaza de Mayo en reconocimiento a su inmenso e invaluable aporte para la restitución de la identidad de los niños y niñas robados por la última dictadura cívico-militar, así como también por su contribución a la construcción de memoria, verdad, justicia, democracia y paz en la República Argentina y el mundo entero. Este proyecto figura bajo expediente 7.510-D.-2016.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Cabandié.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consecuencia, queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de esta sesión.

1. Véase el texto en el Apéndice. (Pág. 103).

12

DECLARACIÓN DE BENEPLÁCITO DE LA HONORABLE CÁMARA EN EL 39° ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE ABUELAS DE PLAZA DE MAYO

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que la Honorable Cámara de Diputados declara su beneplácito a raíz del 39° aniversario de la creación de Abuelas de Plaza de Mayo (expediente 7.510-D.-2016).

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declara su beneplácito por el 39° aniversario de la creación de Abuelas de Plaza de Mayo en reconocimiento a su inmenso e invaluable aporte para la restitución de la identidad de los niños y niñas robados por la última dictadura cívico-militar, como así también por su contribución a la construcción de memoria, verdad, justicia, democracia y paz en la República Argentina y el mundo entero.

*Juan Cabandié. – Gabriela B. Estévez. –
Josefina V. González. – Luana Volnovich.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La memoria, la verdad y la justicia difícilmente se hubiesen transformado en políticas de Estado sin el arduo trabajo de los organismos de derechos humanos y, en particular, de las Abuelas de Plaza de Mayo.

Abuelas de Plaza de Mayo es una organización no gubernamental creada en 1977 cuyo objetivo es localizar y restituir a sus legítimas familias todos los niños desaparecidos por la última dictadura argentina. Nada ni nadie detuvo a las Abuelas de Plaza de Mayo para buscar a los hijos de sus hijos. Tareas detectivescas se alternaban con diarias visitas a los juzgados de menores, orfanatos, oficinas públicas, a la vez que investigaban las adopciones de la época. También recibían las informaciones que la sociedad les hacía llegar sobre sus posibles nietos.

Las Abuelas siguen buscando a sus nietos, hoy adultos, pero también a sus bisnietos –que, como sus padres, ven violado su derecho a la identidad–, y con esta finalidad trabajan los equipos técnicos de la institución, además de crear las condiciones para que nunca más se repita tan terrible violación de los derechos de los niños y exigir castigo a todos los responsables de estos gravísimos delitos.

Apenas iniciada la búsqueda, las Abuelas se enfrentaron al problema de identificar a sus nietos e incitaron a la comunidad científica internacional a desarrollar

técnicas para hacerlo, y así nació el “índice de abuelidad”. Los exámenes de sangre para determinar paternidad ya eran conocidos en la década del 70, pero en este caso los padres estaban desaparecidos.

Las Abuelas visitaron academias y universidades y un grupo de investigadores, en los Estados Unidos, asumió el desafío de ayudarlas. Después de un año de intenso trabajo estadístico y matemático, los científicos lograron determinar el “índice de abuelidad” que garantizaba un 99,99 por ciento de eficacia en la determinación de parentesco, y por lo tanto la Justicia debió incorporarlo como prueba. Se utilizó por primera vez en 1984 cuando recuperó su identidad una niña que había sido secuestrada junto a sus padres y, tres años más tarde, la misma técnica fue empleada para identificar a otra nieta que había nacido en cautiverio.

A mediados de los años 80, las Abuelas impulsaron la creación de un banco para almacenar sus perfiles genéticos y garantizar la identificación de sus nietos. En 1987, el Congreso de la Nación creó por Ley el Banco Nacional de Datos Genéticos que desde entonces se encarga de resolver la filiación de las niñas y niños apropiados durante la última dictadura cívico-militar. En este Banco se encuentran almacenadas todas las muestras de los familiares que buscan a los niños desaparecidos por el terrorismo de Estado, y de todas las personas que sospechan ser hijas de desaparecidos, y ya dejaron su muestra en el Banco. El BNDG ha ido sumando las técnicas más avanzadas de identificación genética y forense y en 2009, durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, se sancionó una nueva Ley que jerarquizó a la institución.

Junto con otros organismos de derechos humanos, las Abuelas han impulsado el juzgamiento de los responsables del terrorismo de Estado y en particular de los apropiadores de sus nietos. Los primeros contactos de las Abuelas de Plaza de Mayo con la Justicia se remontan a la última dictadura, cuando presentaban los recursos de hábeas corpus por sus hijos y nietos.

Ya en democracia, en 1985, se realizó el histórico Juicio a las Juntas –en el que fueron condenados altos mandos del régimen– pero poco después las presiones militares surtieron efecto y consiguieron la sanción de las leyes de obediencia debida y punto final, también conocidas como las leyes de impunidad.

Gracias a la lucha de Abuelas, los casos por robo de bebés quedaron afuera de estas normas y se convirtieron en el único resquicio para obtener algo de justicia. Entre 1986 y 2003 hubo 18 condenas por 13 casos de robo de bebés pero los juicios tardaban mucho en concretarse.

El 25 de agosto de 2003, durante el gobierno de Néstor Kirchner, el Congreso de la Nación anuló las leyes de impunidad y se inició la reapertura de causas en la Justicia, entre ellas las “megacausas” ESMA y Campo de Mayo, en las que Abuelas fue querellante. En este marco, los apropiadores y entregadores de nuestros nietos comenzaron a ser juzgados y condenados en función de los gravísimos delitos que habían

cometido. Algunos hijos de desaparecidos, víctimas de apropiación, se convirtieron incluso en querellantes contra ellos.

En 2012 llegó a su fin la causa más emblemática de la Asociación, conocida como “Plan sistemático de apropiación de menores”, donde se investigaron 35 casos –25 de nietos restituidos por Abuelas–, declararon unos 200 testigos y el ex dictador Videla fue sentenciado a 50 años de prisión.

Entendemos que cada nieto que recupera su identidad representa en sí mismo un acto de reparación, memoria, verdad y justicia que debe ser reconocido como tal, a los fines de que los Derechos Humanos continúen siendo una política de Estado en la Argentina y una realidad constitutiva de nuestra identidad nacional. Y en Argentina (y el mundo) no podríamos hablar de nietos recuperados sin el valiosísimo y perseverante trabajo y militancia de nuestras queridas Abuelas de Plaza de Mayo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de declaración. Muchas gracias.

*Juan Cabandié – Gabriela B. Estevez –
Josefina V. González – Luana Volnovich*

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de declaración.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

13

DECLARACIÓN DEL GENERAL POST MÓRTEM MANUEL EDUARDO ARIAS COMO HÉROE NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y otras recaído en el proyecto de ley por el que se declara héroe nacional al general post mórtem Manuel Eduardo Arias, en reconocimiento a su lucha por la Independencia. Orden del Día N° 780.

(Orden del Día N° 780)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Educación han considerado el proyecto de ley de las/los señoras/es diputadas/os Alborno, Tentor, Burgos y Snopek (A.), por el que se declara al general Manuel Eduardo Arias

“héroe nacional post mórtem”; en reconocimiento a su lucha por la Independencia, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de octubre de 2016.

Nilda C. Garré. – José L. Riccardo. – Héctor M. Gutierrez. – Alcira S. Argumedo. – Santiago N. Igon. – Luana Volnovich. – Andrés E. Guzmán. – Horacio F. Alonso. – Lucas C. Incicco. – María L. Masín. – Mariana E. Morales. – Claudio J. Poggi. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Gilberto O. Alegre. – Brenda L. Austin. – Mario D. Barletta. – Alicia I. Besada. – Gustavo Bevilacqua. – Eduardo R. Conesa. – Jorge M. D’Agostino. – Edgardo F. Depetri. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Alejandro C. A. Echegaray. – Francisco A. Furlan. – Josefina V. González. – Soledad Martínez. – Verónica E. Mercado. – Carla B. Pitiot. – Carlos M. Kunkel. – Carlos G. Roma. – Blanca A. Rossi. – Carlos G. Rubin. – Gisela Scaglia. – María de las Mercedes Semhan. – Jorge O. Taboada. – María C. del Valle Vega. – María T. Villavicencio.

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación...

Artículo 1° – Declárese héroe nacional al general post mórtem Manuel Eduardo Arias en reconocimiento por sus heroicos esfuerzos en las luchas por la independencia.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes dispondrá la realización de actividades de divulgación de la trayectoria del general Manuel Eduardo Arias.

Art. 3° – Incorpórese el día 16 de junio como Día de la Conmemoración del general post mórtem don Manuel Eduardo Arias, en el calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Nación.

Art. 4° – El Ministerio de Educación de la Nación, a través del Consejo Federal de Educación y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones debe acordar la incorporación a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, de la difusión y el estudio de la trayectoria del general Arias.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriela R. Alborno. – María G. Burgos. – Alejandro Snopek. – Héctor O. Tentor.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Educación, al considerar el proyecto de ley de los señoras/es

diputadas/os Alborno, Tentor, Burgos y Snopek (A.), cree innecesario introducir modificaciones al texto original, en razón de una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Nilda C. Garré.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente: voy a fundamentar por qué estoy en desacuerdo con este proyecto. En realidad, lo que “hace ruido” en esta declaración son dos palabras: “héroe nacional”. Por eso, creo que corresponde explicar quién fue el general Arias.

Fue un destacadísimo militar de la Independencia que luchó contra lo más granado del ejército español. Al general de la Serna, vencedor de Napoleón en España, lo mandaron a América a pelear contra las guerrillas en el norte de lo que hoy es la Argentina.

Este destacadísimo militar, nombrado capitán por Martín de Güemes, luchó y se destacó ampliamente. Tanto es así que el propio Güemes solicitó su ascenso a Belgrano, y este lo consiguió a partir de la intervención de Martín de Pueyrredón, que lo llevó a coronel, inclusive.

Ahora bien, este es el destacadísimo general Arias. El presidente Macri, en julio de este año, emitió un decreto por el cual lo ascendió post mórtem a general de la Nación en reconocimiento a su valentía, su coraje, su capacidad militar y su entrega. Esto es enorme; este fue ese personaje enorme. Pero hubo otro personaje Arias, que empezó a destacarse a partir de que Martín de Güemes comprometió su palabra en dar tierras a los soldados que pelearan con él por la Independencia.

A partir de esto, el círculo rojo salteño, el *establishment*, la oligarquía salteña comenzó a conspirar contra Güemes, y para eso utilizó a dos personajes: uno fue el hoy general Arias y el otro se llamaba Soria. Ellos hacen un complot en el que intentan asesinar a Martín de Güemes por medio de un personaje allegado a él, al que apodaban “el Panana”. El complot se frustra, “el Panana” es encarcelado, todos son sentenciados a muerte –incluidos Arias y

Soria-, pero tal sentencia es condonada por Martín de Güemes, quien exilia a Arias a Tucumán.

Una vez en Tucumán, el gobernador Aráoz –archienemigo de Güemes– lo nombra comandante de infantería tucumana, que lucha contra la soldadesca de Güemes. Está claro que este personaje es dual. Por un lado, reconocemos su valentía y coraje como militar en defensa de la libertad de América, y por ese motivo, el presidente de la Nación, creo que, con muy buen tino, lo asciende a general post mórtem; pero ahora se presenta un proyecto por el que se lo declara héroe nacional. Creo que no se puede declarar héroe nacional a quien complotó contra Martín Miguel de Güemes e intentó asesinarlo. Considero que eso constituye un exceso que debe ser tenido en cuenta en la historia.

Sé que los jujeños me van a odiar, y espero que no me declaren persona no grata, pero no puedo apoyar un proyecto por el que se declara héroe nacional al general Arias. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek (A.F.). – Señor presidente: Manuel Eduardo Arias nació en Humahuaca en 1785 y falleció en San Andrés, en 1822. Fue un héroe de la guerra de la Independencia que luchó y organizó el primer ejército patrio de a caballo en la ciudad de Humahuaca.

El 1° de marzo de 1817 tuvo lugar la Batalla de Humahuaca, que fue decisiva en la guerra de la Independencia. Justamente, el coronel Manuel Eduardo Arias fue un héroe de esta batalla. Es decir que el 1° de marzo del año próximo los argentinos celebraremos el bicentenario de la Batalla de Humahuaca, que permite que hoy tengamos una Nación libre y soberana.

Debemos recordar que, con posterioridad al 25 de mayo de 1810, una vez planteada la revolución en Buenos Aires, el lugar principal por el que ingresaba el ejército realista era justamente la quebrada de Humahuaca.

Arias, quien tenía una finca en San Andrés, controlaba con su ejército de a caballo, a las órdenes de Güemes y de Belgrano, toda la región

que se extendía desde Humahuaca hasta Orán, en la provincia de Salta.

Precisamente hoy, en el pueblo de San Andrés, provincia de Salta, hay una escuela que lleva el nombre de Manuel Eduardo Arias. También ha sido reconocido como héroe por los propios salteños, tal como lo ha hecho el actual presidente del Instituto Belgraniano de Salta, quien en su biografía de Arias lo pondera como a uno de los principales héroes de la guerra de la Independencia, más precisamente de la denominada Guerra Gaucha, que se desarrolló en el escenario de la quebrada de Humahuaca.

Los parajes en los que combatió Arias siguen careciendo de caminos, por lo que solo pueden recorrerse a lomo de mula. Hay una marcha a caballo que desde hace dieciséis años se lleva a cabo uniendo Humahuaca con Orán. Esa marcha sigue la huella de Arias y viene recorriendo estos caminos, llegando a San Ramón de la nueva Orán para conmemorar, precisamente, el día de San Ramón.

Pido al señor diputado preopinante que se quede tranquilo porque los jujeños tenemos amor de sobra y no lo vamos a odiar por sus palabras. Entendemos que puede haber algunas discrepancias como consecuencia de una biografía escrita por José María Rosa, que en algunos tomos contraponen la figura de Arias a la de Güemes; pero hay otra biografía, la de Fascio, cuya inserción en el Diario de Sesiones solicito, que reivindica la figura de Arias.

Los jujeños pedimos a los señores diputados que integran esta Honorable Cámara que se vote este proyecto de ley por el que se efectúa un reconocimiento histórico a nuestro héroe nacional jujeño, que es Manuel Eduardo Arias. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: comparto los términos expresados por el señor diputado Lusquiños.

Creo que estamos hablando de dos etapas distintas de una misma persona, y no quiero entrar en la discusión de lo mucho que pudo haber hecho en lo que respecta no solo a la guerra gaucha sino también a la gesta de la patria.

Tanto en alguna biografía escondida por allí como en muchos textos de historiadores argentinos, se describe una visión sobre su comportamiento en una etapa de la vida en relación con el general Martín Miguel de Güemes y hacia la autoridad de aquel momento.

De manera tal que, sin entrar en polémicas, adhiero a la moción de que este asunto vuelva a comisión a efectos de zanjar con mayor profundidad la discusión que pudiera existir sobre este tema. De lo contrario, vamos a votar en contra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: coincidentemente con algunas expresiones que se han vertido acá, Arias fue nombrado comandante por el hombre que el Directorio puso contra Güemes. Por lo tanto, no podemos declarar héroe nacional a un personaje que conspiró contra Güemes, quien sí fue declarado héroe nacional por su actuación en las luchas por nuestra Independencia.

En consecuencia, si el proyecto no vuelve a comisión nuestro bloque votará negativamente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: comparto íntegramente lo manifestado por el señor diputado Alejandro Snopek. Para nosotros, los jujeños, es un orgullo que el general Manuel Eduardo Arias hoy pueda recibir este homenaje y se reconozca el trabajo y la lucha que llevó adelante por reforzar nuestra independencia allá, en la Puna. Luchó junto con Martín Miguel de Güemes y también formó parte del ejército de Belgrano. En nuestra Puna, se llevaron adelante más de cuarenta combates que lamentablemente la historia argentina no ha reconocido.

Parece que estuviéramos hablando de un hombre bipolar: por un lado, el diputado preopinante habló de alguien que luchó junto a Martín Miguel de Güemes y que después se arrepintió y fue contra su vida.

Los jujeños estamos orgullosos de Arias, y así debe ser. En la historia siempre hay alguien que habla a favor y otros que se expresan en contra, pero tenemos nuestro banco de historia donde figuran muchos hombres que lucharon a favor de la independencia.

Como jujeña, pido a mis pares que votemos este proyecto para que el 16 de junio, en las escuelas de toda la República Argentina, se recuerde a don Eduardo Arias como el héroe que fue.

Algunos sostienen que no hizo todo lo que hizo y que tomó algunas represalias. Como jujeña, les digo que no fue como dicen, y así lo marca la historia. Por estas razones, invito a todos los diputados a que nos acompañen en esta votación.

Al igual que él, hubo ejércitos en Jujuy que se formaron con la fuerza de hombres y mujeres que lucharon luego de la declaración de la Independencia y perdieron su vida. Hoy, aunque tarde, podemos rendirles ese homenaje y reconocerlos como los héroes que fueron.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: el bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista apoya el pedido de vuelta a comisión de este proyecto.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Salta de que el asunto en discusión vuelva a comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en la forma solicitada.

Sr. Snopek (A. F.). – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek (A. F.). – Señor presidente: en realidad, quise hacer uso de la palabra antes de que sometiera a votación la moción de vuelta a comisión, a fin de aclarar que el señor diputado Lusquiños planteó una disidencia respecto de un párrafo y no sobre todo el proyecto. Por lo tanto, se podría haber votado en general para que luego, durante la consideración en particular, los legisladores tuvieran la oportunidad de plantear sus observaciones sobre un tema que tiene dictamen de comisión.

Sr. Presidente (Monzó). – De todos modos, como la moción fue aprobada, el asunto vuelve a comisión.

14

DECLARACIÓN DEL PARTIDO DE GENERAL LAS HERAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, COMO CAPITAL NACIONAL DEL DEPORTE DE PATO

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el texto acordado respecto del proyecto de ley del señor diputado Larroque y otros por el que se declara el partido de General Las Heras, provincia de Buenos Aires, Capital Nacional del Deporte de Pato (expediente 5.381-D.-2015).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Declárase Capital Nacional del Deporte de Pato al partido de General Las Heras, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agustín Calleri. – Héctor E. Olivares. – Ivana M. Bianchi. – Yanina C. Gayol. – Marcelo A. Monfort. – José A. Ruíz Aragón. – Mauricio Gómez Bull. – Marcos Cleri. – Josefina V. González. – Julio R. Solanas. – Eduardo A. Cáceres. – Héctor W. Baldassi. – Lucila B. Duré. – Carlos A. Selva. – Patricia V. Giménez. – Nilda M. Carrizo.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Declárase al partido de General Las Heras, Capital Nacional del Deporte de Pato.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Andrés Larroque. – Mauricio R. Gómez Bull. – Nilda M. Carrizo. – Mayra S. Mendoza. – María L. Alonso. – Juan Cabandié. – Martín A. Pérez.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 178 señores diputados presentes, 171 han votado por la afirmativa, registrándose además 5 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 171 votos por la afirmativa. No se han computado votos por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Alvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barreto, Basterra, Basse, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Britze, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Camaño, Carlotto, Carmona, Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D’Agostino, David, De Mendiguren, De Ponti, Di Stéfano, Di Tullio, Doñate, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estevez, Fabiani, Gallardo, García, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Grosso, Guerín, Gutiérrez, Guzmán (A. E.), Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Koenig, López, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S.), Masín, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (S. M.), Mercado, Miranda, Molina, Monfort, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez, (R. J.), Pitrola, Pretto, Rach Quiroga, Raverta, Riccardo, Rista, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Scaglia, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Sosa, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomas, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Valdés, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wisky, Wolff y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Petri, Sánchez y Schmidt-Liermann.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

1. Véase el texto de la sanción en el apéndice. (Pág. 103).

La Presidencia deja constancia de los votos afirmativos de los señores diputados Laspina, Olivares y Weschler.

Sr. Olmedo. – Señor presidente: como no sé si ha quedado registrado mi voto, porque justo me levanté, aclaro que ha sido por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó) – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: a veces por la profusión de estos proyectos aparece la relativización, pero así como recién se destacó la presencia del señor intendente de la localidad de Bell Ville, que declaramos Capital Nacional de la Pelota de Fútbol, porque allí está instalada una fábrica muy importante, también quiero resaltar la presencia en el palco bandeja del señor intendente Osuna. (*Aplausos en las bancas.*)

Asimismo, deseo hacer un reconocimiento al señor diputado Larroque, uno de los autores de la iniciativa que acabamos de sancionar. Está bien reconocer ampliamente las cosas buenas que hacemos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Desde la Presidencia también saludamos al señor intendente municipal aquí presente.

15

MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744 EN CUANTO A HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo –Orden del Día N° 688– recaído en el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 241 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 y sus modificatorias, sobre homologación judicial de la extinción del contrato por mutuo acuerdo (expediente 2.669-D.-2016).

(Orden del Día N° 688)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Taboada y otros señores diputados, por el que se modifica

el artículo 241 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre homologación judicial de la extinción del contrato por mutuo acuerdo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 241 de la ley 20.744 (t. o. en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 241: Las partes por mutuo acuerdo podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. El trabajador deberá contar con asistencia letrada o gremial.

En los supuestos en que se estableciese el pago de sumas a cuenta de créditos laborales o que se liberase de responsabilidad al empleador de algún modo, el acuerdo deberá ser homologado bajo pena de nulidad.

Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de septiembre de 2016.

Alberto O. Roberti. – Francisco A. Furlan. – Gabriela R. Albornoz. – Jorge O. Taboada. – Walter M. Santillán. – Jorge R. Barreto. – Luis G. Borsani. – Eduardo A. Cáceres. – Alicia M. Ciciliani. – Eduardo R. Conesa. – Héctor R. Daer. – Lucila M. De Ponti. – Daniel R. Kroneberger. – Daniel A. Lipovetzky. – Oscar A. Martínez. – Juan F. Moyano. – Carla B. Pitiot. – Francisco O. Plaini. – Alicia Terada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto ley del señor diputado Taboada y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 241 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre homologación judicial de la extinción del contrato por mutuo acuerdo. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Jorge O. Taboada.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 241 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 241: Las partes por mutuo acuerdo podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. El trabajador deberá contar con asistencia letrada o gremial.

En los supuestos en que se estableciese el pago de sumas a cuenta de créditos laborales o que se liberase de responsabilidad al empleador de algún modo, el acuerdo deberá ser homologado bajo pena de nulidad. La autoridad judicial o administrativa del trabajo en el acto de la homologación conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge O. Taboada. – Horacio F. Alonso.
– Enrique R. Castro Molina. – Héctor
R. Daer. – María A. Ehcosor. – Elia N.
Lagoria. – Cecilia Moreau. – Juan F.
Moyano. – Francisco O. Plaini. – Alberto
O. Roberti. – Carlos A. Selva.*

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Taboada. – Señor presidente: la modificación del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo planteada en esta iniciativa se relaciona con las diferentes crisis laborales que se están dando a lo largo y a lo ancho del país, y en particular, en el ámbito de la actividad petrolera que se desarrolla en el golfo de San Jorge, zona sur de la provincia del Chubut, y en la zona norte de Santa Cruz.

En esta región se da la particularidad de un mal uso, entre comillas, del artículo 241, ya que se cita a los trabajadores a una escribanía para negociar sus puestos de trabajo. En esas condiciones, a nuestro criterio, el trabajador que se

encuentra con el dueño o gerente y el escribano, está en desigualdad de condiciones, dado que en el 99 por ciento de los casos termina entregando su puesto laboral a cambio de dinero.

Esto ha ocurrido desde hace ya un tiempo en la zona que mencioné del golfo de San Jorge. Con esta modalidad, han entregado sus puestos laborales alrededor de diez mil trabajadores, situación que nada tiene que ver con el dinero que se abona, ya que por una indemnización se llega a pagar hasta un 300 o 400 por ciento de lo que corresponde. Sin embargo, el punto es que, en este caso, a las petroleras o empresas no les importa el dinero sino los puestos de trabajo.

Con la modificación propuesta pretendemos que se terminen los despidos por escribanía y la negociación se haga dentro del ámbito laboral o judicial, con el acompañamiento legal o gremial de la organización sindical que corresponda. Esto tiene por objeto que el trabajador no vaya al ámbito pertinente en desigualdad de condiciones a negociar por su puesto de trabajo; si finalmente decide entregar su empleo, dicha situación quedará registrada en una estadística. Si preguntáramos si en la zona del golfo de San Jorge hay trabajadores despedidos en la actividad petrolera, seguramente nos dirán que no, ya que no hay estadísticas del organismo laboral porque todo queda en el ámbito de una escribanía.

Justamente, con la modificación del artículo 241 queremos terminar con los despidos por escribanía y dar al trabajador la posibilidad de contar con asistencia legal y gremial a fin de evitar que entregue su puesto de laburo tan alegremente. La reforma del mencionado artículo tiene que ver exclusivamente con los puestos laborales y apunta a que las empresas que recurrieron a esta modalidad dejen de negociar con la necesidad del trabajador.

Éstos son los motivos por los cuales pedimos a los señores diputados que nos acompañen en la modificación del artículo 241 de la Ley de Régimen de Contrato de Trabajo. Reitero que el objetivo es terminar con las negociaciones dentro de las escribanías para que los actos se celebren en los organismos judiciales o laborales que correspondan y el trabajador cuente no sólo con asistencia legal y gremial sino también con la posibilidad de no firmar cualquier cosa. Esto último es muy importante

porque, en muchos casos, termina firmando su renuncia a los créditos laborales que por ley le corresponden. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente en general y en particular el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo recaído en el proyecto de ley del señor diputado Taboada y otros, por el que se modifica el artículo 241 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 y sus modificatorias, sobre homologación judicial de la extinción del contrato por mutuo acuerdo (Orden del Día N° 688).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 181 señores diputados presentes, 177 han votado por la afirmativa y uno por la negativa. No se ha computado el voto de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 177 señores diputados por la afirmativa y uno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carmona, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conesa, Conti, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Ponti, Depetri, Di Stefano, Di Tullio, Doñate, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Gallardo, García, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Grosso, Gutiérrez, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M.), Kicillof, Kösiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Llanos Massa, Lopardo, López Köenig, López, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S.), Masín, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Olivares, Olmedo,

Orellana, Pastori, Pastoriza, Pedrini, Peña-loza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitrola, Pretto, Rach Quiroga, Raverta, Riccardo, Rista, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Sosa, Spinozzi, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomas, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Vota por la negativa el señor diputado Patiño.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Patiño. – Señor presidente: pido que quede constancia de que he votado por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Cremer de Busti. – Señor presidente: simplemente, quiero aclarar que mi voto ha sido afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Se dejará constancia, señores diputados.

Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado.

16

EJERCICIO DE LA ABOGACÍA ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda –Orden del Día N° 748– recaídos en el proyecto de ley de los señores diputados Raúl Pérez, Alonso y Grandinetti por el que se establece un régimen para el ejercicio de la abogacía ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación (expediente 3.424-D.-2016).

(Orden del Día N° 748)

I

Dictamen de mayoría¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores

1. Art. 108 del reglamento.

res diputados Pérez (R. J.), Alonso y Grandinetti por el que se establece un régimen para el ejercicio de la abogacía ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MATRÍCULA FEDERAL
FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS
DE ABOGADOS
(FACA)

TÍTULO I

Ejercicio de la abogacía ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación

CAPÍTULO I

Matrícula federal

Artículo 1° – Para el ejercicio de la profesión de abogado ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se requerirá la inscripción en la matrícula federal.

Art. 2° – La matrícula federal será otorgada por:

- a) Los colegios de abogados y entidades profesionales que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria en el ámbito de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la legislación vigente en cada jurisdicción;
- b) En las provincias donde no existiere colegiación legal de los abogados y hasta tanto la misma se implemente, la matrícula federal será otorgada por la entidad local representativa de los abogados que se encuentre asociada a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), la cual se constituirá a tal fin y por delegación expresa de la presente ley, como colegio legal, en el ámbito territorial de la provincia correspondiente y limitado al ejercicio de la matrícula federal, manteniendo su carácter de persona jurídica de derecho privado. En consecuencia, créase en el ámbito territorial de las provincias donde no existe colegiación legal de los abogados, el colegio legal a los fines del gobierno y control de la matrícula federal. A efectos de la distribución territorial de los colegios que se crean en virtud de la presente ley, se creará un colegio legal por cada distrito en que tuviere asiento la jurisdicción federal, mediante juzgado de primera instancia o cámara federal, recayendo la delegación en la entidad representativa asociada. Una vez establecida la colegiación legal en las provincias donde resultare aplicable esta

cláusula por inexistencia inicial de colegio legal, la delegación del gobierno y control de la matrícula federal se transferirá inmediatamente a tales colegios de ley, extinguiéndose el poder de policía otorgado provisoriamente a las entidades que hasta entonces la ejercieran. Instase a las jurisdicciones que aún no han adoptado el régimen de colegiación legal de los abogados, en vista del interés público que existe en la regulación de esta profesión y su vinculación con el ejercicio de competencias estatales esenciales, a dictar las normas locales para su implementación.

La matrícula federal será expedida con intervención del colegio o entidad local prevista en el inciso b), que corresponda al domicilio real del profesional solicitante.

CAPÍTULO II

Gobierno de la matrícula

Art. 3° – El gobierno de la matrícula federal estará a cargo de los colegios y entidades indicadas en el artículo 2°, con la coordinación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

Art. 4° – Para ser inscripto en la matrícula federal se requerirá:

- a) Solicitar inscripción en la matrícula federal, que podrá hacerse por separado o en forma conjunta con la solicitud de inscripción en la matrícula local;
- b) Acreditar identidad personal, consignando sus datos personales, domicilio real y domicilio profesional, en caso que fueren diferentes;
- c) Presentar título universitario habilitante;
- d) Constituir domicilio legal en la jurisdicción que corresponda y declarar el domicilio real;
- e) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad, probidad y honor, así como también defender los principios establecidos por la Constitución Nacional, respetando las normas de ética profesional y asistir gratuitamente a los carentes de recursos;
- f) Los profesionales que ya se encuentren inscriptos en alguna de las entidades mencionadas en el artículo 2° de la presente, deberán solicitar su inscripción en la matrícula federal, debiendo cumplimentarse los demás recaudos previstos en este artículo;
- g) El profesional que solicite la inscripción en la matrícula federal no deberá estar cumpliendo sanción disciplinaria dispuesta por algún colegio o entidad profesional organizado conforme a las leyes de cada provincia que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria;

h) El profesional que se encuentre inscripto en la cámara federal de su jurisdicción, deberá solicitar su inscripción ante el colegio respectivo, debiendo acreditar, como único requisito, su registro en la misma, siendo este trámite gratuito.

Art. 5° – Cumplidos los recaudos establecidos en la presente ley los colegios y entidades profesionales intervinientes otorgarán la matrícula federal y procederán a comunicarlo en forma inmediata y fehaciente a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, la que a su vez lo comunicará a las entidades mencionadas en el artículo 2° de la presente ley, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a las cámaras federales y tribunales orales federales de las respectivas jurisdicciones

Art. 6° – La inscripción en la matrícula efectuada conforme al artículo 2° de la presente ley tendrá validez en el ámbito establecido en el artículo 1° de la presente ley, habilitando al profesional para el ejercicio de la abogacía en la jurisdicción federal, en todo el territorio de la República sin excepción.

CAPÍTULO III

Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades

Art. 7° – El abogado, en el ejercicio de su profesión, será asimilado a los magistrados judiciales en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles.

Art. 8° – Son derechos y funciones que corresponden exclusivamente a los abogados:

- a) Patrocinar y representar a quienes requieran sus servicios en el ámbito judicial y extrajudicial en todo asunto de carácter jurídico y legal;
- b) Prestar asesoramiento jurídico y legal;
- c) Practicar los demás actos relacionados con el ejercicio de la abogacía.

Art. 9° – Los abogados, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes especiales y de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar los nombramientos de oficio que les hicieren los jueces para colaborar con la Justicia, salvo justa causa de excusación;
- b) Guardar el secreto profesional;
- c) Atender habitualmente a sus clientes en el lugar que constituyan como domicilio legal;
- d) Informar a la entidad u órgano en el que se encuentren matriculados todo cambio de su domicilio real y legal;
- e) Informar antes de tomar intervención o inmediatamente después –si las circunstancias no lo permiten hacerlo antes de su representación, patrocinio o defensa en juicio– al abogado que lo hubiera precedido en esos actos. No será

necesaria esa información cuando el letrado anterior hubiese renunciado expresamente al patrocinio o mandato o se le hubiera notificado su revocación;

- f) Respetar a sus colegas y observar una conducta acorde con los principios de lealtad, probidad y buena fe;
- g) Respetar las normas de ética y demás disposiciones relativas al ejercicio profesional establecidas en la jurisdicción local en la que se actúe.

Art. 10. – Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, los abogados no podrán:

- a) Patrocinar, representar o defender en forma simultánea o sucesiva a personas que tengan intereses contrarios en una cuestión litigiosa, ya sea en proceso judicial o fuera de él, extendiéndose esta prohibición a los abogados integrantes de un mismo estudio;
- b) Intervenir en procesos judiciales en cuya tramitación hayan actuado como magistrados o funcionarios judiciales;
- c) Intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el tribunal en que se hayan desempeñado como magistrados o funcionarios, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo;
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con el decoro, probidad y dignidad profesionales;
- e) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaño o en la cual se ofrezcan o insinúen soluciones contrarias a la ley, a la moral o al orden público;
- f) Retener indebidamente documentación perteneciente a sus clientes;
- g) Asegurar al cliente el éxito del pleito;
- h) Tener un trato profesional directo o indirecto con la contraparte, prescindiendo del profesional que la represente, patrocine o defienda en el juicio.

Art. 11. – Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas o reglamentaciones locales, no podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad, en el fuero federal:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, el procurador del Tesoro de la Nación, el jefe de Gobierno, los secretarios y subsecretarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Los gobernadores, vicegobernadores, ministros, secretarios y subsecretarios de las provincias, los fiscales de Estado, asesores de

gobierno y los abogados que ocupen cargos similares en las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- c) Los legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras duren en el ejercicio de sus mandatos, en causas judiciales en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, una provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios de provincia, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales;
- d) Los magistrados, integrantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias.
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público;
- f) Los abogados que con motivo del cargo o función que desempeñen no puedan ejercer la profesión por disposición de la ley o reglamentación que los regulen.

Art. 12. – Cuando un abogado inscripto en la matrícula federal se encuentre alcanzado por alguna de las inhabilidades e incompatibilidades antes indicadas, el Colegio o la entidad que lleve el control de dicha matrícula procederá a suspenderlo en la matrícula, comunicándolo a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) y ésta hará lo propio con todos los colegios y entidades federadas del país. En los supuestos de rehabilitación se cursará igual comunicación.

Art. 13. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), manteniendo su carácter de persona jurídica de derecho privado, ejercerá las funciones públicas que se le asignan y delegan por la presente ley.

TÍTULO II

Registro Central de Matrícula Federal

Art. 14. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro centralizado de las inscripciones en la matrícula federal cuya creación se dispone por la presente ley;
- b) Organizará un registro centralizado de incompatibilidades e inhabilidades profesionales para el ejercicio de la profesión en el ámbito federal, en toda la República Argentina, sobre la base de las comunicaciones que en forma mensual cursarán los colegios y entidades que tengan a su cargo la matrícula en sus respectivas jurisdicciones;
- c) Organizar un registro centralizado de sanciones disciplinarias aplicadas a los profesionales inscriptos en la matrícula federal de toda la República Argentina, sobre la base de las

comunicaciones que en forma mensual cursarán los colegios y entidades que tengan a su cargo el poder disciplinario en sus respectivas jurisdicciones conforme a lo establecido en el capítulo IV;

- d) Llevará el registro de la firma digital y emitirá certificados digitales a favor de los abogados de la matrícula federal a través de la autoridad competente (ley 25.506 y decreto reglamentario 2.628/2002).

TÍTULO III

Régimen disciplinario

CAPÍTULO I

Ejercicio de la potestad disciplinaria

Art. 15. – El poder disciplinario para el juzgamiento de la conducta de los abogados en el orden federal estará a cargo de los órganos disciplinarios respectivos de los colegios de abogados y de las entidades indicadas en el artículo 2º, con comunicación a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

Será competente para entender en el caso el colegio de abogados o la entidad donde se cometió la respectiva infracción.

Las decisiones dictadas por estos órganos podrán ser impugnadas judicialmente conforme lo establezcan las leyes respectivas de las jurisdicciones locales de que se trate.

CAPÍTULO II

Registro de antecedentes disciplinarios

Art. 16. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), a través de los colegios y entidades respectivas, tendrá a su cargo el registro de antecedentes disciplinarios de todos los abogados inscriptos en la matrícula federal en los colegios de abogados y cámaras federales en toda la República Argentina.

Art. 17. – El citado registro tendrá por funciones:

- a) Centralizar toda la información referida a las sanciones que apliquen a los profesionales abogados los colegios de abogados, entidades profesionales u organismos a cuyo cargo se encuentra la potestad disciplinaria local y en su caso, federal, en relación a las infracciones a normas disciplinarias o de ética;
- b) Informar a los colegios de abogados y entidades profesionales y demás órganos judiciales o de la administración nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, cuando lo soliciten, respecto de los antecedentes que tengan registrados los profesionales inscriptos en la matrícula federal;
- c) Propender, mediante la adecuada divulgación, al conocimiento de las normas y principios

éticos inherentes al ejercicio de la profesión de abogado;

- d) Formar y clasificar un archivo de jurisprudencia de las sanciones disciplinarias que lleguen a su conocimiento;
- e) Organizar una biblioteca especializada recopilando todo lo referente al ejercicio profesional y normas de ética aplicables, pudiendo requerir antecedentes a entidades similares de otros países.

Art. 18. – Los colegios de abogados, entidades u organismos que ejerzan la potestad disciplinaria local sobre abogados enviarán al registro de antecedentes disciplinarios de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) copia íntegra de las resoluciones definitivas que se dicten absolviendo. Se harán saber los datos personales del profesional, documento de identidad, matrícula profesional federal, y si la hubiere, sanciones anteriores.

Iguales comunicaciones deberán cursar los organismos judiciales del orden federal respecto de las sanciones firmes aplicadas a profesionales por conducta procesal, en debido proceso.

Art. 19. – Al iniciar una causa disciplinaria contra un profesional, los colegios de abogados, entidades profesionales y organismos que ejerzan facultades disciplinarias por actuación en el orden federal, deberán requerir informes al registro creado por esta ley. Similares requerimientos podrán efectuar las entidades respectivas cuando se trate del ejercicio de facultades disciplinarias locales.

Art. 20. – A partir de la fecha que decida y comunique la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), los organismos que tengan a su cargo la matrícula local podrán requerir el informe que menciona el artículo anterior en oportunidad de disponer la matriculación para el ejercicio profesional en la órbita local. Este informe será obligatorio para la matriculación federal. El profesional interesado podrá también solicitarlo directamente ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

Art. 21. – Se formará un legajo personal de cada profesional inscrito en las matrículas local y federal, en el que se archivarán todos sus antecedentes disciplinarios, comunicaciones y pedidos de informes referidos al mismo.

Art. 22. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) podrá coordinar mediante acuerdo o convenio con el Registro Nacional de Reincidencia, los procedimientos que permitan llevar constancia, en los legajos individuales de los abogados, de sus antecedentes penales que impliquen inhabilitaciones para el ejercicio profesional.

Art. 23. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) podrá suscribir convenios con entidades y organismos extranjeros que tengan a su cargo el control de la matrícula o el ejercicio de las

facultades disciplinarias, a los efectos de suministrar información relativa a profesionales abogados matriculados en la República Argentina, que ejerzan o pretendan ejercer la profesión en el exterior, como así también requerir información respecto de aquellos profesionales extranjeros que ejerzan o pretendan ejercer la profesión de abogado en la República Argentina. Esta información estará exclusivamente relacionada con los antecedentes disciplinarios generados en el ejercicio de la profesión de abogado.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 24. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) publicará, antes del 31 de enero de cada año, la nómina de los abogados incorporados, sancionados, suspendidos y excluidos de la matrícula federal en el curso del año anterior, así como también de los comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el capítulo III del libro I, indicando en cada caso el tipo de sanción aplicada.

En la misma oportunidad publicará la nómina actualizada de los abogados inscritos en la matrícula federal.

Art. 25. – Los gastos y erogaciones que demande a los colegios de abogados y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) la puesta en marcha de las funciones establecidas por la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con los fondos que el Poder Ejecutivo nacional destine especialmente a los efectos de la presente ley;
- b) Con la contribución del derecho fijo que deberá abonarse al inicio de cada actuación profesional en los organismos indicados en el artículo 1º. Este aporte será equivalente al medio por ciento (0,5 %) de la remuneración básica asignada en forma mensual al cargo del juez federal de primera instancia.
- c) Con el producido con la tasa que fije la reglamentación, a propuesta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), para evacuar los informes previstos en los artículos 19 y 20 de la presente ley;
- d) Con otros fondos que la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) destine a tal fin.

Art. 26. – El derecho fijo a que alude el inciso b) del artículo precedente será abonado por el profesional del actor, demandado, o quien intervenga mediante apoderamiento o patrocinio de abogado, en cualquier trámite judicial en los organismos indicados en el artículo 1º, en su primera presentación.

El derecho fijo se abonará en la cuenta especial de un banco oficial que a tal efecto abrirá cada colegio.

Art. 27. – Los ingresos provenientes del derecho fijo previsto por el artículo 25, inciso *b)* se distribuirán de la siguiente manera: 20 % se transferirá a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), y el 80 % será retenido por el colegio al que se hace referencia en el artículo 2º, inciso *a)*, y las entidades mencionadas en el artículo 2º, inciso *b)*, los cuales se utilizarán, en el último supuesto, para el desempeño y desarrollo de la competencia pública que por esta ley se les delega.

Los colegios y entidades referidos transferirán a la cuenta bancaria de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) el porcentaje establecido en la cláusula precedente, mensualmente dentro de los cinco días de cada mes según el procedimiento que establezca la reglamentación.

Los ingresos provenientes del derecho fijo previsto en el artículo 25, inciso *b)*, que perciba el Colegio Público de Capital Federal, creado por ley 23.187, serán administrados exclusivamente por el mismo, no siendo de aplicación a este lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 28. – Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación gratuita, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo, los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos y cuando se actúe por la parte actora en causas laborales y previsionales.

Art. 29. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) destinará los recursos percibidos al cumplimiento de las funciones encomendadas por esa ley, por las leyes 24.937, 27.148 y 27.149, y al mejoramiento de la infraestructura afectada al cumplimiento de dichas funciones.

Art. 30.- La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) queda facultada para dictar las normas operativas que considere necesarias para cumplir con las funciones que le otorga esta ley, así como también a proponer ante el Poder Ejecutivo de la Nación el dictado o la modificación de normas reglamentarias.

Art. 31. – Deróguense los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 10, 12 y 13 de la ley 22.192.

Art. 32. – Sustitúyase el inciso *d)* del artículo 51 de la ley 23.187 por el siguiente texto:

d) El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales ordinarios de la Capital Federal, con intervención de abogados. La asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios por monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna

presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Quedan exceptuados de esta contribución los abogados que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos y cuando se actúe por la parte actora en las causas laborales y previsionales. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que podrá convenir con el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el sistema de recaudación.

Art. 33. – La ley 23.187 mantiene su vigencia en todo aquello que no haya sido modificado por la presente ley.

Art. 34. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de octubre de 2016.

Diego M. Mestre. – Luciano A. Laspina. – Marco Lavagna. – Horacio F. Alonso. – Luis M. Pastori. – Eduardo P. Amadeo. – Juan F. Brügge. – Sergio O. Buil. – María G. Burgos. – Graciela Camaño. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Horacio Goicoechea. – Alejandro A. Grandinetti. – Leandro G. López Köenig. – Hugo M. Marcucci. – Nicolás M. Massot. – Miguel Nanni. – Raúl J. Pérez. – Luis A. Petri. – Alejandro F. Snopek. – Sergio R. Ziliotto.

En disidencia parcial:

Mario D. Barletta. – Patricia V. Giménez. – Fernando Sánchez. – Gustavo A. Valdés.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Pérez (R. J.), Alonso y Grandinetti, por el que se establece un régimen para el ejercicio de la abogacía ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y, luego de un exhaustivo análisis, resuelven modificarlo y así despacharlo favorablemente aconsejando su sanción.

Diego M. Mestre

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los

señores diputado Pérez (R. J.), Alonso y Grandinetti, tendiente a la creación de una ley de ejercicio de la abogacía ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan el rechazo total del proyecto.

Sala de las comisiones, 19 de octubre de 2016.

*María E. Soria. – Josefina V. González. –
Juan M. Pedrini. – Alejandro Abraham.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputado Pérez (R. J.), Alonso y Grandinetti; tendiente a la creación de una ley de ejercicio de la abogacía ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y, por las razones que dará el miembro informante aconsejan el rechazo total del proyecto.

María E. Soria.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pérez (R. J.), Alonso y Grandinetti sobre Régimen para el ejercicio de la abogacía ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, se aconseja su rechazo y proponen el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MATRÍCULA FEDERAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Artículo 1º – Para el ejercicio de la profesión de abogado, ante la justicia federal y Corte Suprema de Justicia de la Nación, se requerirá la inscripción en la matrícula federal.

Art. 2º – La matrícula federal será otorgada en forma exclusiva y excluyente por los colegios de abogados con control de matrícula de las distintas jurisdicciones provinciales mediante el dictado de una ley marco.

Art. 3º – Invítese a las provincias a legislar en tal sentido, y a crear colegios de abogados en las provincias en que aún no existiere colegiación con control matricular y tribunal de disciplina.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 19 de octubre de 2016.

Anabella R. Hers Cabral.

INFORME

Honorable Cámara:

Vengo a expresar los fundamentos del presente dictamen por el que solicitamos el rechazo del texto propuesto en el dictamen de mayoría en base al proyecto citado, expediente número 3.424-D.-2016.

El dictamen de mayoría establece, básicamente, la delegación de la coordinación en el otorgamiento de la matrícula federal y el control disciplinario de su ejercicio, a la entidad federativa de la abogacía argentina, Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA, en adelante). Asimismo contempla la permanencia de la naturaleza privada de la FACA, en vista de que no se afectan sus fines ni se impone una mayor transferencia de competencias públicas que no fueren las de coordinación, siendo que el ejercicio directo de la competencia pública de otorgamiento de la matrícula se realizará sí a través de personas de derecho público no estatal, como lo son las entidades de primer grado que forman la FACA, es decir, los colegios de ley.

El mismo dice que, atendiendo una realidad que es minoritaria, pero que debe considerarse para evitar la inconsistencia del sistema y la generación de desigualdades entre los abogados y principalmente entre los interesados en acceder al sistema de justicia, estrechamente incididos por cualquier regulación que refiera a la abogacía y su desempeño, refiriéndose al caso de las jurisdicciones donde no existe régimen legal de colegiación de los abogados.

Abunda que, en tales jurisdicciones, se impone la directa creación de un colegio de ley con el exclusivo fin del otorgamiento y el control de la matrícula federal, que deberá hacerse, por las mismas razones que existen para atribuir a FACA la coordinación general de este nuevo sistema, en la entidad de primer grado asociada a aquella entidad federal de los abogados.

Señala que la fórmula que propone no sólo mantiene la coherencia interna del sistema creado, sino que además se constituye en una medida indispensable para asegurar que los usuarios de los servicios profesionales provistos por los abogados tendrán también en esas jurisdicciones donde no existe hoy un colegio legal de los abogados, un ámbito en donde reclamar por sus derechos eventualmente vulnerados en el marco de esa relación contractual, aun cuando se trate de los provistos en la jurisdicción federal.

La iniciativa que se propone constituye e interpreta en forma equivocada, una forma de legislar con igualdad, proveyendo iguales herramientas, recursos y organizaciones para la defensa de los derechos, a todos los argentinos, es decir consagrando la imprescindible vigencia del orden federal.

Nótese, que se advierte en este sentido que el poder de reglamentación de todo lo atinente al ejercicio profesional de la abogacía en la jurisdicción federal o ante organismos federales en el territorio provincial, corresponde al gobierno federal de manera exclu-

siva, por lo que la inexistencia de colegiación legal no constituye obstáculo alguno para que el Congreso Nacional adopte e implemente en tales provincias un régimen distinto, ceñido exclusivamente al ámbito jurisdiccional federal.

Es decir que no podrán las provincias alegar que el ejercicio de esta potestad de reglamentación importa invasión o afectación de sus competencias locales, en la inteligencia de que la reglamentación federal se dirige a establecer las condiciones del ejercicio profesional de la abogacía ante la jurisdicción y los organismos federales exclusivamente, rigiendo en todo lo atinente a la jurisdicción y organismos provinciales la respectiva reglamentación local.

Se trata, en definitiva, del reconocimiento de la atribución provincial de reglamentar la práctica de las profesiones liberales en sus respectivas jurisdicciones, siempre que con dicha reglamentación no se alteren sustancialmente los requisitos exigidos en la norma nacional (conf. *Fallos*, 320:86 y 2964; 323:1374), pues ésta es suprema respecto de la provincial como lo dispone la Constitución en su artículo 31, en función de cuyos fines y del interés general en juego debe ser establecida la preeminencia (conf. *Fallos*, 315:1013; 323:1374).

En el proyecto que propician, la misma ley que delega en FACA la coordinación del otorgamiento de la matrícula federal y lo atinente a la organización del control disciplinario, es la fuente de donde surge la creación y constitución de los colegios de ley de los abogados en las provincias donde no exista colegiación legal, circunscripta su competencia y jurisdicción al ámbito federal.

Conforme el criterio jurisprudencial sentado por la Corte Suprema en un caso análogo y transcrito en el dictamen de la mayoría, ello no supone en modo alguno invasión a las competencias locales ejercidas en materia de policía de las profesiones, puesto que la reglamentación dictada por el Congreso de la Nación se restringirá exclusivamente a la regulación del ejercicio profesional de la abogacía en el ámbito de la jurisdicción federal, ámbito que a su vez le está vedado reglamentar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque se trate del ejercicio profesional en el territorio provincial, pero en áreas, materias u organismos sometidos a la jurisdicción federal.

En apoyo de la competencia del Congreso de la Nación para constituir organismos federales o de interés federal en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puede citarse también el artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional, en cuanto delega en el Poder Legislativo Federal la competencia para legislar con exclusividad respecto de los establecimientos de utilidad nacional y para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Dado que la creación de estos organismos paraestatales, los colegios profesionales, debe hacerse por delegación del legislador, en cuanto se transfiere a

ellos por delegación sujeta a reglas y siempre revocable, el ejercicio o parte del ejercicio de una competencia pública estatal, lo más conveniente en el caso, por razones de coherencia sistémica y generalidad armonizante, resultaría que fuere el propio Congreso de la Nación quien creará el colegio de ley federal para que ejerciera el gobierno de la matrícula federal en las jurisdicciones donde no existiera colegio de ley creado por el legislador provincial, con el exclusivo fin de ejercer en dicho territorio local las competencias propias del gobierno de la matrícula federal.

Al instituir un nuevo sistema político y administrativo de gobierno y control de la matrícula federal, como lo es el que se discute en torno a la delegación de su coordinación en FACA, la racionalidad con que debe conducirse el legislador nos impone que todas las eventuales situaciones particulares o patológicas que deban ser resueltas sean absorbidas, reguladas y encausadas dentro de las reglas internas y premisas pertinentes del propio sistema instituido, cuidando de no introducir elementos incompatibles o heterónomos que no resulten consistentes en términos de coherencia y cohesión con la organización instituida.

Pues bien, lo último mencionado es lo que sucedería si se admitiera que aún cuando se delega en FACA la coordinación del gobierno de la matrícula federal, se admitiese que en las jurisdicciones donde no existe colegiación legal y aun cuando FACA pudiese tener allí entidad primaria representativa, la competencia será mantenida por el órgano judicial que hoy lo detenta, es decir, la Cámara Federal.

De mantenerse esa opción, se avararía la preservación de una previsión inconsistente con los principios que inspiran el proyecto, éstos son los principios del autogobierno y la descentralización democrática, a la vez que se incluiría una regulación no sujeta a reglas de coherencia interna, puesto que los casos particulares de la realidad que se intenta legislar con fines generales serían resueltos por apelación a reglas exógenas e incompatibles con el sistema creado.

En todo lo demás prima en el proyecto la visión de la abogacía organizada en torno a la necesidad de que sean los propios abogados quienes ejerzan el control y otorgamiento de sus respectivas matrículas, inscribiéndose este razonamiento en la aplicación de la progresividad en materia de organización democrática, en la inteligencia de que nuestro orden institucional y social deben tender al avance hacia la conformación de organizaciones forjadas y gestionadas bajo la forma democrática de Estado.

Ello supone que, en cualquier organización donde pueda aplicarse una forma democrática de gestión, debe optarse por tal sistema antes que por regímenes tutelares o paternalistas, en donde la decisión final no incluye a los beneficiarios o protagonistas de las mismas.

Es el preciso caso de los colegios profesionales y las entidades federadas que los agrupan, en tanto que

allí se realizan en escala y en relación a los intereses comunes que los agrupan todas las mejores contribuciones del sistema democrático en cuanto su organización interna participativa y democrática permite el autogobierno y la deliberación.

El objetivo que ahora proponen con ese proyecto es recrear en el ámbito federal esas mismas condiciones de autogobierno y deliberación, permitiendo que sean los propios abogados quienes asuman la responsabilidad de velar por el prestigio del ejercicio profesional y la custodia de los intereses públicos vinculados con el desempeño de los abogados, a través de sus propias instituciones.

En resumidas cuentas, se crea una matriculación extra que deberá ser pagada por los abogados para poder ejercer en el ámbito federal. El bono que hoy cobra el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) respecto de los juicios de jurisdicción federal lo pasaría a cobrar la FACA y con los recursos del CPACF, es decir, dicha institución tiene que emitir los bonos correspondientes pero lo cobraría la FACA, implicando la modificación del artículo 51 de la ley 23.187 sin asidero fáctico ni jurídico alguno.

La norma proyectada niega el control de la matrícula federal a los organismos de ley que son los colegios de provincia. Es decir, lo que hacen hoy las cámaras federales del interior mediante la ley 22.192, en lugar de delegarlo a los organismos de ley que son los colegios provinciales del país, propician, la entrega a la FACA, que es un organismo privado no de ley.

En ese entendimiento, el proyecto establece que en donde no hay colegios de abogados (por ejemplo San Luis o Santa Cruz) la FACA va a elegir de entre sus miembros (que podría ser una asociación de estudios jurídicos cualquiera) a uno para que sea delegación de FACA. Es decir, lo será si es afín a la FACA y para el caso de no estar asociado por más que sea mayoritario en sus miembros, no tendrá incidencia alguna en su votación, es decir, vale un voto como cualquier otro organismo de ley o no.

Es menester señalar que erige a la FACA como organismo "supranacional", ya que, aunque nosotros controlemos la matrícula federal, deberíamos rendir cuentas sobre registro de inscripciones, incompatibilidades, inhabilidades, sanciones disciplinarias y, a su vez, al controlar la matrícula federal de todo el país, se violenta en forma palmaria el federalismo y los artículos 1º, 5º y 121 al 129 de la Constitución Nacional.

Es dable decir que, con solo tener domicilio en la provincia, si no se está matriculado en una cámara del interior, existe la obligación de pagar la matrícula del CPACF para litigar en Capital en jurisdicción local y federal; la del colegio provincial para el fuero ordinario provincial y la de la FACA, para el federal del interior. Significa que el abogado que vive en la provincia pagaría tres matrículas para ejercer como abogado.

En otro orden, se desfinancia a los colegios provinciales porque los fondos pasarían a la FACA.

En ese sentido, la FACA es una asociación civil. Tiene carácter voluntario, y en tal virtud, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se encuentra desafiado desde el año 2006. Ello así porque el estatuto de la FACA obliga al pago de un canon por cantidad de matriculados con derecho a un voto. Significa que hoy, el CPACF con la mayor matrícula de abogados activos del país debe aportar económicamente en razón de sus matriculados, pero a la hora de la votación, su voto vale igual que el de un colegio infinitamente más chico y que aporta muchísimo menos. Por ejemplo, el voto del CPACF, con 125.000 matriculados, vale lo mismo que el voto del Colegio de Abogados de Chos Malal, que tiene una matrícula de tres dígitos. Si de principios representativos se destaca, la Cámara de Diputados que represento respeta la proporción de representantes con el pueblo que vota. La FACA tiene un estatuto contrario al más básico principio de la representación democrática.

Es entonces claro que, de sancionarse esta ley, se estaría obligando a los colegios como el CPACF a afiliarse y a aportar compulsivamente a un régimen privado con el que tiene serias discrepancias.

Cabe recordar que la ley 22.192 es la que otorga el control de la matrícula federal en el interior del país.

Tal norma imperativa está plenamente vigente y no genera mayores inconvenientes ya que la potestad disciplinaria está a cargo de un tribunal de ética forense conformado por tres conjuces que duran un año en sus funciones. El proyecto en relación a ello resulta inexistente o no operativo porque genera más trabas y más costos a toda la abogacía, además de crear un ente burocrático más sin sentido alguno, con un fin meramente recaudatorio.

En resumen, son claras, concretas y manifiestas las severas contradicciones que se advierten desde el artículo 1º del proyecto, inhabilitando a considerar seriamente el resto del articulado. Se intenta atribuir a la FACA no sólo el otorgamiento de la matrícula federal, sino, además, la facultad de delegarla en terceros, sean estos colegios, entidades profesionales en general o en las mismas cámaras federales.

Es así que nos encontramos con un proyecto de ley cuyo único mérito es intentar crear un "supraorganismo" recaudador, que tendrá la discrecionalidad de mantener a su exclusivo criterio la facultad de "otorgar" matrículas o, si no lo advierte conveniente a sus intereses, delegar esas obligaciones.

Lo cierto es que el gobierno de la matrícula de los abogados, tanto en el fuero nacional como federal, provincial y de la ciudad de Buenos Aires, se encuentra actualmente en cabeza de cada colegio profesional y/o cámara federal, según la organización interna y territorial de cada provincia y de la Capital Federal. Otorgarla a un único órgano privado para que luego, a su sola discreción, delegue atribuciones en quienes ya las ejercen es, además de un dislate, un dispendio de recursos económicos y funcionales que sólo pudo

ser concebido por quienes procuran, como único fin, un beneficio subjetivo, lejano a los intereses y necesidades de los abogados del país.

Con la creación de un omnipresente registro privado y ajeno al espíritu federal que inspira nuestra organización nacional, se estaría privatizando el gobierno y control disciplinario de todos los abogados argentinos, ya que todos litigamos en el fuero federal, o al menos, estamos en legítimas condiciones de hacerlo.

En este mismo sentido se ha expedido recientemente el Colegio de Abogados de Tucumán, a través de la resolución unánime de su consejo directivo, de fecha 17 de septiembre del corriente año, señalando, textual:

“...Consideramos que la FACA no podría ser la entidad encargada del ‘control de la matrícula’, en el sentido del contralor y ejercicio del poder de policía sobre esta, por cuanto ello tendría las siguientes objeciones constitucionales, a saber: (i) De acuerdo a la Constitución Nacional, consideramos que los estados provinciales conservan las ‘facultades no delegadas’ constitucionalmente a favor del gobierno federal. En ese sentido, el ‘poder de policía’ sobre el ‘ejercicio de las profesiones’ (en este caso, de la abogacía) está en cabeza del estado provincial y sólo puede ser ‘delegado por ley’. Aún cuando la CSJN pueda llevar un Registro de las Matriculaciones (directamente, o por intermedio de las cámaras federales) respecto de los abogados que ejercen en cada jurisdicción, esto no implica –en sentido estricto– que la CSJN ejerza el ‘poder de policía’ sobre la matrícula de los abogados, que está en cabeza de los colegios de abogados de cada jurisdicción.”

Esta pretensa nueva matrícula afecta la dignidad y libertad de nuestro ejercicio profesional, creando atribuciones anómalas, inconsistentes y superfluas, toda vez que el profesional se encuentra habilitado para ejercer en el fuero, con la sola inscripción en la cámara federal de la jurisdicción que le corresponda.

No es inocente que este proyecto de centralizar el gobierno de la matrícula y el poder disciplinario de los abogados sea coetáneo con la ley 26.944, que limita la responsabilidad del Estado frente a los daños. En el mismo contexto se vislumbra la creación de los tribunales de consumo en el ámbito federal. Ninguna de estas iniciativas pueden ser consideradas aisladas, sino que siguen un sólo y único hilo conductor, cual es la centralización de facultades y unificación de poder en el fuero federal.

En la misma línea se intentó avanzar con la mal llamada democratización de la justicia, frenada por la CSJN a través del fallo “Rizzo”, medidas que sólo buscan concentrar el manejo de la justicia, y con ello la suerte de los abogados y los justiciables.

Después de haber transitado 30 años de democracia, este proyecto no hace más que levantar y ratificar expresamente una ley de facto, la 22.192, agravando inclusive su diseño original, al traspasar facultades

que estaban a cargo de la CSJN, otorgándoselas a un órgano privado.

Los severos errores del texto de la iniciativa legislativa, que desconocen hasta las mínimas reglas del derecho, tanto de fondo como de forma, dejan sin efecto los avances que el CPACF ha efectuado en pos de la defensa de los abogados y el absoluto respeto a normas constitucionales como la libertad de trabajo, debido proceso y derecho de defensa en juicio.

En esa inteligencia, no podemos menos que remarcar algunos puntos del proyecto que se alejan diametralmente del respeto a la Constitución Nacional y de la ley, normativa que este CPACF se ha comprometido a defender en todos sus órdenes.

En este marco:

1. Olvida las facultades del CPACF para designar abogados de oficio en el ámbito del patrocinio y representación gratuita, delegando tal facultad en los jueces.

Es decir que los nombramientos de oficio a los que están obligados a aceptar los abogados ya no serán realizados por el colegio, sino sólo por los jueces. Tampoco se hace mención a la obligación de patrocinar gratuitamente a personas carentes de recursos. Ahora bien, ¿con qué parámetros realizarán dichos nombramientos los jueces? ¿Para qué funciones? Se habla de “colaborar con la Justicia”, ¿Qué se entiende por ello? ¿Podría ser como auxiliares letrados, o como una suerte de defensores? En tal sentido, no puede menos que concluirse que el proyecto modifica funciones del Ministerio Público, dejando al arbitrio de un juez la potestad de realizar dichos nombramientos.

2. Restringe la autoridad de los profesionales de atender a sus clientes en la forma y lugar que consideren convenientes, conforme las circunstancias de cada caso, haciéndose caso omiso a las innumerables formas de comunicación que permite la tecnología hoy en día.

3. Con respecto a los derechos de los abogados, el proyecto es impreciso y genérico. Refiere a “derechos y funciones” para representar a quienes requieran sus servicios, las cuales pueden entenderse como obligaciones, sin contemplar la libertad de acción reconocida al abogado por medio del artículo 20 del Código de Ética, y sin perjuicio del derecho a renuncia del artículo 21 del mismo ordenamiento.

No contempla además, el derecho de no aceptar determinados casos jurídicos. En tal orden de ideas limita la libertad profesional, convirtiendo al letrado en una suerte de cautivo ante cualquier requerimiento, privándolo, sin fundamento alguno, de renunciar a un expediente aun cuando existieran razones que podrían impedirle moral y éticamente su continuidad en la causa.

4. Retrotrae a estadios superados las exigencias y restricciones de los abogados a fin de permitir la publicidad de sus servicios.

5. Se introduce la noción amplia, indefinida e ilimitada de “abogados de un mismo estudio” para describir el conflicto que se suscita por intereses contrapuestos o “contrarios”. Ahora bien, ¿qué debemos entender por un mismo estudio? ¿Un mismo espacio físico? ¿Una asociación de abogados?

Se considera que aquí también se ve afectada la libertad de trabajo y de ejercer la profesión por el abogado, y aún más impide la libertad del abogado de trabajar en un mismo espacio físico sin asociación con otro abogado. El concepto es peligroso y altamente restrictivo.

6. Reitera conceptos generales, contenidos en todos los códigos de ética, que en nada suma a los principios generales vigentes, desconociendo el resto de los principios éticos que rigen la actividad de los abogados;

7. En una nefasta técnica legislativa, confunde los cargos de gobernador y jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

8. Impide a asesores de gobierno y los abogados que ocupen cargos similares en las provincias y la Ciudad de Buenos Aires ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad.

9. Afecta el derecho de todo abogado a acceder a un juicio disciplinario justo, a cargo de un juez imparcial, y respetando el derecho de defensa, violando la jurisdicción de los tribunales de disciplina de cada colegio profesional.

10. Convierte a la FACA en una autoridad revisora de todas las sentencias del Tribunal de Disciplina de los colegios de abogados, superponiéndose a las funciones de la cámara.

11. Otorga a esta misma entidad facultades jurisdiccionales, siendo una mera organización privada.

12. Se procura que cada colegio remita copia íntegra de resoluciones disciplinarias absolutorias; y que tal información sea obligatoria para la matriculación federal.

13. No prevé excepciones a las incompatibilidades.

14. Queda a cargo de una entidad privada la discrecionalidad, sobre la base de la información que le estarían remitiendo los colegios profesionales y la cámaras federales, de aceptar o no al abogado en la matrícula federal.

15. Se recuerda que la FACA es una entidad privada, y en nuestro ordenamiento jurídico no hay entes estatales privados. Las personas estatales no pueden ser indistintamente personas del derecho público o de derecho privado, razón por la cual deviene en un gravísimo error jurídico atribuirle estas facultades. La FACA no tiene ni podría tener potestades legales para la asociación compulsiva, no está en sus objetivos ejercer control administrativo, ejercer el poder de policía y/o dictar actos administrativos sobre particulares.

Estas mismas objeciones fueron advertidas por el Colegio de Abogados de Tucumán, quienes con razón

afirmaron que la FACA no fue creada por ley y, en consecuencia, constituye un impedimento para que ejerza el contralor y poder de policía de la matrícula de los abogados, en tanto implica ejercicio en sí mismo del poder de policía que está en cabeza de la provincia y delegado por ley, en los respectivos colegios profesionales de cada jurisdicción.

16. Se crea un nuevo derecho fijo en el ámbito de Capital Federal, para litigar ante los fueros federales y la CSJN, reemplazando el derecho fijo establecido por el artículo 51, inciso *d*) de ley 23.187.

Si bien pareciera proyectarse una distribución de los fondos provenientes de este nuevo derecho fijo con los colegios o entidades profesionales, ésta queda sujeta a la exclusiva discrecionalidad de la FACA.

17. En este sentido, en el supuesto de que la FACA optara, a su criterio, por no delegar en este CPACF el otorgamiento de la matrícula federal, no se efectivizaría la distribución proyectada de los fondos provenientes del derecho fijo aportado en los fueros federales y ante la CSJN.

18. La afectación al patrimonio de CPACF, y en definitiva, al de los abogados en su conjunto es indiscutible. El CPACF vería menguado gran parte de sus ingresos, al dejar de percibir dicha contribución por derecho fijo en el universo de las causas que tramitan en los fueros federales y en la CSJN. Dichos ingresos forman parte de los fondos con los que el CPACF se sustenta para dar cumplimiento efectivo a las funciones que por la ley 23.187 le han sido delegadas.

19. La redacción de los artículos que incluyen disposiciones y atribuciones patrimoniales no es clara. No especifica quién es el sujeto obligado al pago del derecho fijo, estableciendo que tanto puede ser abonado por el profesional abogado o por quien intervenga con “apoderamiento o patrocinio de abogado”, en este caso sería la propia parte la obligada.

20. En el supuesto de que esta obligación recayera en la parte –el cliente– el profesional abogado quedaría exento de observar el deber de colaboración. Con ello se desvirtuaría la relación colegio-abogado, y la naturaleza del derecho fijo, cual es el deber del matriculado de contribuir al sostenimiento de su colegio.

21. Se estaría sumando una nueva imposición al particular para acceder a la Justicia, atento a que no solamente estaría obligado al pago de la tasa de Justicia –fondos destinados al Poder Judicial– sino que también estaría obligado al pago de este derecho fijo –fondos destinados a la FACA–.

22. El artículo 27 se remite al inciso *b*) del artículo 26, cuando dicho artículo carece de inciso. La falta de seriedad que se le ha dado a la redacción del presente proyecto demuestra la ausencia de criterio y orfandad de fundamentos.

23. Se pretende que la integración de los recursos de la FACA sea el proveniente del 50 % del producido del derecho fijo, y que la misma FACA distribuya lo

ingresado por dicho concepto en partes iguales entre ella y el colegio o entidad profesional al que le hubiere delegado, haciendo uso de su discrecionalidad.

Cabe esperar que el CPACF, que no integra actualmente la FACA, cuya adhesión es facultativa, no le sea delegada facultad alguna por ese organismo, aun cuando es el colegio profesional más importante de Latinoamérica.

Solamente queda en claro que el presente proyecto faculta a la FACA a disponer del 50 % de los ingresos en concepto de derecho fijo, por ante los tribunales federales y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quedando a su entera discreción distribuir o no los fondos.

24. Se proyecta modificar la redacción del artículo 51, inciso *d*) de la ley 23.187 circunscribiendo la obligación sólo a las causas que tramiten ante la justicia ordinaria, el cumplimiento del derecho fijo establecido por dicha norma, ocasionando serios perjuicios patrimoniales al CPACF.

25. La FACA pretende arrogarse atribuciones propias de un juez, asumiendo la facultad de suspender a un abogado en la matrícula, sin el debido proceso ni defensa correspondiente.

26. La FACA contaría con recursos que el Poder Ejecutivo nacional le giraría a efectos de poner en marcha el sistema toda vez que ningún colegio recibe dinero por parte del Estado nacional, creándose al efecto una dependencia funcional muy distante de la autonomía que ejercen los colegios profesionales.

En principio, el gobierno de la matrícula federal está a cargo de la FACA, y ésta podrá delegar en los distintos colegios profesionales tal atribución.

Esto determina a priori, y tal como se viene reiterando en el proyecto en crisis, una alteración de principios básicos de justicia. Así deberá, y con un simple ejercicio intelectual, entenderse que ante el supuesto de no delegación sería obviamente la FACA quien ejercería la potestad disciplinaria y también ante quien se debería interponer la “impugnación” que prevé la norma. Desde ya un contrasentido lógico y jurídico.

La normativa proyectada presenta una serie de afirmaciones vacías de contenido que no hacen más que crear incertidumbre jurídica en cuanto a la revisión de las decisiones, concluyendo en definitiva en un sistema inviable.

Ello es así dado que más allá de lo indicado *supra*, no queda claro qué resoluciones serán apelables. ¿Serán aquellas que fueron dictadas primigeniamente, o las resueltas luego de la impugnación ante la FACA?

De ser así, ¿convierte en “obligatoria” tal impugnación previa, para acceder a la revisión judicial, o bien son simultáneas? Y si así fueran, si la determinación de la impugnación fuera distinta a la de la apelación, ¿cuál es la que puede ser ejecutada? Demasiadas preguntas y ninguna respuesta.

Finalmente, se termina delegando en la reglamentación a dictarse, los plazos y formas de esta “impugnación”. Es decir, crea una nueva instancia en este tipo de decisiones, llegando entonces a tres.

Cabe resaltar que las preferencias de las autoridades nacionales de crear “registros”, como los que existen para actuar ante la ANSES, para ser mediador, etcétera, y ahora un registro central de profesionales para actuar en fuero federal, refleja las intenciones de mantener en control, bajo vigilancia y disciplina estricta a los abogados, que han resultado ser los únicos garantes de la defensa de la Constitución Nacional.

Se advierte que se crea una gigantesca base de datos, con información sensible de los abogados matriculados y sus antecedentes disciplinarios, sin registro claro de cuál es su finalidad primaria.

Es de esperar que iniciativas como la presente encuentren su freno preciso en el seno del Congreso de la Nación, y en el caso de aprobarse, ante los jueces de la Nación Argentina.

De lo dicho consecuentemente surge claramente que por imperio del marco normativo vigente no amerita necesario y oportuno el tratamiento de la presente iniciativa legislativa en tratamiento.

Por todo lo expuesto aconsejo rechazar el dictamen de mayoría y; sin perjuicio de lo antedicho, que funda acabadamente la inviabilidad del dictamen de mayoría, esta diputada propone.

Anabella R. Hers Cabral.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MATRÍCULA FEDERAL
FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS
DE ABOGADOS
(FACA)

TÍTULO I

Ejercicio de la abogacía ante la justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación

CAPÍTULO I

Matrícula federal

Artículo 1° – Para el ejercicio de la profesión de abogado ante la justicia federal y Corte Suprema de Justicia de la Nación, se requerirá la inscripción en la matrícula federal.

Art. 2° – La matrícula federal será otorgada por:

- a) Los colegios de abogados y entidades profesionales organizados conforme a las respectivas leyes de cada provincia y de la ciudad de Buenos Aires

que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria;

- b) En las provincias donde no existiere colegiación legal de los abogados y hasta tanto la misma se implemente, la matrícula federal será otorgada por la entidad local representativa de los abogados que se encuentre asociada a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), la cual se constituirá a tal fin y por delegación expresa de la presente ley, como colegio legal, en el ámbito territorial de la provincia correspondiente y limitado al ejercicio de la matrícula federal, manteniendo su carácter de persona jurídica de derecho privado. En consecuencia, créase en el ámbito territorial de las provincias donde no existe colegiación legal de los abogados, el colegio legal a los fines del gobierno y control de la matrícula federal. A efectos de la distribución territorial de los colegios que se crean en virtud de la presente ley, se creará un colegio legal por cada distrito en que tuviere asiento la jurisdicción federal, mediante juzgado de primera instancia o cámara federal, recayendo la delegación en la entidad representativa asociada. Una vez establecida la colegiación legal en las provincias donde resultare aplicable esta cláusula por inexistencia inicial de colegio legal, la delegación del gobierno y control de la matrícula federal se transferirá inmediatamente a tales colegios de ley, extinguiéndose el poder de policía otorgado provisoriamente a las entidades que hasta entonces la ejercieran. Instase a las jurisdicciones que aún no han adoptado el régimen de colegiación legal de los abogados, en vista del interés público que existe en la regulación de esta profesión y su vinculación con el ejercicio de competencias estatales esenciales, a dictar las normas locales para su implementación.

La matrícula federal será expedida con intervención del colegio o entidad local prevista en el inciso b), que corresponda al domicilio real del profesional solicitante.

CAPÍTULO II

Gobierno de la matrícula

Art. 3º – El gobierno de la matrícula federal estará a cargo de los colegios y entidades indicadas en el artículo 2º, con la coordinación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

Art. 4º – Para ser inscripto en la matrícula federal se requerirá:

- a) Solicitar inscripción en la matrícula federal, que podrá hacerse por separado o en forma conjunta con la solicitud de inscripción en la matrícula local;

- b) Acreditar identidad personal, consignando sus datos personales, domicilio real y domicilio profesional, en caso que fueren diferentes;
- c) Presentar título universitario habilitante;
- d) Constituir domicilio legal en la jurisdicción que corresponda y declarar el domicilio real;
- e) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad, probidad y honor, así como también defender los principios establecidos por la Constitución Nacional, respetando las normas de ética profesional y asistir gratuitamente a los carentes de recursos;
- f) Los profesionales que ya se encuentren inscriptos en alguna de las entidades mencionadas en el artículo 2º de la presente, deberán solicitar su inscripción en la matrícula federal, debiendo cumplimentarse los demás recaudos previstos en este artículo;
- g) El profesional que solicite la inscripción en la matrícula federal no deberá estar cumpliendo sanción disciplinaria dispuesta por algún colegio o entidad profesional organizado conforme a las leyes de cada provincia que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Art. 5º – Cumplidos los recaudos establecidos en la presente ley los colegios y entidades profesionales intervinientes, otorgarán la matrícula federal, y procederán a comunicarlo en forma inmediata y fehaciente a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, la que a su vez lo comunicará a las entidades mencionadas en el artículo 2º de la presente ley, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a las cámaras federales y tribunales orales federales, de las respectivas jurisdicciones.

Art. 6º – La inscripción en la matrícula efectuada conforme al artículo 2º de la presente ley, con la coordinación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados tendrá validez en el ámbito establecido en el artículo 1º de la presente ley, habilitando al profesional para el ejercicio de la abogacía en la jurisdicción federal en todo el territorio de la República, sin perjuicio de lo establecido por la ley 23.187.

CAPÍTULO III

Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades

Art. 7º – El abogado, en el ejercicio de su profesión, será asimilado a los magistrados judiciales en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles.

Art. 8º – Son derechos y funciones que corresponden exclusivamente a los abogados:

- a) Patrocinar y representar a quienes requieran sus servicios en el ámbito judicial y extrajudicial en todo asunto de carácter jurídico y legal;

- b) Prestar asesoramiento jurídico y legal;
- c) Practicar los demás actos relacionados con el ejercicio de la abogacía.

Art. 9° – Los abogados, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes especiales, y de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar los nombramientos de oficio que les hicieren los jueces para colaborar con la Justicia, salvo justa causa de excusación;
- b) Guardar el secreto profesional;
- c) Atender habitualmente a sus clientes en el lugar que constituyan como domicilio legal;
- d) Informar a la entidad u órgano en el que se encuentren matriculados, todo cambio de su domicilio real y legal;
- e) Informar antes de tomar intervención o inmediatamente después –si las circunstancias no lo permiten hacerlo antes de su representación, patrocinio o defensa en juicio– al abogado que lo hubiera precedido en esos actos. No será necesaria esa información cuando el letrado anterior hubiese renunciado expresamente al patrocinio o mandato o se le hubiera notificado su revocación;
- f) Respetar a sus colegas y observar una conducta acorde con los principios de lealtad, probidad y buena fe;
- g) Respetar las normas de ética, y demás disposiciones relativas al ejercicio profesional establecidas en la jurisdicción local en la que se actúe.

Art. 10. – Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, los abogados no podrán:

- a) Patrocinar, representar o defender, en forma simultánea o sucesiva a personas que tengan intereses contrarios en una cuestión litigiosa, ya sea en proceso judicial o fuera de él, extendiéndose esta prohibición a los abogados integrantes de un mismo estudio;
- b) Intervenir en procesos judiciales en cuya tramitación hayan actuado como magistrados o funcionarios judiciales;
- c) Intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el tribunal en que se hayan desempeñado como magistrados o funcionarios, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo;
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con el decoro, probidad y dignidad profesionales;
- e) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaño o en la cual se ofrezcan o insinúen soluciones contrarias a la ley, a la moral o al orden público;

- f) Retener indebidamente documentación perteneciente a sus clientes;
- g) Asegurar al cliente el éxito del pleito;
- h) Tener un trato profesional directo o indirecto con la contraparte, prescindiendo del profesional que la represente, patrocine o defienda en el juicio.

Art. 11. – Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas o reglamentaciones locales, no podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, el procurador del Tesoro de la Nación, el jefe de Gobierno, los secretarios y subsecretarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Los gobernadores, vicegobernadores, ministros, secretarios y subsecretarios de las provincias, los fiscales de Estado, asesores de gobierno y los abogados que ocupen cargos similares en las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Los legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras duren en el ejercicio de sus mandatos, en causas judiciales en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, una provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios de provincia, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales;
- d) Los magistrados, integrantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados del Poder Judicial nacional y de las provincias;
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público;
- f) Los abogados que con motivo del cargo o función que desempeñen, no puedan ejercer la profesión por disposición de la ley o reglamentación que los regulen.

Art. 12. – Cuando un abogado inscripto en la matrícula federal se encuentre alcanzado por alguna de las inhabilidades e incompatibilidades antes indicadas, el colegio o la entidad que lleve el control de dicha matrícula, procederá a suspenderlo en la matrícula, comunicándolo a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) y ésta hará lo propio con todos los colegios y entidades federadas del país. En los supuestos de rehabilitación se cursará igual comunicación.

Art. 13. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), manteniendo su carácter de persona jurídica de derecho privado, ejercerá las

funciones públicas que se le asignan y delegan por la presente ley.

TÍTULO II

Registro central de matrícula federal

Art. 14. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro centralizado de las inscripciones en la matrícula federal cuya creación se dispone por la presente ley;
- b) Organizará un registro centralizado de incompatibilidades e inhabilidades profesionales para el ejercicio de la profesión en el ámbito federal, en toda la República Argentina, sobre la base de las comunicaciones que en forma mensual cursarán los colegios y entidades que tengan a su cargo la matrícula en sus respectivas jurisdicciones;
- c) Organizar un registro centralizado de sanciones disciplinarias aplicadas a los profesionales inscriptos en la matrícula federal de toda la República Argentina, sobre la base de las comunicaciones que en forma mensual cursarán los colegios y entidades que tengan a su cargo el poder disciplinario en sus respectivas jurisdicciones conforme a lo establecido en el capítulo IV;
- d) Llevará el registro de la firma digital y emitirá certificados digitales a favor de los abogados de la matrícula federal a través de la autoridad competente (ley 25.506 y decreto regulatorio 2.628/2002).

TÍTULO III

Régimen disciplinario

CAPÍTULO I

Ejercicio de la potestad disciplinaria

Art. 15. – El poder disciplinario para el juzgamiento de la conducta de los abogados en el orden federal, estará a cargo de los órganos disciplinarios respectivos de los colegios de abogados y de las entidades indicadas en el artículo 2º, con comunicación a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA)

Será competente para entender en el caso, el colegio de abogados o la entidad donde se cometió la respectiva infracción.

Las decisiones dictadas por estos órganos podrán ser impugnadas judicialmente conforme lo establezcan las leyes respectivas de las jurisdicciones locales de que se trate.

CAPÍTULO II

Registro de antecedentes disciplinarios

Art. 16. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), a través de los colegios y entida-

des respectivas, tendrá a su cargo el registro de antecedentes disciplinarios de todos los abogados inscriptos en la matrícula federal en los colegios de abogados y cámaras federales en toda la República Argentina.

Art. 17. – El citado registro tendrá por funciones:

- a) Centralizar toda la información referida a las sanciones que apliquen a los profesionales abogados los colegios de abogados, entidades profesionales u organismos a cuyo cargo se encuentra la potestad disciplinaria local y en su caso, federal, en relación a las infracciones a normas disciplinarias o de ética;
- b) Informar a los colegios de abogados y entidades profesionales y demás órganos judiciales o de la administración nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, cuando lo soliciten, respecto de los antecedentes que tengan registrados los profesionales inscriptos en la matrícula federal;
- c) Propender mediante la adecuada divulgación, al conocimiento de las normas y principios éticos inherentes al ejercicio de la profesión de abogado;
- d) Formar y clasificar un archivo de jurisprudencia de las sanciones disciplinarias que lleguen a su conocimiento;
- e) Organizar una biblioteca especializada recopilando todo lo referente al ejercicio profesional y normas de ética aplicables, pudiendo requerir antecedentes a entidades similares de otros países.

Art. 18. – Los colegios de abogados, entidades u organismos que ejerzan la potestad disciplinaria local sobre abogados enviarán al registro de antecedentes disciplinarios de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) copia íntegra de las resoluciones definitivas que se dicten absolviendo. Se hará saber los datos personales del profesional, documento de identidad, matrícula profesional federal, y si las hubiere, sanciones anteriores.

Iguales comunicaciones deberán cursar los organismos judiciales del orden federal respecto de las sanciones firmes aplicadas a profesionales por conducta procesal, en debido proceso.

Art. 19. – Al iniciar una causa disciplinaria contra un profesional, los colegios de abogados, entidades profesionales y organismos que ejerzan facultades disciplinarias por actuación en el orden federal, deberán requerir informes al registro creado por esta ley. Similares requerimientos podrán efectuar las entidades respectivas cuando se trate del ejercicio de facultades disciplinarias locales.

Art. 20. – A partir de la fecha que decida y comunique la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), los organismos que tengan a su cargo la matrícula local podrán requerir el informe que menciona el artículo anterior en oportunidad de disponer la

matriculación para el ejercicio profesional en la órbita local. Este informe será obligatorio para la matriculación federal. El profesional interesado podrá también solicitarlo directamente ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

Art. 21. – Se formará un legajo personal de cada profesional inscripto en las matrículas local y federal, en el que se archivarán todos sus antecedentes disciplinarios, comunicaciones y pedidos de informes referidos al mismo.

Art. 22. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) podrá coordinar mediante acuerdo o convenio con el Registro Nacional de Reincidencia, los procedimientos que permitan llevar constancia, en los legajos individuales de los abogados, de sus antecedentes penales que impliquen inhabilitaciones para el ejercicio profesional.

Art. 23. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) podrá suscribir convenios con entidades y organismos extranjeros que tengan a su cargo el control de la matrícula o el ejercicio de las facultades disciplinarias, a los efectos de suministrar información relativa a profesionales abogados matriculados en la República Argentina, que ejerzan o pretendan ejercer la profesión en el exterior, así como también requerir información respecto de aquellos profesionales extranjeros que ejerzan o pretendan ejercer la profesión de abogado en la República Argentina. Esta información estará exclusivamente relacionada con los antecedentes disciplinarios generados en el ejercicio de la profesión de abogado.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 24. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) publicará antes del 31 de enero de cada año la nómina de los abogados incorporados, sancionados, suspendidos y excluidos de la matrícula federal en el curso del año anterior, así como también de los comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el capítulo III del libro I, indicando en cada caso el tipo de sanción aplicada.

En la misma oportunidad publicará la nómina actualizada de los abogados inscriptos en la matrícula federal.

Art. 25. – Los gastos y erogaciones que demande a los colegios de abogados y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), la puesta en marcha de las funciones establecidas por la presente ley, serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con los fondos que el Poder Ejecutivo nacional destine especialmente a los efectos de la presente ley;
- b) Con la contribución del derecho fijo que deberá abonarse al inicio de cada actuación profesional en los organismos indicados en el artículo 1º. Este aporte no podrá exceder al medio

por ciento (0,5 %) de la remuneración total asignada en forma mensual al cargo del juez federal de primera instancia. La alícuota de derecho fijo dentro de esos límites será fijada semestralmente por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados;

c) Con el producido con la tasa que fije la reglamentación, a propuesta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), para evacuar los informes previstos en los artículos 19 y 20 de la presente ley;

d) Con otros fondos que la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) destine a tal fin.

Art. 26. – El derecho fijo a que alude el inciso b) del artículo precedente, será abonado por el profesional del actor, demandado, o quien intervenga mediante apoderamiento o patrocinio de abogado, en cualquier trámite judicial en los organismos indicados en el artículo 1º, en su primera presentación.

El derecho fijo se abonará en la cuenta especial del Banco de la Nación Argentina que a tal efecto abrirá la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), según el procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 27. – Los ingresos provenientes del derecho fijo previsto por el artículo 26, inciso b), se distribuirán en partes iguales entre la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), el Colegio al que se hace referencia en el artículo 2º, inciso a) y las entidades mencionadas en el artículo 2º, inciso b), los cuales se utilizarán, en el último supuesto, para el desempeño y desarrollo de la competencia pública que por esta ley se les delega.

Art. 28. – Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

Art. 29. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) destinará los recursos percibidos al cumplimiento de las funciones encomendadas por esa ley, por las leyes 24.937; 27.148 y 27.149 y al mejoramiento de la infraestructura afectada al cumplimiento de dichas funciones.

Art. 30. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) queda facultada para dictar las normas operativas que considere necesarias para facilitar y hacer efectiva la aplicación de las pertinentes disposiciones, así como también a proponer ante el Poder Ejecutivo de la Nación, el dictado o la modificación de normas reglamentarias.

Art. 31. – Deróguense los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 10, 12 y 13 de la ley 22.192.

Art. 32. – Sustitúyase el inciso d) del artículo 51 de la ley 23.187, por el siguiente texto:

d): El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tri-

bunales ordinarios de la Capital Federal, con intervención de abogados. La asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios por monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Quedan exceptuados de esta contribución los abogados que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que podrá convenir con el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires el sistema de recaudación.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl J. Pérez. – Horacio F. Alonso. – Alejandro A. Grandinetti.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señor presidente: seré muy breve porque seguramente los autores del proyecto de ley –los señores diputados Raúl Pérez, Alonso y Grandinetti– se explayarán sobre los argumentos que motivan este proyecto. Solamente quiero destacar la importancia que tiene para todos los abogados de la República Argentina poder avanzar en la matrícula federal única. Para los abogados que litigamos en el interior del país, en las distintas provincias, es necesario hacer un trámite ante las cámaras federales para poder actuar ante los distintos tribunales federales, y si uno debe litigar en otra provincia, se ve obligado a hacer otro trámite. Esta situación se terminará con la matrícula federal única, y en definitiva, podemos afirmar que ésta es la respuesta que la Cámara está dando frente a un reclamo que la abogacía viene efectuando en los últimos veinte o treinta años. Los colegios públicos seguirán otorgando las matrículas, en coordinación con la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Quiero destacar los cambios que hemos podido introducir en la Comisión de Justicia al texto originario del proyecto presentado por el

señor diputado Raúl Pérez y otros señores diputados. Uno de ellos consiste en aclarar que el trámite es gratuito para los abogados que ya están inscritos en las respectivas cámaras federales, quienes no tendrán que abonar nuevamente, sino que deberán concurrir, con el carné otorgado por la cámara federal, al colegio donde tienen su matrícula profesional, donde le otorgarán la matrícula federal.

En el artículo 24 se deja aclarado que el bono es equivalente al 0,5 por ciento de la remuneración básica de un juez federal de primera instancia, algo que no figuraba en el proyecto originario. Hoy, la remuneración básica de un juez federal es de 69.000 pesos, y a partir del mes que viene, con el aumento otorgado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pasará a 79.800 pesos.

Entre las modificaciones, también es importante remarcar la exclusión del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en cuanto al sistema de distribución del bono, que será administrado directamente por esa institución, que no está adherida a la FACA ni tiene obligación de hacerlo.

En cuanto a la distribución del bono, el proyecto originario establecía un 50 por ciento para los colegios y el 50 por ciento restante para la FACA. Ahora bien, teniendo en cuenta lo que expresaba anteriormente, en el sentido de que la mayor tarea sigue recayendo en los colegios públicos, creímos apropiado –y así lo entendió la comisión– distribuir el bono en un 80 por ciento para los colegios y el 20 por ciento restante para la FACA, la que tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro con todas las sanciones –como por ejemplo, las inhabilitaciones–, de modo de comunicarlas a la Corte, a las cámaras federales, a los tribunales orales y a los distintos colegios públicos del interior del país.

Otro de los importantes cambios introducidos al proyecto originario consiste en que se ha exceptuado de estos aportes federales cuando se actúe por la parte actora en juicios laborales y previsionales.

Quiero destacar el consenso al que hemos podido arribar en la Comisión de Justicia sobre la base del diálogo –que nos permitió llegar a este dictamen–, para dar respuestas de una vez

por todas al reclamo de los abogados que litigan en los tribunales federales de nuestro país.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: evidentemente, existe la necesidad de regular la matrícula federal para los abogados otorgándole un orden y una estructura que permita la federalización.

El ejercicio de la profesión de abogado es sumamente dinámico, ya que en una misma jurisdicción conviven los fueros provinciales y federal. Sin embargo, no compartimos la forma en que fue tratado este proyecto. Creemos que al debate le faltó profundidad, y además, no fueron escuchados los colegios públicos provinciales. Es cierto que en la Comisión de Justicia, de la cual soy vicepresidenta, ni una sola nota ha circulado sobre la supuesta adhesión de todos los colegios de abogados del interior del país. Entonces, me permito dudar de este hecho.

El proyecto fue incluido de un día para el otro en la Comisión de Justicia; luego, una reunión fracasó, y después, su tratamiento fue introducido el mismo día en sesión.

No queremos prestarnos a una pantomima de debate ni llegar a la sesión con una discusión inmadura, porque recordemos que sólo fue tenida en cuenta la opinión del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Es innecesario tratar este tema con tanta urgencia. Nos hubiera gustado tener más debate y reflexión, poder escuchar a todas las partes interesadas. Un tratamiento ordenado hubiese permitido llegar a este recinto con los consensos necesarios para dar una respuesta seria a la necesidad de los litigantes provinciales, sobre todo en el fuero federal, contribuyendo así con un proyecto de todos y no sólo de un sector.

Entendemos que el gobierno de la matrícula federal debería ser ordenado por un ente de derecho público no estatal y no por una ONG o la Federación Argentina de Colegios de Abogados –como se propone en el artículo 3º–, que es una persona jurídica de derecho privado. Creemos que la entidad debería realizar operaciones públicas, con fines públicos, dentro de los principios y las formas de derecho público, especialmente cuando va a manejar dinero.

Esta jerarquización implica, por un lado, el grado de injerencia y el control del Estado en sus actividades, y por el otro, tener como meta la máxima utilidad general.

Seguidamente, haré referencia a una cuestión personal. Soy abogada, tengo la matrícula federal y no me costó nada. Ni un peso tuve que pagar por la matrícula federal, a diferencia de lo que propone el proyecto en consideración. Estamos diciendo a todos los abogados que quieran litigar ante la justicia federal que de ahora en más tendrán que pagar por esta matrícula. Esto encarece el servicio de justicia porque ese costo se trasladará a nuestros representados.

Hago esta aclaración porque muchos dicen defender a las víctimas y se llenan la boca con palabras hermosas. Sin embargo, con esta medida, están encareciendo el servicio de justicia.

Por otro lado, el artículo 27 del proyecto –me llama la atención que quienes son legisladores del interior no digan nada– establece que el Colegio de Abogados de la Capital Federal no deberá redistribuir los ingresos a la FACA. Esto es completamente injusto con los colegios de abogados del interior del país.

El artículo 27 dispone cómo se distribuirán los ingresos provenientes del derecho fijo: el 20 por ciento se transferirá a la FACA y el 80 por ciento restante será retenido por los colegios públicos. Sin embargo, se excluye de esta distribución al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que administrará con exclusividad el ciento por ciento de estos recursos. Creemos que éste es un trato discriminatorio para con los colegios del interior del país. Sin lugar a dudas, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal debería colaborar de la misma manera con el resto de los colegios públicos del interior.

Es cierto que un miembro de este bloque, allá por 2014, presentó un proyecto similar al que estamos tratando hoy –contenido en el expediente 7.143-D.-2014–, pero también es verdad –nobleza obliga– que jamás fue tratado por la Comisión de Justicia ni llegó al seno de este recinto. Ese proyecto era distinto del que estamos tratando ahora, que no es ni más ni menos que una caja. ¿Será ésta la razón de tanto apuro para su tratamiento? Pido disculpas, pero cuando ustedes estaban sentados de este

lado del recinto también desconfiaban, así que permítanme desconfiar.

A continuación, compararé esa iniciativa que en algún momento impulsó algún diputado de este bloque con la que estamos tratando.

Aquel proyecto establecía que donde no hubiera una colegiación legal, la matrícula federal la otorgarían las cámaras federales de apelación, tal como funciona actualmente. El proyecto en consideración establece que en las provincias donde no existiese colegiación legal la matrícula federal será otorgada por las entidades locales representativas de los abogados que se encuentren asociados a la FACA, la cual se constituiría a tal fin y por delegación expresa de la presente ley, como colegio legal. Por lo tanto, estamos obligando a todos los colegios del país a asociarse compulsivamente a la FACA. Esto me llama la atención porque el mismísimo Colegio de Abogados de la Capital Federal dijo que la FACA tiene serios problemas económicos.

La nota que ingresó a la Comisión de Justicia, cuyos miembros conocemos, por la que supuestamente todos los colegios públicos de abogados del interior del país se manifiestan a favor de esta iniciativa, misteriosamente no fue circulada. Por lo tanto, permítanme desconfiar.

Reitero que nuestro bloque no participará de esta injusticia en relación con los colegios del interior del país, los abogados, las víctimas y todos aquellos que deben recurrir a la Justicia, porque de ahora en más van a tener que pagar un poco más. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Hers Cabral. – Señor presidente: adelante que no voy a poder acompañar el proyecto presentado por el Frente Renovador, porque luego de veinticuatro años de ejercicio liberal de la profesión de abogada no encuentro fundamento alguno para que una asociación civil privada tenga injerencia en cuestiones que son absolutamente inherentes a instituciones públicas creadas por ley, como son los colegios públicos de cada una de las provincias. Esto atenta flagrantemente contra los artículos 1º, 5º, 121 y 129 de la Constitución Nacional en lo que hace al federalismo.

Hace treinta años que la matrícula federal es otorgada por las cámaras federales. La cuestión disciplinaria es llevada adelante por tres conjuces, que son electos anualmente.

Si lo que verdaderamente se pretende es resolver el problema de los abogados que vienen del interior del país, que deben hacer un trámite para litigar y obtener la matrícula federal, esto se puede solucionar con un proyecto que he presentado, que en sus tres artículos establece que cada uno de los colegios públicos otorgará en forma exclusiva y excluyente las matrículas federales gratuitamente y de por vida, y las dos provincias que no cuentan con colegios serán instadas a que adhieran a las leyes sobre colegiación. Esto implica “cero pesos” para el Estado y para los profesionales, y de esta manera se resolvería el problema que estamos tratando hoy: la dificultad que tienen los abogados del interior para obtener la matrícula.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: en la última sesión, mientras tratábamos el proyecto de reforma electoral, una jefa de bloque marcó una diferencia respecto de la profunda discusión que se dio en esta Cámara en relación con la última vez que se modificó esa ley, que fue durante el gobierno de Cristina. Hizo una suerte de comparación en el sentido de que aquella sesión había durado cinco horas y la última, en la que se aprobó la boleta electrónica, llevaba hasta ese momento quince horas de debate. También hizo una reflexión acerca de cuán democrático es este momento y cuán autoritario fue aquél.

Resulta que ese bloque nos quería meter por la ventana este proyecto de ley, sin discusión de ninguna naturaleza, convocándonos de la noche a la mañana para firmar un dictamen sin conocimiento suficiente y sin escuchar la voz de los abogados, de los colegios e incluso de la beneficiaria de ese proyecto, que es la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Entonces, cuando vienen a dar lecciones de qué democrático es el Congreso, que discute tantas horas, en el caso de este proyecto de ley –que probablemente a la gente no le cambie la vida, pero sí a muchos abogados, quienes van a estar atentos porque de alguna manera es posible que les modifique su desempeño

profesional-, en forma irresponsable quieren tratarlo en cuarenta y ocho horas. Así, estamos hoy discutiendo un proyecto que, como decía la señora diputada Soria, es inconstitucional, porque estamos delegando a una ONG, como es la Federación Argentina de Colegios de Abogados, facultades de control de la matrícula que son públicas e indelegables del Estado.

La FACA solamente tiene dos empleados y es una estructura que representa de manera simbólica los intereses de los colegios profesionales de todo el país. Digo “simbólica” porque muchos colegios de abogados están fuera de esta federación; por ejemplo, por decisión propia, el más grande del mundo, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que tiene más de ciento veinticinco mil matriculados activos.

Se trata de una estructura que no es representativa de la matrícula nacional, ya que ese colegio que cuenta con ciento veinticinco mil matriculados solamente tendría un voto, mientras que la provincia de Córdoba, que por sus leyes internas y reglamentaciones tiene nueve colegios de abogados, cuenta con nueve votos.

Este organismo absolutamente privado será la autoridad de aplicación de esta ley. ¿Qué pasaría –Dios no lo permita– si la FACA entrara en concurso preventivo o directamente en quiebra? ¿Qué haríamos con esta norma, en ese caso?

Sin embargo, lo que realmente me parece inaceptable es que nos quieran meter por la fuerza este proyecto. Provengo de una militancia gremial de muchos años, soy colegialista y me indigna que ni un abogado ni un colegio de cualquier lugar del país haya concurrido a la Comisión de Justicia a exponer sobre este proyecto. ¿Qué tengo que pensar? Que la FACA no representa debidamente esos intereses, porque no presentó absolutamente a ningún profesional para hablar sobre este tema, como hubiera sido su deber.

Sin embargo, cerraron este tema entre gallos y medianoche, y ahora están planteando una salida al problema de la matrícula federal, que se resuelve de otra manera y no con este proyecto altamente sospechoso; se soluciona mediante la creación de una entidad pública no estatal que administre la matrícula federal, el régimen disciplinario, que sea la junta electoral

de cada elección que tengan que hacer los abogados para integrar los órganos de conducción, y fundamentalmente, que sea representativa de los abogados de las provincias, no un juego perverso donde muchos colegios de abogados, con pocos profesionales, suman más que los grandes colegios. Aclaro que no tengo ninguna simpatía por el titular del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. En realidad, estoy siendo un poco injusto: no tengo ninguna simpatía por el doctor Rizzo, pero sí afinidad. Tampoco tengo demasiado trato con los integrantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Muchos de ellos no están representados en la FACA. Además, no han sido escuchados ni han podido venir a decir al este Parlamento por qué esto va a encarecer el servicio de Justicia, como acaba de señalar la señora diputada Soria.

¿Por qué tenemos el derecho de sospechar que acá hay algo más que el reconocimiento histórico de la necesidad de regular la matrícula federal? Porque la discusión de la Ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados nos llevó veinticinco horas de debate y no sirvió para nada. Tampoco sirvió la ley de pago a los fondos buitres: otras veinticinco horas discutiendo y los buitres ni un peso trajeron a este país. (*Aplausos en las bancas.*)

Arreglar con los fondos buitres no significó que se trajera algún peso a este país ni la Ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados posibilitó una ventaja para algún integrante de la clase pasiva. Ayer estuvo el director ejecutivo de la ANSES, Emilio Basavilbaso, y reconoció lo que acabo de expresar. Acá nos vanagloriamos de ser democráticos porque nos pasamos varias horas debatiendo, pero lo cierto es que no sirve para nada.

En cuanto a la Ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados debo decir que existe una trampa. Entiendo que esto ya vienen preparándolo de antes, porque se exige que el jubilado firme un acuerdo transaccional con la ANSES, con la presencia de un abogado que posea matrícula federal. Este proyecto de ley complementará esa exigencia al obligar al abogado a presentar el bono que está regulado en alguno de los artículos de esta norma. ¿Saben cuánto cuesta el bono? El 0,5 por ciento del sueldo básico de un juez, que ronda los 78.000

pesos. Moneda más, moneda menos, estamos hablando de un bono de alrededor de 400 pesos. Esto es absolutamente oneroso para cualquier persona, pero lo peor del caso —me hago cargo porque soy abogado— es que esa suma no va a pagarla los abogados sino los clientes, en este caso, los jubilados. Seguramente, ese bono se llevará el primer mes de reajuste, porque con la mentira de la reparación histórica estamos viendo que los promedios de reajuste varían entre los 400 y 500 pesos.

Eso no es lo peor. Vamos a suponer que el gobierno nacional no nos mintió cuando dijo que la reparación histórica iba a resolver dos millones de posibles litigios a similar cantidad de jubilados. Es decir que tendríamos dos millones de jubilados yendo a la ANSES a efectuar un acuerdo transaccional, lo que implicaría tener que pagar dos millones de bonos que, multiplicados por 400 pesos, da un total de 800 millones de pesos en ese concepto para la sujeta reparación histórica.

La señora diputada Soria dijo que acá se está discutiendo en torno de una caja, yo estoy poniendo los números sobre la mesa. De entrada, son 800 millones de pesos, sin hablar del tema de la matrícula ni de otro bono que se pueda presentar en otro lado.

Por eso, exigimos la discusión de este proyecto de ley sin que pretendan meterlo por la fuerza. Deben ser transparentes con los verdaderos objetivos, porque si queremos fortalecer los colegios de abogados, permitámosles que den la matrícula, sin necesidad de crear esta locura.

Además, si el objetivo es fortalecer la abogacía en general y la matrícula federal, creemos una entidad pública no estatal que administre todo esto.

Por lo tanto, como ha dicho la señora diputada Soria, adelantamos el rechazo al proyecto en consideración. Esperemos que reflexionen los que tienen la iniciativa, que la sensatez prevalezca y nos pongamos a discutir un proyecto en serio para la abogacía. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (R. J.). — Señor presidente: quiero agradecer a los diputados de la Comisión de

Justicia, aun a quienes tienen posturas con las que no coincido, en primer lugar, por la paciencia, y en segundo término, por el aporte de muchas ideas que cambiaron el proyecto original. Agradezco especialmente al señor diputado Mestre, quien nos tuvo muchísima paciencia.

Probablemente, mi poca experiencia en estos diez meses de estar en la Cámara hizo que no acercara como información a los señores diputados —debería haberlo hecho como uno de los autores del proyecto— las resoluciones sobre este tema y las copias de los sesenta y cinco correos electrónicos de ochenta y un colegios de abogados de todo el país.

No creo en la mala fe de ningún señor diputado; puedo coincidir o disentir, pero la verdad es que no coincido en absoluto con lo que dijo la señora diputada Soria, por razones que voy a exponer, y mucho menos con el señor diputado Tailhade, aunque no creo que sus posiciones obedezcan a mala fe. Sí me preocupa el nivel de desinformación, incluyendo la lectura del proyecto, porque se habla de cosas que no dice la norma.

Por otra parte, se hacen manifestaciones desconociendo otras leyes aplicadas básicamente después de 1994, cuando se reformó la Constitución Nacional.

Entiendo a la diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien tiene una posición tomada, como también la tiene el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y lo comprendo; pero como abogado del interior quiero aclarar tres o cuatro números porque me sorprende el nivel de desinformación, no ya de error, en los conceptos vertidos por los dos diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

Ni siquiera los abogados inscriptos saben que la ciudad de Buenos Aires tiene más de ciento veinticinco mil matriculados y que apenas un tercio es local. Los abogados del interior, que ya estamos matriculados en nuestras provincias, tenemos que volver a matricularnos en la ciudad de Buenos Aires para litigar en el fuero federal. Esta es la discusión.

Creo que insistiendo en el error o en conceptos que no se están en discusión, se trata de evitar lo que se está debatiendo.

Si el diputado Tailhade dice que esto será más costoso para los jubilados, cuando el articulado no solamente de este proyecto, sino de todas las leyes, los exime de los costos del litigio –así como también sucede respecto de los trabajadores en los juicios laborales y los abogados en los amparos por la libertad de personas–, está demostrando desconocimiento.

Repito: no desconfío de la buena fe, pero hay una desinformación supina. Entiendo que la señora diputada Soria esté matriculada para ejercer en el fuero federal y que manifieste que no ha tenido ningún problema. Evidentemente, no ha litigado en la ciudad de Buenos Aires, porque siendo de Río Negro debe saber que tampoco es gratuito matricularse en cada una de nuestras provincias. Además, como esto es diferenciado, para litigar, una cámara pone un bono, y otra, uno diferente. Las matrículas son por leyes provinciales, no provienen de una asociación civil o de una ONG. Es una falta de respeto, porque estamos hablando de ochenta y un colegios que funcionan por veintidós leyes provinciales.

Entonces, hay desconocimiento o un supino error. No quiero hablar de mala intención porque, con tantos años de legislador en la provincia y en otros ámbitos, siempre los parlamentarios me generan muchísimo respeto para poder mantener aún el diálogo en las profundas diferencias, pero decir aquello termina siendo faltar a la verdad. Porque si la diputada Soria hubiera intentado litigar en la ciudad de Buenos Aires, además del bono –respecto del cual tiene una gran confusión porque es algo que establecen las cámaras y que además es diferenciado porque cada provincia determina una cosa distinta–, se tiene que matricular nuevamente.

Esto lo sabemos nosotros, los de Buenos Aires, los de Salta y los porteños. ¿Por qué? Porque hay una ley que se encuentra plenamente vigente, que es legítima, que estableció la creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, lo cual está bien. A nadie se le ocurrió derogar esa norma legal, que otorga atribuciones al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en el sentido de que cuando nosotros, que venimos de otra ciudad –por ejemplo, Bahía Blanca, Salta o Jujuy–, queremos llegar a la Corte, no solamente de-

bemos pagar el bono, sino que también tenemos que matricularnos en la ciudad de Buenos Aires.

Entonces, pareciera haber mala fe en la discusión. No hay cien mil y pico de abogados en la ciudad de Buenos Aires, sino un poco más de treinta y ocho mil profesionales. Los demás abogados pertenecemos al resto del país.

Es cierto que el trámite debe ser gratuito en las cámaras, pero el bono que se paga en todo el país también debe ser igualitario y repartirse de esa forma.

Por otra parte, la señora diputada Soria desconoce que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tiene otra ley propia. Todas las asociaciones profesionales tienen otras normas legales. No es que existe una entidad sin fines de lucro u organización no gubernamental. Por el contrario, todas las asociaciones o colegios que nuclean a los arquitectos, ingenieros, contadores y otros profesionales tienen leyes que regulan sus actividades. En algunos casos se trata de asociaciones de primer grado. En cambio, en provincias que son muy grandes, como por ejemplo Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, las hay de primero y de segundo grado. Hay ciudades muy grandes que tienen colegios propios autorizados por ley y, además, colegios provinciales.

Esto representa la existencia de ochenta y un colegios profesionales en el país, la totalidad de los cuales integran la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Voy a explicar por qué. La razón es que ello obedece a un mandato constitucional de 1994. Entonces, omitieron la ley o no lo dicen deliberadamente.

En 1994 se crearon muchos institutos nuevos, entre ellos, el Consejo de la Magistratura; pero ese año también se estableció un nuevo estatus para la ciudad de Buenos Aires, lo cual está bien que haya ocurrido. Esto lo digo como provinciano. Así como en mi provincia manifesté que las capitales deben ser jerarquizadas, también digo que fue sensato lo que se realizó con la ciudad de Buenos Aires en el sentido de jerarquizarla. No era una dependencia del Poder Ejecutivo.

Además, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires se transformó en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires. Consecuentemente, esta ciudad empezó a tener sus propias leyes y, entre otras cosas, su propio Consejo de la Magistratura.

¿Qué es lo que nos otorgó este Parlamento en 1995, luego de haberlo aprobado por unanimidad? La opción de representación en el Consejo de la Magistratura nacional, entre otras cosas.

¿Qué estableció la ley de creación del Consejo de la Magistratura nacional? Que la representación de los abogados del país correspondía, en la ciudad de Buenos Aires, al Colegio Público de Abogados, que era la entidad reconocida por ley y en la cual tenían que efectuarse las elecciones internas de los candidatos a desempeñarse en ese organismo. Esto tuvo lugar en 1995.

También se otorgó a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, por pedido de los profesionales y del propio colegio, la representación para elegir, en ese momento, a los otros tres.

Independientemente de la discusión respecto del número de miembros, quiero señalar que el interior del país se maneja de una manera, entre otras razones, porque cada dos o cuatro años los abogados debemos concurrir a elecciones en virtud de que nos regimos por una ley. A esto debemos agregar el hecho de que en cada provincia también se aplica a nuestra actividad una ley de ética. Cada provincia se la otorga a quien quiere, por ejemplo, a un colegio de abogados.

Estuve hablando con los representantes del colegio de abogados de la provincia y con los presidentes de los respectivos colegios de varias ciudades, como por ejemplo San Isidro, La Plata y Lomas de Zamora. Como resultado de esa conversación puedo decir que semanalmente se resuelven, en la provincia de Buenos Aires, ochenta denuncias de particulares a abogados.

Entonces, ¿quieren hablar del colegio de abogados más grande del país? Hablemos de una provincia que tiene quince millones de habitantes.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia recuerda al señor diputado que comparte su término con el señor diputado Brügge, por lo que le solicita que redondee su exposición.

Sr. Pérez (R. J.). – Para finalizar, agradezco el esfuerzo de los que opinan a favor y también de quienes lo hacen en contra, pero lo que más agradezco es la paciencia, y no dejo de molestarme cuando se falsean datos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sra. Soria. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Brügge. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Soria. – Simplemente, quiero efectuar una aclaración en virtud de que he sido aludida por el señor diputado Raúl Joaquín Pérez. Me parece que hay una confusión. Yo ni un solo peso pagué por mi matrícula federal. Llevé dos fotos carné, pero no pagué nada. Así que no es cierto lo que dicen acerca de que hay una mala intención y que desconocemos las leyes nacionales y provinciales. Van a encarecer el servicio de Justicia. Repito, porque fui aludida: ni un solo peso pagué por mi matrícula federal. Quiero aclararlo porque no es verdad lo que dicen. Lamento que empujen al resto de los abogados del país a empezar a pagar.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: voy a ser absolutamente breve a los fines de no alterar el normal desenvolvimiento de la sesión conforme a los tiempos acordados. Señalaré algunos aspectos desde el punto de vista constitucional, dado que me parece que hay algún tipo de equívoco en el análisis que se viene haciendo.

En primer lugar, los colegios profesionales de abogados son personas jurídicas de derecho público no estatal porque ejercen funciones que la Constitución, tanto nacional como provincial, les ha delegado a los fines del gobierno de la matrícula. Por lo tanto, acá no estamos hablando de simples asociaciones, como livianamente se dijo. De allí que el órgano que los aglutina, la FACA –Federación Argentina de Colegios de Abogados–, en consecuencia, tiene la responsabilidad como organización de estas personas jurídicas en un segundo grado,

cuya naturaleza es, repito, de derecho público no estatal.

En segundo lugar, en relación con las potestades, están los aspectos constitucionales del Congreso. ¿Podemos, desde el Congreso, dictar una normativa al respecto? La respuesta es afirmativa, porque estamos hablando del ejercicio de la profesión en los ámbitos federales y, por lo tanto, podemos regular todo lo atinente a la matrícula federal. De hecho, así venía haciéndolo la ley 22.192, o sea que ya tenemos antecedentes de que el Congreso tiene facultades para ello.

Por otra parte, aquí no está en juego sólo el ejercicio profesional, sino también el legítimo derecho del acceso a la Justicia y a la jurisdicción, que es una garantía constitucional para todo aquello justiciable y para todas las personas que quieran acceder al servicio de Justicia.

Aquí voy a hacer un pequeño paréntesis. Es lamentable que los abogados del interior, cuando queremos litigar en la Capital Federal, y sobre todo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación —el órgano superior del Poder Judicial de la Nación en el control de constitucionalidad—, tengamos que matricularnos en la Capital Federal. Esto roza lo extorsivo; pareciera que los abogados del interior tuviésemos una calidad y una preparación diferente de los de la CABA. La matrícula federal otorgada en Salta, Córdoba, Tucumán o Santa Cruz tendría que valer —para la Corte Suprema de Justicia de la Nación— lo mismo que para los de la Capital Federal.

Por otra parte, aquí se señaló que se estarían vulnerando las autonomías provinciales. Esto en absoluto es así, porque en función de lo expresado, los colegios profesionales, por las constituciones provinciales, tienen la facultad de regular el gobierno y el aspecto disciplinario de los abogados.

Otro aspecto tiene que ver con la orfandad o vacío de control ético que hoy existe en el ejercicio de la profesión para aquellos que ejercen la matrícula federal en el interior del país. Nadie controla eso; no hay un tribunal de disciplina ni un colegio que ponga el acento sobre la ética de los abogados. Sí recae sobre las Cámaras federales, pero no olvidemos que no todas las provincias tienen Cámaras federales. En la inmensa mayoría de las provincias —salvo dos,

como se mencionó recién— sí existen los colegios profesionales, que van a poder controlar el ejercicio profesional de la matrícula federal de los abogados y, por lo tanto, aplicar las sanciones que correspondan por el ejercicio no ético.

Éste no es un problema económico, como se lo quiere reducir, sino que tiene que ver con que, muchas veces, aquellas personas que necesitan del servicio de un abogado se encuentran en un total estado de indefensión en lo que respecta al control sobre la ética de ese profesional en el ejercicio de la matrícula federal, porque no hay nadie que lo controle ni lugar adónde recurrir.

Por lo tanto, está en juego el bienestar general, el derecho de los usuarios y, también, como señalé recién, el derecho a la jurisdicción. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Pido a los presidentes de bloque que inviten a los diputados a regresar al recinto porque estamos a cinco minutos de votar.

Sr. Orellana. — Señor presidente: soy un hombre del interior que he tenido la suerte de estudiar y lograr un título profesional —el de abogado—, aunque no ejerzo mi profesión por una cuestión ética y moral, ya que en mi opinión no podemos ocupar un cargo en la función pública y hacer lo que hoy nos están haciendo los porteños, que se están negando a abrir la puerta para que los abogados del interior también puedan pleitear en esta jurisdicción. Este es un tema que se viene discutiendo desde hace más de veinte años, desde la época de Cavallo.

Por otro lado, adelanto mi apoyo al dictamen de mayoría. Ojalá que los abogados bonaerenses y los de la ciudad de Buenos Aires nos pongan en un pie de igualdad y nos brinden las mismas oportunidades a los profesionales del interior. Con esta propuesta no se va a quitar nada a nadie; simplemente, estamos otorgando derechos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. — Señor presidente: este proyecto surge a partir de los reclamos de los colegios del interior, principalmente en lo que tiene que ver con el control de la matrícula federal.

En este sentido, sabemos que en casi todas las provincias y en la ciudad de Buenos Aires el control de la matrícula en el ejercicio de nuestra profesión de abogados se realiza a través de los colegios, que –como bien se dijo acá– son entidades públicas no estatales. Sin embargo, estaba pendiente de resolución aquello relacionado con la intervención de los abogados en el fuero federal, que hoy todavía es manejado por las Cámaras federales.

Eso pareciera un contrasentido, ya que, si bien los abogados somos auxiliares de la Justicia, no parece correcto que el control de la matrícula lo realicen los propios colegios. Eso tendría que hacerlo el Poder Judicial, dado que no tiene una vinculación directa con el ejercicio de la profesión.

Es importante resolver esta cuestión. Por ello, entendemos que resulta saludable que a partir de la sanción de este proyecto los colegios de cada distrito judicial sean los encargados de realizar el control de la matrícula y reciban el beneficio del aporte del derecho fijo que se establece a través de esta iniciativa.

Más allá de eso, existen cuestiones relativas a la intervención de otros colegios públicos, como el de la Capital Federal, que ya tiene bajo su órbita el control de la matrícula federal. Como en el proyecto original este tema no estaba contemplado, se lo pudo modificar para excluirlo de esa situación.

Por supuesto que nos sigue preocupando lo que tiene que ver con la asignación de recursos a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, dado que no es una entidad creada por ley, como sí lo son los colegios provinciales. Por ende, en algún momento tendremos que pensar cómo controlar los fondos que recibe la FACA.

También estamos interesados en no incrementar el costo de actuación de los abogados en el ejercicio de la profesión. Digo esto porque nuestra profesión está enfrentando una crisis importante desde el punto de vista de los ingresos, sobre todo porque nuestros honorarios todavía son regulados en función de lo que establece una ley de la dictadura, que es la 21.839.

Al respecto, en esta Cámara tenemos en tratamiento varios proyectos sobre regulación de

honorarios, sobre todo uno que ha venido en revisión del Honorable Senado, en cuya consideración sería importante que pudiéramos avanzar. Pero mientras no resolvamos el tema de los honorarios y de los ingresos, tenemos que evitar que este tipo de propuestas aumenten los costos de actuación de los abogados, porque en definitiva eso se refleja en el costo de acceso a la Justicia. De alguna manera, debemos sancionar normas que faciliten el acceso a la Justicia y no lo entorpezcan. Por lo tanto, el 0,5 por ciento que está previsto en el dictamen deberíamos disminuirlo; durante el tratamiento en particular de la iniciativa propondré su modificación.

Por otro lado, volviendo a la esfera de la ley del Colegio Público de Abogados –23.187–, cabe señalar que dicha norma, mediante la que se crea el mencionado organismo, se dictó en el año 1985, en épocas en las que todavía la ciudad de Buenos Aires no había adquirido su autonomía, que tuvo lugar a partir de la reforma constitucional de 1994. Luego de la reforma constitucional y la adquisición de autonomía por parte de la ciudad de Buenos Aires, deberíamos promover que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal mantenga no sólo la matrícula federal, sino también la competencia como colegio público en los tribunales locales.

En ese sentido, también propondremos una modificación que permita generar esta situación de manera que –reitero– el Colegio Público de Abogados mantenga no sólo el control de la matrícula federal, sino que además se desempeñe como Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aclaro que he sido vicepresidente segundo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Si bien coincido con el espíritu de la iniciativa respecto del fortalecimiento de los colegios del interior, teniendo en cuenta que tal vez se afecte la actuación de dicho colegio público, adelanto mi abstención en la votación de la presente iniciativa. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el que se propicia la inscripción en la matrícula

federal para el ejercicio de la abogacía ante la Justicia federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Orden del Día N° 748).

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: pido autorización para abstenerme en la presente votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Se toma debida constancia, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Masso. – Señor presidente: pido permiso para abstenerme en la votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señor presidente: en el mismo sentido, adelanto mi abstención en la votación de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bevilacqua. – Señor presidente: también adelanto mi abstención.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Dejo constancia de que me abstendré de votar, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Torroba. – Señor presidente: adelanto mi abstención en la presente votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Incicco. – Señor presidente: adelanto mi abstención.

Sr. Presidente (Monzó). – Se ha tomado debida constancia de las aclaraciones planteadas por los señores diputados.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 161 señores diputados presentes, 114 han votado por la afirmativa y 29 por la negativa, registrándose además 17 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 114 votos por la afirmativa, 29 por la negativa y 17 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Basse, Bermejo, Besada, Binner, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (M. S.), Copes, Costa, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, González (G. E.), Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M.), Kosiner, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Macías, Maquieyra, Marcucci, Martínez (A. L.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Núñez, Oliva, Olivares, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Scaglia, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolz, Taboada, Toledo, Torello, Tundis, Urroz, Valdés, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Arenas, Argumedo, Bardeggia, Bastera, Bianchi, Bregman, Britez, Cabandié, Carmona, Castro, Cleri, Estevez, García, Gómez Bull, Guerin, Hers Cabral, Igon, Kirchner, López, Masín, Miranda, Pitrola, Raverta, Recalde, Snopek (G.), Soria, Sosa, Tailhade y Tentor.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Bevilacqua, Conesa, Duré, Goicoechea, González (A. G.), Kroneberger, Lipovetzky, Martínez Villada, Masso, Riccardo, Romero, Sánchez, Schmidt Liermann, Tonelli, Torroba, Troiano y Wechsler.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en particular.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señor presidente: propongo que la votación en particular se realice por capítulos.

Sr. Presidente (Monzó). – Si no se formulan objeciones, así se hará.

–No se formulan objeciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en la forma indicada.

En consideración el capítulo I, que comprende los artículos 1º y 2º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo II, que comprende los artículos 3º a 6º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo III, que comprende los artículos 7º a 13.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título II, que comprende el artículo 14.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título III, capítulo I, que comprende el artículo 15.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título III, capítulo II, que comprende los artículos 16 a 23.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título IV, que comprende los artículos 24 a 33.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: conforme a lo expuesto durante el tratamiento en general de la iniciativa, nos parece que el porcentaje previsto excede el valor que hoy se paga por el bono de derecho fijo para el ejercicio de la profesión no solamente en el interior, sino también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A fin de no encarecer el costo de acceso a la justicia a los litigantes ni a quienes ejercen la profesión de abogado, proponemos que se reduzca el porcentaje establecido en el inciso

b) del artículo 25, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Este aporte será equivalente al 0,3 por ciento (0,3 %) de la remuneración básica asignada en forma mensual al cargo del juez federal de primera instancia”.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿La comisión acepta la propuesta?

Sr. Mestre. – Sí, señor presidente; compartimos totalmente la propuesta del señor diputado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: en verdad, no me queda en claro cómo quedaría redactado el artículo luego de la modificación aceptada por la comisión. Si fuera posible, pido que se dé lectura del nuevo texto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señor presidente: el artículo 25 quedaría redactado de la siguiente forma: “Los gastos y erogaciones que demande a los colegios de abogados y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) la puesta en marcha de las funciones establecidas por la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

”*a)* Con los fondos que el Poder Ejecutivo nacional destine especialmente a los efectos de la presente ley;

”*b)* Con la contribución del derecho fijo que deberá abonarse al inicio de cada actuación profesional en los organismos indicados en el artículo 1º. Este aporte será equivalente al 0,3 por ciento (0,3 %) de la remuneración básica asignada en forma mensual al cargo del juez federal de primera instancia;

”*c)* Con el producido con la tasa que fije la reglamentación, a propuesta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), para evacuar los informes previstos en los artículos 19 y 20 de la presente ley;

”*d)* Con otros fondos que la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) destine a tal fin.”

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el título IV, que comprende los artículos 24 a 33, con la modificación aceptada por la comisión.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 34 es de forma.

Sr. Lipovetzky. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: había quedado pendiente la propuesta para un nuevo artículo 32, que estaríamos incorporando, que sería el siguiente: “Modificase el artículo 1° de la ley 23.187, el que quedará redactado de la siguiente manera: ‘Artículo 1°: El ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal se regirá por las prescripciones de la presente ley y subsidiariamente por las normas de los códigos de procedimientos nacionales y demás leyes que no resulten derogadas por ésta. En el marco de las normas que rigen las transferencias de las competencias del derecho común a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las normas dictadas por las autoridades locales en relación a sus potestades de ordenamiento procesal local, del ejercicio profesional y la regulación de honorarios se integrarán a este ordenamiento.

”La protección de la libertad y dignidad de la profesión de abogado forma parte de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en un sentido que la menoscabe o restrinja’.”

Esta sería la propuesta para la redacción del artículo 32, por lo que, de ser aprobado, sería necesario reenumerar los que siguen.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: justo cuando ingresaba al recinto me pareció escuchar que se votaba el artículo de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – No, señor diputado, el artículo de forma no se vota.

El señor diputado Lipovetzky acaba de formular una propuesta, por lo que corresponde que la Honorable Cámara se expida acerca del pedido de reconsideración.

Se va a votar el pedido de reconsideración. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la propuesta de redacción del artículo 32, de

acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Lipovetzky.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Con la modificación introducida, queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos en las bancas.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

Conforme a lo solicitado por el señor diputado Lipovetzky, la Presidencia queda autorizada a reenumerar el articulado del proyecto sancionado.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señor presidente: posteriormente, habremos de solicitar la versión taquigráfica de la propuesta formulada por el señor diputado Lipovetzky a efectos de quedarnos tranquilos y, eventualmente, acompañar el texto modificado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (R. J.) – Señor presidente: en su momento, el señor miembro informante, diputado Mestre, había anticipado que se efectuarían dos modificaciones que estaban consensuadas en la comisión, y quiero ratificarlo. Una de ellas consistía en bajar el valor del bono del 0,5 al 0,3 por ciento, en función del aumento concedido en los sueldos de los jueces federales. La otra, precisamente, era el agregado que efectuó hace instantes el señor diputado Lipovetzky.

De manera que esto estaba claro en su exposición, y nosotros lo aceptamos en la comisión. Simplemente lo aclaro porque el señor diputado Basterra no se encontraba presente en ese momento.

17

FORTALECIMIENTO DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN LO PENAL ECONÓMICO

Sr. Presidente (Monzó). – En razón de que oportunamente la Honorable Cámara agotó la

1. Véase el texto de la sanción en el apéndice (Pág. 103.)

consideración en general del Orden del Día N° 570, sobre fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico (expediente 74-S.-2016), corresponde pasar a la votación.¹

Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 153 señores diputados presentes, 128 han votado por la afirmativa y 18 por la negativa, registrándose, además, 2 abstenciones. No se ha computado el voto de 4 señores diputados.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron por la afirmativa 128 señores diputados, y por la negativa, 18. Además, se registraron 2 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (M. S.), Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Macías, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S.), Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Villalonga, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

1. Véanse los dictámenes de comisión y consideración en general en el Diario de Sesiones del 28 de septiembre de 2016.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Bardeggia, Basterra, Bregman, Carmona, Castro, Ciampini, Cleri, Depetri, Di Tullio, Gómez Bull, Huss, Kunkel, López, Pitrola, Raverta, Seminara, Soraire y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Depetri. – Señor presidente: quiero consignar mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Así constará, señor diputado.

De igual forma, se consignarán los votos por la negativa de la señora diputada Álvarez Rodríguez y del señor diputado Kunkel, y el voto por la afirmativa del señor diputado Laspina.

18

CREACIÓN DE RÉGIMEN DE UNIFICACIÓN DE FUEROS Y JUICIO UNIPERSONAL, Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN Y DE LA LEY 24.050

Sr. Presidente (Monzó). – Dado que oportunamente la Honorable Cámara agotó la consideración en general del Orden del Día N° 571, sobre creación de un régimen de unificación de fueros y juicio unipersonal y modificación del Código Procesal Penal de la Nación y de la ley 24.050, corresponde pasar a la votación.

Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 167 señores diputados presentes, 131 han votado por la afirmativa y 31 por la negativa. No se ha computado el voto de 4 señores diputados.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado por la afirmativa 131 señores diputados, y por la negativa, 31.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Bor-

sani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (M. S.), Ciciliani, Conesa, Copes, Costa, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Mendiguren, Donda Pérez, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M.), Kössner, Kronesberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Macías, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S.), Massetani, Masso, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Pastori, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubín, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Bardeggia, Basterra, Bregman, Britez, Carmona, Castro, Ciampini, Cleri, Depetri, Di Tullio, Gallardo, García, Gioja, Gómez Bull, Guerin, Huss, Kicillof, Kunkel, López, Martínez (N. D.), Mercado, Pitrola, Raverta, Seminara, Soraire, Soria, Sosa, Tailhade y Tomas.

—Se abstiene de votar el señor diputado: Pedrini.

Sr. Presidente (Monzó). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García. — Señor presidente: quiero consignar mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señor presidente: quiero consignar mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. — Señor presidente: solicito insertar mi discurso sobre este asunto.

Sr. Presidente (Monzó). — Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. — Señor presidente: quiero consignar mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Así se hará, señora diputada.

El señor diputado Pedrini manifiesta su abstención.

19

REGULACIÓN DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Sr. Presidente (Monzó). — Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda —Orden del Día N° 750— recaídos en el proyecto de ley venido en revisión por el cual se regulan los contratos de participación público privada (expediente 88-S.-2016.)

(Orden del Día N° 750)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se establece que los contratos de participación público privada son los celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional, con los alcances del artículo 8° de la ley 24.156 y modificatorias, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Laspina y otros, sobre Régimen de Asociaciones Público Privadas (expediente 5.290-D.-2015.); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de octubre de 2016.

*Daniel A. Lipovetzky. — Luciano A. Laspina.
— Olga M. Rista. — Eduardo P. Amadeo.
— Sergio O. Buil. — Álvaro G. González.
— Anabella R. Hers Cabral. — Leandro G. López Köenig. — Nicolás M. Massot. —*

Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Cornelia Schmidt Liermann. – Ricardo A. Spinozzi. – Pablo G. Tonelli.

En disidencia parcial:

Diego L. Bossio. – Fernando Sánchez. – Marco Lavagna. – Carla B. Pitiot. – Guillermo Snopek. – Luis M. Pastori. – Ricardo L. Alfonsín. – Mario D. Barletta. – Luis G. Borsani. – Juan F. Brügge. – Ana C. Carrizo. – María C. Cremer de Busti. – Néstor J. David. – Horacio Goicoechea. – Alejandro A. Grandinetti. – Pablo F. J. Kosiner. – Vanesa L. Massetani. – Alejandro F. Snopek. – Sergio R. Ziliotto.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que se paso en la revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CAPÍTULO I

De los contratos de participación público privada

Artículo 1º – Los contratos de participación público privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8º de la ley 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, y servicios conexos a los mismos.

Los proyectos que bajo esta ley se desarrollen podrán tener por objeto, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación, y financiamiento.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.

Los contratos de participación público privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Art. 2º – Los contratos de participación público privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por las leyes 13.064 y 17.520, y

sus modificatorias, y por el decreto 1.023/2001 y sus modificatorias.

Art. 3º – Las empresas y sociedades en las que el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios tengan participación podrán también celebrar contratos de participación público privada en carácter de contratistas, actuando en un marco de competencia e igualdad de condiciones con el sector privado.

Art. 4º – En la oportunidad de estructurarse proyectos de participación público privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá:

- a) Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada de una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa;
- b) Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos;
- c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios y/o actividades mencionadas en el artículo 1º y de los sujetos involucrados en los proyectos de participación público privada;
- d) Que el plazo de origen del contrato permita la recuperación de las inversiones efectivamente realizadas, el repago del financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso, los 35 (treinta y cinco) años de duración, incluyendo sus eventuales prórrogas;
- e) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos;
- f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructuras y servicios básicos;
- g) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y de la seguridad social vigentes;
- h) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional en la financiación de los proyectos;
- i) Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacidad empresarial del sector privado y de la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios;

- j) Facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacional;
- k) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes.

Art. 5° – En la estructuración de proyectos de participación público privada, la contratante deberá promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, conforme la normativa vigente y aplicable a cada proyecto.

Art. 6° – Las erogaciones y compromisos que se asuman en el marco de proyectos de participación público privada deberán ser consistentes con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de la legislación vigente.

Art. 7° – Las bases de la contratación respectiva podrán contemplar la constitución de una sociedad de propósito específico, de fideicomisos, otros tipos de vehículos, o esquemas asociativos que tendrán a su cargo la suscripción y ejecución hasta su total terminación del contrato de participación público privada.

La sociedad de propósito específico deberá constituirse como sociedad anónima en los términos y condiciones previstos en la Ley General de Sociedades. En el caso de creación de fideicomisos a estos fines, deberán constituirse como fideicomisos financieros en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Las sociedades y los fideicomisos referidos en el presente artículo podrán estar habilitados a realizar oferta pública de títulos negociables de conformidad con lo dispuesto por la ley 26.831.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo nacional podrá, según las características del proyecto y a los fines de actuar como contratista o como parte del consorcio contratista, según corresponda en cada caso, crear sociedades anónimas en las cuales el Estado tenga participación de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Sociedades. En estos casos la participación estatal deberá alentar y ser compatible con la participación del sector privado en dichas sociedades. El Poder Ejecutivo podrá también crear fideicomisos con el mismo propósito. Tanto las sociedades anónimas como los fideicomisos constituidos en los términos del presente artículo podrán estar habilitados para realizar oferta pública de sus valores negociables de conformidad con lo dispuesto por la ley 26.831.

Art. 9° – Sin perjuicio de lo que se establezca en la reglamentación, en los pliegos y en la documentación contractual, los contratos de participación público privada deberán contener las siguientes previsiones:

- a) El plazo de vigencia del contrato y la posibilidad de su prórroga en los términos del artículo 4°, inciso d), de la presente ley;

- b) El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, contemplando al efecto las mejores condiciones para prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, incluyendo, entre otras, las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor, alea económica extraordinaria del contrato y la extinción anticipada del contrato;

- c) Las obligaciones del contratante y del contratista en función de las características del proyecto, los riesgos y aportes asumidos y las necesidades de financiamiento;

- d) Los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por incumplimiento contractual, sus procedimientos de aplicación y las formas de ejecución, y el destino de las sanciones de índole pecuniaria;

- e) Los estándares objetivos de calidad y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas;

- f) La forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración que podrá ser percibida, según los casos, de los usuarios, de la contratante o de terceros, así como también, los procedimientos de revisión del precio del contrato a los fines de preservar la ecuación económica financiera del contrato;

- g) En su caso, los aportes que la contratante se comprometa a efectuar durante la vigencia del contrato, que podrán consistir, entre otros, en aportes de dinero, cesión de fondos obtenidos de operaciones de crédito público, de la titularidad de bienes, de créditos presupuestarios, fiscales, contractuales o de cualquier otra naturaleza cuya cesión sea admitida por la normativa aplicable, en la cesión de derechos, en la constitución de derechos de superficie sobre bienes del dominio público y/o privado, el otorgamiento de avales, beneficios tributarios, subsidios, franquicias, y/o la concesión de derechos de uso y/o de explotación de bienes del dominio público y/o privado, y cualquier otro tipo de concesión u otros aportes susceptibles de ser realizados por el Estado nacional;

- h) Los instrumentos que permitan adaptar las modalidades de ejecución a los avances tecnológicos y a las necesidades y exigencias de financiamiento que se produzcan a lo largo de su vigencia;

- i) La facultad de la administración pública nacional o contratante para establecer unilateralmente variaciones al contrato sólo en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o en menos,

- del veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración, preservando el equilibrio económico financiero original del contrato y las posibilidades y condiciones de financiamiento;
- j) El derecho de las partes contratantes al mantenimiento del equilibrio económico financiero original del contrato y los instrumentos y procedimientos de renegociación o adecuación contractual para el caso de ruptura de dicho equilibrio;
- k) Las garantías de ingresos mínimos, para el caso de haberse decidido establecerlas;
- l) Las garantías de cumplimiento del contrato que deberán constituirse a favor de la contratante;
- m) La facultad de constituir garantías en los términos que se establecen en el capítulo III de la presente ley;
- n) La facultad de la contratante de prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del proyecto;
- o) La titularidad y el régimen de explotación, afectación y destino, luego de la terminación del contrato, de los bienes, muebles e inmuebles que se utilicen y/o que se construyan durante su vigencia;
- p) Las causales de extinción del contrato por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, culpa de alguna de las partes, razones de interés público u otras causales con indicación del procedimiento a seguir, las compensaciones procedentes en los casos de extinción anticipada, sus alcances y método de determinación y pago. En el caso de extinción del contrato por razones de interés público, no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad, en especial las contenidas en las leyes 21.499 y sus modificatorias y 26.944 y en el decreto 1.023/01 y sus modificatorias. La suspensión o nulidad del contrato por razones de ilegitimidad deberá ser solicitada y declarada por el tribunal competente;
- q) La posibilidad de ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, o de dar en garantía los derechos de crédito emergentes del contrato, incluyendo el derecho a percibir los aportes comprometidos por la contratante, la remuneración y las indemnizaciones pertinentes, así como la titularización de los flujos de fondos pertinentes;
- r) Los requisitos y condiciones según los cuales la contratante autorizará la transferencia del control accionario de la sociedad de propósito específico, y del control de los certificados de participación en el caso de fideicomisos, a favor de terceros, así como a favor de quienes financien el proyecto o de una sociedad controlada por ellos, en caso en que la sociedad o fiduciario de propósito específico incumpla las condiciones de los acuerdos de financiamiento, con el objeto de facilitar su reestructuración y de asegurar la continuidad de las prestaciones emergentes del contrato;
- s) La facultad de las partes de suspender temporariamente la ejecución de sus prestaciones en caso de incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, delimitándose los supuestos para su procedencia;
- t) La facultad de ceder, total o parcialmente el contrato a un tercero siempre que éste reúna similares requisitos que el cedente y haya transcurrido, al menos, el veinte por ciento (20 %) del plazo original del contrato o de la inversión comprometida, lo que antes ocurra. En casos excepcionales podrá cederse el contrato antes de que haya cumplido tal requisito en los términos que establezca la contratante, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación. Previo al perfeccionamiento de cualquier cesión, se deberá obtener la aceptación lisa y llana de los financistas, fiadores, garantes y avalistas, y la autorización de la contratante, con intervención de la unidad de participación público privada. Toda cesión que se concrete conforme con los recaudos antes referidos, producirá el efecto de liberar al cedente de toda obligación originalmente asumida bajo el contrato, salvo que en el pliego se disponga una solución distinta;
- u) La facultad de subcontratación, previa comunicación a la contratante y con su consentimiento, salvo cuando por las características del proyecto no resulte necesaria la autorización previa para subcontratar y ello así se hubiese previsto o cuando no se tratase de contratos con prestaciones *intuitu personae*. En caso de subcontratación, el contratista optará, preferentemente, por empresas nacionales y/o por pequeñas y medianas empresas locales;
- v) La especificación de los bienes muebles e inmuebles que revertirán o que serán transferidos al Estado nacional al extinguirse el contrato, pudiéndose acordar que la titularidad de la obra o infraestructura que se construya recién pasará al Estado a la finalización de la ejecución del contrato;
- w) Los procedimientos y métodos que resultarán de aplicación para dirimir las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que puedan suscitarse durante la ejecución y

terminación del contrato. A estos efectos, podrá constituirse un panel técnico a partir de la entrada en vigencia del contrato, el que subsistirá durante todo el período de ejecución para dilucidar las cuestiones de tal naturaleza que se susciten entre las partes;

- x) En el caso de optarse por la vía del arbitraje para solucionar las demás controversias, deberá incluirse la respectiva cláusula arbitral de conformidad con lo establecido en la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional deberá informar inmediatamente al Honorable Congreso de la Nación, en caso que se optase por el arbitraje con prórroga de jurisdicción.

Art. 10. – En todos los casos de extinción anticipada del contrato por parte de la contratante, con carácter previo a la toma de posesión de los activos, se deberá abonar al contratista el monto total de la compensación que pudiese corresponder según la metodología de valuación y procedimientos de determinación que al respecto se establezcan en la reglamentación y en la pertinente documentación contractual, la que en ningún caso podrá ser inferior a la inversión no amortizada.

Asimismo, en todos los casos se deberá asegurar el repago del financiamiento aplicado al desarrollo del proyecto.

Lo anterior no implica que el contratista no deba compensar los daños y perjuicios en beneficio del contratante que se hubieran previsto en el contrato.

Art. 11. – La responsabilidad patrimonial de las partes contratantes se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, en su reglamentación, en los pliegos y en el contrato. Supletoriamente se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación.

CAPÍTULO II

De los procedimientos de selección

Art. 12. – La selección del contratista se hará mediante el procedimiento de licitación o concurso público, nacional o internacional según la complejidad técnica del proyecto, la capacidad de participación de las empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad de contratación disponible, y/o el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo.

Deberá garantizarse la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia en los procedimientos de selección y actos dictados en consecuencia.

Los procedimientos de contratación deberán promover, de acuerdo a las características del proyecto, la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas.

Art. 13. – Previo a efectuar el llamado a licitación o concurso público para la adjudicación y ulterior celebración de un contrato de participación público privada deberá contarse con un informe fundado elaborado por la autoridad convocante respecto de los siguientes aspectos:

- a) La factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un contrato de participación público privada, previa intervención de la unidad de participación público privada;
- b) El impacto que los gastos o sus aumentos generados por esta contratación tendrán en las metas de resultado fiscal previstas en las leyes de presupuesto pertinentes;
- c) Estimación del efecto financiero y presupuestario del contrato por los ejercicios presupuestarios durante los cuales el contrato será ejecutado;
- d) Estimación de la suficiencia del flujo de recursos públicos, durante la vigencia del contrato y por cada ejercicio presupuestario comprometido, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- e) Las externalidades que provocará el proyecto, incluyendo la estimación sobre el flujo probable de ingresos futuros que generará el desarrollo del proyecto a favor de las jurisdicciones pertinentes;
- f) El impacto que provocará el proyecto en la generación de empleo, y en el fomento de las pequeñas y medianas empresas;
- g) El impacto socioambiental que provocará el proyecto;
- h) Otros datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un contrato de participación público privada.

Art. 14. – Cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podrá establecerse un procedimiento transparente de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse las ofertas. La implementación de este procedimiento deberá garantizar la transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva y la participación simultánea y en condiciones de igualdad de todos los interesados precalificados.

Art. 15. – La adjudicación deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés público, siendo conforme con las condiciones establecidas en las bases de la licitación o concurso. En el caso de igualdad de ofertas se priorizará a empresas nacionales.

Art. 16. – En el caso que el contrato de participación público privada comprometa recursos del presupuesto público, previo a la convocatoria a concurso o licitación, deberá contarse con la autorización para comprometer ejercicios futuros prevista en el artículo 15 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Art. 17. – Los procedimientos de selección relativos a cualquier contrato que se celebre en los términos de la presente ley son compatibles con procedimientos de iniciativa privada.

CAPÍTULO III

De las obligaciones de pago y garantías

Art. 18. – Las obligaciones de pago asumidas en el marco de lo establecido en la presente ley por la contratante podrán ser solventadas y/o garantizadas mediante:

- a) La afectación específica y/o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos y/o ingresos públicos, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación;
- b) La creación de fideicomisos y/o utilización de los fideicomisos existentes. En este caso se podrán transmitir, en forma exclusiva e irrevocable y en los términos de lo previsto por el artículo 1.666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de recursos tributarios, créditos, bienes, fondos y cualquier clase de ingresos públicos; con la finalidad de solventar y/o garantizar el pago de las obligaciones pecuniarias asumidas en el contrato, con la correspondiente autorización del Congreso de la Nación;
- c) El otorgamiento de fianzas, avales, garantías por parte de entidades de reconocida solvencia en el mercado nacional e internacional y/o la constitución de cualquier otro instrumento que cumpla función de garantía, siempre que sea admitida por el ordenamiento vigente.

Art. 19. – Podrán constituirse garantías sobre los derechos de explotación de los bienes del dominio público o privado que hubieran sido concedidos al contratista para garantizar el repago del financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos que se efectúen en el marco de la presente ley.

Art. 20. – En el supuesto previsto en el artículo 18, inciso b), deberá suscribirse el pertinente contrato de fideicomiso en cuyo marco el rol del fiduciario deberá ser desempeñado por una entidad financiera debidamente autorizada para operar en los términos de la regulación vigente.

El contrato deberá prever la existencia de una reserva de liquidez y su *quantum* que integrará el patrimonio fiduciario, cuya constitución, mantenimiento y costos estará a cargo del fiduciante.

Asimismo, la obligación del fiduciario de elaborar un manual de inversiones sujeto a la aprobación del fiduciante.

En ningún caso el fiduciante u otros organismos públicos de cualquier naturaleza podrán impartir instrucciones a la entidad que se desempeñe como fiduciario, quien deberá actuar de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato de fideicomiso y con sujeción a lo normado en esta ley y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Los informes de auditoría relativos al uso y aplicación de los bienes y recursos fideicomitados deberán ser comunicados a la autoridad que designe la reglamentación, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 24.156 y sus modificatorias.

El contrato de fideicomiso establecerá el órgano o ente de la administración pública nacional que al término del contrato de fideicomiso será el fideicomisario de los bienes oportunamente fideicomitados.

CAPÍTULO IV

Regulación y control de la ejecución del contrato

Art. 21. – Las funciones de regulación y de poder de policía del Estado son indelegables. El cumplimiento de los contratos que se celebren en los términos de la presente ley estará sujeto al control de la contratante o del órgano creado con esa finalidad en la respectiva jurisdicción.

La contratante tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento del contrato y desarrollo del proyecto, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

La reglamentación o los pliegos podrán prever la posibilidad de acudir a auditores externos con suficiente idoneidad técnica, independencia e imparcialidad y comprobada trayectoria nacional o internacional para controlar la ejecución de los proyectos.

Art. 22. – La Auditoría General de la Nación deberá incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público privada existentes, su desarrollo y resultado.

CAPÍTULO V

Incompatibilidades para contratar

Art. 23. – No podrán asumir la condición de oferentes o contratistas, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Estado, en general, o con el contratante, en particular;
- b) Haber actuado como asesores contratados por la contratante en la implementación del

proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes, siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los potenciales oferentes;

- c) Ser funcionario público dependiente de la contratante, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia;
- d) Tener proceso concursal en trámite o quiebra;
- e) Si se hubiere decretado dentro de los 3 años calendarios anteriores contados desde la fecha de la última publicación del llamado público, la resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con el Estado nacional, en general, o con la contratante, en particular;
- f) Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales siempre que la resolución se encuentre firme y hubieran sido aplicadas dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores al llamado público.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subcontratista de ésta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella. Incluso la prohibición se dará en caso de que se pruebe que por razones de dirección, participación u otra circunstancia pueda presumirse que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales antes explicitadas.

CAPÍTULO VI

Anticorrupción

Art. 24. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento instaurado por esta ley que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del con-

tratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicatos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder a los que llevaran a cabo tales conductas ilícitas.

Los funcionarios que tomaran conocimiento de la comisión de alguna de las conductas descritas en el presente artículo deberán formular la pertinente y formal denuncia ante los tribunales y órganos competentes según corresponda.

CAPÍTULO VII

Solución de controversias

Art. 25. – Para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente ley, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

En caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, éste deberá ser aprobado en forma expresa e indelegable por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 26. – Contra los laudos de tribunales arbitrales con sede en la República Argentina sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad previstos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en los términos allí establecidos. Dichos recursos no podrán, en ningún caso, dar lugar a la revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y del derecho aplicable, respectivamente.

Art. 27. – El contrato podrá prever que los pagos que se devengasen a cargo de la contratante durante el trámite de la controversia deberán ser hechos efectivos en la medida en que no se vean alcanzados por ella. En tal caso, si la administración o, en su caso, el consultor técnico designado al efecto verificase que el contratista ha cumplido debidamente con sus obligaciones contractuales, los fondos alcanzados por la controversia deberán ser depositados por la contratante, conforme lo disponga la reglamentación, en una cuenta en garantía o fideicomiso hasta su resolución final y seguirán su suerte.

CAPÍTULO VIII

Unidad de participación público privada

Art. 28. – El Poder Ejecutivo nacional deberá crear por reglamentación un órgano que tenga a su cargo la centralización normativa de los contratos regidos por esta ley. A solicitud de los órganos o entes licitantes,

dicho órgano prestará apoyo consultivo, operativo y técnico en las etapas de formulación del proyecto, elaboración de la documentación licitatoria o ejecución del contrato. Las funciones y los respectivos alcances serán determinados por el Poder Ejecutivo en su reglamentación, abarcando, entre otros:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de programas y planes de desarrollo de proyectos de participación público privada;
- b) Asistir al Poder Ejecutivo en la preparación de disposiciones regulatorias para el funcionamiento general del sistema de participación público privada, así como manuales, guías y modelos contractuales de aplicación general, entre otras;
- c) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño y estructuración de los proyectos, abarcando la realización de estudios de factibilidad, preparación de documentación licitatoria, promoción nacional y/o internacional de los proyectos, y en la implementación de los procedimientos de selección de los contratistas;
- d) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño, organización y funcionamiento de sistemas de control de actividades a cargo de sus respectivos contratistas;
- e) Asistir a requerimiento las entidades contratantes en los procesos de fortalecimiento de sus capacidades para la estructuración y control del desarrollo de proyectos de participación público privada;
- f) Asumir funciones delegadas en materia de estructuración y/o control de proyectos de participación público privada desde las respectivas entidades contratantes, en cumplimiento del marco normativo vigente.

Art. 29. – La unidad de participación público privada deberá instrumentar un sitio específico de consulta pública y gratuita de Internet, con el fin de dar adecuada difusión a los actos administrativos, auditorías e informes relacionados con las licitaciones y contratos que se efectúen en el marco de esta ley.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales

Art. 30. – A las contrataciones sujetas a la presente ley no les serán de aplicación directa supletoria ni analógica:

- a) Las leyes 13.064 y 17.520, y sus modificatorias;
- b) El decreto 1.023/2001, sus modificatorias y su reglamentación;
- c) El artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- d) Los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias.

Art. 31. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen.

Art. 32. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saluda a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
DIEGO L. BOSSIO, JAVIER N. DAVID,
PABLO F. J. KOSINER, GUILLERMO SNOPEK
Y SERGIO R. ZILLOTTO.

Señor presidente:

Venimos a manifestar nuestra disidencia parcial al dictamen de las comisiones de Legislación General y Presupuesto y Hacienda, respecto al proyecto en revisión 88-S.-2016 (C.D.-124/2016 - 61-P.E.-16) por el cual se establece que los contratos de participación público privada son celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con los alcances del artículo 8º de la ley 24.156 y modificatorias.

1. *Objeto muy amplio (artículo 1º). Interés público.*

Conforme surge del artículo 1º del proyecto, el objeto de este tipo de contratos es desarrollar proyectos de infraestructura, viviendas, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica y servicios conexos a los mismos.

Asimismo, el artículo agrega que los proyectos podrán tener por objeto una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamiento y bienes, explotación u operación y financiamiento.

Si bien el proyecto establece que podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad permita cumplir con los objetivos de interés público, de todas formas, su enunciación es muy amplia, especialmente por permitir la contratación de “actividades y servicios” y el “suministro de equipamiento y bienes” lo que deja un margen amplio para contratar.

En este sentido el decreto 967/05 era más restrictivo, ya que tenía como finalidad “asociarse para la ejecución y desarrollo de obras públicas, servicios públicos, u otra actividad delegable”.

Es decir que el actual proyecto es bastante más flexible en cuanto a lo que se puede contratar con esta modalidad y el mismo artículo inclusive prevé la flexibilidad de los contratos para adaptarse a las exigencias de cada proyecto y a las de su financiamiento, mientras que el decreto mencionado se limitaba a la obra pública o servicios públicos.

Se entiende que una redacción tan amplia perjudica al propio espíritu de la norma y permite utilizar esta

figura a contrataciones corrientes de la administración pública nacional donde no debería asociarse ningún privado y que sólo permitiría evadir las normas naturales de contrataciones del Estado nacional.

Por esa razón, entendemos que debe limitarse el objeto de este tipo de contratación, por ejemplo a obras de infraestructura, servicios públicos y obra pública en general o bien directamente suprimiendo del primer párrafo el texto “y servicios conexos a los mismos” y eliminando el segundo párrafo.

Respecto de los objetivos de “interés público” que debe cumplir el proyecto, el mismo se presenta como vago, difuso y sin ningún tipo de evaluación. En ese sentido, se propone que la declaración de interés público debe contar con un procedimiento previo, en el cual se expida con un dictamen vinculante de una universidad nacional y de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que pondere el desarrollo económico y social del proyecto, la generación de puestos de trabajo en el país y en definitiva entienda que existen razones de “interés público” y en consecuencia el Poder Ejecutivo nacional será el encargado de determinarlo.

2. No aplicación de las normas de contratación (artículos 2° y 30).

La ley establece en su artículo 2° que el presente constituye un régimen alternativo a los contratos regulados por la ley 13.064 de obra pública, ley 17.520 de concesión de obra pública y 1.023/01 referido al régimen de contrataciones de la Administración Pública.

Asimismo, en el artículo 30 de las disposiciones generales, directamente establece la no aplicación ni directa, supletoria o analógica de estas leyes.

El decreto 967/05, por el contrario, establece que esas leyes se aplicarán para el proceso de selección del contratista.

Esto adquiere su importancia desde el momento que en el presente proyecto no se dan mayores precisiones de cómo debe ser el procedimiento de licitación pública, dado que al no ser de aplicación el 1.023/01, en ese caso no podría aplicarse tampoco el decreto 893/12 que actualiza la reglamentación del decreto 1.023/01.

En consecuencia, no queda claro cuál es la norma que regirá el procedimiento de la licitación o concurso público nacional o internacional.

Entendemos que este tipo de procedimientos, existiendo las normas que existen, no puede ahora establecerse mediante una reglamentación.

Entendemos que debieran poder aplicarse supletoriamente las mismas. En el caso que se insista en que es necesario un régimen particular sobre los procedimientos de licitaciones del estado para este tipo de contratos, necesariamente se deberá incorporar parámetros claros y contundentes sobre concurrencias,

transparencia, publicaciones, impugnaciones y sobre todo sobre control de los procedimientos licitatorios.

3. Estructuración de proyectos (artículo 4°, inciso d).

Sin perjuicio de la redacción puntual de cada apartado, que ya nos detendremos en particular, notamos que a partir de este artículo el proyecto tiende a intentar asegurar a la parte empresaria garantías que extralimitan todo el marco jurídico hasta hoy conocido y pone al Estado en un virtual estado de indefensión resignando prerrogativas propias reconocidas en todos tipos de contratos por la doctrina y la jurisprudencia.

Entendemos en referencia a este artículo 4°, donde se establece que debe contener la estructuración de los proyectos, que el inciso *d)* tiene algunas cuestiones a tener en cuenta.

En primer término, no estamos de acuerdo con que el Estado deba garantizar al privado la recuperación del repago del financiamiento ni una “utilidad razonable” porque ello implica lisa y llanamente la eliminación del riesgo empresario.

Si realmente ésa no es la intención del proyecto, pues bien, entonces se deberá utilizar una terminología clara que determine la debida explicación o delimitación de su alcance como lo es el término “utilidad razonable”, debiendo aclararse o limitarse el alcance de este término.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el plazo debe permitir la recuperación de la inversión, el repago del financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad “razonable”, no se entiende por qué la fijación de un plazo máximo de 35 años, prórrogas incluidas.

4. Medio ambiente (artículo 5°).

El artículo 5° de protección al medio ambiente (protección ambiental) es inconstitucional, incorrecto y subvierte el actual régimen de responsabilidad ambiental establecido por el derecho ambiental (ley 25.675, artículos 27 a 33 y nuevo Código Civil y Comercial, entre otros). El régimen actual establece la obligación de prevenir los impactos ambientales negativos. Si eventualmente se produjera un daño ambiental el causante o responsable, debe responder por el mismo reparando, recomponiendo o abonando una indemnización sustitutiva según correspondiere. Por su parte, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación consagra el orden público ambiental, al ubicar la defensa del interés colectivo ambiental por encima de cualquier interés particular. El artículo 14 establece que “la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general”.

El artículo 5° consagra la responsabilidad ambiental únicamente del “contratante”, o sea el sector público nacional, liberando de toda obligación al sector privado. Según la legislación vigente ambos sectores, el público y el privado, se encuentran obligados a la

protección ambiental, tanto la prevención, la mitigación o la compensación o reparación. Cada uno debe responder de acuerdo a su obrar o accionar.

Por ello el artículo debe ser eliminado totalmente, o como alternativa establecer que en la estructuración de proyectos de participación público privada se deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos de protección ambiental, conforme la normativa vigente y aplicable.

5. Tema presupuestario (artículos 6º, 13 y 16).

No surge de la norma ningún tipo de parámetro al respecto.

Sólo se limita a enunciar en su artículo 6º que las erogaciones o compromisos que se asuman en el marco de proyectos PPP deberán ser consistentes con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de la legislación vigente.

Asimismo, en el artículo 13 establece que previo al llamado a licitación concurso público, se requiere un informe elaborado por la autoridad convocante, respecto de los siguientes aspectos:

[...] *b)* El impacto que los gastos tendrán en las metas del resultado fiscal previstas por las leyes de presupuesto;

c) Estimación del efecto financiero y presupuestario del contrato por los ejercicios presupuestarios durante los que el contrato sea ejecutado;

d) Estimación de la suficiencia del flujo de recursos públicos durante el contrato y por cada ejercicio presupuestario.

Finalmente, en el artículo 16 se establece que en los casos que un contrato PPP comprometa recursos públicos, previo a la contratación deberá contarse con la autorización para comprometer futuros ejercicios en los términos del artículo 15 de la ley 24.156 (ley de administración financiera)

Esta autorización es la que surge del presupuesto, por lo que en ese caso, pareciera que sólo podrían ser objeto de este procedimiento de contratos PPP, cuando sean obras que ya estén autorizadas en el presupuesto si son obras que afectan más de un ejercicio presupuestario.

Tal cual está redactado el proyecto el Estado nacional tiene vía libre para destinar todos los recursos que desee sin necesidad de pedir las autorizaciones necesarias al Congreso Nacional. Con lo cual se entiende lógico establecer un tope anual para este tipo de contratos que no deberá superar el 1 % de lo que el Estado invierte en cada uno de los rubros que estén fijados en el proyecto de presupuesto para ese objeto.

6. Responsabilidad del Estado (artículo 9º, incisos *b)* y *p)*. Artículo 10.

En el inciso *b)* del artículo 9º se establece que el contrato de PPP deberá contener el equitativo y efi-

ciente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, contemplando al efecto las mejores condiciones para prevenirlos, asumirlos o mitigarlos de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento.

A su vez, el inciso *p)* establece que el contrato deberá contener las causales de extinción del contrato por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, culpa de algunas de las partes o razones de interés público; con indicación del procedimiento a seguir, las compensaciones procedentes y método de determinación. En caso de extinción del contrato por interés público, no será de aplicación ninguna norma que limite la responsabilidad.

Esto fue una de las principales discusiones en el Senado.

Es decir que, si bien se hizo una pequeña modificación a la redacción original del proyecto, aun así pareciera recaer toda la responsabilidad en el Estado, en atención a la redacción del inciso *b)*, respecto del reparto de riesgos, dado que quien está en mejores condiciones de prevenirlos, asumirlos y mitigarlos siempre es el Estado y, además, porque pese a la modificación en la redacción del inciso *b)*, aún existe el inciso *p)* que impide la aplicación de leyes que puedan limitar la responsabilidad del Estado.

Esto mismo se ve reflejado inclusive a lo largo de toda la ley, como por ejemplo, también en el artículo 10, que prevé que para los casos de extinción anticipada del contrato por parte del contratante, se deberá abonar al contratista el monto total de la compensación que pudiese corresponder y asegurar el repago del financiamiento, con la única mención de que ello no implicaba que el contratista no deba compensar los daños y perjuicios al contratante que se hubieran previsto en el contrato.

Es decir que sin aclarar causales, pareciera que por la extinción por parte del contratante, aun en caso de culpa del contratista, ya que no se aclara nada, pareciera que siempre la responsabilidad recae en el Estado sin poder aplicar limitación alguna.

Entendemos que sí debiera limitarse o aclararse más las responsabilidades del Estado, debiendo aplicarse supletoriamente, por ejemplo, las normas de responsabilidad del Estado, y todas aquellas que excluye expresamente la ley, como la 21.499, 26.944 y el decreto 1.023/01.

7. Transferencia del contrato (artículo 9º, inciso *r)*.

En el inciso *r)* del artículo 9º se establece que el contrato de PPP deberá contener la facultad de ceder total o parcialmente el contrato a un tercero siempre que éste reúna similares requisitos que el cedente y haya transcurrido el 20 % del plazo original o de la inversión, lo que ocurra antes. En casos excepcionales, podrá cederse el contrato antes de que se haya cumplido tal requisito, previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación. Se deberá obtener

la aceptación lisa y llana de los financistas, fiadores, garantes y avalistas y la autorización del contratante con intervención de la unidad de PPP.

Esto permite que el contrato continúe siendo ejecutado por un contratista distinto al que se eligió mediante la licitación, que inclusive ni siquiera participó de la misma, sin que se prevea qué tipo de publicidad requiere tal acto, con la sola mención de que el tercero reúna “similares requisitos” que el cedente, no aclarándose el alcance, dado que similares no es lo mismos que “idénticos requisitos” y sin aclarar si ello comprende sólo los requisitos que pueda exigir el pliego o la totalidad de los recaudos, obligaciones, que establece la norma.

Pero, principalmente, la ausencia de requisitos de publicidad afecta la transparencia al no permitir conocer, por ejemplo, quién es el tercero cedido.

Como mínimo, se debiera entonces aclarar expresamente que el cedido debiera cumplir acabadamente los mismos requisitos que debió cumplir el cedente, así como algún mecanismo de publicidad que permita conocer la cesión y quién es el contratista cedido.

Pero para nosotros no puede ser una regla la transferencia de los contratos; por eso para todos los contratos exigimos que sea necesario el dictamen previo del procurador del Tesoro de la Nación y de la Auditoría General de la Nación para que se expidan con claridad respecto de si el cedido cumple con idénticos requisitos al contratista y si se encuentran garantizados los derechos de los otros oferentes y del Estado nacional.

8. Subcontratación (artículo 9º, inciso u).

En el inciso u) del artículo 9º se establece que el contrato de PPP deberá contener la facultad de subcontratación, previa comunicación a la contratante y con su consentimiento, salvo que por las características del proyecto no resulte necesaria la autorización previa o no se trate de contratos *intuitu personae*. El contratista deberá optar preferentemente por empresas nacionales y/o pymes locales.

Sin perjuicio de esta obligación de optar por pymes nacionales, no se establece ningún tipo de requisitos a cumplir por las subcontratistas ni límite alguno a la facultad de subcontratar, lo que podría, por ejemplo, devenir en la tercerización completa de la obra o servicio, lo que implicaría que el contratista pueda ser un mero intermediario.

Entendemos que debe ponerse algún tipo de límite a este tipo de facultad, que en el resto de la legislación que rige las compras del Estado está expresamente prohibida

9. Procedimiento transparente de consulta (artículo 14).

Al respecto, el artículo 14 establece que cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifique, podrá establecerse un procedimiento transparente de consulta, debate e intercambio de opiniones entre el contra-

tante y los interesados precalificados, que basados en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles para cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público. La implementación deberá garantizar la transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva y participación simultánea y en condiciones de igualdad de todos los interesados precalificados.

Al respecto, esto pondría en manos de los posibles contratistas modificar o “sugerir” soluciones a los pliegos que podrían redundar en beneficios ya sea para mejorar su situación al momento de la adjudicación o al momento de la ejecución del contrato.

10. Pymes y empresas nacionales (artículo 4º, inciso i), 9º, inciso u) y artículo 15).

Si bien el proyecto prevé ciertas prerrogativas en favor de las pymes y empresas nacionales, como por ejemplo en su artículo 4º, inciso i), el fomento a la participación directa o indirecta de pymes, el artículo 9º, inciso u) que establece en caso de subcontratación optar preferentemente por empresas nacionales o pymes locales, o el artículo 15, que establece que en caso de igualdad de ofertas se priorizará a empresas nacionales, creemos que debe preverse expresamente, como lo hacía el decreto 967/05 que en esos casos sea de aplicación de la ley 25.551 (compre trabajo argentino), del decreto-ley 5.340/63 (compre nacional) y de la ley 18.875 (compre nacional) o en su caso que se prevea la aplicación supletoria de estas normas.

11. Solución de controversia. Arbitraje con prórroga de jurisdicción (artículo 25).

En este sentido, entendemos que en caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, el proyecto establece que debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo, mientras que entendemos que este tipo de autorización debería ser efectuada por el Congreso de la Nación.

Por eso proponemos que sea este último quien autorice la posibilidad de optar por la prórroga de jurisdicción.

12. Unidad de participación público privada. (Capítulo VIII, artículos 28 y 29).

El Poder Ejecutivo deberá crear por reglamentación un órgano que tendrá a cargo la centralización normativa de los contratos PPP. A solicitud de los órganos o entes licitantes dicho órgano prestará apoyo consultivo, operativo y técnico en las etapas de la formulación del proyecto, elaboración de la documentación licitatoria o ejecución del contrato. Las funciones y alcances serán determinados por el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Entre las falencias en la creación de esta unidad se pueden enumerar:

–La amplitud de sus facultades, hay imprecisión e insuficiencia de las facultades que le permite, en base

a su función de asesoramiento, elaborar los programas y planes de desarrollo de las PPP, elaborar disposiciones regulatorias, estructurar proyectos, efectuar estudios, implementar procedimientos de selección (teniendo en cuenta que no se aplica ninguna de las leyes de contratación del Estado), cuando al mismo tiempo, es quien puede asesorar en el diseño de los sistemas de control, estructuración y control del desarrollo de los PPP.

Ello le permite por un lado diseñar procedimientos y por el otro diseñar los controles a la misma unidad, lo que deja el control en manos del mismo controlado.

–No se establece quienes serán sus miembros.

–No se establece en que órbita funcionará dentro del Poder Ejecutivo.

–No se establece si es la autoridad de aplicación de esta ley o en su defecto cuál es dicha autoridad.

Las inconsistencias mencionadas respecto de los mecanismos de control, las indefiniciones sobre su conformación y sobre la autoridad de aplicación ponen de manifiesto la mayor de las omisiones que es la ausencia absoluta de canales de participación en esta unidad de participación para las administraciones regionales. El desarrollo de las funciones de centralización normativa, asesoramiento en programas y planes de desarrollo de proyectos entre otras, sumadas a aquellas no especificadas, pero esenciales para el funcionamiento del sistema, como la priorización de proyectos y la coordinación interjurisdiccional, vulnerarían la autonomía de los gobiernos locales si no se prevé la participación directa de los mismos en esta unidad, o bien la creación de mecanismos de control parlamentario que estarían justificados por la amplitud de la misión y funciones de esta unidad.

13. *Incorporación de normas de trabajo argentino.*

Tiene que incorporarse para que tengan plena aplicación las leyes 25.511 (compre trabajo argentino) el decreto-ley 5.340/63 (compre nacional) y la ley 18.875 (compre nacional) como así también establecer específicamente normas que efectivamente le den prioridad a la industria nacional.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tenga en cuenta la redacción que se propone.

Diego L. Bossio. – Javier N. David. – Pablo F. J. Kosiner. – Guillermo Snopek. – Sergio R. Ziliotto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se establece que los contratos de participación público privada son los celebrados

entre los órganos y entes que integran el sector público nacional, con los alcances del artículo 8° de la ley 24.156 y modificatorias, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Laspina y otros, sobre régimen de asociaciones público privadas (5.290-D.-2015.) y no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Daniel A. Lipovetzky.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley por el cual se establece que los contratos de participación público privada son los celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional, con los alcances del artículo 8° de la ley 24.156 y modificatorias. Por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RÉGIMEN NACIONAL DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

CAPÍTULO I

Régimen de asociación público privada

Artículo 1° – Los contratos de asociación público privada constituyen un instrumento de cooperación entre el sector público y el sector privado destinado a establecer un vínculo obligacional entre las partes, a fin de asociarse para la ejecución y desarrollo de obras públicas y servicios públicos, observando los siguientes principios:

- a) Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Estado;
- b) Respeto a los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios públicos y de los entes privados involucrados en la ejecución de los emprendimientos públicos;
- c) Responsabilidad fiscal en la celebración y ejecución de los contratos;
- d) Transparencia en los procedimientos y decisiones;
- e) Sustentabilidad económica de los proyectos de asociación público privada;
- f) Asignación de los riesgos, de acuerdo a la capacidad de gestión de los contratantes y a un criterio de mayor eficiencia.

Art. 2° – Pueden ser objeto de asociación público privada, los siguientes emprendimientos públicos:

- a) Ejecución y/u operación y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos;
- b) Ampliación de obras y/o servicios públicos existentes;
- c) Proyecto, financiamiento y construcción de obras y/o servicios públicos, incluyendo, entre otras modalidades, operaciones de llave en mano;
- d) Prestación total o parcial de un servicio público, precedida o no de la ejecución de la obra pública;
- e) Ejecución de obra pública, con o sin prestación del servicio público, para la locación o arrendamiento por la administración pública.

En los casos de ejecución de obra pública, al término de la asociación público privada respectiva, la propiedad de la obra corresponderá al Estado.

Art. 3° – Sin perjuicio de lo que eventualmente se estipule en cada caso concreto, las asociaciones público privadas observarán las siguientes pautas básicas:

- a) Un plazo de vigencia de la asociación compatible con la amortización de las inversiones a realizar que no podrá superar los 20 años;
- b) Facultad de subcontratación parcial de obras y/o servicios;
- c) Estipulación de las penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular o de la administración pública;
- d) Fijación de los supuestos y modalidades de extinción de la relación contractual asociativa, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la asociación;
- e) Adhesión al régimen de oferta pública previsto por la ley 17.811 y sus normas complementarias.

Art. 4° – Las asociaciones público privadas deberán organizarse como sociedades anónimas, fideicomisos o bajo cualquier otra forma o modalidad, que resulte apta para financiarse por medio del régimen de oferta pública previsto por la ley 17.811 y sus normas complementarias.

Art. 5° – El aporte de la administración pública a la asociación podrá ser efectuado por los siguientes medios:

- a) Pago en efectivo;
- b) Cesión de créditos tributarios y/u otorgamiento de beneficios tributarios en los términos del artículo 6° de la ley 17.520;
- c) Otorgamiento de derechos sobre determinados bienes públicos que podrán consistir en concesiones, permisos, autorizaciones o algún otro

instrumento legal con excepción del derecho de propiedad sobre los mismos;

- d) Otorgamiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Estado;
- e) Prestaciones accesorias en los términos del artículo 50 de la ley 19.550, si correspondiere en función del tipo de obra de que se trate y la figura jurídica adoptada.

Art. 6° – El proceso de selección del socio privado se efectuará en todos los casos, conforme a las disposiciones de las leyes 13.064 y 17.520 y del decreto 1.023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones.

Las relaciones entre el Estado nacional y los socios privados integrantes de la asociación público privada se registrarán por las normas de derecho que resulten aplicables en la especie.

Las relaciones de asociación público privada con terceros se registrarán por el derecho que resulte aplicable según sea la forma bajo la que se hubiera organizado conforme lo dispuesto en el artículo 4°. Cuando dicha relación con terceros se rija por el derecho público, las contrataciones efectuadas deberán ser realizadas en el marco del decreto 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Art. 7° – Sin perjuicio de la normativa aplicable en cada caso, la administración pública deberá solicitar al socio privado las garantías que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos celebrados bajo el presente régimen, en la forma que establezca la normativa complementaria que se dicte.

Art. 8° – El régimen establecido en la presente ley no obsta a la aplicación de lo dispuesto en la ley 25.551, en el decreto-ley 5.340/63, en la ley 18.875 y sus normas reglamentarias y/o complementarias, debiendo fijar los respectivos pliegos de bases y condiciones, los extremos requeridos por las normas aquí mencionadas.

Art. 9° – Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente ley, los pliegos de bases y condiciones y la documentación correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje sin posibilidad de prórroga de jurisdicción.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 10. – Créase la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Asociaciones Público Privadas en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la que no implicará erogación presupuestaria alguna. La citada comisión tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de asociación público privada presentados por

los organismos de la administración pública conforme el presente régimen.

La comisión estará conformada por al menos un (1) representante del Poder Ejecutivo nacional, un (1) representante del Poder Legislativo nacional, un (1) representante de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un (1) representante de las organizaciones sindicales con personería gremial.

Art. 11. – El organismo de la administración pública que propicie la propuesta de asociación público-privada, deberá presentarla ante la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Asociaciones Público Privadas.

Art. 12. – Las propuestas de asociación público-privada contendrán como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del proyecto y su naturaleza;
- b) Las bases de su factibilidad técnica, económica y financiera;
- c) Monto estimado de la inversión;
- d) Forma jurídica que adoptará la asociación público-privada, con identificación de la participación que asumirá el Estado nacional;
- e) Identificación expresa y descripción completa de los aportes del sector público y del sector privado;
- f) Un informe circunstanciado del proyecto, emitido por el organismo propiciante;
- g) Justificación detallada de las ventajas relativas para el Estado de la elección de la modalidad APP para la realización del proyecto respecto de las modalidades de contratación alternativas;
- h) Cálculo del flujo de compromisos presupuestarios y financieros que asumirá el Estado nacional durante la duración del contrato.

Art. 13. – La Comisión de Evaluación y Desarrollo de Asociaciones Público Privadas está facultada para solicitar al organismo propiciante las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes. Dichos requerimientos deberán ser cumplidos en un plazo máximo de treinta (30) días.

Art. 14. – Una vez verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 12, la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Asociaciones Público Privadas evaluará en un plazo de hasta sesenta (60) días, el interés público comprometido por la presentación, elevando al Poder Ejecutivo nacional un informe circunstanciado en relación a la propuesta y aconsejando su elegibilidad o desestimación.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá la calificación de interés público y la inclusión de la propuesta en el Régimen de Asociación Público Privada.

Art. 15. – Establecida la calificación de interés público de la propuesta y su inclusión en el Régimen de Asociación Público Privada, el Poder Ejecutivo nacional implementará el proceso de selección del so-

cio privado de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del presente anexo.

Art. 16. – La Comisión de Evaluación y Desarrollo de Asociaciones Público Privadas deberá remitir anualmente al Honorable Congreso de la Nación Argentina un informe que contenga:

- a) La totalidad de las propuestas aprobadas y contratos celebrados;
- b) Los criterios de elegibilidad aplicados y el marco global de selección de propuestas;
- c) El flujo total de fondos financieros comprometidos por la administración pública nacional que surjan de los compromisos asumidos en el marco del Régimen de Asociación Público Privada;
- d) El flujo estimado de requerimientos de divisas en el marco de los contratos aprobados, cuando participe del contrato una empresa de capitales extranjeros y/o la financiación se realice mediante un crédito en moneda extranjera y/o se requiera la importación de equipos y maquinarias cuya fabricación nacional no se realice.

CAPÍTULO III

Regulación y control de la ejecución del contrato

Art. 17. – Las funciones de regulación y de poder de policía del Estado son indelegables. El cumplimiento de los contratos que se celebren en los términos de la presente ley estará sujeto al control de la contratante o del órgano creado con esa finalidad en la respectiva jurisdicción.

La contratante tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento del contrato y desarrollo del proyecto, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

Art. 18. – La Auditoría General de la Nación deberá incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público-privada existentes, su desarrollo y resultado.

CAPÍTULO IV

Incompatibilidades para contratar

Art. 19. – Sin perjuicio de los mecanismos de contratación dispuestos en los artículos precedentes, no podrán asumir la condición de oferentes o contratistas, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Estado, en general, o con el contratante, en particular;
- b) Haber actuado como asesores contratados por el contratante en la implementación del

- proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes;
- c) Ser funcionario público, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado o haya estado vinculado en los últimos 4 (cuatro) años por razones de dirección, participación o dependencia;
 - d) Ser familiar hasta cuarto grado de consanguinidad de las personas humanas referidas en el inciso anterior;
 - e) Tener proceso concursal o en trámite de quiebra;
 - f) Si se hubiese decretado dentro de los 3 (tres) años calendario anteriores contados desde la fecha de la última publicación de llamado público, la resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con el Estado nacional, en general, o con la contratante, en particular;
 - g) Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados, tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subcontratista de ésta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada, o que forme parte de un conjunto económico con ella. Incluso la prohibición se dará en caso de que se pruebe que por razones de dirección, participación u otra circunstancia pueda presumirse que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales antes explicitadas.

CAPÍTULO V
Anticorrupción

Art. 20. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento instaurado por esta ley que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés

del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder a los que llevaran a cabo tales conductas ilícitas.

Los funcionarios que tomaran conocimiento de la comisión de alguna de las conductas descritas en el presente artículo, deberán formular la pertinente y formal denuncia antes los tribunales y órganos competentes según corresponda.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de octubre de 2016.

*Luis F. J. Cigogna. – Analía Rach Quiroga.
– Silvina P. Frana. – Alejandro Abraham.
– Daniel Di Stéfano. – Axel Kicillof. – Ana M. Llanos Massa. – Juan M. Pedrini. – Julio R. Solanas.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley por el cual se establece un régimen de contratación pública privada, anticipando los motivos del rechazo.

La ley que se pretende sancionar se presenta como una de las claves para la creación de empleo en la Argentina porque se considera que los contratos de participación público privada son una herramienta eficaz para materializar inversión en infraestructura que genera desarrollo económico y empleo. Resulta evidente, sin embargo, que el principal objetivo del Poder Ejecutivo nacional al elaborar el proyecto de ley en tratamiento es allanar el terreno para habilitar a los grandes capitales privados, nacionales y extranjeros a realizar –y apropiarse– de todas aquellas obras y servicios públicos que puedan tener rentabilidad, con múltiples ventajas y mínimos riesgos. Este tipo de regulación es la que en los informes y recomendaciones de políticas elaborados por los organismos internacionales se conoce como “regulaciones que favorecen el buen clima de negocios”. Léase: normativa que permite maximizar los beneficios de las grandes corporaciones transnacionales como prioridad, incluso a costa del bienestar de la población.

Desde luego que no sorprende que el Poder Ejecutivo nacional elabore y remita a este Honorable Congreso de la Nación regulaciones de este tipo, ya que forman parte de todos los paquetes de medidas que se proponen implementar desde los modelos económicos neoliberales. De hecho, se da en el marco de

la flexibilización de la normativa para la atracción de inversiones privadas a la Argentina. El objetivo es crear iniciativas público privadas más flexiblemente, con distintos regímenes de contratación que atraigan el capital extranjero y salteen la normativa general de la obra pública.

El proyecto bajo análisis ingresó a través de la Honorable Cámara de Senadores y allí se le dio media sanción luego de incorporar modificaciones relevantes en el proyecto original. En particular, el proyecto original obviaba cuestiones fundamentales para garantizar la transparencia de las contrataciones público privadas como los instrumentos para regular y controlar la ejecución de los contratos y las incompatibilidades para contratar. Además de incorporar dos nuevos capítulos en el proyecto de ley: el capítulo IV de regulación y control de la ejecución del contrato y el capítulo V de incompatibilidades para contratar; el proyecto aprobado en el Senado incluye requisitos de generación de empleo y de preferencia por contratación de pymes en los proyectos de asociación público privada, entre otros.

No obstante, persisten múltiples atribuciones hacia los contratistas que podrían generar graves perjuicios para el Estado y para todos los argentinos. Algunos de los puntos más críticos del proyecto son los siguientes.

Se abren explícitamente diversas puertas para la privatización y extranjerización. En los considerandos se explicita que uno de los objetivos de la ley es la atracción de inversión extranjera y de desarrollar el mercado de capitales y los artículos 5º, inciso j) y artículo 7º lo regulan: allí se establece la posibilidad de que las nuevas sociedades y fideicomisos pueden vender en el mercado títulos negociables. Asimismo, en el artículo 25, la posibilidad de solucionar controversias en tribunales internacionales, lo cual significa una evidente pérdida de soberanía si esta forma de contratación para la obra pública empieza a masificarse. Es inadmisibles que la constitución de sociedades bajo legislación argentina pueda ser evaluada por tribunales internacionales.

En el mismo sentido, el artículo 8º faculta al Poder Ejecutivo nacional a crear sociedades anónimas sin especificar límite alguno, lo cual saca de la órbita del derecho administrativo cualquier contratación a realizar. Tampoco se limita el porcentaje accionario (de hecho se afirma que tiene que alentar la participación privada), y no hay participación del Poder Legislativo a la hora de su creación, entre otros puntos. Asimismo, en el artículo 9º, inciso b), se establece que a la hora de enfrentar riesgos, el principal perjudicado es el Estado, con lo que prácticamente se elimina el riesgo privado. Por último, no se prevé la participación ni de la SIGEN ni de la Procuración del Tesoro.

En el año 2005 el presidente Néstor Kirchner emitió el decreto 976/2005 que estableció un régimen nacional de asociación público privada que sigue vigente. El proyecto de ley elaborado actualmente por el Po-

der Ejecutivo nacional se dice “superador” de dicho decreto, que no habría logrado incentivar suficientemente las inversiones privadas. Sin embargo, las regulaciones establecidas en el decreto 967/2005 resultan en muchos casos más protectivas de los derechos de los usuarios y el interés público. El proyecto de ley incluido en este dictamen incorpora modificaciones sustanciales al proyecto 88-S.-2016, para garantizar la ejecución de obras públicas en áreas sociales necesarias, para proteger la producción y el empleo local, así como también minimizar los riesgos de que esta ley sea utilizada para un proceso masivo de privatizaciones encubierto, retomando varias de las regulaciones contenidas en el decreto 867/2005.

El capítulo I establece los alcances del régimen de contratación público privada. Se destaca la limitación del alcance de las asociaciones público privadas y se explicita que la obra pública resultante será siempre de titularidad del Estado. Asimismo, se limita la duración de los contratos a 20 años y se eliminan las concesiones arbitrarias que el proyecto en discusión brinda a los contratistas. También se regulan los aportes que puede realizar el Estado y se descarta cualquier posibilidad de cambio de jurisdicción ante controversias.

El capítulo II aborda los procedimientos para la asociación público privada. Se crea la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Asociaciones Público Privadas en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional. La citada comisión tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de asociación público privada presentados por los organismos de la administración pública conforme régimen establecido en la ley.

El capítulo III establece los mecanismos de regulación y control de la ejecución de los contratos, adoptando gran parte de las incorporaciones que realizara el Senado al proyecto en discusión.

El capítulo IV define las incompatibilidades para contratar también adoptando las incorporaciones realizadas por el Senado al proyecto en debate, pero sumando incompatibilidades adicionales en aras de la mayor transparencia.

Por último, el capítulo V postula las cláusulas anticorrupción que ya se encontraban vigentes en el decreto 976/2005, que regula las asociaciones público privadas y del cual el proyecto de ley elaborado en este dictamen de minoría resulta superador.

Axel Kicillof.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se establece que los contratos de participación público privada son los celebrados entre los órganos y entes que integran el sector pú-

blico nacional, con los alcances del artículo 8° de la ley 24.156 y modificatorias (expediente 88-S.-2016), habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Laspina y otros, sobre Régimen de Asociaciones Público Privadas (expediente 5.290-D.-2015); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 18 de octubre de 2016.

Alicia M. Ciciliani. – Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

Compartimos la necesidad de promover la participación del sector privado en las inversiones para el desarrollo de obras públicas, infraestructura y todo aquello que motorice el crecimiento productivo de nuestro país, y sobre todo de aquellas regiones más postergadas.

Sin embargo, entendemos que la forma de canalizar estos propósitos no es a través de estas modalidades alternativas que sólo están direccionadas a atraer inversiones a cualquier costo y garantizar la rentabilidad, una vez más, de los sectores más concentrados de la economía.

Creemos que hay que mejorar el régimen de contrataciones para hacerlo más ágil y sobre todo más transparente, pero este proyecto no avanza en este sentido, sino, y sobre todo, en brindar garantías de todo tipo al sector privado.

Las disposiciones legales que se dejan de lado, expresamente mencionadas en el artículo 30 del proyecto, son ejes estructurales del derecho público argentino. Podemos discutir aspectos procedimentales que tornen más expeditivos y menos burocráticos los procesos, pero siempre salvaguardando las garantías para la transparencia y el control que estas actividades requieren por su envergadura y trascendencia social, económica y política.

El proyecto en análisis modifica sustancialmente las normas y regulaciones aplicables a las contrataciones a efectuar por el Estado nacional en materia de obras públicas, servicios públicos y cualquier otra actividad que en lo sucesivo pueda encararse con fondos públicos. La norma proyectada deja sin efecto ni aplicación la mayoría de las disposiciones legales que actúan como contralores de las obras públicas, de concesiones y demás formas para las contrataciones del Estado, consagrando un régimen de excepcionalidad, un marco regulatorio paralelo.

Así, este proyecto transita una vía opuesta a las recientes reformas introducidas al Código Civil y Comercial de la Nación en las que se avanzó hacia la constitucionalización del derecho privado; con esta nueva ley se avanza hacia la privatización del derecho público.

Los propios términos utilizados en el dictamen de mayoría refieren a la flexibilización normativa de los contratos para que los derechos y obligaciones emerjan de las cláusulas particulares de cada contrato como si fueran simples acuerdos de voluntades entre privados. No hay cláusulas de orden público que aseguren siquiera la intervención de los organismos públicos de control antes y durante la ejecución del contrato. La referencia a la participación de la Auditoría General de la Nación no supe estos controles que actualmente deben seguirse en la elaboración de un pliego de licitación, en la selección de los oferentes y adjudicación de la obra.

En particular, observamos con preocupación que, por no aplicársele a este tipo de contratos las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, 13.064; de la Ley de Obras Públicas para Peajes, 17.520, el reglamento de contrataciones del Estado aprobado por decreto 1.023/01, el artículo 765 del Código Civil y Comercial sobre pago en moneda nacional, ni los artículos 7° y 10 de la ley 23.928, que prohíben la actualización/indexación de precios, sólo estarán regidos por los términos acordados entre el Estado y las empresas. Autonomía de la voluntad como si fuera un acuerdo entre privados, es la vuelta al “Estado bobo” que implantó el menemismo. Asimismo, se atribuye además un claro privilegio a los privados intervinientes, los que podrán indexar sus créditos, a diferencia de todo el resto de la población.

Si bien los artículos 12 y 13 del proyecto establecen que esta modalidad alternativa incluirá procesos de selección transparente mediante procedimientos de licitación o concurso público, el artículo 14 del dictamen de mayoría habilita una forma de contratación absolutamente discrecional y arbitraria, sujeta a parámetros tales como la ponderación del interés público que no dista de un sistema de contratación directa.

También objetamos las amplias garantías que se otorgan para el pago hacia el capital privado, tales como cesión de fondos obtenidos en operaciones de crédito público, de créditos presupuestarios fiscales, beneficios tributarios, subsidios, franquicias y cualquier otro tipo de concesión u otros aportes susceptibles de ser realizados por el Estado nacional.

Asimismo, a pesar de las buenas intenciones declaradas por el oficialismo con relación a dar prioridad a las pymes y a la industria nacional, entendemos que este sistema va en detrimento de estos sectores.

Cabe destacar que lo que aquí se propone como una herramienta innovadora no es ni más ni menos que la continuidad de políticas ya ensayadas que nos han llevado al fracaso. En este sentido, podemos mencionar el decreto 967/2005 firmado por el entonces presidente Néstor Kirchner, que perpetúa la lógica del Estado privatizador de la década del 90. Así también, debemos destacar los decretos 690/2016 y 691/2016, dictados por el presidente Mauricio Macri, de flexibilización del régimen de contrataciones públicas y los

montos para la contratación directa, y redeterminación de los precios de obra pública; respectivamente.

Por último y por las razones que expondrá acabadamente el miembro informante, rechazamos de plano la posibilidad de prórroga de jurisdicción para la resolución de conflictos que aquí se habilita y que significa una inadmisibles cesión de soberanía que tanto ha perjudicado los intereses y la prosperidad del Estado nacional.

Margarita R. Stolbizer.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se establece que los contratos de participación público privada son los celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional, con los alcances del artículo 8° de la ley 24.156 y modificatorias, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Laspina y otros, sobre régimen de asociaciones público privadas (expediente 5.290-D.-2015); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 18 de octubre de 2016.

Néstor A. Pitrola. – Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se establece que los contratos de participación público privada son los celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional, con los alcances del artículo 8° de la ley 24.156 y modificatorias, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Laspina y otros, sobre régimen de asociaciones público privadas (expediente 5.290-D.-2015), propician su rechazo porque constituye un nuevo paso de impunidad en beneficio de los grandes grupos económicos. Es parte de todos los paquetes de “seducción” que viene desarrollando el gobierno de Mauricio Macri con la excusa de atraer inversiones, dándoles las máximas prebendas para un accionar que garantice sus ganancias empresarias.

Para ello, se desregulan las leyes existentes de contratación y licitación pública. Efectivamente, el artículo 2° de esta ley afirma que “los contratos de participación pública privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por las leyes 13.064 y 17.520 y sus modificatorias, y por el decreto 1.023/01 y sus modificatorias”. La ley

13.064 es la llamada “ley de obras públicas” que viene rigiendo los contratos con el Estado. Ésta, ahora, puede ser puenteada, usando como “alternativa” el nuevo proyecto. El gobierno ha anunciado un plan de obras públicas –sobre la infraestructura terriblemente deteriorada del país– ofreciendo a la “participación privada” todo tipo de privilegios para asegurar sus ganancias y negociados.

Así, por ejemplo, el artículo 5° coloca bajo responsabilidad de “la contratante”, es decir el Estado, “la protección y el cuidado ambiental” y las eventuales medidas de “compensación”. Inédito: los pasivos ambientales de una asociación tipo Chevrón-YPF, quedarían en manos del Estado. ¡El sueño de Chevrón en Ecuador y en todo el mundo!

El presidente Macri y sus ministros hablan de “transparencia” en la contratación y realización de obras públicas de infraestructura, pero comienzan por eliminar controles y garantías de las leyes vigentes y creando nuevos tipos legales que favorecen a las privadas. El artículo 3° extiende estos puentes de la legislación nacional también a las legislaciones provinciales y de la CABA, avasallando incluso las autonomías provinciales. Las eventuales licitaciones de obras públicas están precedidas por un procedimiento denominado “diálogo competitivo” a través del cual los privados interesados “precalificados” y el Estado discuten en forma abierta y “transparente” todas las cuestiones del proyecto a encarar, donde hasta pueden existir garantías de ganancias. Es flexible en materia de extensión de plazos (hasta 35 años) y para contraer compromisos financieros (deuda).

Abre también el camino para otorgar la concesión de obra pública a un capitalista nacional y éste pueda luego “transferir” vender el contrato a un tercero. Esto suena a lo que hizo Menem con las privatizaciones de servicios públicos en la década del 90. Los testaferreros nacionales cobraron su comisión y transfirieron-vendieron la misma a pulpos internacionales. (No se nos debe escapar que el gobierno intentó concesionar el multimillonario soterramiento del Ferrocarril Sarmiento a la familia Macri por decreto, pero se vio obligado a que el Congreso votara primero la partida en el presupuesto. Un trámite que ahora se aprestan a culminar).

Se insiste verbosamente en que se garantiza la participación de pymes en este tipo de obras. Pero esto está subordinado al interés de las grandes corporaciones que se van a ver beneficiadas por estos contratos. El artículo 9°, inciso *u*), autoriza la “subcontratación”, es decir la “tercerización”, planteando que el contratista “optará, preferentemente, por empresas nacionales y/o por pequeñas y medianas empresas locales”. Es decir, no obliga a nada, sólo crea un nuevo terreno de superexplotación (no se garantizan condiciones salariales y laborales de los trabajadores “tercerizados”) a favor de los grandes grupos operadores.

Por otra parte, el inciso *t*) del mismo artículo libera a todo aquel empresario que haga una cesión a terceros de una empresa PPP de toda responsabilidad asumida en los contratos (“producirá el efecto de liberar al cedente de toda obligación originalmente asumida bajo el contrato”). Pongámosle que una patronal vacía una asociación pública privada y luego se la cede a un testaferro de tercera sin fondos, lo cual es un procedimiento criminal: eso estaría autorizado. Cualquier parecido con la vaciadora Repsol no es pura imaginación.

Las cláusulas anticorrupción son pura ficción. La corrupción está metida directamente en la ley, donde el Estado bobo se hace cargo del pago y la privada de recibir ganancias. Toda divergencia entre la parte estatal y la privada puede ser resuelta en tribunales arbitrales (artículo 25). Pero no se fija la jurisdicción de los mismos, lo cual se puede reglar que sean internacionales: el tristemente célebre Ciadi, que actúa como agente del Banco Mundial, organización que promueve este tipo de asociaciones. Al igual que con los bonos buitre la clase burguesa nacional y su Estado renuncian a la eventual soberanía de la Justicia nacional.

Esta es una tendencia de todos los partidos políticos burgueses nacionales. Un antecedente directo de este proyecto de PPP fue establecido por Néstor Kirchner a través del decreto 967/2005, que puso en vigencia un “régimen nacional de asociación público-privada”. Éste tuvo escasa trascendencia. Ahora se saca una ley, superior a un decreto, para dar más garantías al capital privado, perfeccionando la entrega de la versión anterior.

La lucha contra la corrupción y el desarrollo nacional están asociados al tipo de Estado. Un Estado dirigido por los trabajadores podrá montar un verdadero plan de obras públicas e infraestructura que pretenda satisfacer las necesidades populares y desarrollar económicamente a la Nación y no maximizar las ganancias del capital, saqueando las finanzas del Estado, endeudándolo y garantizando su pago posterior sobre el ajuste del pueblo trabajador y volcando la financiación del mismo sobre tarifazos e impuestos que paguen los trabajadores y explotados (impuesto a las ganancias sobre salarios, etcétera). La corrupción es inherente al capital: sólo puede ser combatida fehacientemente a través del control obrero y de las masas sobre las empresas y la economía nacional.

Llamamos a los señores diputados a votar en contra de este proyecto entreguista y de saqueo del Estado.

Pablo S. López.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Aclaro a los diputados que se retiran, que a más tardar en una hora votaremos.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: el proyecto de ley que estamos considerando, venido en revisión, establece una serie de regulaciones con respecto a los contratos de participación entre el sector público y el privado.

Creemos que ésta es una muy buena iniciativa. Las modalidades de emprendimiento que propenden al bien común han ido cambiando a lo largo del tiempo.

Hoy, por supuesto, la participación del sector privado en este proceso es realmente muy necesaria. El Estado tiene un rol insustituible en todo lo que tiene que ver con obras de infraestructura o servicios que puedan mejorar la calidad de vida de la gente, pero la presencia del sector privado es cada vez más importante a los efectos del mayor desarrollo de poblaciones como la nuestra.

En este contexto, esto fue entendido por el propio gobierno anterior, cuando en 2005 dictó el decreto 967/2005, que regulaba las asociaciones de participación público-privada, pero creemos que este tipo de regulaciones es más conveniente hacerlas a través de una ley, no solamente por la seguridad jurídica que eso conlleva sino porque constituye una manera de dar mayor transparencia.

Cuando hablamos de la participación del sector público junto con el privado, debemos asegurarnos de que sea muy transparente. Además, debemos contar con normas anticorrupción muy claras, y ellas están previstas en el proyecto en tratamiento.

Por supuesto que en la Argentina es muy necesario mejorar la infraestructura. Si recorremos el país, al ver el estado de nuestras rutas, comprobaremos la necesidad de que haya una gran inversión en este sentido. Nuestro gobierno lo ha reconocido y por eso en el propio proyecto de ley de presupuesto que estamos tratando –esperamos poder sancionarlo en las próximas semanas– ha crecido superlativamente el monto destinado a obras de infraestructura.

Los gastos primarios están previendo un crecimiento del 20 por ciento, mientras que se incrementa en un 30 por ciento todo lo destinado a obras de infraestructura.

A ciertos sectores hay que ponerles un eje, más allá de las obras, en lo que tiene que ver con la construcción de rutas.

Hoy en día, uno de cada tres argentinos no tiene agua potable. En este sentido, tenemos un objetivo: el Plan Nacional del Agua es necesario para que todos los argentinos puedan tener en poco tiempo agua potable y no deban recurrir a pozos o canillas comunitarias.

También debemos atender el problema de las cloacas, ya que el 30 por ciento de la población carece de ellas. Por lo tanto, es necesario destinar una importante cantidad de recursos públicos para solucionar esta situación. En este sentido, un proyecto como el que estamos tratando ayudará a generar inversiones que puedan convertirse en un instrumento adecuado para solucionar estos problemas.

Esto no solamente lo vemos nosotros, sino que en el mundo el programa PPP ha sido recogido por la mayoría de los países; no solamente los centrales, como Inglaterra, Estados Unidos o Alemania, sino también los de nuestra región, entre ellos, Brasil y México, que tienen normas muy importantes en este sentido.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 3° de la Honorable Cámara, ingeniero Felipe Carlos Solá.

Sr. Lipovetzky. — Brasil tiene una norma que data de 2006 y se ha utilizado muchísimo para la construcción de obras vinculadas con los servicios de salud pública —me refiero a hospitales—, y lo mismo ocurre con México, en cuya normativa, sancionada en 2003, destina un 27 por ciento a la construcción de nuevas rutas.

En general, en toda Latinoamérica encontramos normas del programa PPP que se han destinado al área de transportes, logística, comunicaciones y salud pública.

En Chile y Colombia, el PPP se ha utilizado en relación con los ferrocarriles, y seguramente en nuestro país —si hoy aprobamos la norma que estamos tratando— lo destinaremos a estos sectores a los que nos hemos referido.

Constituye una gran necesidad mejorar nuestros ferrocarriles, y me refiero no sólo al servicio de pasajeros sino también al de cargas. Por lo tanto, creemos que esta iniciativa ayudará en este proceso.

En este contexto, el proyecto venido en revisión del Honorable Senado prevé una serie de regulaciones e incorpora normas sobre solución de controversias. Con respecto a la prórroga de jurisdicción, que se ha discutido bastante en comisión, el artículo 40 de la ley 11.672, complementaria de presupuesto, desde hace más de veinte años prevé la prórroga de jurisdicción en ciertas contrataciones. El gobierno anterior, que utilizó el decreto 967 del año 2005 en varios acuerdos relativos a obras públicas, decidió optar por la prórroga de jurisdicción, porque en países como el nuestro resulta una condición necesaria para atraer inversiones.

Para analizar si era suficiente el decreto vigente o resultaba necesario el dictado de una ley, nos pueden ayudar los diagnósticos sobre el sistema de PPP en América Latina. En este caso, el BID hizo un informe sobre PPP en los países de la región, y la Argentina quedó en el puesto dieciocho sobre los diecinueve países evaluados. Esto demuestra que, si bien el decreto del presidente Kirchner de 2005 fue una buena iniciativa, luego de diez años de vigencia, el proyecto de ley que vamos a votar mejorará la situación.

Entonces, más allá de que muchas de las necesidades en infraestructura en nuestro país serán solucionadas mediante los recursos públicos, como prevé el proyecto de ley de presupuesto que seguramente vamos a tratar la semana que viene, la iniciativa en consideración brinda un instrumento más para atraer inversiones y financiamiento de grandes obras de infraestructura que son importantes para nuestro país.

En el articulado del proyecto hemos tomado en consideración lo relativo al control estatal, y durante el tratamiento en particular incorporaremos una serie de modificaciones para mejorar aún más todo lo relativo a la transparencia, el control del Estado y la distribución de los riesgos.

Creemos que con este instrumento estamos brindando un nuevo aporte para empezar a solucionar los problemas de infraestructura de la Argentina y los que afectan los servicios básicos que tiene que brindar el Estado, respecto de los cuales dependemos de las inversiones que puedan venir del sector privado.

Por supuesto que este proyecto no alcanza para solucionar todos los problemas, pero es un instrumento más en el camino que hemos transitado durante todo este año de sancionar leyes que ayuden a mejorar la calidad de vida de la gente.

Sr. Presidente (Solá). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: voy a justificar el voto negativo del bloque del Frente para la Victoria-PJ al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y modificado en el Honorable Senado y, por supuesto, sostendré nuestro dictamen de minoría haciendo algunas aclaraciones.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sr. Kicillof. – También haré mención de una batería de defectos que contiene el proyecto del oficialismo, algunos de los cuales intentaron ser subsanados luego de la discusión en comisión, donde la oposición de todos los bloques fue tajante; hasta donde hemos visto, los intentos de mejorar el proyecto, como ha pasado con otras leyes, han resultado absolutamente insuficientes. Hubo algunos puntos orientados en la dirección adecuada, que compartimos, pero han sido absolutamente insuficientes. Hasta donde hemos podido ver, subsisten los peligros que voy a señalar por si la Cámara llega a aprobar este proyecto tal como ha sido enviado.

En realidad, me refiero a cómo lo remitió el Poder Ejecutivo, ya que significaba prácticamente una iniciativa de entrega de las atribuciones del Estado en cuanto a los servicios públicos y la capacidad de las sociedades. Todo quedaba en manos del sector privado. Sin duda alguna, era un proyecto predatorio.

Tal como ha sucedido con otras iniciativas enviadas por el Poder Ejecutivo, fue como si salieran de un consultorio psiquiátrico o psicológico que posibilita ver cuál es el inconsciente. O sea que más allá de las propagandas, de los discursos y de los devaneos, queremos saber qué piensa el Poder Ejecutivo en relación con lo que tiene que pasar en este país. Este proyecto lo expresa, porque da a entender que el Estado debe desaparecer entregando todo al

sector privado para garantizarle rentabilidades extraordinarias en base a los bienes y servicios públicos.

En realidad, el proyecto vino en revisión con algunas modificaciones que lo mejoran de manera insuficiente. Me da la impresión de que va a salir de Diputados para que nuevamente lo trate el Senado de la misma forma, o sea, con muchas insuficiencias. Por eso nuestro bloque ha presentado un dictamen en minoría y va a votar negativamente el de mayoría.

Haremos todos los aportes posibles para que en esta Cámara no se cometa el error de apoyar un proyecto que es equivocado. Esto ha sido dicho por nuestro bloque y por los trabajadores de la CGT. Lo mismo han manifestado los gremios industriales y las empresas del sector. La oposición a este proyecto de mayoría es unánime. Sólo una componenda de adentro puede darle un viso de legitimidad. Esto lo manifiesto con la autoridad de haber formado parte de un gobierno que presentó un proyecto —incluso, en su momento se dictó un decreto—, porque no es que comulgamos con la idea de que no puede existir una asociación entre lo público y lo privado.

Marcaré algunas diferencias respecto de lo que se aprobó en 2005, que daba a todo esto un carácter totalmente distinto, anulando gran parte no sólo de los riesgos sino de las tentaciones en las que se cae por la instigación al sector privado. Al fin y al cabo, el Estado termina siendo un rehén de los privados.

La idea era categorizar el decreto de 2005. El gobierno de Macri ha dicho que iba a mejorar algunas cosas, pero llegamos a la conclusión de que las que no funcionaban las empeoró, y en muchos casos, directamente las erradicó o destruyó. Lo vemos en el presupuesto nacional. Realmente, no se cumplió con la tesitura de cambiar lo que andaba mal y continuar lo que estaba bien. Primó la idea de empeorar lo que andaba mal y destruir lo que funcionaba bien.

Existía un decreto y se dijo que no tenía sentido, por lo que debía ser flexibilizado. “Flexibilizar” es una palabra espantosa que aparece en el proyecto. Ahora bien, ¿flexibilidad en qué sentido? Eliminando controles, atributos del Estado y entregando la jurisdicción al extranjero.

¿Qué espera uno de un método asociativo entre lo público y lo privado? En primer lugar, que lo público tenga una participación determinante en esas asociaciones que formarán parte de sociedades anónimas.

¿Qué porcentaje deberá tener una sociedad anónima que va a elaborar un proyecto, para ser pública o privada? Acá no se dice nada. Con un uno por ciento de participación pública, y ningún poder de decisión de lo público dentro de la asociación, ¿significará que se trata de algo público o privado?

¿Quién nos asegura que con este proyecto no tengamos trabajos hechos por los privados con una participación pública ínfima para blanquear esto y que pueda entrarse dentro de la reglamentación?

Sin duda que es más flexible. La idea de atraer capitales a la obra pública y a los servicios implica que se quiten los controles, se deleguen las facultades, etcétera. Incluso, se delega –porque el proyecto lo dice– la capacidad de fallar que tienen los tribunales argentinos en relación con estos contratos.

O sea que lo público y lo privado se asocian, el Estado contrata sin que sepamos en qué porcentaje y una vez concluido este trámite, la obra se empieza a hacer con una garantía completa del sector público, con los cargos de reparación ambiental, si los hubiere, en manos de dicho sector. Todas las garantías, para los privados; absolutamente, todas. Y digo más; en el caso particular de la redacción de este proyecto, parece hecho para que los capitales extranjeros vengan a hacernos la obra pública.

En nuestros vecinos países del Mercosur, y ni hablar en los de la Unión Europea, esto es algo que se cuida realmente con siete llaves: que sean prioritarias para la contratación por el Estado, particularmente para la obra pública, las empresas nacionales.

Este proyecto no dice nada; simplemente señala, esboza, sugiere que se tenga un poquito más en consideración a las empresas nacionales –y no tanto que se tenga en consideración–, como para no establecer de manera desenmas-carada que directamente esta iniciativa es para otorgar a capitales extranjeros obra pública argentina –obra o servicios–, cuya propiedad después no recaerá en el sector público.

No sólo estamos entregando obra, servicios y demás tipos de proyectos al sector privado, sino que además le aseguramos una rentabilidad razonable, según se dice. ¿Cómo será esto? Dicen que será con tarifas, con cargos a los consumidores, etcétera.

Este es un proyecto que, en su redacción actual, permite sospechar –sabemos lo que está haciendo el gobierno y sabemos qué piensa– que se incuba la posibilidad de privatizar cuestiones que son de prioridad pública en la Argentina a través del subterfugio de las asociaciones público-privadas.

Se cede jurisdicción y se puede decidir entre el Estado y los particulares en contratos que son todos distintos. No se pone un parámetro, no se manifiesta la magnitud de la obra; desde un cordón cuneta hasta una nave espacial se pueden hacer por este mecanismo, sin ninguna limitación.

Esto se presenta como si fuera para cuidar el empleo, el trabajo argentino o algo parecido, pero no hay ninguna coma en este proyecto que cuide la industria nacional, el trabajo argentino ni las pymes. No hay ninguna prioridad. Esto no lo digo simplemente porque la lectura del proyecto deja una ambigüedad, sino porque han venido las pymes de todos los sectores a expresarnos su preocupación por el hecho de que esto se apruebe de esta forma.

Estamos abriendo una puerta que da amplísimas facultades al Poder Ejecutivo para eludir todas las normas de contratación, sea cual fuere la magnitud de la obra y el sector al que estemos refiriéndonos, y después de entregar la obra, ceder el cobro a los usuarios o algún otro tipo de retribución para el privado con una participación del Estado que no está estipulada, y por lo tanto puede ser completamente figurativa.

Esto no cuida la industria local, cede soberanía nacional, no cuida el empleo propio ni las pequeñas y medianas empresas. Está absolutamente indiscriminado en qué rubros se va a aplicar.

Es decir que no hace falta ser suspicaz ni conspirativo para sospechar que éste es un proyecto de entrega de atributos del Estado al sector privado masivamente. No se dice que esto es para tal proyecto o para tal obra.

Hablan del fracaso del decreto de 2005, pero en razón de esta norma los privados tenían que venir con una obra significativa, con inversiones reales, con intentos genuinos de asociación, y sobre esa base se podía aplicar. Esto es lo contrario: no asegura nada, entrega todo y arriesga todo. Esto lo han dicho los gremios de la CGT, de la CTA, el movimiento obrero argentino y los empresarios argentinos.

¿Y acá qué vamos a hacer? ¿Decir que a esto —que es así— le ponemos algún mecanismo de control posterior, algún tipo de restricción y ya está arreglado? No es así. Llamo a la reflexión a los bloques de la oposición porque no es así.

Si vamos a aprobar algo para que vengan más inversiones, bienvenido, pero no saquemos regulaciones, controles y salvaguardas porque en este momento, desde el gobierno nacional, estamos en manos de aquellos que decían que iban a privatizar todo, que aplaudieron las privatizaciones y que empezaron a mostrar que algunas cosas estatales que había que sostener comenzaron a dejarlas libradas a la buena de Dios.

Este es un proyecto peligroso en términos de que abre el camino a la extranjerización, la concentración y la privatización. Por lo tanto, no abramos ese camino, señores diputados, porque el gobierno tiene la vocación de hacerlo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señora presidenta: voy a fundamentar el voto negativo del interbloque Progresista anticipando que estamos en contra, en primer término, de esta forma de trabajar, ya que mientras considerábamos un tema anterior nos llegó por *mail* a algunos de nosotros el texto definitivo del proyecto. Esta no es la manera de demostrar la voluntad y promesa de cambio por parte de un gobierno que ha ganado las elecciones con esas premisas.

En segundo lugar, estamos en contra de algunos aspectos de fondo relacionados con este régimen de excepcionalidad que se propone.

En tercer término, no estamos de acuerdo con varios aspectos de forma que refleja este sistema de excepcionalidad.

Resulta claro que lo que se busca a través de este régimen es establecer un sistema de

financiamiento para las grandes obras de infraestructura. En consecuencia, los beneficios y garantías que determina dicho sistema están destinados a los grandes.

Sinceramente, debo decir que hasta me llama la atención la propia fundamentación que se hace cuando se defiende el proyecto de ley. Todos los que propusieron y promovieron el discurso del cambio utilizan el argumento de que esto era usado por los anteriores o que eso mismo lo hicieron los otros. Es decir que impudicamente demuestran que el proyecto de ley que están impulsando se basa en un decreto del ex presidente Néstor Kirchner. Inclusive, dicen que el sistema se viene utilizando desde hace veinte años.

Sinceramente, deberían reconocer que eso constituye la demostración más clara del fracaso. Retomar las políticas de privatizaciones de la década del 90 habla claramente del fracaso, porque una vez más el interés privado y la garantía de rentabilidad de los grandes grupos económicos se imponen al interés general y al de los sectores populares. Esto lo hacen sin ponerse colorados. Además, los otros se oponen a esto como si lo que están haciendo los nuevos fuera un horror, cuando ellos mismos están confesando que lo que se está haciendo ahora se basa en repetir y emprolijar lo que hacían los anteriores.

La verdad es que nosotros, tanto antes como ahora, estamos en contra de esto. Sin perjuicio de ello, queremos dejar constancia de que obviamente estamos de acuerdo en llevar adelante un plan nacional, pero con una visión estratégica que apunte al desarrollo y que incluya una perspectiva de mediano plazo y de carácter federal y además un debate pendiente acerca de cómo vamos a reformular nuestra matriz productiva.

La Argentina necesita en forma imprescindible un pacto económico. Ello implica determinar cómo vamos a diversificar nuestra economía y sobre la base de qué sistema tributario se va a hacer, como así también establecer la forma en que se mejorará la calidad del gasto. Estas no son las normas que necesita nuestro país.

Pero la ausencia que este proyecto tiene detrás es la de un plan de desarrollo de mediano y largo plazo. Me refiero a esa mirada estratégica

que nos permita salir de la urgencia de decir que queremos que lluevan las inversiones, por lo que debemos efectuar una apertura y brindar garantías. Ahora bien, como dijo el señor diputado Kicillof, sinceramente esto no promueve el empleo; ni siquiera se molestan en expresarlo. Por supuesto que esto no lo van a encontrar en el proyecto de ley porque en él no se dice. Aparentemente, esto no es motivo de interés.

Además, resulta claro que lamentablemente este proyecto surge de la aceptación de la incapacidad de contratar por parte del Estado. Entonces, la decisión es privatizar esa capacidad del Estado para contratar. Pero insisto en que esto se hace de la peor forma, porque se privilegia el interés particular olvidando que el Estado, en cuanto a su capacidad regulatoria, tiene la obligación no solamente de imponer las condiciones en que deben efectuarse las contrataciones con el sector privado, sino también de garantizar a los ciudadanos condiciones de igualdad de posibilidades y de trato. Algo que realmente afecta este proyecto de ley es la falta de igualdad de todos, cuando esta iniciativa debería contemplar ese aspecto. Voy a suministrar un ejemplo para que se entienda de qué se trata cuando hablamos de esto.

Como dije, el proyecto parte de la aceptación de la incapacidad del Estado para contratar, y entonces es así como se decide privatizar. Si eso se hace bien, no necesariamente generaría mayores costos. Si se hace una buena licitación y hay competencia, se podría conseguir un buen precio. En este caso, el problema es que solamente las empresas que tienen una capacidad económica extraordinaria para realizar las grandes obras pueden participar.

Por ejemplo, si se quisieran construir cien mil viviendas, una opción sería que el Estado hiciera cien licitaciones de mil viviendas cada una, repartiendo entonces el trabajo, descentralizando la operatoria, con menos requisitos de acceso para que muchos más pudieran llevar adelante este tipo de obras e ingresar en el sistema. En este caso, sería mucho más probable que participen empresas pequeñas, aquellas que hoy sostienen el empleo formal y protegido.

En cambio, la otra opción –que es la que defiende y promueve esta iniciativa– garantiza que uno solo pueda construir las cien mil viviendas. El costo final, incluso, podría ser el

mismo, pero en el primer caso el Estado puede descentralizar la ejecución, priorizar la participación de empresas provinciales o locales y dar participación a más cantidad de mano de obra dentro de determinado sistema de construcción.

En el segundo caso, la gran empresa –por ejemplo, IRSA– es la que define no sólo su propia participación sino las condiciones, es decir, cómo y quiénes van a hacer el plan de las cien mil viviendas.

Entonces, por supuesto que acá no hay una consideración sobre cómo se integran las pequeñas empresas dentro de este programa. Están afuera porque este es un régimen de excepcionalidad que beneficia obviamente a los grandes.

Además, este proyecto transita por una vía opuesta a las reformas que se introdujeron en el último tiempo al Código Civil y Comercial. Se trataba de normas que habían implicado un avance notable en la constitucionalización del derecho privado. ¿Qué rumbo tomamos con esto? Salimos de la constitucionalización del derecho privado para ir a la privatización del derecho público. Eso es lo que estamos haciendo, porque no solamente se privatiza el sistema de contratación del Estado, sino que también estamos privatizando el acceso a las normas y al derecho.

Esto reedita el Estado bobo que conocimos en la década del 90 y que fue funcional para que algunos pocos se hicieran de las ganancias que los otros –a veces en condiciones de explotación– estaban produciendo.

Por otra parte, quienes resulten comprendidos dentro de este sistema van a gozar de un régimen de excepcionalidad, que los sacará de la igualdad que todos los argentinos tenemos ante la ley. ¿Cuáles son esas condiciones? Lo planteé también en oportunidad del debate en la comisión y lo hice además recordando que tengo presentado un proyecto en esta Cámara para quitar de la prohibición, por ejemplo, a las mujeres que tienen que andar remando en los tribunales para actualizar una cuota alimentaria con el objeto de que la obligación respecto de los hijos no quede aplastada por el efecto de la inflación. Sin embargo, hoy la norma les prohíbe –como a todos los argentinos– indexar sus créditos.

Este proyecto incluye un privilegio de excepcionalidad para los grandes grupos económicos, que son los que se van a presentar para realizar estas obras. Ellos sí podrán actualizar o indexar sus precios. Los que entren en este régimen de excepcionalidad sí podrán hacer las cosas que el resto de los argentinos no podemos hacer.

Entonces, el Congreso nuevamente tendrá que decir a las madres que sostienen a sus hijos y que se ven imposibilitadas de actualizar las cuotas alimentarias, que hemos tenido tiempo para aprobar esto tan rápido, pero hace meses que cajoneamos un proyecto que atendería la situación de sectores mucho más necesitados.

Hay otra cuestión que es tan grave como ésta. Todo el mundo sabe que en la Argentina nadie puede cobrar sus créditos si no es en moneda nacional. Los que tienen contrataciones a precio dólar solamente pueden hacerlo con moneda nacional a la cotización oficial. Sin embargo, este proyecto otra vez establece una norma de excepcionalidad para las empresas que contraten por este sistema: ellas sí van a poder cobrar en contante y sonante los billetitos verdes. Quiere decir que otra vez nos encontramos frente a la discrecionalidad y la desigualdad consagrada en una ley sancionada por el propio Congreso de la Nación.

Deseo finalizar esta intervención con una advertencia que ya he realizado en otras oportunidades. En mi opinión, el gran problema que tenemos hoy en la Argentina es que a este gobierno le falta política. Digo esto porque creen que pueden atender todas las cuestiones mirando las encuestas, haciendo estrategias de *marketing* y beneficiando a los grandes grupos, y que así la ya fracasada teoría del derrame podría dar algún resultado.

Lo cierto es que falta política, que es aquello que sirve para articular actores, acciones y estrategias. Además, detrás o delante de ella también tiene que existir un objetivo central, que es reconstruir una visión de país. La Argentina necesita de liderazgos ejemplares y confiables que verdaderamente pongan en marcha un modelo de desarrollo equitativo, sustentable, social y humano con una visión de mediano y largo plazo. La visión de un gobierno no se puede limitar al tiempo finito que le toca gobernar. La obligación y el desafío más impor-

tante de quienes han prometido cambiar tiene que ser la iniciación de una etapa de desarrollo para la Argentina, lo cual no se va a lograr con este tipo de normas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señora presidenta: estamos discutiendo este proyecto de ley en momentos en que en el país se han desatado enormes escándalos de corrupción en torno a la obra pública y a la patria contratista, que estuvo vinculada al gobierno anterior y al actual.

Todos esos escándalos son producto de la sistemática violación de las normas que regulan la obra pública, que con la sanción de este proyecto directamente dejarán de existir. Digo esto porque, de ser sancionado, el proyecto que tenemos en tratamiento se va a convertir en la corrupción misma, ya que posibilita la impunidad que se está buscando en beneficio de los grandes grupos económicos.

Además, esta propuesta forma parte de un paquete de leyes con las que el gobierno pretende seducir a los capitales y lograr inversiones, particularmente extranjeras. Para ello va a asegurar las máximas prebendas posibles a esos grupos económicos, que maximizarán aún más las elevadísimas ganancias que han obtenido, sobre todo, como consecuencia de los sobrepuestos en la obra pública.

Por otro lado, en el artículo 2° del proyecto se señala que los contratos de participación público-privada pueden ser tomados como una alternativa a normas ya existentes, como las leyes 13.064 –de obra pública– y 17.520 –de peajes–, o el decreto 1.023/01, por el que se establece el régimen de contrataciones del Estado.

En realidad, no nos encontramos ante una alternativa sino ante un puente que han colocado para sortear o evadir los pocos controles que pueden existir en virtud de aquellas normas.

Casualmente, en el día de ayer recibimos en esta Cámara la visita del ministro de Transporte, Guillermo Dietrich, quien nos clarificó algunas cuestiones. Cabe aclarar que el ministro concurrió a una reunión de comisión a efectos de presentar el presupuesto del área de transporte para el año próximo, respecto del cual se ha dicho que contiene la mayor cantidad de inversiones en obra pública que realizará el go-

bierno. En dicha reunión, el ministro manifestó que, en materia de transporte, éste es el presupuesto más ambicioso en mucho tiempo.

Este proyecto de contratos de participación pública y privada fue mencionado varias veces y con gran expectativa por el señor ministro Dietrich en la reunión de comisión celebrada en el día de ayer. En este sentido, manifestó el deseo de que esta iniciativa pudiera aprobarse rápidamente a fin de garantizar la realización de las obras públicas que informó durante su intervención de hora y media en dicha reunión.

El 90 por ciento del tiempo que utilizó el señor ministro lo dedicó a informar sobre las obras de infraestructura que favorecerán los grandes monopolios exportadores del país. Tales obras se vinculan con emprendimientos viales, ferroviarios, la construcción de aeropuertos para la exportación de productos y de puertos que involucren el transporte naval. La gran expectativa del señor ministro fue que con esta iniciativa iban a saltarse todos los controles y las obras se concretarían más rápidamente –según su opinión–, sin limitación alguna.

Quedó en claro que las pocas obras que pueden beneficiar a la población –como la construcción o el arreglo de autopistas y autovías–, con la sanción de este proyecto de ley pueden ser rápidamente concesionadas a empresas privadas para que cobren un peaje en nombre del mantenimiento de dichas rutas. Esto es lo que va a plantear esta norma sin ningún tipo de control.

En la reunión de ayer, también estuvo presente el director de Vialidad, quien dejó aclarado que no existen límites respecto de los montos para las obras que podrían realizarse a través de este régimen, lo que ya existe en muchos lugares del interior del país. Esto significa que llegado determinado monto, la obra pública no puede hacerse de otra manera que no sea a través de un proceso licitatorio específico, cosa que no ocurre en este caso.

Cuando le consulté, junto con otros señores diputados, sobre la ruta 34, en la provincia de Salta, tramo Metán - Rosario de la Frontera, señaló que para el año 2017 esa obra tiene presupuestada una partida de 2 millones de pesos, cosa que viene ocurriendo desde hace cuatro o cinco años, con el gobierno anterior. Tengamos en cuenta que se trata de una obra que costará más de 1.000 millones de pesos, con lo

cual, si de ese monto solo se han presupuestado 2 millones, esto significa que no podrá llevarse a cabo. Frente a este argumento, el señor ministro dijo que no había de qué preocuparse pues se haría con los contratos de participación pública y privada. Esto evidentemente significa que, llegado el caso, de concretarse la obra, va a concesionarla para los peajes, sin ningún tipo de límite. Estamos hablando de una obra de 1.000 millones de pesos que será adjudicada de manera directa o con este tipo de negociaciones previas que puede llevar a cabo el Estado con los que se presenten a la licitación y sean precalificados. De esta manera, podrá haber negociaciones previas para armar los proyectos y discutir las ganancias y el tiempo de las concesiones, que pueden ser hasta de treinta y cinco años. A través de estos mecanismos harán obras para favorecer a determinados grupos económicos y concesionaras en el futuro.

Hay un aspecto muy relevante para nosotros, que está contemplado en el artículo 5°. Según su texto, otorga toda responsabilidad al contratante –el Estado– respecto de todos los pasivos ambientales que pudieran generar los proyectos que se concreten por medio de estos mecanismos de participación pública y privada. Dicho de otro modo, el Estado se hará cargo de la protección y el cuidado ambiental y de las eventuales medidas de prevención y mitigación que surgieran de esos pasivos ambientales.

Esto es lo que ocurrió con la asociación entre Chevron e YPF. En verdad, el sueño de Chevron es que se dé en otros países del mundo lo que ocurrió, por ejemplo, en Ecuador: tener concesiones y hacer un desastre ambiental, porque, total, el Estado se hace cargo. A esto apunta el artículo 5° del proyecto de ley.

Resulta claro que aquí no hay transparencia alguna porque se han eliminado todos los controles. Veamos lo que ocurrió con la obra para el soterramiento del Ferrocarril Sarmiento, que fue adjudicada a una empresa con participación de la familia del propio presidente de la Nación. En este punto debo mencionar también a Odebrecht, cuyo principal responsable está preso en Brasil.

Reitero que no hay transparencia. Además, los contratos pueden ser transferidos o vendidos a otras empresas. Habrá un proceso de

tercerización; cuando se habla de las pymes, en realidad se hace referencia a subcontratar y tercerizar servicios, con el agravante de que los trabajadores perderán los convenios colectivos de trabajo. El empresario que transfiera o venda un contrato quedará eximido de la responsabilidad por lo que la nueva empresa haga en el futuro. Es una flexibilización absoluta.

El artículo 25 dispone que cualquier controversia podrá ser dirimida en tribunales arbitrales, pero no establece una jurisdicción. Por lo tanto, se irá camino al CIADI, organismo del Banco Mundial donde ya existen ejemplos de juicios con fallos favorables para las empresas privatizadas. Se renuncia a la jurisdicción nacional; al respecto, ya tenemos como antecedente el caso de los fondos buitres.

Finalmente, me parece importante recordar que esta norma tiene como antecedente el decreto 967/2005, dictado por el ex presidente Néstor Kirchner. En otras palabras, ese decreto ahora se está transformando en ley para darle una jerarquía mayor.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. López. — Como socialistas del Partido Obrero creemos que sólo en manos de un gobierno de los trabajadores podrá desarrollarse en el país un plan de obras públicas que redunde en beneficio de la mayoría del pueblo y no coloque al Estado en la posición de endeudarse o de tomar crédito internacional para garantizar enormes ganancias a los grandes grupos empresarios que han originado esta patria contratista con los sobreprecios.

Por estas razones hemos firmado un dictamen de minoría y llamamos a todos los diputados a rechazar el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría, que apunta a beneficiar a los grandes grupos que actúan en nuestro país.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Pastori. — Señor presidente: hace poco tiempo, el Poder Ejecutivo nacional envió al Congreso un proyecto de ley sobre contratos de participación público-privada que contemplaba un mecanismo de contratación diferente a los habitualmente vigentes en la ley sobre

concesión de obras públicas o en el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

De ser aprobada esta iniciativa, no reemplazará a ninguno de ellos; simplemente, los complementará. Es un mecanismo más —a nuestro criterio muy importante— que se sumaría a una cantidad de procedimientos que establece la normativa actualmente vigente. Reitero que nada reemplazaría, sino que complementaría aquellas situaciones que, por el orden público que llevan implícito, necesitan otros mecanismos de contratación para asegurar el éxito del proyecto en cuestión. ¿Por qué un proyecto debería ejecutarse por este régimen de contratación de participación público-privada? Por la necesidad de ampliar las fuentes de financiamiento de la obra pública y de la provisión de servicios públicos. Necesitamos más capital, más tecnología y más recursos, pero además precisamos paliar el enorme déficit de infraestructura que se registra a lo largo y ancho del país, que es monstruoso.

Ayer, mientras en la reunión de comisión escuchábamos al ministro Dietrich, un diputado que estaba a mi lado me dijo que en la Argentina estaba todo por hacer. Ese diputado tiene razón: está todo por hacer, pero nos faltan recursos. El Estado no tiene la capacidad financiera ni económica suficiente para encarar en un tiempo prudencial todas las obras de infraestructura que el país requiere para mejorar la calidad de vida de la gente. No se trata de mejorar los bolsillos de ningún empresario, y bienvenida sea la ganancia empresaria bien habida. Tampoco se trata de mejorar los bolsillos de ningún funcionario, lo que no se aceptará desde ningún punto de vista.

Aquí se ha hablado de fracaso, pero no porque haya fracasado en este aspecto una gestión anterior tiene que ocurrir lo mismo con la nueva gestión.

El señor ministro ayer habló del sistema de PPP, y yo me acordaba de lo que ocurre por ejemplo en mi provincia, donde no tenemos el tren mesopotámico desde hace tres o cuatro años, ni de carga ni de pasajeros. Sin embargo, ahora figura dentro de la lista de prioridades a través del denominado Plan Belgrano.

En cuanto al gasoducto del NEA, ¿hace cuántos años que nos lo vienen prometiendo?

Recién está previsto que llegue a las provincias de Corrientes y de Misiones no sé en qué año, pues si bien se viene anunciando desde 2003, recién estamos en los comienzos de la obra.

También podemos mencionar el caso de la hidrovía. Una sola de las barcasas que vemos pasar del lado paraguayo reemplaza a cuatrocientos o quinientos camiones, y no lo digo para competir con este modo de transporte sino para complementarlo.

Tenemos que seguir mejorando la calidad de vida de los argentinos, y éste es un mecanismo; no es el único ni es perfecto, pero va en esa dirección. Se trata de un mecanismo que se viene implementando en el mundo desde hace cuarenta y cinco años. Comenzó en el Reino Unido, se extendió luego a toda Europa y a América del Norte, y creo que hoy somos el único país de nuestra región, junto con Venezuela, que no tiene un régimen amparado por una legislación como la que hoy se está proponiendo.

Hoy, se citó como antecedente un decreto firmado en el año 2005 por el entonces presidente, Néstor Kirchner, pero se omitió señalar la existencia de otro antecedente. Se trata del decreto 1.299/2000, dictado por el gobierno de la Alianza.

Ambos instrumentos fracasaron, tanto el del año 2000, que era muy bueno, como el de 2005. ¿Por qué ocurrió esto? Quizás en el primer caso no ayudó el contexto económico y social, tanto nacional como internacional. En el segundo caso, si bien ese contexto en el año 2005 ayudaba ya que era la mejor época para este tipo de proyectos, quizás el fracaso se debió a una regulación deficiente y a la falta de credibilidad en un gobierno que luego implementó el cepo cambiario, que se manejaba con múltiples tipos de cambio, que no resolvía la deuda con los *holdouts* o fondos buitres y que había destruido el sistema estadístico a través de un INDEC que no suministraba los índices de pobreza.

Probablemente, todo esto haya tenido que ver con el fracaso de aquel decreto dictado en el año 2005, por lo que diez años después, cuando entregaron el gobierno, no se había podido lograr el financiamiento de obras públicas mediante este sistema. Ahora bien, ¿eso quiere decir que este proyecto necesariamente fracasará?

Me parece que aquí puede haber hasta cierta envidia. Este proyecto no fracasará porque el contexto es diferente. Aquí se habla de la inversión como pilar fundamental del crecimiento económico de 2017.

Ya están comprometidas y consolidadas inversiones por más de 50.000 millones de dólares para los próximos años. Está especificado cuánto se ha comprometido a aportar cada empresa en cada sector de la economía y en cada provincia. Es muy fácil acceder a este listado en las páginas web del Poder Ejecutivo.

Escuchamos atentamente los informes de los dictámenes de minoría. Me parece que están llenos de prejuicios y de preconceptos.

En el informe del primer dictamen de minoría, del Frente para la Victoria, se habló de cesión de soberanía nacional. Dicen esto quienes, desde el gobierno, en los contratos de las dos represas de la provincia de Santa Cruz, por ejemplo, cedieron jurisdicción a tribunales de Londres o de París. No estoy criticando que lo hayan hecho, pero no tienen autoridad moral para venir ahora a criticar la posible cesión de jurisdicción en caso de controversias que requieran un arbitraje internacional, que no es la regla sino la excepción.

No estamos privatizando absolutamente nada. No es cierto lo que se ha dicho tanto en el informe del primer dictamen de minoría como en el del bloque Progresista en el sentido de que acá estamos privatizando todo.

No estamos privatizando sino cambiando la lógica. Antes, el privado construía y el Estado pagaba. Ahora, el Estado diseña, adjudica, regula y controla, y el privado financia la inversión. De esa forma, el Estado difiere el pago de la obra, ya que no tiene los medios necesarios para hacerlo.

Hemos escuchado argumentos negativos basados en generalidades o en preconceptos. No es cierto que el Estado sea incapaz de contratar. Por el contrario, ahora asumirá una mayor responsabilidad en la contratación porque tendrá que regular y controlar el cumplimiento de la realización de obras de infraestructura importantes como las que se van a ejecutar con este tipo de proyectos.

Ojalá se puedan licitar cien mil o un millón de viviendas, que son las que hacen falta en

la Argentina. Ahora bien, con toda honestidad, ¿alguien puede decir que el Estado hoy tiene capacidad para licitar un millón de viviendas?

Escuché al miembro informante del último dictamen de minoría. Es lógico que tengamos diferencias por cuestiones ideológicas, pero quisiera saber si cuando alguna autopista o plan de viviendas se realice en su provincia, alguien dirá que se opone porque ello se ejecuta por medio del régimen de PPP.

Concluyo mi exposición invitando a los colegas diputados a apostar al éxito de esta norma, no a su fracaso.

Nosotros apostamos al éxito. Estoy seguro de que todos aquellos legisladores de buena fe que apuesten al éxito nos acompañarán con el voto afirmativo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: llama la atención que no estemos todos en nuestras bancas. Debatiremos sólo una hora, según sus dichos, la norma más importante del año. Esto es más importante que la reforma electoral o el presupuesto. Es una ley que barrerá con la obra pública en la Argentina. Es mentira que complementará la legislación que ya tenemos; la dejará de lado. Esto constituye un atajo para las multinacionales. Me refiero al hecho de no aplicar el comercio nacional ni la protección que tenemos para nuestras empresas en relación con las obras públicas.

De esta manera, se creará otra vía de endeudamiento que se suma a la que ya tenemos, que asciende a 40.000 millones, y sabemos que el endeudamiento de la República Argentina constituye una preocupación de todos.

Con esta iniciativa se está habilitando la continuación del festival de bonos y el endeudamiento absolutamente irresponsable. Además, se habilita al Estado a dar garantías a terceros y volver a ceder jurisdicción. Parece que hay muchos que quieren volver a litigar con el juez Griesa, no conformes con lo que sucedió con los fondos buitres. Es increíble que repitamos este tipo de situaciones.

Inclusive, está previsto que ni siquiera apelemos ante una resolución que no sea del interés del Estado argentino. Hasta eso está previsto. O sea, renunciamos hasta a apelar. Cada vez

que vamos al CIADI los fallos son obligatorios e inapelables. El Estado argentino ni siquiera se va a reservar el derecho de apelar una eventual resolución en tribunales extranjeros.

Además, esto atenta contra el artículo 765 del Código Civil y Comercial. El recientemente sancionado Código Civil y Comercial establece claramente que en la Argentina se pueden cancelar las obligaciones con moneda de curso legal, con nuestro dinero. Así, aquí también dejamos de lado el código que rige para todos los argentinos en beneficio de empresas extranjeras que pueden cobrar en divisas, es decir, en la moneda que consideran más fuerte.

Por otro lado, no hay límite a la responsabilidad del Estado porque es absolutamente ilimitada. La verdad es que esta iniciativa es tan importante como lo fue la ley de privatizaciones de los años 90. Se trata de la consolidación tardía del Consenso de Washington en la Argentina. Es decir que nuevamente volvemos a estas experiencias neoliberales que no funcionaron con Martínez de Hoz ni con Cavallo, y no veo la razón por la que puedan funcionar ahora. Me parece absurdo que como país volvamos a cometer los mismos errores.

¿Este es el Estado que vamos a consagrar? Será un Estado ya no bobo sino estúpido y ausente, sin ningún tipo de derechos, porque vamos a renunciar absolutamente a todas las prerrogativas.

Como bien decía el diputado Kicillof, la obra pública en todos los países de la región y de Europa se guarda bajo siete llaves, pero aquí la vamos a entregar alegremente.

En mi provincia, estuve con empresarios de la obra pública. Me dijeron que absolutamente nada querían saber con este proyecto y que iban a dejar de ser contratistas del Estado para brindar servicios desde las empresas multinacionales.

De esta manera, se va configurando un Estado en el que los legisladores no quieren pensar más; lo que hacen es copiar las normas de afuera, y cuanto más del Norte, mejor. Parece que ya no tenemos capacidad creativa. Así, importamos las modas: guerra contra las drogas y políticas ultrapunitivas. Pero eso sí: en los Estados Unidos, por ejemplo, la mitad de los Estados autorizan el uso del *cannabis* medicinal.

Ahora, ¿qué dicen a Patricia Bullrich desde la embajada? “¡No! ¡Palos y guerra contra las drogas!” Esto es lo que nos sucede actualmente.

¿Qué pasa con la economía? La misma situación: Estados Unidos cuadruplicó su base monetaria e Inglaterra la quintuplicó, pero nosotros no vamos a emitir sin endeudarnos: es un pecado mortal. De ninguna manera podemos permitir que se haga algo de este tipo.

Lo mismo sucede con esta norma: no tenemos la decencia de resguardar el comercio nacional. ¡Ni eso tenemos! (*Aplausos en las bancas.*) La verdad es que no podemos más pararnos frente a nuestros industriales y trabajadores con iniciativas de este tipo.

Recientemente, ADIMRA emitió un comunicado exhortándonos a que al menos tengamos la dignidad de proteger a los trabajadores y a las empresas nacionales. Es lo que hace Estados Unidos: el ciento por ciento de la obra pública tiene que hacerse con productos de ese país; en Brasil, el 50 por ciento, y en nuestro país, nada.

No podemos ser un Parlamento cipayo, señores. Pongámonos los pantalones. ¡Basta de entrega, basta de entrega! (*Aplausos en las bancas.*)

Voy a compartir el resto de los diez minutos de mi bloque con mi compañero diputado Furlán. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Furlán. – Señor presidente: uno hubiera querido que este proyecto fuera discutido en la Comisión de Industria, porque esta iniciativa tiene mucho que ver con la industria de nuestro país. Sin embargo, no fue así, y ahora nos damos cuenta por qué.

Seguramente, si este proyecto hubiese sido girado a la Comisión de Industria habría tenido un tratamiento totalmente distinto, sin el apuro que hubo para armar de la noche a la mañana una reunión conjunta de dos comisiones para darle despacho favorable a una iniciativa que nada tiene que ver con lo que muchas veces se pregonaba en los medios de comunicación masiva: la defensa del trabajo argentino.

Claramente, una vez más se está atacando el trabajo argentino y la industria nacional. Cuando desde el oficialismo se manifiesta que a la Argen-

tina le hace falta financiamiento para las obras de infraestructura que son necesarias –concepto que compartimos–, detrás se esconde la necesidad imperiosa que tiene el oficialismo de importar trabajo desde el exterior. No digo esto livianamente o sin argumentos; si no, veamos lo que pasa en la provincia de Córdoba con el gasoducto, que tiene un financiamiento con clara producción china en reemplazo del trabajo argentino. El 40 por ciento de los tubos de ese gasoducto será chino, en lugar de ser trabajo argentino con producción realizada en nuestro país.

Si ése va a ser el argumento del financiamiento, claramente se insiste en deteriorar y echar por tierra a la industria nacional y al trabajo argentino. (*Aplausos en las bancas.*)

Entonces, ¡basta de decir que se defiende el trabajo argentino!

Esto tiene una coherencia, que voy a manifestar una vez más: en su discurso de apertura de sesiones, el presidente de la Nación ni una palabra dijo sobre la industria nacional; esto tiene coherencia con el veto a la ley de defensa del trabajo argentino que votamos en forma masiva en este Congreso, y claramente es un ataque a las pequeñas y medianas industrias, ya que permite que las multinacionales, inclusive del exterior, vengan a competir con ellas. Eso sí, quedó muy lindo votar una ley para las pymes, pero ahora las sacamos de concurso y de la posibilidad de competir en la obra pública nacional.

Nosotros pertenecemos al movimiento obrero y hemos mantenido una reunión en el ámbito de la CGT, donde fue invitada la Comisión de Industria. Allí, en forma unánime, los gremios industriales manifestaron su posición en contra de este proyecto de ley, pero parece que nadie nos escucha. Quiero hacer una mención aquí, porque lo mismo dije en una reunión con mis compañeros de la CGT: me llama poderosamente la atención la ausencia de discursos que defiendan el trabajo argentino en esta Cámara de Diputados. No nos hagamos los tontos, no miremos para el costado. No salgamos después a los medios de comunicación a decir que defendemos la industria nacional y el trabajo argentino.

Detrás de esta norma se esconde la intención de poner de rodillas a las pequeñas y medianas empresas, y el hecho de que miles y miles de

puestos de trabajo se van a perder. Estamos a tiempo de cambiar todo esto. Por eso, propongo que este proyecto de ley vuelva a comisión y se analice con la seriedad del caso. No se trata de cualquier norma.

Vamos a destruir miles y miles de puestos de trabajo. ¡Basta de estar desprotegiendo trabajo argentino! Las cámaras electrónicas acaban de manifestar en la Comisión de Industria la alarmante situación por la que atraviesan al bajarse los aranceles del 35 al 0 por ciento.

¡Destruyen más de quince mil puestos de trabajo en la Argentina! ¿Hasta cuándo vamos a seguir mirando para el costado? ¡Los diputados de la oposición, que somos mayoría en esta Cámara, defendemos ante los medios de comunicación la industria nacional y el trabajo argentino! (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente...

Sr. Furlan. – Había formulado una moción para que el proyecto volviera a comisión, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: cuando finalicemos con la lista de oradores se votará la moción por usted formulada. Es lo primero que se pondrá a votación.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: hace un ratito, cuando usted se retiró, asumió la presidencia Felipe Solá. Me dije a mí mismo “qué suerte que esté Felipe”. No quiere decir que usted, señor presidente, no deba estar, pero verlo a él me llenó de mucha emoción.

Sr. Presidente (Monzó). – Para esta Presidencia también ha sido un motivo de orgullo ser reemplazado por el ingeniero Felipe Solá.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: tomando las cosas que se dijeron anteriormente sobre la protección del trabajo argentino –a esto se refirió el señor diputado Furlan–, debo decir que cuando uno discute este tipo de normas no es que estemos dando concesiones o haciendo cosas raras que posibiliten que se realice algo que hoy no se está haciendo.

Recuerdo que en 2014 se firmó un convenio con los chinos. Había cesión de jurisdicción y podíamos importar para infraestructura e inversiones, pero relegábamos las normas laborales que se aplicaban en la Argentina. Esto no significa que esté bien o mal, sino que son cosas que con la normativa vigente ya se hacen. Esto también debemos tenerlo en cuenta. No es que la normativa dejará abierta una puerta para que se haga lo que no se puede hacer.

Además, existen decretos y resoluciones donde el régimen PPP es un mecanismo que ya existe en la Argentina. Estamos buscando cómo hacer para generar más atracción de inversiones. Cómo logramos que la fálencia que tiene la Argentina en términos de inversiones estratégicas comience a revertirse.

Por otro lado, le voy a responder al señor diputado Pastori en el sentido de que hay que tener cuidado con suponer que esto va a significar la salvación de la Argentina. No se puede pensar que por priorizar las inversiones vamos a revertir todos los problemas internos que podamos tener. Las inversiones son absolutamente necesarias, pero no debemos confiarnos en que venga el efecto derrame y de golpe y porrazo todos vamos a ser felices.

Ese tipo de marcos regulatorios apuntan a fijar un parámetro entre el Estado nacional, el provincial, el sector público y el privado para que en conjunto puedan desarrollar alguna obra, inversión o servicio. Es lo que intentamos hacer, porque en el mundo entero existe este tipo de leyes que han dado resultado.

Nosotros mismos, en la campaña electoral, hablamos del PPP y de la necesidad de elaborar un régimen vinculado con esta cuestión. Entendemos que existe coincidencia en el sentido de que es bueno avanzar con un régimen de participación público-privada.

La clave tiene que ver con la forma como encaramos la discusión, qué es lo que firmamos, si aceptamos cualquier cosa o no y si estamos dispuestos –para decirlo mal y pronto– a bajarnos los pantalones y aceptar todo lo que nos venga impuesto de afuera. Creo que ésa no es la solución y por eso nosotros hemos incorporado muchas modificaciones a este proyecto.

No coincido con las visiones que se han dado antes, en el sentido de que hacemos cam-

bios cosméticos y lo aprobamos. La verdad es que las modificaciones que hemos estado discutiendo, negociando, han sido sustanciales, y las voy a resumir.

Cuando nosotros recibimos el proyecto, que ya tiene sanción y mejoras respecto del que había venido del Poder Ejecutivo, tenía lo que podíamos denominar una trilogía imposible: había tres factores que se combinaban que hacían que el proyecto no se pudiera votar, por lo menos, desde nuestra perspectiva.

Por un lado, había un objeto muy amplio de la norma, controles muy laxos por parte del Estado y encima, una prórroga de jurisdicción. Prórrogas de jurisdicción, ya lo dijimos antes, existen actualmente, se están haciendo y hay distintos convenios. Están en trenes, en represas, en Chevron, y si voy más hacia atrás –para que esto no parezca una crítica al gobierno anterior– encontramos sistemáticamente prórrogas de jurisdicción.

La prórroga de jurisdicción puede significar dar un marco jurídico más confiable, porque la Argentina tiene que recuperar confiabilidad en el mundo para atraer inversiones. Cuando uno hace la prórroga de jurisdicción, debe tener mucho cuidado en los otros dos aspectos: el objeto y los controles.

Respecto del objeto, como está planteado en el artículo 1º del proyecto de ley, es extremadamente amplio, y nosotros pusimos particular atención en uno de los puntos, relativo a servicios públicos.

Como estaba originalmente la norma –y cuando entremos en la discusión en particular vamos a señalarlo y a corregirlo, seguramente–, vimos con preocupación el hecho de que ésta podía ir por encima de los marcos regulatorios de los servicios públicos que tenemos actualmente. Se podía terminar en que el barrio “A”, que ya tiene servicio eléctrico, esté bajo las normas que actualmente rigen, y el barrio “B”, un nuevo barrio que se hace por una PPP, tenga otro tipo de características y de servicios públicos, con otra tarifa por estar dentro del régimen de PPP.

Una de las modificaciones que para nosotros es esencial es que todo lo que sea referido a servicios públicos esté supeditado a los marcos regulatorios actualmente vigentes en materia

de servicios públicos, ya sea electricidad, gas, transportes o lo que fuera. No podemos dejar la puerta abierta de tener dos marcos regulatorios para un mismo servicio.

Para nosotros, éste es un punto esencial en lo que se refiere al acotamiento del objeto, para ver cómo hacemos para empezar a romper esta trilogía imposible de la que yo hablaba anteriormente.

En el tema de controles, donde se hizo la mayoría de las modificaciones que hemos planteado, pusimos el foco principalmente en tres grandes ejes. Por un lado, en el control del objeto, que es esto de lo que hablábamos antes, que incorporamos en el artículo 2º del proyecto de ley, un control normativo; y por el otro lado, un control fiscal.

Cuando hablamos de “control normativo”, propusimos la necesidad de tener una comisión bicameral que analizara todos los proyectos que pudieran ingresar por PPP.

Esta comisión bicameral tendrá como objetivo recibir toda la información, los contratos, las priorizaciones, hacer análisis y dictámenes, que fue otra de las modificaciones que hemos introducido, y ver los dictámenes de la unidad de evaluación de PPP, en los que se tiene que determinar por qué utilizar este tipo de asociación y no otro mecanismo de contrataciones, como pueden ser obras públicas.

La comisión bicameral hará un control adicional a la discrecionalidad que pudiera tener el Poder Ejecutivo, y en eso lo vamos a estar mirando con mucho detenimiento para que cada paso que se vaya dando en un proyecto PPP esté monitoreado permanentemente por el Congreso.

Más allá del Parlamento, incorporamos a la AGN e hicimos muchas modificaciones en el articulado para darle mayor poder de contralor y mayor claridad en lo que habrá de controlar. Sumamos a la Procuración del Tesoro, que tendrá que intervenir en distintos mecanismos –por ejemplo, la cesión del contrato–, porque originalmente estaba estipulado que el contrato se pudiera ceder en cualquier momento. Eso también nosotros lo restringimos.

Hay un tema no menor que tiene que ver con el medio ambiente. En ese sentido, incorporamos la obligación, por parte del Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sustentable, de intervenir y dictaminar respecto de los riesgos que se asumen con cada uno de los proyectos. A su vez, en cada uno de los proyectos debe quedar muy clara la responsabilidad del Estado nacional y de los privados, que debe ser conjunta, a fin de que haya claridad acerca de los riesgos involucrados en cada una de las partes que integran PPP.

En lo concerniente al tema fiscal, hemos introducido modificaciones que, a nuestro juicio, son esenciales. En primer término, cada uno de los proyectos PPP debe estar aprobado por el presupuesto nacional o, en su defecto, por una ley especial que modifique aquél. El presupuesto tendrá que identificar con mucha claridad cada uno de los proyectos involucrados en el régimen PPP, así como también los recursos que se destinarán en la actualidad y a futuro. Asimismo, se deberá determinar fehacientemente la sumatoria de todos los proyectos que se están utilizando en el régimen PPP.

Otra incorporación esencial consiste en que los recursos en valores presentes que se condicionen a futuro nunca superen el 7 por ciento del producto. Esto persigue dos objetivos. Primero, que no haya un descontrol por afuera de lo que significa el control del gasto público por parte del Congreso Nacional. Segundo, que se obligue al Poder Ejecutivo a priorizar aquellos proyectos que realmente son importantes. Si el Poder Ejecutivo, más allá del control que se ejerza a través de la comisión bicameral o de las objeciones que se puedan formular, intenta construir viviendas sociales con el mecanismo PPP, tendrá la contradicción de que se le acabará el cupo que el Congreso Nacional le estará dando, por lo que necesariamente tendrá que establecer prioridades.

En lo relativo a las contrataciones, tema que no es menor —esto ya estaba contemplado en el proyecto, pero lo hemos reforzado—, incorporamos la obligación de que todas las contrataciones deban efectuarse por licitaciones públicas. En este sentido, una de las modificaciones que a nuestro juicio resulta sustancial está dada por el hecho de que esas licitaciones deben hacerse en función de parámetros bien establecidos, determinándose el impacto sobre la competitividad, la industria nacional, el empleo y las pymes, a fin de que puedan priorizarse aque-

llos proyectos que precisamente presten más atención a estas cuestiones.

A ello se agregó la necesidad de que las ofertas sean comparables. Si bien esto parece una cuestión menor, lo cierto es que resulta esencial ya que también quita discrecionalidad al Poder Ejecutivo de turno. Es decir que esto debe ser hecho en función de ofertas realmente comparables.

Todas las modificaciones que hemos introducido obligan al Poder Ejecutivo a tener una mayor transparencia y control, así como también a priorizar las obras. Iremos modificando este marco en el articulado del proyecto que vamos a acompañar. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bossio. — Señor presidente: he escuchado atentamente los discursos de todos los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra, en el marco de la discusión de este proyecto que, a mi juicio, es neurálgica para el sistema de contrataciones en la Argentina.

De todos modos, deseo recalcar que se ha trabajado muchísimo sobre este tema y que las modificaciones que vamos a proponer no son un mero maquillaje, como algunos señores diputados han insinuado.

Tales modificaciones tienen que ser sustanciales porque entendemos que el proyecto venido en revisión del Honorable Senado, que fue aprobado por una amplia mayoría de los integrantes de ese cuerpo —cuarenta y ocho senadores votaron por la afirmativa y doce lo hicieron por la negativa— genera ciertos abusos o prerrogativas que el Estado históricamente ha tenido en lo concerniente al derecho administrativo y que la iniciativa en consideración de alguna manera elimina.

Por eso, quiero destacar que el dictamen de mayoría nada tiene que ver con lo que nosotros vamos a proponer. Por eso, sugeriremos modificaciones.

En primer lugar, el dictamen tiene como objeto preservar algunas pautas administrativas de la historia del Estado. En este sentido coincido en cuanto a que se habían abandonado prerrogativas. Dice: “Garantizar rentabilidades razonables”. Nosotros no vamos a aceptar que el Estado garantice ninguna rentabilidad razo-

nable. En todo caso, será el riesgo empresarial el que deba asumirse y el Estado deba regular.

Tampoco vamos a garantizar repagos ni contratos. En este sentido, hemos sido lo suficientemente rigurosos y meticulosos para modificar en todos los artículos –pero fundamentalmente, en el 4º– palabras que puedan significar ventanas a futuros litigios, echando por tierra una historia en derecho administrativo y eventualmente vulnerando la capacidad y la prerrogativa por parte del Estado.

En esto quiero ser enfático: no son maqui-lajes; son modificaciones de fondo porque entendemos que hay que preservar no sólo el Estado y su conducta, sino fundamentalmente toda una historia que ha tenido aciertos y fracasos. Acá se habló de fracasos. Sí, ha habido muchos en la Argentina, que no son atribuibles a una sino a muchas gestiones, a muchos años y posiblemente al conjunto de los argentinos. Podríamos decir mucho con respecto a los fracasos, a los roles y a las implicancias de cada uno de nosotros.

No vamos a asegurar ningún riesgo empresario. Por eso, modificaremos muchos de los aspectos de este proyecto. No permitiremos recuperar la inversión como concepto ni garantizar la rentabilidad razonable. Tampoco vamos a permitir palabras en contra del derecho administrativo.

La cesión y la subcontratación son cuestiones de mucho conflicto; están prohibidas por el procedimiento administrativo. ¿Qué hacemos, entonces? Acotamos las cesiones y fundamentalmente las subcontrataciones, no sólo con la intervención del procurador sino también –como bien decía el señor diputado Lavagna– de una comisión bicameral. Es decir que esta norma debe tener más controles; deben intervenir más organizaciones y distintas instancias del Estado, no solo para determinar lo público sino también para que cuando haya una subcontratación o una cesión de contrato, tenga la firma de todo el Poder Ejecutivo nacional y también el visto y el control por parte del Poder Legislativo.

Los principales conflictos con las constructoras o con las empresas contratistas del Estado tienen que ver con la cesión y con la subcontratación. Hay una historia muy compleja en ese

sentido, por parte del Estado. Por eso hemos incorporado una serie de elementos.

El proyecto da vía libre para el año 2017 en materia presupuestaria, y por ello hemos puesto un límite del 5 por ciento, que también deberá reflejar los límites que tiene el presupuesto nacional. De manera que hay un límite al flujo de recursos que puede utilizar el próximo año, mientras que en los años posteriores tendrá que venir al Congreso. El Parlamento tendrá que decidir si un proyecto ingresa o no por participación público privada.

Del mismo modo, se establece un límite estructural –esta es una experiencia de países limítrofes– que nunca va a superar el 7 por ciento del PBI. Esto lo explicó de manera rigurosa y clara el diputado Lavagna. Poner un límite significa también, desde la madurez democrática, ver si las cosas funcionan y cómo lo hacen. Existe un antecedente del año 2005, al que me voy a referir.

Se fijan límites presupuestarios a la subcontratación y a la cesión. Asimismo, hay una cuestión central a la que un diputado preopinante hizo referencia. Me refiero a cuidar el trabajo. Hemos incorporado expresamente el compra de trabajo argentino –ley 25.551– no sólo en el diseño del proyecto de adjudicación sino a la hora de adjudicar. También hemos tenido en cuenta las leyes que protegen a las pequeñas y medianas empresas. Por eso decimos que los cambios son sustanciales, no sólo en materia de límites fiscales sino también en términos de controles fiscales y de las leyes de administración financiera de control del fisco.

Por otra parte, el proyecto habla de emitir dictámenes vinculantes en términos de si se afecta o no la producción nacional. El ministro de Producción de la Nación lo tiene que decir; no solo lo tiene que fundar, sino que tiene que decir que si no es algo producido en la Argentina no puede formar parte del pliego y de la adjudicación.

Hemos incorporado cambios que no solo cuidan el trabajo argentino y el cuerpo normativo en términos administrativos, de derecho y de contratación, sino que también apuntan a la protección de las pequeñas y medianas empresas.

Por otro lado, incluimos más control y transparencia cuando establecemos como obligación informar al Congreso de la Nación para que este pueda expedirse.

Cuando se pone un límite presupuestario, hay más control; cuando se fija un límite estructural, hay más control; cuando se tiene que informar fehacientemente al Congreso de la Nación no sólo sobre las adjudicaciones sino también sobre los proyectos y las prórrogas de jurisdicción, hay más control.

Hemos introducido muchísimas modificaciones tendientes a mejorar el espíritu de la norma. En este sentido, en relación con la prórroga de jurisdicción escuché algunas frases que resultan interesantes, lindas y dan ganas de decir que estamos de acuerdo con ellas, pero lo cierto es que la prórroga de jurisdicción no estaba contemplada sólo en el artículo 9° del decreto del año 2005. Digo esto porque hace pocos años se firmaron algunos contratos, como el de las represas, que en la foja 408, en el inciso *a*), punto 39, sobre arbitraje, establece lo siguiente: “Todo conflicto que surja o tenga relación con los documentos de financiamiento deberá ser finalmente acordado en virtud de las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros, que serán designados de conformidad con dichas reglas”. Además, se establece que el lugar en el que se celebre el arbitraje será París y el idioma a ser empleado, el inglés.

También revisamos las contrataciones que se hicieron para el Belgrano Cargas y otras líneas de trenes, donde se establece que la jurisdicción será extranjera.

Aclaro que no sólo analizamos los contratos que se firmaron recientemente sino también lo que se dijo durante la campaña electoral. En este sentido, recuerdo haber acompañado al candidato a presidente de nuestro espacio a la presentación de dos proyectos de ley: una nueva ley de régimen de participación público privada —el conocido régimen PPP—, que personalmente revisé, y el *open access*, que es el sistema de acceso al transporte ferroviario, fluvial y terrestre.

Por lo tanto, este no es un tema que hayamos abordado libremente, porque figuraba dentro de nuestras propuestas de campaña.

En consecuencia, el proyecto que nos remitió el Senado y el dictamen que hemos elaborado con todas las modificaciones que se le han introducido es importante en términos de derecho administrativo, de cuidado del Estado, de transparencia y participación del Congreso de la Nación para cumplir con las pautas que nos marca la ley, de exigencia para que las pymes participen y de compra nacional.

Sin duda, a todos nos conmueven ciertos discursos, pero también la realidad. Si nos sentamos de un lado o del otro y nos olvidamos de la realidad, difícilmente podamos llegar a un punto de acuerdo. Por eso, apostamos a un régimen de participación público privada que permita que en la Argentina se hagan obras, pero con control y participación del Congreso de la Nación. En definitiva, el objetivo tiene que ser el de mejorar una infraestructura que en la Argentina es muy deficiente en materia de rutas y de puertos. Usted, señor presidente, lo vive cuando va a Carlos Tejedor, y yo, cuando voy a Tandil. Seguramente, en los últimos tiempos se ha avanzado muchísimo, pero esa infraestructura todavía es deficiente y afecta la competitividad.

Por lo tanto, lo que estamos proponiendo es un instrumento y una metodología, pero con control, entendiendo que la jurisdicción externa no es un invento nuevo; es algo que ya existe. Al respecto, aclaro que el CIADI nada tiene que ver con esto, porque es una ley que ya está vigente. Por ende, cualquier contrato con una compañía extranjera puede verse sujeto a las exigencias del CIADI. Como dije, es una ley de los 90 que aún está vigente. Pero de lo que habla el proyecto es de un tribunal arbitral, similar al que se contempló en los contratos que se firmaron por las represas, por el Belgrano Cargas y como figura en muchos decretos recientes y seguramente también en los anteriores.

Es bueno que el Congreso discuta estas cosas, incorpore modificaciones que enriquezcan las distintas iniciativas y realice su aporte para que haya control, transparencia y, fundamentalmente, más cuidado en aquellas cuestiones que nos ha costado mucho construir en materia de pymes, trabajo argentino y un esquema normativo de derecho administrativo público que queremos preservar.

Esos son los humildes aportes que han hecho los integrantes del bloque Justicialista con una visión provincial y federal. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Coucinet. – Señor presidente: haciendo uso del término del que dispone el Frente Amplio Progresista, y ratificando los conceptos vertidos por la señora diputada Stolbizer, quiero enfatizar algunos aspectos que me parece importante destacar.

Todos los días abrimos los diarios o nos metemos en Internet y advertimos que aparece un nuevo escándalo relacionado con la obra pública, que se ha transformado en la gran caja de la política y, desgraciadamente, también de los políticos. Por lo tanto, como cuerpo, dado que el gobierno pretende hacer un cambio, ante la opinión pública justamente deberíamos tratar de que las leyes tendieran a generar los controles necesarios en lugar de otorgar una carta en blanco a los gobiernos de turno para que contraten con una celeridad llamativa; celeridad que no sólo propone la norma sino que también se ha puesto de manifiesto en la forma en que se ha tratado el tema, ya que algunos bloques hemos tenido nula posibilidad de participación, excepto oponiéndonos.

Han surgido tantas propuestas de modificación que finalmente no sabemos exactamente qué norma votaremos, ya sea a favor o en contra. El proyecto de ley al que tuvimos acceso, tal como llegó, constituye una vergüenza y una vuelta atrás en lo que respecta a los controles del Estado sobre las obras públicas y las empresas privadas.

La iniciativa carga la responsabilidad del riesgo empresario y de la extinción del contrato, sea de quien fuere, sobre el Estado, así como también de la garantía de utilidad razonable, término ambiguo puesto probablemente ex profeso.

Además, en su artículo 5º, exime a las empresas de la responsabilidad de los daños o perjuicios ambientales determinando que el Estado debe hacerse cargo de la prevención, mitigación, sanción y saneamiento de cualquier perjuicio ambiental que las empresas contratadas produzcan. Esto se da justamente

ahora cuando hace poco tiempo nos hemos visto “shockeados” por un nuevo derrame de cianuro en Jáchal, y Vaca Muerta aparece como uno de los más promisorios hitos de inversión extranjera, aunque todos sabemos que el *fracking* está seriamente cuestionado a nivel internacional. Recordemos que en algunos países se encuentra prohibido y también en algunos Estados de los Estados Unidos, justamente por los perjuicios ambientales y a la salud que genera.

Se habla de seguridad jurídica como una forma de garantizar la llegada de inversiones extranjeras. Sin embargo, la seguridad jurídica tiene que actuar en ambos sentidos; es decir, tanto para las empresas que vienen a invertir como para el propio pueblo argentino que debe tener la garantía de que no se vean afectados sus derechos económicos ni ambientales.

Llama la atención que una de las leyes más importantes que estamos por sancionar en este año legislativo –como bien señaló algún señor diputado– no haya sido suficientemente discutida en el recinto ni en las comisiones, y haya pasado sin ningún impacto mediático. Es decir que la opinión pública, la ciudadanía argentina, no ha tenido la menor posibilidad de pronunciarse acerca de esta iniciativa. Cuando discutimos el pago a los fondos buitres, se generó un debate nacional –en las universidades, por ejemplo– que duró mucho tiempo; en aquella ocasión, la ciudadanía se pudo informar y dar su opinión.

Los legisladores no tenemos carta blanca para votar lo que se nos ocurra. Entonces, debemos consultar a la gente si está dispuesta a que este proyecto se transforme en una ley que garantice a las inversiones privadas cero riesgos y cero responsabilidades.

Podría decir que estoy indignada, pero lo cierto es que estoy profundamente decepcionada porque la máxima de que la historia es maestra de la vida parece que aquí no funciona. Vamos a tropezar nuevamente con la misma piedra. Una vez más, pensando en un supuesto derrame que nunca se produce, dejaremos el futuro del país en manos de inversiones extranjeras que atentan contra el trabajo nacional.

Hace poco, Mendoza se presentó a una licitación internacional en excelentes condiciones técnicas para la implementación de energías alternativas y perdió porque la obra fue adjudicada a firmas chinas. De esta manera, se

perdieron 3.000 puestos de trabajo posibles; de sancionarse este proyecto de ley, serán 3.000 multiplicados vaya a saber por qué cifra los puestos laborales que se perderán.

Siempre he sido testimonial en mis intervenciones y pienso que ahora también lo seré. De todas formas, quiero que mi opinión y las de todos aquellos que voten este proyecto de ley queden registradas, para que también quede registrada esta entrega de nuestra soberanía nacional.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: después de escuchar las exposiciones de los señores diputados Bossio y Lavagna, y algunos comentarios que recién me hizo personalmente el señor diputado Laspina, estoy absolutamente convencido de que este proyecto tiene que volver a comisión porque son muchos los cambios que se quieren introducir. He puesto mi mejor buena voluntad cuando el señor diputado me contó aceleradamente todo lo que habían acordado con los bloques con los que suelen consensuar para obtener las mayorías necesarias; los demás, quedamos como observadores de esa situación.

Entonces, me veo obligado a intervenir en este debate sin considerar lo que me contaron hace cinco minutos y lo que dijo el señor diputado Bossio sobre ese paquete enorme de cambios que supuestamente, durante el tratamiento en particular, se van a introducir. En verdad, no sé cómo se puede aprobar en general un proyecto de ley cuando aparentemente su articulado cambiará el sentido de la sanción que viene del Senado, respecto de la cual se emitieron distintos dictámenes.

Por estas razones, hago mía la moción del señor diputado Furlán de que el asunto vuelva a comisión para que podamos tratar todas estas cuestiones y tal vez llegar a un consenso. Si los cambios que se quieren introducir efectivamente dan respuesta a las inquietudes que todos podemos tener, es probable que logremos que una ley de tanta trascendencia sea sancionada con un consenso más amplio.

Me había anotado una reflexión inicial: hay que cambiar el nombre de esta iniciativa, llama-

mada “de participación público privada”, para denominarla “de pérdida de la soberanía nacional”. Pienso que lo primero que debemos hacer es ponerle otro título. (*Aplausos en las bancas.*)

En términos generales, este proyecto pone al Estado al servicio del sector privado. Es lógico entender que así sea porque el presidente de la Nación permanentemente sostiene que el Estado tiene que jugar el rol del canchero, es decir, del quien prepara el escenario para que luego los jugadores –los privados– puedan actuar. Esto lo dice y reitera de manera insistente. Por lo tanto, un proyecto de ley impulsado por el Poder Ejecutivo, que prioriza los intereses del sector privado y que pone al Estado en ese rol de canchero, a mi juicio, no es una sorpresa.

Dicho esto, he preparado observaciones a diversos puntos del proyecto, pero como sé que no me alcanzará el tiempo para expresarlas, desde ya pido autorización para insertar esa parte de mi discurso en el Diario de Sesiones. Sin embargo, trataré de mencionar algunos en particular.

En cuanto a la prórroga de jurisdicción, me permitiré traer a colación una cita concreta del ex presidente Raúl Alfonsín y de su ministro de Relaciones Exteriores, cuando en 1984 firmaron el instrumento por el que se ratificaba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica. En esa oportunidad, se hizo una reserva respecto del artículo 21 de ese pacto, que textualmente, dice así: “El gobierno argentino establece que no quedarán sujetas a revisión de un Tribunal Internacional cuestiones inherentes a la política económica del gobierno. Tampoco considerará revisable lo que los tribunales nacionales determinen como causa de utilidad pública e interés nacional ni lo que estos entiendan por indemnización justa”. Me parece que esta es una cuestión que debería ser tenida en cuenta al momento de votar.

Tengo otras citas muy interesantes, una de las cuales corresponde a una declaración del doctor Sampay, quien ha dicho cosas muy importantes respecto de este tema de la pérdida de jurisdicción.

Limitándome a señalar algunos puntos muy gruesos, advierto que en el texto que tuve a mi disposición no se establece la obligación de

publicar las licitaciones en el Boletín Oficial, ya que tratándose de un emprendimiento público privado nos encontramos con que las obras contratadas en ese régimen ni siquiera tendrán que ser publicadas por ese medio. Esto da lugar a muchas suspicacias, pues podría generar una concentración de obras adjudicadas a algunos empresarios en particular y no sé en qué momento nos enteraríamos, ya que al no estar publicadas en el Boletín Oficial las fuentes para el acceso a esa información serían muy pocas.

Aclaro que esta obligación está vigente en la ley 13.064, de obras públicas, que data del año 1947, modificada en el año 2010.

Insisto en que no me alcanza el tiempo para manifestar el resto de mis observaciones, por lo que, reiterando mi voto negativo al proyecto, vuelvo a solicitar autorización para insertar en el Diario de Sesiones el resto de mi intervención en el debate de este tema, que, a mi juicio, merecería un tratamiento totalmente distinto.

Por otra parte, en la redacción del proyecto se advierten puras generalidades –“se tenderá”, “deberá”, “procurarán”– sin que realmente haya nada que garantice efectivamente la participación de las pequeñas y medianas empresas, que son las que generan empleo.

En síntesis, señor presidente, adelanto mi voto negativo, pero pido que primero se vote la moción de vuelta a comisión para que podamos analizar de qué se trata todo ese paquete de modificaciones del cual nos hemos ido enterando, que habría sido acordado con otros bloques y del cual algunos vamos tomando conocimiento a medida que escuchamos las exposiciones de los diferentes diputados. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: debo señalar que, a mi juicio, el proyecto en consideración tiene una fuerte impronta “cavallística”, y no me refiero a la cábala de la tradición hebrea, a la interpretación de la Torá y del Antiguo Testamento, ni tampoco al arte supersticioso de jugadores, etcétera. Me estoy refiriendo al nefasto ex ministro Domingo Cavallo, ideólogo del saqueo y la destrucción de

nuestro país en los años 90 y principal artífice de la crisis de 2001.

Se trata de una impronta que también se puede observar en el proyecto de ley de presupuesto para el año próximo, en el que se disminuyen sensiblemente los fondos con destino a ciencia y técnica, lo que hace recordar cuando, desde su soberbia y supuesta sabiduría, aquel ministro mandó a lavar los platos a los investigadores del Conicet. El problema es que no quieren que se haga investigación en la Argentina porque ése es uno de los factores que en el marco de la revolución científico tecnológica puede brindar al país márgenes de autonomía.

Sin querer justificarlo, sucede que de alguna manera esas políticas de los 90 pertenecían al espíritu de la época, que era la euforia del triunfo final del liberalismo, el fin de la historia, el nuevo orden mundial encabezado por los Estados Unidos luego de la caída del muro de Berlín y la desintegración de la Unión Soviética.

Pasados veinticinco años, la globalización neoliberal ha mostrado su fracaso, con las gravísimas consecuencias que ha generado la voracidad de las grandes corporaciones y de los bancos, y la reconversión tecnológica salvaje. A esto se suma la idea de que la competitividad proviene de la baja del costo laboral, es decir, de los salarios, la precarización y la eliminación de los derechos laborales.

Esto ha generado situaciones muy críticas de pobreza y desocupación, no sólo en los países periféricos, donde la Argentina puede tener como modelo a México. Después de más de veinte años de NAFTA –una prueba piloto–, vemos la destrucción de ese país y el incremento de una violencia irracional, que es hija de esos procesos.

Estamos tomando medidas para incorporarnos al mundo sobre la base de ese modelo, en momentos que, incluso, los países centrales están revirtiendo su pertenencia, precisamente por los costos sociales implícitos.

El propio presidente Barack Obama ha reconocido que la apertura comercial y la relocalización de empresas en países que brindan facilidades –en especial, por mano de obra barata y otros aspectos positivos, entre comillas– han creado durísimas condiciones para los Estados

Unidos por pérdida de empleo, rebaja de los salarios y derechos de los trabajadores.

Se ha dado la paradoja de que mientras en el marco de los debates a la candidatura presidencial la propia Hillary Clinton era una de las grandes promotoras del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica para imponer estos modelos, el sector de Bernie Sanders, de la izquierda demócrata, la AFL-CIO y Donald Trump, representante de la derecha, se oponen a estos tratados de libre comercio y estas aperturas de los modelos de la globalización neoliberal. Fue tal el impacto negativo que ello tuvo en los Estados Unidos, que ha obligado a la propia Hillary Clinton a decir que revisará estos tratados.

Estamos tomando medidas que van a contramano de las que empiezan a tomar incluso los países centrales, dada las consecuencias que han tenido estas políticas, que de alguna manera conocimos a través de los modelos de los años 90.

Esta iniciativa va en el sentido de un Estado bobo que garantizará a las corporaciones su rentabilidad. Se llama “rentabilidad mínima”, pero sin ningún riesgo empresario, es decir que actuaremos con subordinación a las imposiciones de las corporaciones. A eso se suma la posibilidad de que, después de un 20 por ciento de actividad, las empresas que hayan ganado licitaciones las transfieran a otras empresas —no se sabe cuáles, pues no han participado en el concurso ni se conoce su nivel de responsabilidad—.

A su vez, se elimina toda posibilidad de creación de empresas públicas para impulsar una reindustrialización del país. Pensemos en una empresa pública de industria ferroviaria para reconstruir el sistema ferroviario argentino, que es una irracionalidad total que haya sido destruido. En este proyecto no se contemplan estas cuestiones. Seguiremos haciendo rutas para tener —reitero— la irracionalidad de un sistema de transporte que en más de un 90 por ciento se mueve con la matriz energética de hidrocarburos. Este Estado bobo, además, se va a ocupar de la sanación de los daños ambientales que se produzcan. Pensemos que, en el caso de la minería a cielo abierto, los transgénicos y el *fracking* no convencional —actividades altamente depredadoras y contaminantes—, este

modelo funciona como un sistema extractivista de producción primaria. En esta Cámara hemos tratado la problemática de los envases con contenidos contaminantes y también hemos visto el tema de los derrames de las mineras. Sabemos que el *fracking* está contaminando todo el río Negro y las localidades que se ubican a lo largo de su cauce. De esta manera, esta problemática, que es responsabilidad de las empresas, quedará en manos del Estado.

Las pymes y los trabajadores tienen que estar atentos a las trampas que conlleva este tipo de proyectos. El oficialismo debe mirar el ejemplo de México, ya que el propio papa Francisco advirtió acerca de los peligros de la mexicanización de la Argentina a raíz de la aplicación de este tipo de modelos y políticas.

Adelanto mi voto por la negativa porque el espíritu de esta iniciativa es altamente contra-productiva para el futuro del país. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. — Señor presidente: quiero manifestar mi adhesión al dictamen que presentó el diputado Pablo López, pero señalo que no sabemos qué se discute. Es decir, está sucediendo lo mismo que en las comisiones: cuando estamos en pleno debate, empiezan a circular los dictámenes ya elaborados sin importar lo que estamos diciendo. Ahora está pasando lo mismo en este recinto: empezamos la discusión y en mitad del debate aparece otro dictamen que no se sabe dónde se debatió ni quién lo hizo. El resto de los bloques estamos “pintados”. (*Aplausos en las bancas.*)

Digo esto porque no estamos tratando cualquier proyecto. Ésta es una iniciativa escandalosa; es terrible lo que se pretende aprobar: se promueve la privatización del sistema de contrataciones del Estado, se prorroga la jurisdicción al exterior y se deja abierta la puerta para el pago en moneda extranjera. ¿Qué más? Eso sí: si hay daño ambiental, lo paga la Argentina.

Señor presidente: estamos frente a una situación sólo comparable con el escandaloso pago a los fondos buitres. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: creo que son perfectamente justificables las dudas que han expuesto los señores diputados preopinantes dado que los antecedentes a veces juegan en contra en relación con la participación privada, pero es interesante repasar la historia, pues la República Argentina ha tenido legislación que permite la participación del sector privado en alianza con el sector público para resolver la satisfacción de necesidades públicas, la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

La figura de la iniciativa privada fue creada con ese fin y, bajo ciertos marcos legales, permite establecer un contrato de colaboración entre los sectores público y privado para encarar la prestación de un servicio público.

También cabe recordar –aquí no se ha mencionado– la ley de reforma del Estado, 23.696, en la que sí hubo un cambio de paradigma. Se llevaron a cabo privatizaciones y transferencias del sector público nacional al provincial sin la debida correspondencia de recursos, lo que en muchos casos provocó la prestación ineficiente de los servicios transferidos.

Quiero hacer referencia, además, a los decretos 1.299/2000 y 967/2005. ¿Qué tuvieron en común todas estas normas? La posibilidad de que el sector privado colaborara y participara en la realización de los intereses generales de la Nación.

Asimismo, tuvieron en común la falta de los debidos controles, de seguimientos, de metas, de límites, lo que generó que muchos de estos proyectos fracasaran y que inclusive algunos llegaran a situaciones escandalosas, como cuando explotó la fábrica militar de Río Tercero para encubrirse una maniobra artera de venta ilegal de armas al exterior.

Esto llevó a que el sector privado hiciera campo orégano –como se dice en el vulgo–, y el Estado se recluyó. Luego, cambiamos de paradigma, algo muy común en nuestra historia reciente, y pasamos de un Estado meramente observador a un Estado todopoderoso.

Hemos dicho varias veces que no somos partidarios o fanáticos del mercado ni del Estado, sino que entendemos que la colaboración entre ambos sectores es fructífera para lograr los objetivos de bien común.

El texto que estamos tratando, que efectivamente tiene estos malos antecedentes en la historia argentina –pues hubo sectores privados que fueron inescrupulosos y Estados que han sido cómplices de que varias estructuras de muchos años fueran desmanteladas con un objetivo de venta a precio vil–, a diferencia de los proyectos anteriores, establece controles –como bien ya se señaló– que consideramos suficientes.

Se prevén controles en lo que respecta a la medición y a las metas del contrato que se suscribirá en la participación de lo privado en lo público, aspecto que no estaba previsto en ninguno de los otros mecanismos y que nos permite hacer un seguimiento de su ejecución.

Existe, además, control sobre el impacto económico, sobre la cadena de valor que se pretende introducir con la participación privada, y por supuesto, sobre el impacto ambiental, tema que no es menor. Bien se señaló recién que, en el caso de algunas provincias limítrofes, como con la hermana República de Chile, ha habido inconvenientes por el impacto ambiental, altamente negativo, porque no hubo controles ni una forma de determinar el impacto ambiental y, sobre todo, no existió la posibilidad de que el Estado pudiera poner reglas de juego.

Ésta no es una ley en blanco, sino que pone límites, y el Estado puede establecer reglas de juego claras y transparentes, ya sea en los pliegos o en los contratos específicos. Pero sobre todo, debo rescatar que este proyecto de ley habla de transparencia, mediante la realización de licitación pública para contratar; también pueden participar empresas de los Estados provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios.

Los límites también están dados por el control que la comisión bicameral pueda ejercer, que permitirá hacer un monitoreo y determinar de qué manera se está logrando la consecución del interés general que está en juego al implementar un sistema de contratación particular.

Como bien se señaló, este sistema se ha aplicado en Brasil, Chile, Colombia, Perú, Uruguay y México, con diferentes grados de éxito. El éxito estará dado por el tipo de inversor que venga, y además, por la forma en que la República Argentina pone las reglas de juego, que

este proyecto determina en conceptos claros y precisos.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sr. Brügge. — No me preocupa la prórroga de jurisdicción en la medida que haya instancias previas, que no estaban en los mecanismos anteriores, entre ellas, la discusión entre los consultores técnicos, de la que participarán las universidades para poder determinar los conflictos normativos, técnicos y económicos que se puedan presentar en la aplicación del contrato.

El sector público necesita de un sector privado comprometido y responsable, no de un sector privado que venga a hacer timba a la República Argentina, como sucedió en los casos anteriores en que se implementó un régimen de este tipo. Ninguna ley es segura ni absolutamente previsible, pero en la medida que reforcemos la institucionalidad y los controles, estos proyectos pueden llegar a buen puerto. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Conesa. — Señora presidenta: en primer término, quiero destacar la necesidad que tiene el país de contar con una ley que ha propuesto el Poder Ejecutivo y que nos ha enviado el Senado en revisión. De alguna manera, esta iniciativa es absolutamente necesaria porque el proyecto de ley de presupuesto enviado al Congreso reconoce un déficit del 4,2 por ciento del PBI. Posiblemente, sea bastante mayor; según nuestros cálculos, sería del 6 por ciento.

Para bajar ese déficit, uno de los instrumentos más claros es este tipo de contratos en los que el privado pone dinero y luego cobra una tasa. Mientras tanto, las obras se hacen sin que el Poder Ejecutivo tenga que gastar. (*Aplausos en las bancas.*)

Lo que he manifestado es fundamental, y por eso la futura norma es muy importante. Sin embargo, existen cuestiones instrumentales que a mi juicio deben ser mejoradas. Por ejemplo, el artículo 15 dice que la adjudicación deberá recaer en la oferta que sea considerada más conveniente. Entiendo que se trata de un enunciado muy vago que se presta a toda cla-

se de discusiones y presiones. Algunos podrán interpretar que la oferta más conveniente es la de la empresa “A”, otros creerán que es la de la “B”, y otros se inclinarán por la “C”. Ahí es donde empiezan las presiones, los *lobbies*, los tráficos de influencia, etcétera. Esto hay que evitarlo, porque lo único que hace es postergar las adjudicaciones y que las licitaciones se tengan que anular.

Paradójicamente, el artículo 24 del proyecto de ley prohíbe terminantemente los *lobbies* y el tráfico de influencias. Sin embargo, hay una contradicción: el artículo 15 promueve los *lobbies* y los tráficos de influencia al establecer que “la adjudicación deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente”, y el artículo 24 prohíbe estas prácticas terminantemente. La contradicción no podría ser más flagrante.

Por eso, considero que debe ser modificado el artículo 15, estableciéndose un sistema mediante el cual los oferentes presenten dos sobres. En el primero se debe estipular cómo se enfoca la obra, presentándose la garantía bancaria. Si la obra cumple con los pliegos, entonces, se abre el segundo sobre, donde debe existir el factor de adjudicación, con una única variable. Puede ser el precio, la tarifa o una fórmula polinómica, pero debe tratarse de un solo factor, de manera que no haya discusión alguna en el momento de determinar quién ganó la licitación.

Estamos hablando de un procedimiento que permite que exista decencia, elimina la corrupción y da celeridad a la ejecución de las obras. Para el éxito de la futura ley, entiendo que es esencial cambiar este artículo 15 vinculado con la oferta más conveniente.

También es objetable que el artículo 30 establezca la posibilidad de indexar este tipo de contratos y, al mismo tiempo, mantenga la prohibición de hacerlo con todos los otros contratos que se hagan en el país. Estamos hablando de un privilegio y de una situación especial que, a mi juicio, no son aceptables.

Creo que la República Argentina es el único país del mundo que prohíbe la indexación, lo que es contraproducente y malsano para la economía nacional.

La Argentina debiera adoptar un régimen similar que ha sido completamente exitoso en la

hermana República de Chile, donde se permite la indexación; los depósitos a plazo fijo ya de por sí están indexados, al igual que prácticamente todas las variables de la economía. A pesar de esto, la hermana República de Chile registra una inflación del 1,5 por ciento anual, con indexación y todo.

Debemos cambiar este sistema pernicioso, y no solamente para esta norma, sino generalizándolo a todos los contratos, para que incluso en los contratos colectivos de trabajo se puedan indexar los salarios.

Por último, está el tema de la prórroga de jurisdicción. Todos sabemos, porque hemos jurado por la Constitución Nacional, que su artículo 116 establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales inferiores son competentes en las causas en que la Nación sea parte.

Este artículo se basa en la igualdad jurídica de los Estados. Un Estado no puede subordinarse a los tribunales de otro Estado, pero sí es factible subordinarse y pactar la jurisdicción de tribunales internacionales, en la medida que sean objetivos. Esto no es objetable, y en tal sentido creo que debiera interpretarse esta prórroga de jurisdicción como una posibilidad de hacerlo a favor de tribunales internacionales imparciales.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Conesa. — Por mi parte, con respecto a estas cláusulas de jurisdicción, anuncié desde ya que me abstendré de votar.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. González (A. G.). — Señor presidente: en primer lugar, quiero hacer mías las palabras del señor diputado Luis Pastori, y en segundo término, intentaré conceptualizar lo que hoy estamos tratando. Creo que tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados están dando estatus jurídico distinto a una forma de contratación que ya existe, que es distinta a las que ya tiene el Estado.

En la asociación público-privada o en la propiedad público-privada hay cuatro grandes momentos de los contratos: el proyecto, la financia-

ción, la construcción y el mantenimiento. Digo esto porque tanto en el momento del proyecto como en el de la financiación, cuando tengamos ofertas para hacer obras con este sistema, nos encontraremos con que los financistas —los bancos— son siempre los mismos, y las constructoras —las empresas, que mantendrán la obra que construyeron y cobrarán después de que la entreguen— también son siempre las mismas.

He escuchado los discursos de mis pares: unos, con preconceptos; otros, con dudas; algunos otros, con sospechas, lo que no significa que este sistema...

Es difícil hablar así, señor presidente. ¿Puede pedir a los señores diputados que hagan silencio?

Sr. Presidente (Monzó). — Solicito a los señores diputados que guarden silencio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. González (A. G.). — No pido silencio porque valga lo que digo, sino por una cuestión de respeto. (*Aplausos en las bancas.*)

Un diputado hoy se refirió a los problemas que presentaban los constructores en la Cámara Argentina de la Construcción. Claro que los constructores no quieren este sistema, sino tener enfrente un Estado bobo que les pague mayores costos, que no requiera ninguna precisión para entregar la obra en el momento oportuno.

Están preocupados por la mano de obra, y claro que tienen que estar preocupados por ella. Miren lo que hoy está pasando: los muchachos de la UOCRA están en su casa, y los abogados, en las oficinas de las constructoras viendo cómo le sacan más plata al Estado. Con este sistema de contratación no ocurrirán todas estas cosas. Éste es un sistema nuevo en cuanto a su estatus, no porque lo hayamos inventado nosotros.

Entonces, a aquellos que apuestan al fracaso porque sostienen que este tipo de proyectos solo son exitosos donde hay planes de desarrollo, si creen que no vamos a tener ningún plan de esa índole, quiero decirles que se queden tranquilos. No va a ser un fracaso, sino una ley más que estará en un archivo.

Les pido que nos den la posibilidad de tener esta forma de contratación, ya que en defini-

tiva cualquier administración –me refiero a la actual o a la que venga– debe contar con herramientas necesarias como esta, a fin de poder resolver los problemas de la gente.

Aquí vivimos sospechados. Tengamos un poco de generosidad y pensemos que alguna vez las cosas se pueden hacer bien y que en muchas oportunidades el Estado, con sus instituciones y el sector privado, pueden lograr normas que nos permitan resolver aquello que, en definitiva, nos pide la sociedad, que es que las obras se realicen. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. De Mendiguren. – Señor presidente: estamos debatiendo un proyecto de ley que, indudablemente, marca un antes y un después en muchas actividades de la Argentina. No cabe duda de que muchos países de la región cuentan con este tipo de norma, pero tampoco de que la poseen como un régimen de excepción para determinados proyectos con características muy precisas. Con este proyecto estamos extendiendo este instrumento prácticamente a todo, ya que permitirá construir desde una estación de servicio hasta una refinería.

Por otra parte –me parece que más allá de todo lo que aquí se ha expresado esto es lo más importante–, estamos poniendo el caballo detrás del carro, porque lo que primero debemos conocer en una ley de esta naturaleza es el plan de desarrollo respecto del cual estableceremos, para este régimen, las prioridades a sancionar.

Existe un tema que es considerado accesorio, pero para mí, es principal. Ningún país del mundo que ponga en práctica un plan de infraestructura de esta naturaleza, con las implicancias que reviste, deja de utilizarlo como una de sus herramientas fundamentales para el planteo del desarrollo y la densidad nacional que un emprendimiento de estas características conlleva.

Por lo tanto, la posibilidad de que las empresas nacionales participen o no, en modo alguno resulta accesorio. Esto significa que, si otorgamos a las pymes la posibilidad de participar, eso no es algo accesorio. Para mí, se trata de una cuestión prioritaria porque si la Argentina no cambia su matriz productiva seguirá siendo

un país primario que nunca resolverá sus problemas de desarrollo.

Para cambiar esa matriz productiva resulta clave que, en un plan de esta naturaleza respecto del cual se anuncia que representará 50.000 o 60.000 millones de dólares, se contemple la incorporación a ese proyecto, en forma activa y decidida, de todo ese entramado de empresas nacionales tecnológicas, así como también de las pequeñas y medianas empresas.

Pero ellas no solamente deben estar comprendidas mediante una cláusula que establezca que serán tenidas en cuenta si su participación es posible. Aunque les otorguemos una participación del 5 o del 7 por ciento, tal como determina la ley de compra nacional, ello será absolutamente irrelevante ante una licitación china, que contará con el financiamiento correspondiente.

Por eso, me parece fundamental que se otorgue a ese sector de la economía argentina una cuota de mercado sobre esas contrataciones, tal como ocurre en los casos de Brasil y México. Por supuesto que uno sabe en qué medida puede o no participar, pero no es posible que se trate de una medida accesorio.

Sabemos que el año pasado la Argentina ha hecho cosas y nos enfrentamos terriblemente al acuerdo que se firmó con China. Nos opusimos porque con la promesa de un financiamiento dábamos adjudicación directa y, lo que era peor, sacábamos del medio a todas las empresas que fabricaban turbinas y bienes de capital porque podían traerlos del exterior.

Hay una prioridad para aquellos que lleven financiamiento a la obra. Por supuesto que ello, de por sí, ya está dejando afuera a un montón de sectores nacionales que no tendrán la posibilidad de aportar ese financiamiento; pero hay que tener cuidado con esto, primero, porque tal financiamiento no llega a tasas regaladas, y segundo, porque por haber financiado a tasas más altas que las internacionales, no compiten en precio.

Entonces, entre el mayor precio que les aprobamos por traer la tasa, más la tasa, terminamos pagando por esa inversión mucho más que si hubiésemos licitado con una empresa nacional.

Para finalizar, debemos ver este proyecto de ley no sólo como aquél que permitirá desarrollar obras –lo cual es muy importante–, sino también como el que apuntalará el desarrollo nacional.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. – Señor presidente: hace un año, María Eugenia Vidal resultaba electa gobernadora de la provincia de Buenos Aires y el mundo político de la oposición decía: “Sí, pero no va a manejar la provincia”. Poco después, Mauricio Macri ganaba la Presidencia de la Nación, y decían: “No podrá con los gobernadores, no podrá con los conflictos sociales y gremiales, no podrá con la inflación, no va a aprobar ni una sola ley.”

Asimismo, cuando se aprobó el blanqueo de capitales dijeron que este iba a ser un fracaso. A medida que pasa el tiempo, el Congreso va dando ejemplos de cómo el diálogo, la inteligencia y la búsqueda de un sentido común han podido empezar a producir fantásticas reformas estructurales económicas, políticas y judiciales; y ahora, en cuanto a las condiciones para la inversión, las treinta leyes que vamos a sancionar este año cambiarán la Argentina. Me refiero a los proyectos sobre pymes, emprendedores, PPP –en el día de hoy–, y pronto, la reforma del mercado de capitales.

Estamos construyendo condiciones para la inversión que harán que dentro de poco esta Argentina sea otro país, sobre todo porque el sistema político ha cambiado consolidando el diálogo y la escucha como potencias transformadoras.

Este Congreso es un ejemplo fantástico de lo que pueden la buena política –no la politiquería–, el diálogo y el escuchar al otro. Frente a esta capacidad transformadora de la buena política y de este gobierno siempre aletean los fantasmas. Hoy, todo el tiempo ha sobrevolado en este recinto el fantasma de las grandes empresas, el fantasma de la soberanía, el fantasma de la concentración, el fantasma de la empresa privada.

Me pregunto si aquellos que nos hablan tienen conciencia de que la llamada “década ganada” fue la de mayor concentración económica de la historia argentina. En cada sector industrial tenemos a lo sumo dos empresas que

“oligopolizan” el mercado. Eso nos da energía para cambiar esa escandalosa concentración que hemos heredado.

Con respecto a la soberanía, ¿quién es más soberano, China o Venezuela? ¿Son más soberanos Chile, Japón, Singapur, cualquier país que sabe hacia dónde quiere ir, o los países que se encierran sobre sí mismos hablando de los fantasmas en una suerte de eterno onanismo político?

La inversión es una necesidad estructural de la economía argentina y tiene que ver con la situación social de los argentinos. Esta obsesión por todo presente y nada futuro nos ha llevado a la situación en que nos encontramos. Pregunten a los productores de Jujuy, Salta y Tucumán qué opinan acerca de estos fantasmas.

Algunos señores diputados han dicho que no sabemos hacia dónde vamos. Sí lo sabemos, lo tenemos muy en claro; lean el proyecto productivo nacional con sus pilares, lean lo que sostuvo ayer el ministro Dietrich; lean lo que dijo el ministro Frigerio cuando vino al Congreso. Tenemos clarísimo hacia dónde nos dirigimos y qué país queremos. Por eso es tan importante esta iniciativa.

Este proyecto que vamos a aprobar contempla una serie de controles que se incorporaron gracias al aporte que hicieron distintos bloques de la oposición. Sinceramente, estamos muy agradecidos por la forma en la que han mejorado esta propuesta y espero que los señores senadores entiendan el sentido del acuerdo que se ha logrado en esta Cámara a través del diálogo.

Se ha hablado mucho de las pymes. Es cierto que los proyectos más grandes no son para ellas, pero toda obra de esa envergadura necesariamente incorpora pequeñas y medianas empresas. Esto ha sido contemplado en esta iniciativa y también forma parte del proyecto productivo nacional que guía el trabajo económico y político del presidente Macri.

Me siento feliz de saber que dentro de unos minutos vamos a sancionar otro proyecto que nos conduce hacia una Argentina más integrada, estable y equitativa contra los fantasmas del pasado. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Pretto. – Señor presidente: en este Congreso –que dio claras muestras de madurez

política y de capacidad de diálogo para construir políticas públicas— estamos próximos a conseguir algo muy importante, como recién señaló el señor diputado Amadeo. Esto lo estamos logrando más allá de los reclamos que se han planteado sobre el funcionamiento de la comisión. Lo cierto es que lo que no se consigue en las comisiones terminamos haciéndolo en este recinto a través de la participación de todas y cada una de las fuerzas políticas, enriqueciendo las propuestas que nos remite el Ejecutivo o las que se inician desde el bloque del oficialismo.

Nada nuevo digo al señalar que en la Argentina tenemos casi todo por hacer. Basta con recorrer el país para darnos cuenta de las obras de infraestructura que necesitamos. Así, por ejemplo, existe un déficit importante en materia de soluciones habitacionales para 3,5 millones de personas y de nuevas viviendas para un millón de personas.

Asimismo, tenemos un déficit muy grande en lo que respecta a las rutas que necesita nuestro país para sacar su producción o para transitar libremente y con seguridad, y no seguir contribuyendo a esa macabra estadística sobre la cantidad de muertos que justamente produce la falta de infraestructura.

Lo mismo debo decir en relación con los servicios de energía eléctrica y de comunicaciones, que son indispensables para la producción y la puesta en marcha de cualquier programa de desarrollo nacional.

También hacen falta obras hídricas. Basta con que nos detengamos a analizar lo que está sucediendo en esta época en que se ha extendido el período de lluvias, para ver cómo se inundan los campos, se malogran miles de hectáreas productivas y se pierde una parte importante de la cosecha. Sabemos que desde hace muchos años la Argentina no invierte en obras de infraestructura hídrica, lo que ha provocado hechos muy desgraciados que incluso han costado la vida de personas, tal como ocurrió con las inundaciones en la ciudad de La Plata y otros lugares de nuestro país.

Son muchas las obras de infraestructura que necesitamos para mejorar la competitividad de la Argentina y para que nuestros empresarios puedan producir con menores costos y no verse obligados a destinar la producción sólo al mer-

cado nacional. Queremos entrar en los mercados internacionales para ofrecer los buenos productos que tenemos en la Argentina.

Hoy, nos encontramos ante la posibilidad de poner en marcha una institución que no es nueva, tal como se señaló a lo largo de este debate. Hablamos de un mecanismo que se aplica en todo el mundo. Entiendo que algunos pueden tener dudas sobre su implementación, pero personalmente considero que esta herramienta será bien aplicada gracias a los controles que ya preveía el proyecto y los que luego se incorporaron mediante el aporte que hicieron las distintas fuerzas políticas. Solo basta recordar la creación de una comisión bicameral compuesta por siete senadores y siete diputados que revisará anualmente las obras en ejecución o las proyectadas para el futuro. También se plantea la posibilidad de instituir paneles técnicos integrados por los mejores profesionales idóneos de las universidades argentinas. Todo esto brinda una clara muestra de que nada se está haciendo a escondidas y, por el contrario, se está propiciando una nueva herramienta para lograr más inversión y otras alternativas a empresarios, sean nacionales o extranjeros, lo cual no significa resignar la soberanía.

En un país serio, con reglas de juego claras, con controles, con el pleno funcionamiento de la Auditoría General de la Nación —como está previsto—, con la intervención de las universidades y —reitero— de una comisión bicameral, es posible lograr inversiones para concretar aquellas obras necesarias que permitan alcanzar el desarrollo de nuestro querido país.

A fin de no ser reiterativo, simplemente quiero agregar que la iniciativa en cuestión tiene todas las características de las cinco dimensiones planteadas por las Naciones Unidas para alcanzar el desarrollo sustentable. No sólo basta con procurar el crecimiento económico, sino que este debe ser también armónico y con equidad; esta es una de las dimensiones planteadas. Otra de las dimensiones previstas en esta iniciativa es el desarrollo humano proyectado con inclusión social, de manera de brindar oportunidades principalmente a quienes más las necesitan, es decir, los sectores más postergados.

Por otra parte, no es cierto que las pymes queden fuera de este sistema de contrataciones. Tengamos en cuenta que cuando una empresa

grande gana una licitación normalmente da trabajo a muchos argentinos, sea en forma directa o subcontratando una pyme. Muchas pymes que no tienen capacidad de contratación, por lo que establecen los pliegos no de este instituto sino de los previstos en el ámbito de la obra pública, acceden a ella merced a la subcontratación de las empresas que les dan oportunidades. Recordemos que en la Argentina existen pymes altamente calificadas y generan mayor cantidad de empleo. De modo que estas empresas pueden participar a través de la subcontratación, que esta norma propone y controla.

Otra de las dimensiones contempladas está dada por la transición generacional. Hay que apostar al desarrollo sustentable de nuestra generación, pero pensando en las generaciones futuras.

El tema ambiental está especialmente previsto en el proyecto. Según la modificación sugerida y aceptada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá dictaminar previamente para fijar todas las condiciones y los controles de las iniciativas.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita al señor diputado que vaya redondeando su exposición.

Sr. Pretto. – Ya concluyo, señor presidente.

Finalmente, quiero destacar el marco institucional, que es el más importante de todos ya que permitirá que las instituciones intervinientes funcionen y, además, sean previsibles a fin de transmitir seguridad jurídica, que es lo que necesita el país.

Por estas razones, nos encontramos ante la posibilidad de sancionar un proyecto de ley muy importante que contribuirá a alcanzar el desarrollo sustentable promovido por el señor presidente Macri para nuestro país. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que se ha agotado el debate en general de los dictámenes de las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece la regulación de los contratos de participación público privada.

Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado Furlan.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: dada la gravedad institucional del tema que estamos considerando, con todo respeto por las distintas opiniones, solicito que la votación se practique en forma nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – Está bien que formule ese planteo respecto de la votación en general del proyecto de ley, pero en el caso de la moción de vuelta a comisión, creo que no es necesario...

Sr. Recalde. – Insisto en que la votación de la moción se practique de manera nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente la moción de orden formulada por el señor diputado Furlan de que el asunto vuelva a comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 222 señores diputados presentes, 107 han votado por la afirmativa y 105 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 107 señores diputados por la afirmativa y 105 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones. (*Aplausos y manifestaciones en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Alegre, Alonso, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Bardeggia, Basterra, Bermejo, Bernabey, Bevilacqua, Bregman, Brezzo, Britez, Brügge, Cabandié, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, Cremer de Busti, De Mendiguren, De Pedro, De Ponti, Depetri, Di Stéfano, Di Tullio, Doñate, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gallard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Grandinetti, Grosso, Guerin, Guzmán (A. E.), Heller, Herrera (L. B.), Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Lagoria, Larroque, Lavagna, Litza, Llanos Massa, López, Lotto, Marcucci, Masín, Massa, Massetani, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Miranda, Morales, Orellana, Pedrini, Peñalosa Marianetti, Pérez (R. J.), Pitiot, Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (R. M.), Rossi, Rucci, Ruiz Aragón, Santillán, Schwindt, Selva, Seminara, Snopek (A.), Solanas, So-

raire, Sosa, Tailhade, Tentor, Tomas, Tomasi, Tundis y Volnovich.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alfonsín, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Barletta, Basse, Besada, Borsani, Bossio, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cáceres, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Caviglia, Conesa, Copes, Costa, D'Agostino, David, Echeagaray, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M.), Kosiner, Kroneberger, Laspina, Lipovetzky, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S.), Massot, Mestre, Molina, Monfort, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Pastori, Pastoriza, Patiño, Petri, Poggi, Pretto, Riccardo, Rista, Roberti, Roma, Romero, Roquel, Rubín, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt-Liermann, Semhan, Snopek (G.), Sorgente, Spinozzi, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Urroz, Valdés, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Binner, Ciciliani, Cousinet, Donda Pérez, Duré, Horne, Masso, Stolbizer y Troiano.

Sr. Depetri. – ¡Sigán subestimando al pueblo! (*Aplausos y manifestaciones en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marcucci. – Señor presidente: el sentido de mi voto es negativo. (*Manifestaciones en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Quedará constancia, señor diputado.

El asunto vuelve a comisión.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados durante el transcurso de la sesión.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.¹

Habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión especial.

–Es la hora 17 y 33.

GUILLERMO A. CASTELLANO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 103.

20

APÉNDICE

I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL Y DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO

CAPÍTULO I

Creación de tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal

Artículo 1º – Dispónese la disolución de un (1) tribunal oral en lo criminal de la Capital Federal, cuya individualización será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros.

Los funcionarios y empleados del tribunal oral en lo criminal de la Capital Federal, que por este artículo se disuelve, integrarán la dotación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal N° 8, el que sucederá al órgano disuelto a los fines previstos en los artículos 6º y 16.

Los jueces del tribunal oral en lo criminal de la Capital Federal, que por este artículo se disuelve, serán asignados por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros a la cobertura de cargos vacantes en los restantes tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal.

Art. 2º – Transfórmase un (1) tribunal oral en lo criminal de la Capital Federal, cuya individualización será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal N° 7.

Art. 3° – Transfórmense cinco (5) tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal en cinco (5) tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, cuya individualización, en ambos casos, será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros.

Art. 4° – Los seis (6) tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal creados mediante las transformaciones dispuestas en los artículos 2° y 3° se integrarán por los jueces correspondientes a los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal transformados por dichas normas, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de la Magistratura, por mayoría simple de sus miembros.

Art. 5° – En caso de que alguno de los jueces integrantes de los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal se oponga a la transformación de su cargo, el Consejo de la Magistratura resolverá, por mayoría simple de sus miembros, su traslado a alguna de las vacantes existentes en los restantes tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal.

Art. 6° – La cobertura de las eventuales vacantes en los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal transformados por los artículos 2° y 3°, se efectuará mediante la designación de jueces de los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de la Magistratura, por dos tercios de sus miembros.

Art. 7° – Los funcionarios y empleados de los tribunales cuya disolución o transformación se ha dispuesto en esta ley mantendrán sus cargos y continuarán desempeñando sus funciones en los respectivos órganos jurisdiccionales que sucedan a los disueltos o transformados. En caso de oposición, la autoridad competente, con la participación de la entidad gremial, dispondrá su reubicación en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal de conformidad con las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

Art. 8° – Los jueces designados, en virtud de lo previsto en esta ley, podrán efectuar los reemplazos que consideren necesarios con relación al personal en función de los mecanismos que establezca la autoridad competente. Los empleados o funcionarios cuyo reemplazo se proponga serán reubicados, con la participación de la entidad gremial, en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal, según las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

CAPÍTULO II

Juicio unipersonal y colegiado

Art. 9° – Los tribunales orales en lo criminal federal y los tribunales orales en lo penal económico se integrarán con un (1) solo juez:

- a) En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- b) En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- c) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años;
- d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años, o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los tribunales orales en lo criminal federal y los tribunales orales en lo penal económico se integrarán con tres (3) jueces:

- a) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los quince (15) años;
- b) Si se tratare de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 10. – En aquellos supuestos del artículo 9° en los que intervenga un (1) solo juez, el presidente del tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

CAPÍTULO III

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación y a la ley 24.050 y sus modificatorias

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 32 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Competencia e integración del tribunal oral en lo criminal federal

Artículo 32: La competencia y la integración del tribunal oral en lo criminal federal se rigen por las siguientes normas:

- I. El tribunal oral en lo criminal federal juzgará:

1. En única instancia de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.
2. En única instancia de los delitos previstos en el artículo 210 bis del Código Penal.
3. En única instancia de los delitos previstos en el título X del libro segundo del Código Penal.

II. El tribunal oral en lo criminal federal se integrará con un (1) solo juez:

1. En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III de este código.
2. En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV de este código.
3. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años.
4. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este código.

III. El tribunal oral en lo criminal federal se integrará con tres (3) jueces:

1. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los quince (15) años.
2. Si se tratare de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Facultades de la defensa

Artículo 349: Siempre que el agente fiscal requiera la elevación a juicio, las conclusiones de los dictámenes serán notificadas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de seis (6) días:

1. Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.

2. Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.
3. Ejercer la opción, cuando corresponda, para la intervención de un tribunal colegiado o unipersonal, con la conformidad del imputado.

Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda en el término de tres (3) días de vencido el plazo anterior.

Dicho decreto deberá mencionar si el imputado y su defensor se expidieron en los términos del inciso 3 del presente artículo.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 351 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Auto de elevación

Artículo 351: El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad: la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal, la parte dispositiva y la información prevista en el artículo 349, último párrafo.

Indicará, en su caso, cómo ha quedado trabada la litis en las demandas, reconvenções y sus contestaciones.

Si existieren varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Integración del tribunal. Citación a juicio

Artículo 354: Recibido el proceso, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

En caso de excusación o recusación del juez del trámite de la causa, la secretaría procederá a reasignar la misma sorteando entre los restantes miembros, con igual criterio de equilibrio en la distribución.

Integrado el tribunal, el vocal actuante o el presidente del tribunal, según corresponda, citará al Ministerio Público Fiscal y a las otras partes a fin de que al término de diez (10) días

comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del tribunal, el término será de quince (15) días.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.050, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 13: Los tribunales orales en lo penal económico juzgarán en única instancia los delitos investigados por los juzgados nacionales de primera instancia en lo penal económico. Se integrarán como tribunal unipersonal o como tribunal colegiado de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Código Procesal Penal de la Nación.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Art. 16. – Las causas en trámite ante los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal alcanzados por la disolución o transformación dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º, respectivamente, continuarán tramitándose hasta su finalización ante los órganos que sucedan a los disueltos o transformados.

En dichas causas la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal será el tribunal de alzada.

Art. 17. – Las disposiciones sobre la realización de los juicios unipersonales serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 18. – Las actuales fiscalías y defensorías que actúan ante los tribunales orales en lo criminal que sean disueltos o transformados en virtud de lo dispuesto en la presente ley, pasarán a hacerlo como fiscalías y defensorías ante los órganos jurisdiccionales que sucedan a dichos órganos jurisdiccionales disueltos o transformados, tanto en su función de tribunal unipersonal como colegiado, manteniendo sus actuales equipos de trabajo, los que podrán ser reforzados a pedido de los magistrados a cargo de dichas dependencias.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

Art. 19. – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes a la instalación y funcionamiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal que sucedan a los disueltos o transformados en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 20. – A los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la presente ley el Honorable Congreso de la Nación dotará a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para concretar su cometido.

Art. 21. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial y su implementación se efectuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Justicia y al presidente del Consejo de la Magistratura.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.307

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2

LEY DE UNIFICACIÓN DE FUEROS Y JUICIO UNIPERSONAL

CAPÍTULO I

Justicia nacional en lo penal

Artículo 1º – Los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y los juzgados nacionales en lo correccional se denominarán juzgados nacionales en lo criminal y correccional y mantendrán la integración de aquéllos, con excepción de lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley y se los individualizará conforme lo establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2º – Los juzgados nacionales en lo criminal y correccional conocerán en los casos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 3º – Dispónese la disolución de una de las secretarías de los ex juzgados nacionales en lo correccional, la que se hará efectiva transcurridos dieciocho (18) meses desde la implementación de esta ley. Las causas no concluidas al finalizar el plazo establecido serán asignadas a las secretarías que no se disuelvan.

La selección de tales secretarías será efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º – Los funcionarios y empleados de las secretarías disueltas serán reubicados por la autoridad

competente, con la participación de la entidad gremial, en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal, según las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

Art. 5° – La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional establecerá la distribución de los turnos de los juzgados nacionales en lo criminal y correccional en los distintos distritos.

Art. 6° – Los tribunales orales en lo criminal se denominarán tribunales orales en lo criminal y correccional y tendrán, juntamente con la competencia material y territorial que fuera asignada a aquéllos, la atribuida al juzgamiento que, previo a la entrada en vigencia de la presente ley, tienen los juzgados nacionales en lo correccional.

CAPÍTULO II

Juicio unipersonal y colegiado

Art. 7° – Los tribunales orales en lo criminal y correccional juzgarán, de forma unipersonal o colegiada según corresponda, en instancia única de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.

Art. 8° – Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con un (1) solo juez:

- a) En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- b) En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- c) Si se tratare de delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada;
- d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años;
- e) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la intervención colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

La sustanciación del juicio para los casos previstos por los incisos *c)* y *d)* en los supuestos en los que la pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de los tres (3) años, se regirá por las normas del libro III, título II, capítulos I y III, según corres-

ponda, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 9° – Los tribunales orales de menores se integrarán con un (1) solo juez:

- a) En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- b) En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- c) Si se tratare de delitos cuya pena privativa de la libertad en abstracto sea superior a tres (3) años y no exceda de seis (6) años;
- d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la intervención colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los tribunales orales de menores se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 10. – En aquellos supuestos de los artículos 8° y 9° en los que intervenga un (1) solo juez, el presidente del tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

CAPÍTULO III

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 24: *Competencia de la Cámara de Apelación*. La Cámara de Apelación conocerá:

1. De los recursos interpuestos contra las resoluciones de los jueces nacionales en lo criminal y correccional, de menores, de ejecución penal cuando corresponda en los casos de la suspensión del proceso a prueba, y en lo penal de rogatorias.
2. De los recursos de queja por petición retardada o denegada por los mismos jueces.
3. De las cuestiones de competencia que se planteen entre ellos.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 25 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 25: *Competencia de los tribunales orales en lo criminal y correccional*. Los tribunales orales en lo criminal y correccional juzgarán en única instancia de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.

Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con un (1) solo juez:

1. En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, de este código.
2. En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, de este código.
3. Si se tratare de delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquéllos de acción privada.
4. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años.
5. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años, o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este código.

La sustanciación del juicio para los casos previstos por los incisos 3 y 4 en los supuestos en los que la pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de los tres (3) años, se regirá por las normas del libro III, título II, capítulos I y III, según corresponda, de este código.

Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 26: *Competencia del juez nacional en lo criminal y correccional*. El juez nacional en lo criminal y correccional investiga los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal, excepto en los supuestos en los que el Ministerio Público Fiscal ejercite la facultad que le otorga el artículo 196.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 28 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 28: *Competencia del tribunal de menores*. El tribunal de menores juzgará en única instancia en los delitos cometidos por personas menores de edad al tiempo de la comisión del hecho, aunque hubiesen alcanzado la mayoría de edad al tiempo del juzgamiento, y que estén reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años.

Los tribunales orales de menores se integrarán con un (1) solo juez:

1. En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, de este código.
2. En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, de este código.
3. Si se tratare de delitos cuya pena privativa de la libertad en abstracto sea superior a tres (3) años y no exceda de seis (6) años.
4. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la intervención colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este código.

Los tribunales orales de menores se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 349: *Facultades de la defensa.* Siempre que el agente fiscal requiera la elevación a juicio, las conclusiones de los dictámenes serán notificadas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de seis (6) días:

1. Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.
2. Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.
3. Ejercer la opción, cuando corresponda, para la intervención de un tribunal colegiado o unipersonal, con la conformidad del imputado.

Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, en el término de tres (3) días de vencido el plazo anterior.

Dicho decreto deberá mencionar si el imputado y su defensor se expidieron en los términos del inciso 3 del presente artículo.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 351 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 351: *Auto de elevación.* El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad: la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal, la parte dispositiva y la información prevista en el artículo 349, último párrafo.

Indicará, en su caso, cómo ha quedado trabada la litis en las demandas, reconveniones y sus contestaciones.

Si existieren varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 354: *Integración del tribunal. Citación a juicio.* Recibido el proceso, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

En caso de excusación o recusación del juez de trámite de la causa, la secretaría procederá a reasignar la misma sorteando entre los restantes miembros, con igual criterio de equilibrio en la distribución.

Integrado el tribunal, el vocal actuante o el presidente del tribunal, según corresponda, citará al Ministerio Público Fiscal y a las otras partes a fin de que al término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del tribunal, el término será de quince (15) días.

CAPÍTULO IV

Modificaciones a la ley 24.050

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 2º, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 2º: El Poder Judicial de la Nación, en materia penal, estará integrado por:

- a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- b) La Cámara Federal de Casación Penal;
- c) La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;
- d) Los tribunales orales en lo criminal y correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;
- e) Las cámaras nacionales de apelaciones en lo criminal y correccional, en lo penal económico, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias;
- f) Los juzgados nacionales en lo criminal y correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;
- g) Los juzgados nacionales de ejecución penal;
- h) El Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias;
- i) Los demás organismos que se establezcan por la ley.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 12, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 12: Los tribunales orales en lo criminal y correccional de la Capital Federal conocerán en los supuestos establecidos por el artículo 25 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 18, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 18: La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital

Federal será tribunal de alzada en los supuestos previstos en el artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Estará integrada por dieciséis (16) miembros y funcionará dividida en cinco (5) salas de tres (3) miembros cada una, ejerciendo la Presidencia el miembro restante.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 22, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 22: Los juzgados nacionales en lo criminal y correccional conocerán en los casos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 22. – A los efectos de la presente ley, las menciones referidas a los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y a los juzgados nacionales en lo correccional, o a los tribunales orales en lo criminal, incluidas en el artículo 32 del decreto ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467, y sus modificatorias, o en otras normas, se considerarán referidas a los juzgados nacionales en lo criminal y correccional y a los tribunales orales en lo criminal y correccional, respectivamente. Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del decreto ley citado a los órganos que por esta ley se transforman.

Art. 23. – Derógase el artículo 27 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 24. – Derógase el artículo 44 del decreto ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467, y sus modificatorias.

Art. 25. – Derógase el artículo 23 de la ley 24.050.

Art. 26. – Las causas actualmente en trámite ante los ex juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y los ex juzgados nacionales en lo correccional quedarán radicadas ante los órganos en que se encuentren, los que con la denominación establecida en el primer párrafo del artículo 1º deberán continuar su tramitación, con excepción de lo establecido en el artículo 27.

Art. 27. – Las causas que se encuentren en etapa de juicio ante los ex juzgados nacionales en lo correccional se reasignarán mediante sorteo a los tribunales orales en lo criminal y correccional, con excepción de aquellas que hubieren cumplido con el trámite del artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 28. – Las disposiciones sobre la realización de los juicios unipersonales serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 29. – Las actuales fiscalías y defensorías que se desempeñan ante los ex juzgados nacionales en lo correccional, juzgados nacionales de instrucción y tribunales orales en lo criminal pasarán a desempeñarse como fiscalías y defensorías ante los juzgados nacionales en lo criminal y correccional y ante los tribunales orales en lo criminal y correccional, respectivamente, tanto en su función de tribunal unipersonal como colegiado, manteniendo sus actuales equipos de trabajo, los que podrán ser reforzados a pedido de los magistrados a cargo de dichas dependencias.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

Art. 30. – Las erogaciones necesarias para la implementación de la presente ley se imputarán al presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación previsto para el ejercicio 2016.

Art. 31. – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes para la puesta en funcionamiento de los organismos conformados a partir de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 32. – A los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la presente ley, el Honorable Congreso de la Nación dotará a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para concretar su cometido.

Art. 33. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial, y su implementación se efectuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Justicia y al presidente del Consejo de la Magistratura.

Art. 34. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.308

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN
EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 26 de octubre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 9° bis de la ley 22.802 introducido por la ley 26.179 por el siguiente:

Artículo 9° bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a un (1) peso y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes y servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm.

Art. 2° – Los establecimientos tendrán treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, para cumplimentar lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

2

Buenos Aires, 26 de octubre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CIUDAD DE BELL VILLE
CAPITAL NACIONAL DE LA PELOTA
DE FÚTBOL

Artículo 1° – Declárase Capital Nacional de la Pelota de Fútbol a la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

3

Buenos Aires, 26 de octubre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárase al partido de General Las Heras, Capital Nacional del Deporte de Pato.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

4

Buenos Aires, 26 de octubre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 241 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 241: Las partes por mutuo acuerdo podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. El trabajador deberá contar con asistencia letrada o gremial.

En los supuestos en que se estableciese el pago de sumas a cuenta de créditos laborales o que se liberase de responsabilidad al empleador de algún modo, el acuerdo deberá ser homologado bajo pena de nulidad.

Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

5

Buenos Aires, 26 de octubre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MATRÍCULA FEDERAL
FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS
DE ABOGADOS
(FACA)

TÍTULO I

**Ejercicio de la abogacía ante la justicia federal
y la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

CAPÍTULO I

Matrícula federal

Artículo 1° – Para el ejercicio de la profesión de abogado ante la justicia federal y la Corte Suprema de

Justicia de la Nación, se requerirá la inscripción en la matrícula federal.

Art. 2º – La matrícula federal será otorgada por:

- a) Los colegios de abogados y entidades profesionales que tengan a su cargo el gobierno de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria en el ámbito de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la legislación vigente en cada jurisdicción;
- b) En las provincias donde no existiere colegiación legal de los abogados y hasta tanto la misma se implemente, la matrícula federal será otorgada por la entidad local representativa de los abogados que se encuentre asociada a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), la cual se constituirá a tal fin y por delegación expresa de la presente ley, como colegio legal, en el ámbito territorial de la provincia correspondiente y limitado al ejercicio de la matrícula federal, manteniendo su carácter de persona jurídica de derecho privado. En consecuencia, créase en el ámbito territorial de las provincias donde no existe colegiación legal de los abogados, el colegio legal a los fines del gobierno y control de la matrícula federal. A efectos de la distribución territorial de los colegios que se crean en virtud de la presente ley, se creará un colegio legal por cada distrito en que tuviere asiento la jurisdicción federal, mediante juzgado de primera instancia o cámara federal, recayendo la delegación en la entidad representativa asociada. Una vez establecida la colegiación legal en las provincias donde resultare aplicable esta cláusula por inexistencia inicial de colegio legal, la delegación del gobierno y control de la matrícula federal se transferirá inmediatamente a tales colegios de ley, extinguiéndose el poder de policía otorgado provisoriamente a las entidades que hasta entonces la ejercieran. Instase a las jurisdicciones que aún no han adoptado el régimen de colegiación legal de los abogados, en vista del interés público que existe en la regulación de esta profesión y su vinculación con el ejercicio de competencias estatales esenciales, a dictar las normas locales para su implementación.

La matrícula federal será expedida con intervención del colegio o entidad local prevista en el inciso b), que corresponda al domicilio real del profesional solicitante.

CAPÍTULO II

Gobierno de la matrícula

Art. 3º – El gobierno de la matrícula federal estará a cargo de los colegios y entidades indicadas en el

artículo 2º, con la coordinación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

Art. 4º – Para ser inscripto en la matrícula federal se requerirá:

- a) Solicitar inscripción en la matrícula federal, que podrá hacerse por separado o en forma conjunta con la solicitud de inscripción en la matrícula local;
- b) Acreditar identidad personal, consignando sus datos personales, domicilio real y domicilio profesional, en caso de que fueren diferentes;
- c) Presentar título universitario habilitante;
- d) Constituir domicilio legal en la jurisdicción que corresponda y declarar el domicilio real;
- e) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad, probidad y honor, así como también defender los principios establecidos por la Constitución Nacional, respetando las normas de ética profesional, y asistir gratuitamente a los carentes de recursos;
- f) Los profesionales que ya se encuentren inscriptos en alguna de las entidades mencionadas en el artículo 2º de la presente, deberán solicitar su inscripción en la matrícula federal, debiendo cumplimentarse los demás recaudos previstos en este artículo;
- g) El profesional que solicite la inscripción en la matrícula federal no deberá estar cumpliendo sanción disciplinaria dispuesta por algún colegio o entidad profesional organizado conforme a las leyes de cada provincia que tenga a su cargo el gobierno de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria;
- h) El profesional que se encuentre inscripto en la cámara federal de su jurisdicción, deberá solicitar su inscripción ante el colegio respectivo, debiendo acreditar, como único requisito, su registro en la misma, siendo este trámite gratuito.

Art. 5º – Cumplidos los recaudos establecidos en la presente ley los colegios y entidades profesionales intervinientes otorgarán la matrícula federal y procederán a comunicarlo en forma inmediata y fehaciente a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, la que a su vez lo comunicará a las entidades mencionadas en el artículo 2º de la presente ley, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a las cámaras federales y tribunales orales federales de las respectivas jurisdicciones.

Art. 6º – La inscripción en la matrícula efectuada conforme al artículo 2º de la presente ley tendrá validez en el ámbito establecido en el artículo 1º de la presente ley, habilitando al profesional para el ejercicio de la abogacía en la jurisdicción federal, en todo el territorio de la República sin excepción.

CAPÍTULO III

*Derechos, deberes, prohibiciones
e incompatibilidades*

Art. 7° – El abogado, en el ejercicio de su profesión, será asimilado a los magistrados judiciales en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles.

Art. 8° – Son derechos y funciones que corresponden exclusivamente a los abogados:

- a) Patrocinar y representar a quienes requieran sus servicios en el ámbito judicial y extrajudicial en todo asunto de carácter jurídico y legal;
- b) Prestar asesoramiento jurídico y legal;
- c) Practicar los demás actos relacionados con el ejercicio de la abogacía.

Art. 9° – Los abogados, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes especiales y de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar los nombramientos de oficio que les hicieren los jueces para colaborar con la Justicia, salvo justa causa de excusación;
- b) Guardar el secreto profesional;
- c) Atender habitualmente a sus clientes en el lugar que constituyan como domicilio legal;
- d) Informar a la entidad u órgano en el que se encuentren matriculados todo cambio de su domicilio real y legal;
- e) Informar antes de tomar intervención o inmediatamente después –si las circunstancias no lo permiten hacerlo antes de su representación, patrocinio o defensa en juicio– al abogado que lo hubiera precedido en esos actos. No será necesaria esa información cuando el letrado anterior hubiese renunciado expresamente al patrocinio o mandato o se le hubiera notificado su revocación;
- f) Respetar a sus colegas y observar una conducta acorde con los principios de lealtad, probidad y buena fe;
- g) Respetar las normas de ética y demás disposiciones relativas al ejercicio profesional establecidas en la jurisdicción local en la que se actúe.

Art. 10. – Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas y reglamentaciones locales, los abogados no podrán:

- a) Patrocinar, representar o defender en forma simultánea o sucesiva a personas que tengan intereses contrarios en una cuestión litigiosa, ya sea en proceso judicial o fuera de él, extendiéndose esta prohibición a los abogados integrantes de un mismo estudio;

- b) Intervenir en procesos judiciales en cuya tramitación hayan actuado como magistrados o funcionarios judiciales;
- c) Intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el tribunal en que se hayan desempeñado como magistrados o funcionarios, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo;
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con el decoro, probidad y dignidad profesionales;
- e) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaño o en la cual se ofrezcan o insinúen soluciones contrarias a la ley, a la moral o al orden público;
- f) Retener indebidamente documentación perteneciente a sus clientes;
- g) Asegurar al cliente el éxito del pleito;
- h) Tener un trato profesional directo o indirecto con la contraparte, prescindiendo del profesional que la represente, patrocine o defienda en el juicio.

Art. 11. – Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, normas o reglamentaciones locales, no podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad, en el fuero federal:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, el procurador del Tesoro de la Nación, el jefe de Gobierno, los secretarios y subsecretarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Los gobernadores, vicegobernadores, ministros, secretarios y subsecretarios de las provincias, los fiscales de Estado, asesores de gobierno y los abogados que ocupen cargos similares en las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Los legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras duren en el ejercicio de sus mandatos, en causas judiciales en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, una provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios de provincia, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales;
- d) Los magistrados, integrantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias;
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público;
- f) Los abogados que con motivo del cargo o función que desempeñen no puedan ejercer la profesión por disposición de la ley o reglamentación que los regulen.

Art. 12. – Cuando un abogado inscripto en la matrícula federal se encuentre alcanzado por alguna de las inhabilidades e incompatibilidades antes indicadas, el colegio o la entidad que lleve el control de dicha matrícula procederá a suspenderlo en la matrícula, comunicándolo a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) y ésta hará lo propio con todos los colegios y entidades federadas del país. En los supuestos de rehabilitación se cursará igual comunicación.

Art. 13. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), manteniendo su carácter de persona jurídica de derecho privado, ejercerá las funciones públicas que se le asignan y delegan por la presente ley.

TÍTULO II

Registro Central de Matrícula Federal

Art. 14. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro centralizado de las inscripciones en la matrícula federal cuya creación se dispone por la presente ley;
- b) Organizará un registro centralizado de incompatibilidades e inhabilidades profesionales para el ejercicio de la profesión en el ámbito federal, en toda la República Argentina, sobre la base de las comunicaciones que en forma mensual cursarán los colegios y entidades que tengan a su cargo la matrícula en sus respectivas jurisdicciones;
- c) Organizar un registro centralizado de sanciones disciplinarias aplicadas a los profesionales inscriptos en la matrícula federal de toda la República Argentina, sobre la base de las comunicaciones que en forma mensual cursarán los colegios y entidades que tengan a su cargo el poder disciplinario en sus respectivas jurisdicciones conforme a lo establecido en el capítulo IV;
- d) Llevará el registro de la firma digital y emitirá certificados digitales a favor de los abogados de la matrícula federal a través de la autoridad competente (ley 25.506 y decreto reglamentario 2.628/2002).

TÍTULO III

Régimen disciplinario

CAPÍTULO I

Ejercicio de la potestad disciplinaria

Art. 15. – El poder disciplinario para el juzgamiento de la conducta de los abogados en el orden federal estará a cargo de los órganos disciplinarios respectivos de los colegios de abogados y de las entidades indi-

cadadas en el artículo 2º, con comunicación a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

Será competente para entender en el caso el colegio de abogados o la entidad donde se cometió la respectiva infracción.

Las decisiones dictadas por estos órganos podrán ser impugnadas judicialmente conforme lo establezcan las leyes respectivas de las jurisdicciones locales de que se trate.

CAPÍTULO II

Registro de antecedentes disciplinarios

Art. 16. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), a través de los colegios y entidades respectivas, tendrá a su cargo el registro de antecedentes disciplinarios de todos los abogados inscriptos en la matrícula federal en los colegios de abogados y cámaras federales en toda la República Argentina.

Art. 17. – El citado registro tendrá por funciones:

- a) Centralizar toda la información referida a las sanciones que apliquen a los profesionales abogados los colegios de abogados, entidades profesionales u organismos a cuyo cargo se encuentra la potestad disciplinaria local y en su caso, federal, en relación a las infracciones a normas disciplinarias o de ética;
- b) Informar a los colegios de abogados y entidades profesionales y demás órganos judiciales o de la administración nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, cuando lo soliciten, respecto de los antecedentes que tengan registrados los profesionales inscriptos en la matrícula federal;
- c) Propender, mediante la adecuada divulgación, al conocimiento de las normas y principios éticos inherentes al ejercicio de la profesión de abogado;
- d) Formar y clasificar un archivo de jurisprudencia de las sanciones disciplinarias que lleguen a su conocimiento;
- e) Organizar una biblioteca especializada recopilando todo lo referente al ejercicio profesional y normas de ética aplicables, pudiendo requerir antecedentes a entidades similares de otros países.

Art. 18. – Los colegios de abogados, entidades u organismos que ejerzan la potestad disciplinaria local sobre abogados enviarán al registro de antecedentes disciplinarios de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) copia íntegra de las resoluciones definitivas que se dicten absolviendo. Se harán saber los datos personales del profesional, documento de identidad, matrícula profesional federal, y si las hubiere, sanciones anteriores.

Iguales comunicaciones deberán cursar los organismos judiciales del orden federal respecto de las sanciones firmes aplicadas a profesionales por conducta procesal, en debido proceso.

Art. 19. – Al iniciar una causa disciplinaria contra un profesional, los colegios de abogados, entidades profesionales y organismos que ejerzan facultades disciplinarias por actuación en el orden federal, deberán requerir informes al registro creado por esta ley. Similares requerimientos podrán efectuar las entidades respectivas cuando se trate del ejercicio de facultades disciplinarias locales.

Art. 20. – A partir de la fecha que decida y comunique la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), los organismos que tengan a su cargo la matrícula local podrán requerir el informe que menciona el artículo anterior en oportunidad de disponer la matriculación para el ejercicio profesional en la órbita local. Este informe será obligatorio para la matriculación federal. El profesional interesado podrá también solicitarlo directamente ante la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

Art. 21. – Se formará un legajo personal de cada profesional inscripto en las matrículas local y federal, en el que se archivarán todos sus antecedentes disciplinarios, comunicaciones y pedidos de informes referidos al mismo.

Art. 22. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) podrá coordinar mediante acuerdo o convenio con el Registro Nacional de Reincidencia, los procedimientos que permitan llevar constancia, en los legajos individuales de los abogados, de sus antecedentes penales que impliquen inhabilitaciones para el ejercicio profesional.

Art. 23. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) podrá suscribir convenios con entidades y organismos extranjeros que tengan a su cargo el control de la matrícula o el ejercicio de las facultades disciplinarias, a los efectos de suministrar información relativa a profesionales abogados matriculados en la República Argentina, que ejerzan o pretendan ejercer la profesión en el exterior, como así también requerir información respecto de aquellos profesionales extranjeros que ejerzan o pretendan ejercer la profesión de abogado en la República Argentina. Esta información estará exclusivamente relacionada con los antecedentes disciplinarios generados en el ejercicio de la profesión de abogado.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 24. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) publicará, antes del 31 de enero de cada año, la nómina de los abogados incorporados, sancionados, suspendidos y excluidos de la matrícula federal en el curso del año anterior, así como también de los comprendidos en las incompatibilidades e in-

habilidades establecidas en el capítulo III del título I, indicando en cada caso el tipo de sanción aplicada.

En la misma oportunidad publicará la nómina actualizada de los abogados inscriptos en la matrícula federal.

Art. 25. – Los gastos y erogaciones que demande a los colegios de abogados y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) la puesta en marcha de las funciones establecidas por la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con los fondos que el Poder Ejecutivo nacional destine especialmente a los efectos de la presente ley;
- b) Con la contribución del derecho fijo que deberá abonarse al inicio de cada actuación profesional en los organismos indicados en el artículo 1º. Este aporte será equivalente al 0,3 % (cero coma tres por ciento) de la remuneración básica asignada en forma mensual al cargo del juez federal de primera instancia.
- c) Con el producido con la tasa que fije la reglamentación, a propuesta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), para evacuar los informes previstos en los artículos 19 y 20 de la presente ley;
- d) Con otros fondos que la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) destine a tal fin.

Art. 26. – El derecho fijo a que alude el inciso b) del artículo precedente será abonado por el profesional del actor, demandado, o quien intervenga mediante apoderamiento o patrocinio de abogado, en cualquier trámite judicial en los organismos indicados en el artículo 1º, en su primera presentación.

El derecho fijo se abonará en la cuenta especial de un banco oficial que a tal efecto abrirá cada colegio.

Art. 27. – Los ingresos provenientes del derecho fijo previsto por el artículo 25, inciso b), se distribuirán de la siguiente manera: veinte por ciento (20 %) se transferirá a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), y ochenta por ciento (el 80 %) será retenido por el colegio al que se hace referencia en el artículo 2º, inciso a), y las entidades mencionadas en el artículo 2º, inciso b), los cuales se utilizarán, en el último supuesto, para el desempeño y desarrollo de la competencia pública que por esta ley se les delega.

Los colegios y entidades referidos transferirán a la cuenta bancaria de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) el porcentaje establecido en la cláusula precedente, mensualmente dentro de los cinco (5) días de cada mes según el procedimiento que establezca la reglamentación.

Los ingresos provenientes del derecho fijo previsto en el artículo 25, inciso b), que perciba el Colegio Público de Capital Federal, creado por ley 23.187, serán administrados exclusivamente por el mismo, no

siendo de aplicación a éste lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 28. – Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación gratuita, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo, los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos y cuando se actúe por la parte actora en causas laborales y previsionales.

Art. 29. – La Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) destinará los recursos percibidos al cumplimiento de las funciones encomendadas por esta ley, por las leyes 24.937, 27.148 y 27.149, y al mejoramiento de la infraestructura afectada al cumplimiento de dichas funciones.

Art. 30. – La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) queda facultada para dictar las normas operativas que considere necesarias para cumplir con las funciones que le otorga esta ley, así como también a proponer ante el Poder Ejecutivo de la Nación el dictado o la modificación de normas reglamentarias.

Art. 31. – Deróguense los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 10, 12 y 13 de la ley 22.192.

Art. 32. – Modificase el artículo 1º de la ley 23.187, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: El ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal se regirá por las prescripciones de la presente ley y subsidiariamente por las normas de los códigos de procedimientos nacionales y demás leyes que no resulten derogadas por ésta. En el marco de las normas que rigen las transfencias de las competencias del derecho común a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las normas dictadas por las autoridades locales en relación a sus potestades de ordenamiento procesal local, del ejercicio profesional y la regulación de honorarios se integrarán a este ordenamiento.

La protección de la libertad y dignidad de la profesión de abogado forma parte de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en un sentido que la menoscabe o restrinja.

Art. 33. – Sustitúyase el inciso *d)* del artículo 51 de la ley 23.187 por el siguiente texto:

d) El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales ordinarios de la Capital Federal, con intervención de abogados. La asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios por monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio

de la validez de los actos procesales cumplidos. Quedan exceptuados de esta contribución los abogados que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos y cuando se actúe por la parte actora en las causas laborales y previsionales. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que podrá convenir con el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el sistema de recaudación.

Art. 34. – La ley 23.187 mantiene su vigencia en todo aquello que no haya sido modificado por la presente ley.

Art. 35. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

3. RESOLUCIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Parlamento Federal Juvenil 2016 organizado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), que se realizará los días 26, 27 y 28 del mes de octubre del corriente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.¹

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el 39º aniversario de la creación de Abuelas de Plaza de Mayo en reconocimiento a su

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del Reglamento pueden verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

inmenso e invaluable aporte para la restitución de la identidad de los niños y niñas robados por la última dictadura cívico-militar, así como también por su contribución a la construcción de memoria, verdad, justicia y paz en la República Argentina y el mundo entero.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

II. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BARRETO

Homenaje a la memoria del ex presidente de la Nación doctor Néstor Carlos Kirchner

Pasaron seis años desde aquella pena enorme, desde aquel vacío en el pecho. Claro que dolió, y mucho. Nos sobrepusimos y seguimos acompañando más que nunca el proceso iniciado en 2003, apoyando a Cristina, porque sabíamos que venían tiempos difíciles. Habíamos perdido a un dirigente de fuste cuya impronta hoy vemos agigantarse a medida que transcurre el tiempo.

Veníamos de un país incendiado, con sus representaciones políticas en crisis, hastiados del daño infringido en los años del neoliberalismo menemista y el auge del pensamiento único.

Néstor Kirchner asumió el gobierno con una legitimidad de origen endeble y construyó poder con acciones concretas, es decir, legitimó su autoridad y su estatura política en el ejercicio de un mandato histórico que luego se prolongó en la acción de gobierno de Cristina, que no por nada se la emparentó con los años del primer peronismo.

En estas pequeñas líneas no me voy a referir a los hitos de su gobierno, tampoco a lo que faltó o a lo que no se pudo hacer, porque siempre se dirá que faltó algo y además sería largo y tedioso salir a defender políticas que se defienden por sí mismas, que estuvieron a la vista de todos y que llevan el sello inconfundible del peronismo en la versión que encarnara Néstor Kirchner.

Vinieron días de recogimiento y reflexión, aunque también hubo muchos que descorcharon champagne y hasta se frotaron las manos pensando en un futuro triunfo electoral en 2011. Lo que ocurrió es historia conocida: validamos con un 54 por ciento de los votos un modelo que dejó una marca imborrable en la historia argentina.

Hoy, como en la década del 50, emulando aquellos tiempos del “Viva el cáncer” o quizás añorando viejas frases como “Se acabó la leche de la clemencia”, salen

nuevamente de sus madrigueras las alimañas agitando viejos fantasmas de proscripción. No sólo se trata de voltear bustos o tapar murales, sino también de presentar iniciativas para cambiar el nombre de edificios emblemáticos, quizás creyendo que con eso borrarán de la memoria popular doce años de inclusión social y recuperación de la dignidad.

Sin embargo, con el mismo odio de entonces y un revanchismo inusitado, hoy se vuelve a proscribir “la leche de la clemencia” y se entronizan las más feroces políticas neoliberales cuando empiezan a desaparecer la leche de la infancia, las industrias, el trabajo, el Estado de bienestar.

Compañeros: los dirigentes de raza –Néstor Kirchner lo era– son los que dejan jirones de su vida en esta lucha apasionante de la política. Que mejor manera de morir que batallando por los ideales. Ésta fue la herencia póstuma de ese animal político que –lo sabíamos– no se iba a instalar en el café literario a ver como pasaba la vida y prefirió apostar a construir con sus convicciones un país más justo, libre y soberano.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CLERI

Homenaje a la memoria del ex presidente de la Nación doctor Néstor Carlos Kirchner

A partir del año 2010, el 27 de octubre de cada año es un día especial en el calendario, un día en el que conmemoramos la ausencia de un ser querido, un ser querido por el pueblo argentino, por la juventud, por los trabajadores y las trabajadoras de nuestra patria argentina y de la gran patria latinoamericana.

Desde hace ya seis años, cada 27 de octubre es un día de conmemoración, homenaje y también de reflexión. Un día de reflexión sobre la ausencia que nos dejó este gran argentino, pero también un día para recordar su obra, sus enseñanzas, su ejemplo y su entrega. Un día para que reafirmemos el compromiso de mantener y continuar su lucha a lo largo de los años y para que generación tras generación protejamos su memoria del peor castigo que le tiene reservado el po-

der oligárquico nacional e internacional: la maldición del olvido.

En el año 2003, él mismo solía decir que había asumido con más desocupados que votos, y sin embargo, sin quejarse y con las armas y condiciones que tuvo, reinventó la Argentina. La puso de pie, en el camino de la dignidad y el desarrollo que supo tener. Se encontró con una Argentina con décadas de improvisación política, sin rumbo y, lo más grave de todo, con un grave deterioro social. Años de políticas neoliberales la llevaron a eso.

Tan sólo pidió una oportunidad, y en 2003 la tuvo. Inmediatamente, el pueblo se lo reconoció. Se arremangó y nos dijo con claridad: “Vengo a proponerles un sueño”, y a contramarcha de toda la nefasta cultura política ejercida hasta entonces nos recordó que no venía “a dejar las convicciones políticas en la puerta de la Casa Rosada”. Recuperó la política para el pueblo, para la patria. Recuperó la política y la sacó del humillante lugar al que la habían sometido los tecnócratas neoliberales empleados de los centros financieros de poder. Puso la política como eje ordenador de la economía, jerarquizó al Estado y priorizó las políticas sociales y de empleo. Los resultados no tardaron en aparecer: reactivación del mercado interno, crecimiento del empleo y de la producción nacional, y crecimiento con inclusión social.

Sin dudas, su vasta claridad política y su enorme fuerza de voluntad iniciaron una nueva era política y cultural en la República Argentina. Volvimos a hablar de soberanía nacional, desarrollo estratégico, justicia social, etcétera. No fue un viento de cola, como gustaba decir a sus adversarios políticos; fue un viento que subió desde el Sur y que vino decidido a dejar atrás años y años de políticas coloniales en desmedro de los sectores populares.

Gracias a ese enorme empuje político y continuado por su eterna compañera Cristina Fernández de Kirchner, nos liberamos del FMI y comenzamos un sorprendente proceso de desendeudamiento externo sin ajuste; recuperamos el control de sectores claves de nuestra economía, recuperamos el sistema de jubilaciones para ponerlo bajo control del Estado, iniciamos un proceso de justicia en materia de derechos humanos, etcétera, etcétera, etcétera.

Con claridad política, hizo suyas las enseñanzas del gran economista Aldo Ferrer, quien predicaba que “únicamente la movilización de los recursos propios permitirá poner en marcha la economía, reactivar el mercado interno y recuperar la viabilidad internacional”. Y en sintonía con él, fue consciente de que estos postulados se enfrentaban a los de aquellos economistas que propiciaban endeudarse para “salir al mundo”.

Todo esto “está guardado en la memoria” y hoy, a pesar de todo lo que hagan, seguirá vivo en el corazón del pueblo argentino y en cada pibe y piba que se sumó a la política gracias a él, convencidos de que

la política es un terreno donde se cumplen los sueños colectivos.

Como histórico militante político peronista fue consciente del destino que se jugaba nuestro país: “patria o colonia”. El primero, el de un país que tiende a buscar en cada momento histórico el camino que nos permita reconstruir una nación para todos los argentinos, fuerte, soberana, libre y con justicia social. El otro, el de un país para pocos, a base de la riqueza agroexportadora, sin industria y sin desarrollo nacional; un país pequeñito.

Por todo esto, recuerdo con amor y admiración a este gran compañero y conductor que después de Juan Domingo Perón y Eva Perón fue el que más peronismo hizo en la República Argentina.

Néstor Kirchner a quien nombro por primera vez, fue sin dudas un imprescindible, un argentino que respiraba amor por su patria. Ese amor lo canalizó adecuadamente en la vocación permanente de servir, de servir al prójimo, al otro, que en definitiva fue el que nos enseñó que ese otro es la patria. Por eso hizo de la política, al igual que Eva Duarte y nuestros más honrados próceres, la razón de su vida. Desde los inicios de su carrera en Río Gallegos hasta hoy, sus convicciones lo mostraron como un luchador incansable, apasionado desde su militancia, frontal y sin miedos.

Hoy, volvemos a conmemorar con tristeza la partida física de este gran compañero, padre y prócer de nuestra patria. Pero estamos orgullosos de la “pesada herencia” que dejó: cientos de miles de jóvenes dispuestos a continuar su lucha y su ejemplo.

Yo provengo de una generación acostumbrada al engaño de los dirigentes políticos. Sin embargo, él fue el primer presidente al que voté y de quien puedo decir con orgullo que nunca nos defraudó. Hoy nos quedan sus enseñanzas y, sobre todo, su ejemplo de entrega y lucha por los ideales, por las convicciones y los compromisos asumidos en defensa de la patria y de los sectores populares. Él es un faro que brilló en el horizonte de la patria, que nos anima día a día a continuar luchando por los sueños colectivos. Por Eva y por Perón, con Néstor y Cristina en nuestro corazón.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA COPEs

Régimen de unificación de fueros y juicio unipersonal, modificación del Código Procesal Penal de la Nación en lo relativo a competencias, y cuestiones conexas

Compartimos los objetivos del proyecto. Coincidimos con el diagnóstico elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: la justicia federal es lenta, poco transparente e ineficaz. La sociedad, día a día, nos reclama por ello.

Desde este lugar, entendemos la necesidad de brindar respuestas de cara a la actual congestión que tie-

nen los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal que, como bien se indica en los fundamentos del proyecto, “se traduce en demoras en la resolución de los procesos y en el uso masivo de medidas alternativas al juicio oral como forma de concluir los procesos penales”. Por ello, adscribimos a la propuesta que se ofrece como solución de coyuntura de incrementar la cantidad de tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal. Sin embargo, tenemos reservas en el caso de la habilitación de intervenciones unipersonales de los jueces de juicio.

El dictamen establece el juzgamiento por medio de tribunales unipersonales, entendiendo que éstos constituyen una herramienta efectiva que permitirá una mayor agilidad en el manejo y en la resolución de las causas, mejorando la capacidad para impartir justicia y elevando el número de resolución de casos. Tal como ha quedado estipulado en el dictamen de mayoría, un amplio margen de delitos quedará abarcado por el juicio unipersonal, puesto que el límite se estipula para penas privativas de libertad, cuyos máximos, en abstracto, no excedan los quince años.

Compartimos la preocupación manifestada por el propio Ministerio Público de la Defensa, que advierte con justeza la relevancia punitiva de las conductas delictivas comprendidas por el mecanismo bajo análisis. Tal como se indica, “si bien para casos de penas de entre seis y quince años se prevé la posibilidad de que el imputado elija ser juzgado por un tribunal colegiado, lo cierto es que se establece como regla aquello que debería ser la excepción”. En este sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal –Reglas de Mallorca– establecen que “[e]l juzgamiento, en caso de delitos graves, deberá ser de la competencia de tribunales colegiados y, si tratara de delitos leves o faltas, podrán serlo de tribunales unipersonales” (punto A, cuarto, 4).

La etapa del juicio oral, como bien señala el Ministerio Público de la Defensa, es el eje central de un proceso penal y la deliberación entre magistrados, por un lado, evita la aplicación de un único criterio para resolver cuestiones de alta incidencia en la situación procesal y personal del imputado y, por el otro, otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, al posibilitar un mejor control sobre la imparcialidad del juzgador y brindar estándares más rigurosos para la protección de los derechos fundamentales de aquéllos. Desde este lugar, cabe señalar que el nuevo Código Procesal Penal establece como límite al juicio unipersonal la consideración de una pena superior a seis años de prisión.

La relevancia del juicio y el debate oral como instancia decisoria es central en una matriz republicana de gobierno. El juicio oral, amén de ser un mandato constitucional, reviste especial importancia en el sistema republicano. Pierre Rosanvallon señala al respecto: “La especificidad de la decisión judicial es ce-

rrar una disputa, determinar una responsabilidad, sancionar una acción [...] marca un punto final. El efecto de un juicio es así el de terminar con la incertidumbre [...] Frente a la decisión del número y al principio político de una autofundación, el juicio manifiesta la existencia de otra modalidad de la acción de los hombres y las mujeres por formar un mundo común”. De allí entonces que juzgar “es ante todo una puesta a prueba de la validez normativa de una comunidad y un trabajo reflexivo de elaboración de sus lazos constituyentes”.

Es por esto que, si bien entendemos la propuesta elevada por el propio Ministerio de Justicia de la Nación, discrepamos en que el problema radique centralmente en un inconveniente de congestión y, en consecuencia, de falta de recursos. El proyecto plantea una solución de coyuntura, pero no resuelve por sí mismo el ineficaz y poco transparente sistema que tenemos en la Argentina. Tal como sostiene el ministro de la corte de la provincia de Santa Fe, doctor Daniel Erbetta, hablamos de un “modelo de Poder Judicial conceptualizado en el siglo XIX, estructurado a través de una burocracia jerárquica que ha formateado una matriz cerrada y relativamente conservadora que se proyecta en ciertas tradiciones, prácticas y rutinas añejas, en problemas de accesibilidad, publicidad y transparencia de los actos que el poder produce”. El sistema inquisitivo, que aún tenemos, está regido por un procedimiento escrito, una generalizada delegación funcional, “una falta de transparencia y una lógica judicial exageradamente formalista y burocratizada que coloca al expediente –ese objeto del deseo inquisitivo y fuente del culto al trámite– como actor central de un procedimiento que muchas veces duraba largos años en un contexto bastante dominado por el llamado síndrome de alienación temporal”. De esto estamos hablando.

La justicia federal tiene a su cargo los delitos que más preocupan a la sociedad: hablamos de corrupción, trata de personas, narcotráfico, tráfico de armas. Estas problemáticas necesitan de marcos procesales ágiles, y esto sólo es posible modificando radicalmente la estructura del procedimiento actual.

El modelo de persecución penal vigente no es adecuado a la realidad de los fenómenos delictivos que procura investigar y sancionar. Varios estudios muestran que los casos complejos demoran alrededor de catorce años, y que la mayoría terminan sin sentencia porque el Estado tardó tanto en investigarlos que prescriben. La ineficacia de la Justicia se traduce en impunidad. Es que los delitos complejos requieren un modelo dinámico de investigación que escapa ampliamente a las funciones que cumple un juez. Es desde este lugar que sostenemos que la ineficacia del sistema de justicia penal está íntimamente vinculada al sistema inquisitivo mixto que impera.

Por todo esto, es realmente preocupante la postergación de la implementación del sistema acusatorio. Los problemas que se advierten responden central-

mente a una lógica de investigación y juzgamiento que ha demostrado su probada ineficacia, amén de su falta de transparencia y su incumplimiento con lo establecido en la propia Constitución Nacional. Nada garantiza que, ofreciendo mayores recursos, las decisiones efectivamente se tomen en audiencias orales. Justamente por ello resulta necesario avanzar firmemente en la implementación del sistema acusatorio.

¿Qué tenemos hoy en día? En el esquema actual los juzgados, cámaras y tribunales orales poseen una planta de empleados propia con cargos de funcionarios y empleados que son asignados exclusivamente para esos órganos jurisdiccionales. La causa ingresa a un determinado “juzgado”, “sala” (“de cámara” o “tribunal”, y de allí en más comienzan los empleados y funcionarios a tramitar lo que corresponda –colectar prueba, disponer actos preliminares del juicio o la tramitación de los recursos– y los jueces se expiden en autos, decretos o resolución, siempre dentro de un expediente. En este sentido, la organización judicial responde a la lógica del expediente: órganos estancos, pétreos y poco flexibles.

El problema entonces es la organización de la justicia penal, porque es una de las principales vías de conservación de esta cultura inquisitiva. Sabemos bien que el devenir de los procesos de reforma de nuestro país y del resto de América Latina da cuenta de que el mejor Código Procesal Penal no tendrá resultados favorables, si no se produce una transformación radical de las normas que organizan el Poder Judicial y los ministerios públicos. Ya hace más de dos décadas que Julio Maier señalaba que no era posible poner en vigencia un Código Procesal Penal sin una nueva ley de organización. Algunos juristas, inclusive, han sostenido que la gran revolución debía darse con las leyes orgánicas. Éste no es un tema menor. Alberto Binder concluye, en base a un análisis de más de dos décadas de política judicial en democracia, que “así como es evidente que existe una fuerte tendencia proclive a la transformación y fortalecimiento del Poder Judicial existe otra, también evidente y fuerte, que busca perpetuar las formas de sometimiento, manipulación y debilidad de ese mismo poder. Estas dos tendencias se manifiestan en múltiples ámbitos [...] y ello dificulta el debate de ideas, la confrontación de intereses y el establecimiento de alianzas y programas de cambio reales y no retóricos”.

El desafío es preservar y fortalecer el poder de los jueces; pero para ello se necesita revisar la normativa vigente para garantizar una adecuada y eficaz implementación del sistema acusatorio. La ley 27.146, de organización de la justicia federal, plantea numerosos inconvenientes que atentan contra la propia eficacia de la reforma.

Lamentablemente, la discusión hace un año atrás no permitió avanzar seriamente en este punto, sobre todo en relación con la ley de organización de la justicia penal. El escenario político electoral supeditó el

debate a negociaciones que impactaron negativamente en el esquema propuesto, a punto tal que inclusive contradijeron lo que el propio Código Procesal Penal estipulaba. El nuevo escenario político en el que nos encontramos, permite revisar estas definiciones con el objetivo de dotar de institucionalidad a uno de los actores centrales del sistema de administración de justicia. Con este mismo objetivo presentamos un proyecto de modificación de la ley 27.146, expediente 5.957-D.-2016, que busca, centralmente, corregir los problemas de la normativa vigente en pos de garantizar una efectiva y eficaz implementación del sistema acusatorio. El objetivo es dotar de institucionalidad a uno de los actores centrales del sistema de administración de justicia.

Adelanto que desde el bloque demócrata-progresista vamos a acompañar el proyecto en tratamiento. Si bien tenemos algunas observaciones, entendemos que la iniciativa es una respuesta de coyuntura, aunque no resuelve el problema de fondo. Debemos saldar el incumplimiento histórico con la Constitución que proyecta un juicio oral, público, contradictorio y por jurados.

Este bloque acompaña pues el proyecto, y espera que las consideraciones y observaciones realizadas sean tenidas en cuenta en el tratamiento en particular.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ESTÉVEZ

Regulación de los contratos de participación público-privada

El proyecto venido en revisión, sobre los contratos de participación público-privada, se basa en la creencia de la alianza gobernante, y de aquellos que la apoyan, de que esta herramienta será eficaz en el objetivo de atraer inversión en infraestructura, como también generar desarrollo económico y empleo. Pero, ¿a qué costo?

Ante todo, nos encontramos ante un proyecto que busca flexibilizar y exacerbar algunos aspectos que surgen del decreto de 2005, dictado por el entonces presidente Néstor Kirchner, sobre el Régimen Nacional de Asociación Público-Privada. Buscando allanar el terreno para atraer inversiones, no hace más que habilitar a los grandes capitales privados nacionales –pero particularmente extranjeros– a apropiarse de todas aquellas obras y servicios públicos que puedan tener rentabilidad, con múltiples ventajas, pero aislándolos de cualquier posibilidad de riesgo, ya que es el Estado nacional y sus ciudadanos quienes lo asumen.

Es también una iniciativa extremadamente ambigua en cuanto al término de contratación, ya que como está redactada no faltarán quienes encuentren la manera de utilizar esta norma en un instrumento de privatización de los servicios públicos, ya que el proyecto explicita que la titularidad o régimen de explotación de lo cons-

truido en el marco del contrato no necesariamente es del contratante, es decir, el Estado.

En cuanto a la generación de empleo, noto en el texto de la norma que existe una pobre mención de la pequeña y mediana empresa, que en el mercado nacional es el sector más dinámico y que más puestos de trabajo crea. Sólo se la menciona en el inciso *i*), del artículo 4º, y es muy poco referenciada en el resto del texto.

Volviendo sobre la “distribución equitativa de riesgos”, caemos entonces en una falacia, ya que el texto plantea claramente que en materia ambiental –ante un hecho fortuito o de fuerza mayor– el Estado deberá hacerse cargo de estos riesgos, dejándolo desprotegido ante los habituales shocks económicos que sufre la economía argentina, generalmente luego de períodos de gobiernos liberales como el actual.

Por último, el mayor costo a pagar por la Argentina, es la cesión voluntaria de su soberanía, debilitando la posición del Estado nacional, optando entre otras posibilidades como la de dirimir mediante arbitrajes internacionales cualquier conflicto de intereses que se presente para la parte oferente. Así lo expresa la norma en uno de su artículo 9º, inciso *x*).

Para finalizar mi exposición, me gustaría señalar que la medida en consideración no cuenta actualmente con el apoyo de los sectores nacionales de la construcción, tanto empresas como trabajadores, quienes han sufrido en carne viva las consecuencias del inmenso cambio en la distribución de recursos que Cambiemos viene instrumentando en nuestro país.

Esta oposición no es casual, ya que el denominado proyecto no elimina el actual régimen de obra pública, pero puede reemplazarlo por medio de subcontrataciones y transfiriendo el contrato a otra empresa una vez que se haya cumplido el 20 por ciento del plazo original. No será necesario publicar la licitación en el Boletín Oficial, con lo cual lo que se publicita como un mecanismo transparente facilita la concentración de la obra pública de manera discrecional.

Por lo expuesto, y considerando que existen suficientes herramientas para garantizar la inversión de los privados protegiendo los intereses del Estado nacional, no acompañaré el proyecto en tratamiento tal como esta redactado.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ESTÉVEZ

**Homenaje a la memoria del ex presidente
de la Nación doctor Néstor Carlos Kirchner**

Me resulta imposible no emocionarme en el marco de este homenaje a ese gran hombre que fue el presidente Néstor Carlos Kirchner. Un hombre cuyo legado ya no nos pertenece solamente a nuestro movimiento político, sino que se ha hecho carne en el pueblo argentino, la patria grande y la historia de los pueblos libres del mundo.

Néstor representa para mi generación la recuperación de la política en sentido amplio, luego de la traición de los grandes partidos políticos de masas a sus orígenes, bases y programas durante la larga etapa neoliberal. Luego de esa oscura etapa en la que los representantes del pueblo entregaron la patria a las corporaciones foráneas, él supo reconstruir ese contrato fundamental para la democracia con el pueblo que lo votó, y también, con esa importante porción de nuestro pueblo que no lo habla acompañado en las urnas. Gracias a Néstor pasamos del “que se vayan todos” a recuperar la política como herramienta de transformación social.

Para los peronistas, Néstor también representa la recuperación del peronismo o, mejor aún, el retorno del peronismo al lugar que nunca debió abandonar. Los peronistas que durante décadas hablamos estado huérfanos de liderazgos genuinos y coherentes con nuestra doctrina y nuestra historia, volvimos a encontrarnos unidos detrás de un proyecto nacional, popular y democrático, con eje en el trabajo, la producción, la soberanía, la integración y los derechos humanos. Me atrevo a decir que, de la mano de Néstor, los peronistas recuperamos el peronismo que nos habían intentado cooptar los intereses concentrados.

Hay imágenes de amor que han entrado a la historia y nunca podrán ser borradas por la maquinaria política, mediática, económica y judicial del odio. Pienso en Néstor volcándose sobre las masas populares, abrazándose a los trabajadores y los más desposeídos. Pienso en el Néstor cuya primera acción de gobierno fue atender a los trabajadores docentes para levantar la huelga que mantenía a las escuelas hace meses sin clases. Pienso en Néstor bajando los cuadros de los genocidas y pidiendo perdón en nombre del Estado por los terribles crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado durante la última dictadura cívico-militar. Pienso en Néstor diciéndole “No al ALCA” en la Cumbre de las Américas de Mar del Plata junto a Lula y Chávez y en aquel histórico día en que se transformó en el primer secretario general de la UNASUR. Pienso en el Néstor que nos liberó del Fondo Monetario Internacional. Y podría seguir, porque Néstor nos llenó de imágenes y recuerdos imborrables, pero ya no por lo dolorosos de los mismos, sino por la alegría, el amor y la felicidad que trajeron a nuestro pueblo.

Para las mujeres, Néstor también representó un antes y un después. Yo no me puedo olvidar que fue durante su gobierno que se implementó la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, o que se aprobó en este Congreso la Ley de Educación Sexual Integral y la Ley de Anticoncepción Quirúrgica, entre tantas otras. Tampoco puedo olvidarme del decreto que firmó para crear el Plan Nacional contra la Discriminación y que la única vez que se sentó en este recinto como diputado nacional fue para votar la histórica Ley de Matrimonio Igualitario. Ni hablar del lugar que le reconoció a las mujeres en su gestión y en su proyecto político, con mujeres de la talla de Nilda Garré al frente del Ministerio de Defensa, o impulsando y acompañando a su

compañera de militancia y de vida como candidata a la presidencia. Creo no exagerar si digo que Néstor fue el primer presidente feminista que tuvimos, al menos desde el retorno de la democracia.

Enumerar las conquistas del pueblo trabajador y los grupos sociales vulnerados durante su presidencia sería muy largo y, aun así, por más completa que sea esa lista, no reflejaría la importancia afectiva, histórica y geopolítica que tuvo y tiene la figura de Néstor Kirchner. Para entenderlo, muchos tendrían que entrar a las casas de muchos laburantes humildes donde su imagen descansa al lado de la de Evita junto a una o varias velas, y casi siempre acompañada por la estampita de la Virgen. Néstor es esa memoria y esa esperanza del pueblo trabajador y humilde de que una vez, hace muy poco, supimos construir amor y patria. Aunque hoy intenten borrar su nombre de la memoria colectiva bajando su cuadro o eliminando su nombre de aquí o allá, nunca podrán borrar su recuerdo de los corazones de los peronistas, los trabajadores y los humildes de nuestra patria, y de toda la patria grande.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIUPTADA GALLARDO

Regulación de los contratos de participación público-privada

Como miembro de esta Honorable Cámara, me resulta totalmente sorprendente la forma en que este proyecto de ley sobre contratos de participación público-privada —que contempla un nuevo mecanismo de contratación sobre concesión de obras públicas o en el régimen general para contrataciones de bienes, servicios y obras públicas— ha llegado al recinto, teniendo en cuenta la importancia que tiene para nuestro país este proyecto, que implica una sustancial modificación del sistema de obra pública. Digo esto dada la improvisación ejercida en el recinto por el propio oficialismo.

Este proyecto, que introduce ventajas para las empresas multinacionales y que deja sin efecto la ley de compra argentino —desprotegiendo el empleo nacional y a las empresas locales, con más el endeudamiento para nuestro país en una suma aproximada de 40.000 millones de dólares—, se presentó en este recinto para su aprobación sin haberse dado el debate correspondiente y con un sinnúmero de falencias.

En estos momentos sensibles y de gran preocupación en nuestro país, dado el aumento del desempleo que se ha generado como consecuencia de las políticas implementadas por este nuevo gobierno, me parece gravísimo que se desproteja a las empresas nacionales y el trabajo que ellas generan. Por el contrario, se deberían generar incentivos para que más empresas nacionales puedan participar de la obra pública, lo que dista enormemente del objeto de este proyecto. Como dije, ocurre todo lo contrario, ya que esta propuesta es claramente un ataque a las pequeñas y medianas

industrias, porque permite que las multinacionales del exterior vengan a competir ventajosamente con ellas.

Lo que lo hace más preocupante es que también se establezca que el Estado argentino debe ser la garantía de esas empresas extranjeras, es decir, dar garantías a terceros y volver a ceder jurisdicción, hecho que nos ha costado años de litigios en el extranjero, con consecuentes embargos que impedían el normal desenvolvimiento de nuestra soberanía.

Debo mencionar y traer al debate el gran problema que se le planteó a nuestro país por tener litigios en el extranjero, lo cual nos valió la constante influencia de sectores de poder sobre los jueces intervinientes en contra de los intereses de la Argentina.

Considero que el Estado es el que debe indicar los objetivos a perseguir como país y no dejarlos en manos de los intereses del sector privado que tan sólo procurará la forma de obtener mayor rentabilidad, desatendiendo lo que pudiera ser provechoso o no para la Nación. Sin dudas este proyecto le deja al Estado un rol secundario y a disposición del sector privado, en el que los intereses del mismo se sobreprotegen en forma escandalosa ya el Estado termina allanándose a las pretensiones empresariales extranjeras sin límites ni control.

Lo que es, además, sumamente preocupante es que deja abierta la posibilidad que las empresas extranjeras puedan llevarse las divisas en dólares de las reservas de nuestro país sin ningún tipo de limitación. En el contexto en el que se encuentra nuestro país, esa ventaja a las empresas extranjeras parece una decisión muy desacertada.

Quiero dejar asentada mi postura favorable a la ejecución de la obra pública que, sin dudas, representa un beneficio para la clase trabajadora que se emplea a tal fin, ya que genera la reactivación de la economía y una mejora en infraestructura para beneficio de la población.

En ese sentido, se ha dado como gran anuncio de campaña del oficialismo la implementación del mencionado Plan Belgrano, pero hasta el momento no tenemos ninguna novedad para el norte del país y en especial para mi provincia, Tucumán, que se encuentra esperando hace ya casi un año la llegada de las obras.

Al respecto, debo recordar que en oportunidad de la presentación en esta Honorable Cámara del informe del jefe de Gabinete, he consultado al respecto y no hemos tenido ningún tipo de respuesta satisfactoria, encontrándose en un estado de parálisis total.

En definitiva, no podemos votar este proyecto en estas condiciones. Debemos estar a la altura de las circunstancias para dar un verdadero debate que permita priorizar la industria nacional, la conservación del empleo y al gran motor de nuestra economía que son las pymes. En función de esto y debido a la necesidad de incorporar modificaciones al proyecto, considero necesario su vuelta a comisión para que se le dé un tratamiento con la seriedad y la celeridad necesaria.

Por ello, comparto la opinión de muchos de mis pares en el sentido de rechazar su aprobación en este recinto y que vuelva a comisión, a fin de que se contemplen las modificaciones de los muchos puntos planteados por las numerosas dudas que genera, sobre todo teniendo en cuenta que estamos en un momento en el que como país debemos reforzar nuestras industrias y la generación de más puestos de trabajo para nuestra gente.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO HELLER

**Regulación de los contratos de participación
público-privada**

En los fundamentos del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo se menciona la definición del Banco Mundial sobre el concepto de asociación público-privada: “un contrato a largo plazo entre una entidad privada y un gobierno, para proporcionar un bien o servicio público, en el que la parte privada asume un riesgo significativo y una responsabilidad de gestión, y al mismo tiempo la remuneración está vinculada al desempeño”.

Sin embargo, y sin participar necesariamente de los conceptos de una organización como el Banco Mundial, cuando analizamos el articulado de este proyecto nos encontramos con medidas que entran en clara contradicción con esta definición.

En términos generales, es un proyecto de ley que pone al Estado al servicio del sector privado. Genera incluso una gran preocupación el hecho que por medio de este articulado se abra la puerta a la privatización de bienes estatales y actividades públicas, además de la lesiva cláusula de prórroga de jurisdicción a favor de tribunales foráneos.

En efecto, el inciso *b)* del artículo 9° señala que los contratos de participación público-privada deberán contemplar “el equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato [...] de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento...”. Dado que el responsable y el único que tiene solvencia absoluta es el Estado nacional, le estaríamos cargando a éste todos los riesgos de estos contratos.

Además, lo que aparentemente se publicita como un mecanismo transparente, no establece como obligación la publicación de la licitación en el Boletín Oficial, lo que podría facilitar la concentración de las obras adjudicadas a algunos empresarios en particular sin conocimiento de la ciudadanía. Esto sí se establece en la ley 13.064, de obras públicas, del año 1947, modificada en el año 2010, aún vigente.¹

1. Artículo 10. La licitación pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Nación y en el órgano análogo del gobierno

Consideramos que estamos una vez más ante un proyecto que escudándose en ideas que nos proveerán de las herramientas para lograr, según sus fundamentos, “el desarrollo de una actividad económica sustentable [...] y el despegue de las acciones de fomento al empleo pleno”, tiene como objetivo profundizar aún más las políticas de desregulación llevadas a cabo por el gobierno nacional desde su asunción y que, a los hechos nos remitimos, no apuntan de ningún modo a beneficiar a las mayorías, todo lo contrario.

Este nuevo “régimen de contratación público-privada” pretende, en realidad, allanar el camino a los inversores privados, utilizando la jerga del presidente: se les prepara la cancha para que “jueguen” tranquilos.

Siguiendo con aquellos aspectos que más me interesa destacar, el artículo 9°, inciso *x)*, que trata sobre la solución de controversias suscitadas a partir de los contratos de asociación público-privada, queda habilitada la “prórroga de jurisdicción”. Está implícito que se trata de prórroga de jurisdicción en favor de tribunales judiciales o arbitrales extranjeros o comisiones especiales como el CIADI (dependencia del Banco Mundial) en cuyo caso debe tenerse en cuenta necesariamente que dicha eventual prórroga afecta un atributo indelegable del gobierno argentino, que son las atribuciones jurisdiccionales del Poder Judicial de la República.

Para citar sólo uno de los antecedentes en contra de la prórroga de jurisdicción, cabe recordar que el ex presidente doctor Raúl Alfonsín junto con su ministro de relaciones exteriores doctor Caputo, al firmar en el año 1984 el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), efectuó la siguiente reserva al artículo 21 del pacto: “El gobierno argentino establece que no quedarán sujetas a revisión de un tribunal internacional cuestiones inherentes a la política económica del gobierno, tampoco considerará revisable lo que los tribunales nacionales determinen como causas de ‘utilidad pública’ e ‘interés nacional’, y ni lo que estos entiendan por ‘indemnización justa’”.

Dicha reserva no debería ser olvidada por los diputados de la Unión Cívica Radical, que junto con los demás legisladores del bloque Cambiemos impulsan este proyecto de ley.

Cuadra recordar a Arturo Sampay cuando señaló que la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales del exterior: “ante ‘sus jueces’[...] se trata de una fibra más de las que componen la conyunta (contrato por el cual el propietario de una bestia de labor la entrega a otro, para que, formando yunta con la que a su vez tiene, pueda realizar los trabajos del campo) con que atan a sus yugos (los países dominantes) a los países dependientes décadas atrás”.

provincial o del territorio donde la obra haya de construirse, sin perjuicio de anunciarla en órganos privados de publicidad o en cualquier otra forma, en el país o en el extranjero, si así se estimare oportuno.

Como si esto fuera poco, en el artículo 26 del proyecto de PPP, se establece que “contra los laudos de tribunales arbitrales con sede en la República Argentina sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad previstos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, sin embargo, el proyecto no hace referencia a qué procedimiento corresponde en el caso de los laudos de tribunales arbitrales con sede en el exterior, dejando un vacío jurídico preocupante.

Por otro lado, el mismo artículo 9º, inciso g), cuando se refiere a “los aportes que la contratante (el sector público nacional) se compromete a efectuar durante la vigencia del contrato”, que podrán consistir, entre otros, en aportes de dinero, cesión de fondos obtenidos de operaciones de crédito público, de la titularidad de bienes, el otorgamiento de avales, beneficios tributarios, subsidios, franquicias, y/o la concesión de derechos de uso y/o explotación de bienes del dominio público y/o privado, y cualquier otro tipo de concesión. Deja claramente un espacio a la posibilidad de privatización de los bienes de dominio público. En este punto, y extensivo a todo el articulado de la ley, debería hacerse especial hincapié en la imposibilidad de ceder, por parte del Estado contratante, el derecho de propiedad de los bienes públicos.

En el artículo 8º se establece que el Poder Ejecutivo nacional podrá crear sociedades anónimas en las cuales el Estado tenga participación. En estos casos la participación estatal deberá alentar y ser compatible con la participación del sector privado en dichas sociedades. ¿Qué significa ser compatible con la participación del sector privado? ¿Que tenga que generar beneficios, o que no pueda ejercer su rol de contralor de la prestación de servicios públicos?

A lo anterior, se suma lo establecido en el inciso j) del artículo 4º, lo cual facilitaría los procesos de extranjerización de los bienes del Estado argentino al instar al contratante a facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacional.

El artículo 9º, inciso d), delega a quienes estipulen los contratos de participación público-privada fijar “los mecanismos de control de cumplimiento contractual, sus procedimientos de aplicación y formas de ejecución y el destino de las sanciones de índole pecuniaria”. Una derogación implícita de las leyes y organismos de control como son la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, conforme a las normas constitucionales, imperativas y no renunciables, que pueden quedar a merced de las empresas privadas cuando, como acontece en estos contratos, se trata de emprendimientos en los que interviene el sector público. Asimismo, las sanciones deben ser fijadas por el Poder Legislativo y las controversias suscitadas a su respecto por el Poder Judicial o en todo caso por el Poder Ejecutivo con control del Poder Judicial.

Siguiendo con esta línea y nuevamente criticando las palabras del presidente al concebir a la figura del Estado como un “facilitador” y no una “carga o un obstáculo”, nos oponemos a la redacción del artículo 4º, inciso d), en el cual se establece que la contratante deberá permitir “la recuperación de las inversiones efectivamente realizadas, el repago del financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable...”.

¿A qué se considera “utilidad razonable”? El texto del proyecto debería ser más explícito en este caso, ya que esta utilidad razonable podría ir en detrimento del poder adquisitivo de los usuarios.

Según el doctor Aristides Corti, “garantizar una utilidad razonable importa reestablecer la garantía de utilidad que la Ley Mitre les reconociese a las empresas ferroviarias británicas que importaron, de acuerdo con la experiencia argentina, el aguamiente de las inversiones efectuadas por dichas empresas, y que constituyera una conducta legitimada por la Ley Mitre que fuera fulminada por contraria al interés nacional por Hipólito Yrigoyen, Lisandro de la Torre y Raúl Scablirini Ortiz”.

Como si esto fuera poco, en el inciso subsiguiente se expresa que la contratante deberá “ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos”. Así redactado daría lugar a considerar sólo la rentabilidad económica en las asociaciones, lo que sería especialmente perjudicial en el caso de la provisión de servicios públicos. Finalmente, en el artículo 1º se le da un marco más general a esta línea ya que en el mismo se lee: “El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia”. ¿Cuáles son esas prácticas?

Tratamiento de pymes en los contratos de PPP

Se efectuaron algunas tímidas modificaciones en relación a las pymes en el Senado, que apuntan sin más a fomentar la participación de pymes, pero sin ningún tipo de obligación para el contratista, lo que deja a la “buena voluntad” de los capitales inversores la posibilidad de darles prioridad a las pymes, a saber: artículo 4º, inciso i): “La contratante deberá fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacidad empresarial del sector privado y de la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios”.

Es decir, lo incorpora y lo establece al mismo nivel que el fomento a la “actividad empresarial” en general.

Luego, el texto las vuelve a mencionar en el inciso sobre subcontrataciones, de la siguiente manera: artículo 9º, inciso u): “En caso de subcontratación, el contratista optará, preferentemente, por empresas nacionales y/o por pequeñas y medianas empresas locales”. No ayuda en absoluto a las pymes.

Artículo 12: “Los procedimientos de contratación deberán promover, de acuerdo a las características del proyecto, la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas”.

Artículo 13: “Previo a efectuar el llamado a licitación o concurso público [...] deberá contarse con un informe fundado elaborado por la autoridad convocante respecto de los siguientes aspectos: f) “El impacto que provocará el proyecto en la generación de empleo, y en el fomento de las pequeñas y medianas empresas”.

En definitiva, el proyecto carece de incentivos reales y normativa efectiva para que los contratistas se vean obligados a contratar directa o indirectamente al sector de las pymes. Resulta contradictorio el hecho de que en los fundamentos se destaque que los contratos de participación público-privada “son una herramienta eficaz” para “la creación de empleo en la Argentina” y el articulado del proyecto se refiera tan débilmente a la participación del sector pymes, que es justamente el mayor creador de empleo en el país.

Expreso mi rotundo rechazo a estas disposiciones plasmadas en el proyecto del oficialismo ya que una vez más atentan contra la soberanía de nuestro país y el rol del Estado como garante del bienestar de toda la sociedad, dejándoles la posibilidad a los capitales privados tanto nacionales como internacionales de aplicar sus criterios de rentabilidad empresaria en los bienes de dominio público.

Como siempre suelo decir, considero que el sector privado es importante para reactivar la economía, pero su actividad debe necesariamente estar acompañada por un activo rol regulador del Estado y, definitivamente, este proyecto expresa lo contrario.

Por último, y más específicamente sobre el tema de la prórroga de jurisdicción, comprometo en este acto a todos los diputados a no claudicar en la defensa de la soberanía, la dignidad y el honor de la República y de la Constitución Nacional, rechazando tergiversaciones o interpretaciones que el carácter imperativo de sus normas no toleran ni permiten.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MENDOZA (M. S.)

**Homenaje a la memoria del ex presidente
de la Nación doctor Néstor Carlos Kirchner**

Es muy emocionante para mí participar de un homenaje a Néstor Kirchner en esta Cámara, de la que de hecho él era parte cuando le tocó pasar a la inmortalidad hace ya seis años. Se trata del hombre que, junto con su compañera de vida y de militancia, la doctora Cristina Fernández de Kirchner, construyó el proyecto político que en lo personal me inspiró, como a tantos

otros jóvenes, a creer en la política como transformación.

En este tipo de ocasiones es usual hacer una lista de logros. Podría empezar ahora en este recinto y pasarme un buen rato enumerando conquistas que Néstor, como presidente de la Nación, impulsó para el país y para su pueblo. Se me vienen a la memoria ahora el desendeudamiento, la reinstauración de las paritarias, la inclusión jubilatoria, la política de memoria, verdad y justicia respecto de la última dictadura militar y la renovación de la Corte Suprema de Justicia. Podría extenderme más allá de lo que tuvo que ver estrictamente con su período en Casa Rosada, el lugar al que prometió entrar sin dejar sus convicciones en la puerta de entrada. ¡Y vaya si cumplió!

Néstor ocupó muchos cargos a lo largo de su vida política. Hablé de su banca de diputado y de su presidencia: hay que recordar que fue también intendente de su pueblo, Río Gallegos; gobernador de su provincia, Santa Cruz; presidente de su partido, el Justicialista; y era, a la fecha de su partida, secretario general de la UNASUR. Fue, de hecho, el primer secretario general de ese organismo, votado unánimemente por los entonces jefes de Estado de la región, lo que debería llenar de orgullo a todos los argentinos y a todas las argentinas.

En cada sitio que le tocó ocupar, siempre por voluntad popular, dejó su huella. En UNASUR, en los pocos meses de 2010 en que ejerció su mandato, fue una pieza clave para la firma de la paz entre Venezuela y Colombia, en conflicto por aquellos días; y también fue fundamental en el freno que todos los países de Sudamérica pusieron al intento de golpe de Estado contra el presidente de Ecuador, Rafael Correa. Ambos episodios hablan de otra de las huellas que dejó el paso de Néstor por la política argentina: la apuesta a la integración sudamericana, que motorizó con especial fuerza junto con sus pares de Brasil, Lula da Silva, y de Venezuela, el comandante Hugo Chávez. Juntos organizaron la estrategia que derrotó las aspiraciones imperiales de los Estados Unidos de Norteamérica en Mar del Plata en 2005, con el no al ALCA. Nunca como desde 2003 y por alrededor de una década los países de nuestra América habían caminado tan a la par.

Fue todo esto lo que seguramente motivó su designación en UNASUR por sus pares, que tuvieron asistencia perfecta en su velorio, dos de los cuales –los presidentes de Brasil y Chile– lloraron su partida declarando duelo en sus respectivos territorios, algo también inédito respecto de primeros mandatarios en toda nuestra historia, otro rasgo distintivo de Néstor.

Todos los hechos que voy mencionando pueden ser unidos bajo un par de cualidades de Néstor, que lo hicieron atractivo para las mayorías populares y que sorprendieron por lo malacostumbrados que veníamos los argentinos: su vocación transgresora, su capacidad transformadora. Mucho de esto lo anunció cuando

dio su discurso de asunción en esta Cámara, el 25 de mayo del año 2003. Dijo esa tarde que era necesario cambiar los paradigmas desde los cuales se evaluaba el éxito o el fracaso de la gestión. Nos anunciaba que se venía, después de muchos años, un gobierno con mirada más atenta al pueblo que a cualquier otra cosa. Algo que debería haber sido siempre la normalidad nos sorprendía porque en aquel país, el de las heridas de 2001, todavía abiertas, no era esperable ni, hay que reconocerlo, tampoco muy creíble.

Nadie daba mucho por Néstor: ni los que queríamos creer ni los tradicionales representantes de intereses egoístas que no querían darse por enterados de que las cosas, esa vez sí, habían cambiado definitivamente. Recordemos que a pocas horas de asumir, Néstor fue amenazado a través del diario *La Nación* con durar apenas un año si no se sometía a sus órdenes. Algo similar intentó pocas horas después la Corte Suprema de Justicia menemista, lo que decidió al presidente a pedir el juicio político de varios de sus miembros.

Sin embargo, con todo eso en contra, la mayor parte de lo que se propuso lo logró concretar. No fue magia, como dice siempre Cristina.

Me gustaría destacar de todo esto que lo que nos dejó Néstor a todos los que entramos de su mano a la política fueron fundamentalmente enseñanzas. No sólo nos enseñó que se podía soñar y empujar las fronteras de lo que nos querían hacer creer que era lo posible hasta su llegada al poder. Sobre todo, nos enseñó a trabajar para concretarlo, a que todo eso podía ser, pero sólo si nos entregábamos con dedicación, como él, al trabajo, a la construcción, a la militancia. Nos enseñó que podíamos llegar a un escritorio para decidir a favor de los trabajadores y los humildes de esta patria, reconciliando al peronismo con los valores que había perdido desde la muerte del general Perón, dos leales al pueblo que por eso todavía viven en la memoria de ese pueblo. Néstor amó a su patria, a su pueblo. Tanto es así que dejó su vida por mejorar la de cada uno de los argentinos y de las argentinas. Todavía recuerdo el silencio en esa plaza, las cartas de amor que le dejaban, la despedida de amor a un grande, porque eso era él.

Llegando al final de mis palabras me pregunto si en realidad estoy homenajeando a un pedazo de nuestra historia o si a la vez no estoy hablando bastante del presente. Como Néstor enseñó tanto, su legado trasciende a su presencia física. Porque los grandes nunca se van, viven por siempre en cada uno de nosotros. Pero además, esta coyuntura histórica nos muestra retrocesos en todos y cada uno de los aspectos en los que habíamos avanzado desde 2003. Honrar la memoria de Néstor entonces es, como dijera Evita, recoger su nombre y llevarlo como bandera nuevamente a la victoria.

Él nos mostró el camino. A nosotros nos queda intentar imitar su voluntad. Insoportablemente vivo, ¡gracias, Néstor, por tanto!

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MERCADO

Homenaje a la memoria del ex presidente de la Nación doctor Néstor Carlos Kirchner

Quiero recordar a Néstor Kirchner como el hombre que, desde el sur, desde ese rincón olvidado de nuestra patria, vino a devolvernos la historia y los derechos a los argentinos.

Aquel 25 de mayo de 2003 tomó las riendas de un país en el que la pobreza y la exclusión, la violencia y la ausencia del Estado golpeaba a millones de argentinos.

Néstor hizo algo que nunca había hecho antes ningún presidente argentino. Por primera vez, pidió perdón en nombre del Estado nacional por la vergüenza de haber callado durante años el horror de la dictadura militar. Se reconoció hijo de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y colocó así una bisagra que comenzarla a reconstruir la Argentina, con memoria, verdad, justicia, inclusión social y ampliación de derechos. Con un Estado presente que se piense como un transformador permanente de la realidad.

Así, comenzó a poner en marcha programas que con los años transformarían a la Argentina e inclinarían la balanza para el lado de los que durante tantos años habían estado invisibilizados.

Néstor fue quien le puso rostro, voz y participación a aquellos que desde los movimientos sociales comenzaban también a ser parte de ese cambio de paradigma que da un Estado que entiende los derechos sociales como derechos humanos.

Este verdadero cambio posibilitó que miles y miles de jóvenes y no tan jóvenes abracen también la participación política.

Néstor nos devolvió la política y con ella la fuerza transformadora. Se cumple otro aniversario de su fallecimiento. Soy de las que creen que quienes viven tan adentro del corazón del pueblo, jamás fallecen, transforman en más fuego, en más fuerza, en más convicción y en más deseos de continuar construyendo una patria más justa, libre y soberana.

¡Néstor Kirchner, presente!

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SANTILLÁN

Homenaje a la memoria del ex presidente de la Nación doctor Néstor Carlos Kirchner

En medio de la devastación, de la nada, de la desesperanza y de todo lo que nos habla pasado, Néstor vino a recuperar la memoria, la historia y la dignidad de los argentinos; pidió perdón en nombre del Estado nacio-

nal; fue un hombre que creyó en la fuerza y la voluntad de los argentinos.

Desde el momento mismo en que Kirchner asumió como máximo dirigente del país, se comenzaron a suceder una serie de profundos cambios en todo el territorio nacional, que incluyeron el ámbito económico y social, logrando resultados que se pudieron vislumbrar en el país.

Redujo la desocupación a menos de un dígito por primera vez después de más de trece años.

Reestructuró la deuda, con un poder de negociación que beneficiaba a todos los argentinos, a diferencia de las políticas actuales que destinan recursos para endeudarse en forma sistemática y silenciosa, rediseñando un país que era para todos en un país ahora sólo para pocos.

Repatrió a nuestros investigadores y profesionales cuando invirtió en ciencia, tecnología e innovación productiva, generando un hecho inédito para el país y la región. Hoy, estas áreas están siendo avasalladas, provocando un retroceso tremendo para nuestro país. Para este hombre con convicciones firmes, no había mayor factor de cohesión y desarrollo humano que promoviera más la inclusión, que asegurar las condiciones para el acceso a la educación, formidable herramienta que construye identidad nacional y unidad cultural, presupuestos básicos de cualquier país que quiera ser Nación, considerando esto una inversión y no un gasto.

Se ha llegado a sostener que las ideologías habían muerto y que bastaba solamente con elegir buenos administradores para que gobernaran, y a cada momento se nos propone admiraciones de personajes sonrientes que se dispensan elogios mutuos durante negociaciones y acuerdos infames.

Me permito subrayar la acción política de Néstor Kirchner como venturoso gestor de desacuerdos. Él se atrevió a recorrer caminos y calles olvidadas que nadie se atrevía a transitar, que estaban alejados del poder político.

Cuando alguien del poder político se atreve a caminar estos senderos termina por llegar a un distrito donde el poder político no está en el mismo lugar que el poder económico. Los antagonismos se producen y son inevitables los ataques de las corporaciones y de los poderosos que tratarán de conseguir el regreso de los gobernantes que respondan a sus intereses.

Nos enseñó que de la misma manera que luchamos contra la pobreza económica tenemos que tener una conducta sin dobleces para impedir la pobreza cívica. “Sólo cuando el gobierno se desentiende del pueblo es que toda la sociedad empobrece, no sólo económicamente sino moral y culturalmente”.

“Ningún fuego es igual a otro fuego. Algunos fuegos, fuegos bobos, no alumbran ni queman, pero otros fuegos arden la vida con tantas ganas que no se pueden mirar sin parpadear y quien se acerca se enciende.

Néstor Kirchner fue uno de esos fuegos y será difícil apagarlo”, dijo Galeano.

Para nosotros, fue y será en nuestros corazones un presidente que no dejó sus convicciones en la puerta de la Casa Rosada.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TOMAS

Regulación de los contratos de participación público-privada

La figura de los contratos administrativos ha sido largamente debatida en el ámbito nacional e internacional. La discusión giraba en torno al régimen aplicable a esos contratos administrativos. Se debatía acerca de sus contenidos e implicancias y si revestían, pues, diferencias con los contratos entre particulares, los cuales se basan en dos principios: la autonomía de la voluntad y la igualdad entre las partes.

A su vez, las discusiones tenían una razón concreta: se hablaba, a fin de cuentas, de la presencia y participación del Estado “una persona pública con fondos públicos” en una relación contractual. Y, como sabemos todos, el Estado debe realizar y proteger el interés público.

Por todo eso, era y es importante dotar a las contrataciones de las que participa el Estado de un marco normativo transparente y legítimo. El Estado sólo debe actuar para cumplir fines públicos y, cuando lo haga, debe respetar todo el ordenamiento jurídico en todas las etapas contractuales: desde la previsión presupuestaria para contratar hasta los controles de su ejecución.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las contrataciones públicas suponen diferencias cualitativas y cuantitativas con los contratos más comunes entre particulares: no es lo mismo vender un inmueble o un auto que contratar la realización de una obra pública por miles de millones de pesos.

Estas consideraciones hicieron que los contratos administrativos o estatales fueran diferentes de los contratos entre particulares. Algunos llamaron a esas diferencias “prerrogativas”, pero, a fin de cuentas, solo suponen notas especiales que hacen a la protección del interés público: por ejemplo, el establecimiento de procedimientos de contratación que garanticen transparencia como, por ejemplo, las licitaciones públicas.

La misión, en todos los contratos administrativos, públicos o estatales, es concreta. Cito al artículo 1° del decreto 1.023/01, que el artículo 30 del dictamen de mayoría declara inaplicable: “obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño

eficiente de la administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad”.

Pese a que ese objetivo es claro, todo ello supone muchas reglas, que hacen a las contrataciones públicas más complejas que las privadas. Complejidad que, lamentablemente, no puede ser dejada de lado sin resignar legitimidad, eficacia y transparencia. Es posible entonces que los contratos públicos sean más complejos y estructurados que los privados, pero esa menor flexibilidad es necesaria.

Con la iniciativa del Poder Ejecutivo de participación público-privada en contrataciones del Estado se dejan de lado pautas de protección del interés público que consagran flexibilidades y beneficios para los contratistas privados, no para usuarios o ciudadanos.

Nuevamente corresponde aclarar: los regímenes de contratos públicos (la Ley de Obras Públicas –13.064– de concesión de servicios públicos –17.520–, o el decreto 1.023/01) se sancionaron para asegurar un marco legitimidad, eficacia y transparencia, no por un simple capricho. Ahora, bajo la promesa –ya inverosímil– de inversiones privadas, empujan al Estado a dejar de lado regímenes especiales para contratar de acuerdo a parámetros que no se aclaran, salvo para brindar ventajas al sector privado.

¿Es esto contradictorio con los contratos públicos? Por supuesto. Los regímenes de contratos públicos se sancionan para dotar a esos convenios de razonabilidad, eficiencia, libre concurrencia, transparencia, publicidad, responsabilidad pública e igualdad de tratamiento para oferentes, principios previstos en el artículo 3º del decreto 1.023/01.

El dictamen de mayoría, sobre participación público privada, entre tantas deficiencias, no precisa el objeto de las contrataciones; no se sabe si se aplicará para comprar resmas de papel o hacer puentes (artículo 1º); no especifica los procedimientos de contratación (artículo 12); ni siquiera exige previsión presupuestaria (artículos 6º, 13 y 16), a diferencia, por ejemplo, de la Ley de Obras Públicas, que en su artículo 7º establece: “No podrá llamarse a licitación ni adjudicarse obra alguna, ni efectuarse inversiones que no tengan crédito legal. Exceptúanse de este requisito las construcciones nuevas o reparaciones que fueron declaradas de reconocida urgencia, con cargo de solicitar el otorgamiento del crédito correspondiente al Honorable Congreso. En caso de que el mismo no se hubiera pronunciado dentro del período ordinario correspondiente, se tendrá por acordado el crédito solicitado, así como la autorización para financiarlo”.

Por otra parte, no detalla las pautas de ejecución de los contratos pero provee garantías a los contratistas, eliminando el riesgo empresario, artículo 4º, inciso *d*); permite la cesión o subcontratación artículo 9º, incisos *t*) y *u*); declara inaplicables las normas sobre responsabilidad pública artículo 9º, inciso *p*); prevé sólo control de la AGN (artículo 22) sin estipular control también de la SIGEN; tiene un capítulo sobre –anti-

corrupción– pero no se incluye norma alguna sobre acceso a la información pública (artículo 24); mientras que el artículo 19 del decreto 1.023/01 prescribe: “Control del procedimiento contractual. Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, desde la iniciación de las actuaciones hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpirá los plazos”. Por último, admite las prórrogas de jurisdicción para las soluciones de controversias.

En resumen, se trata de un régimen especialmente construido para garantizar los intereses de las empresas que contraten con el Estado, sin resguardo alguno para el interés público. Es decir, es un régimen de contrataciones estatales para el beneficio privado. Usuarios, consumidores, administrados y ciudadanos quedan, pues, descartados en esta iniciativa. Se descarta, entonces, la legitimidad de las contrataciones y de las actuaciones estatales para crear marcos contractuales a medida de las ganancias de los grandes contratistas privados.

El interés público debe realizarse y asegurarse dentro de marcos claros y previsibles. La transparencia y la eficacia del Estado no es algo que nosotros ni los ciudadanos estamos dispuestos a conceder en aras de oscuridades basadas en las míticas figuras de las inversiones extranjeras.

La transparencia y la eficacia estatal se logran aplicando las normas existentes. El crecimiento del país depende de la legitimidad de todas las actuaciones de los órganos estatales, no de las promesas de empresarios.

Trabajemos para que el Estado funcione bien con recursos genuinos y propios, antes que endeudarnos y comprometernos bajo reglas oscuras y desventajosas.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA TUNDIS

**Declaración del general post mórtem Manuel
Eduardo Arias como héroe nacional,
en reconocimiento por sus heroicos esfuerzos
en las luchas por la independencia**

En el día de la fecha nos encontramos reconociendo al general Manuel Eduardo Arias por su gran lucha en el acontecimiento de la independencia, en este caso decidimos declararlo héroe nacional post mórtem, por tal motivo quiero decir unas palabras al respecto y pasar un poco su vida.

El señor Arias nació en la ciudad de Humahuaca –ciudad cabecera de la provincia de Jujuy– en el año

1785, y falleció en la ciudad de San Andrés, provincia de Salta, en el año 1822.

Fue un militar hacendado argentino, destacado por su presencia en la guerra de la independencia de la Argentina, la llamada “Guerra gaucha”.

Era el hijo de un oficial colonial y de una india colla, pero desde chico vivió en una finca en San Andrés. Su apellido se debe al dueño de aquella finca.

Se unió a las fuerzas irregulares gauchas que organizaba el general Güemes, Martín, para enfrentar la invasión realista de 1814. En ella se le dio el grado de capitán por ser el jefe de las fuerzas de la finca de su familia y de la villa de San Andrés. Era el jefe más capaz en campaña y en combate.

En 1815 era el jefe de las fuerzas de Orán, San Andrés y Santa Victoria. En la Guerra Gaucha, en 1816 fue nombrado comandante de Humahuaca de las fuerzas de Güemes. En 1817 obtuvo la victoria de Humahuaca sobre el coronel Guillermo Marquiegui, jujeño de origen, con lo que cortó las comunicaciones de los invasores con el Alto Perú, dio diez combates en veinticinco días, logrando acelerar la retirada.

El 1° de marzo de 1817, Arias se coronó como el héroe máximo que, con gran coraje y decisión, derrotó a la retaguardia de De la Serna, además de batallar en unos cuarenta combates librados en la región local quebradeña y en la actual zona de San Salvador de Jujuy.

Tal relevancia tuvo esta victoria que Belgrano, como jefe del Ejército del Norte, dispuso premios de honor para Arias y otros cuatro militares.

Durante la invasión de febrero de 1819 fue derrotado por Olañeta. Ese mismo año comenzó a distanciarse de Güemes debido a acusaciones por parte de los partidarios del general; aquellas acusaciones se debían a una supuesta traición, ya que los realistas le habían ofrecido a Arias pasarse con ellos conservando el grado y sus fuerzas, aunque la propuesta fue rechazada.

Luego se unió al partido opuesto a este en Salta, el que más tarde sería de la Patria Nueva.

A mediados de 1819 tuvo un enfrentamiento serio con Güemes por sus amistades salteñas, se lo acusó de tramar la deposición del gobernador y fue arrestado, juzgado y condenado a muerte; pero Güemes lo terminó desterrando.

Arias tuvo que refugiarse en Tucumán bajo la protección del caudillo Bernabé Aráoz, un enemigo de Güemes.

Fue el jefe de estado mayor y jefe de la infantería tucumana en la batalla de Rincón de Marlopa, en la que derrotó a las fuerzas salteñas.

Inmediatamente fue a Catamarca para expulsar al coronel Saravia, quien había invadido esa misma provincia y por un corto plazo se convirtió en teniente del gobernador.

Regresó a Jujuy luego de la muerte de Güemes bajo la protección del gobernador Juan Ignacio Gorriti,

quien lo nombró comandante militar y político de la quebrada de Humahuaca, la Puna y Orán.

Murió durante una revuelta, su asesino fue el jefe del partido enemigo en San Andrés.

Arias tuvo un papel brillante antes y después de la declaración de la independencia: de los doscientos cuarenta combates que se produjeron entre Jujuy y Salta, ciento sesenta y seis fueron en Jujuy y el arma fundamental fue el coronel Arias, por eso pasó a ser un héroe para los jujeños.

Lo más destacable ocurrido en la zona comandada por Arias, según el historiador Grenni, fue el poder conferido por el pueblo para que los dirigiera en aquella revolución libertadora. Por eso, concluyo con que su existencia fue muy importante para el servicio de la gente, dio la vida por ella, así que creo que tiene por bien merecido ser declarado héroe nacional; fue un gran ejemplo.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA TUNDIS

Modificación de la ley 22.802, de lealtad comercial, en lo atinente al pago de diferencias de precio a favor del consumidor cuando fuera imposible su devolución por parte del vendedor

Voy a referirme a la importancia de la defensa de los derechos de usuarios y consumidores en oportunidad del tratamiento del proyecto para modificar el artículo 9° bis, sobre redondeo a favor del consumidor.

Como sabemos, la actual redacción de esa norma establece que, ante las diferencias menores de 5 centavos, si fuese imposible la devolución del vuelto esta será a favor del consumidor.

La propuesta de reforma incrementa esta suma en un peso. Desde ya que esta diputada apoya este proyecto.

Las razones que esgrimo para ello son mi profunda preocupación por cada usuario y consumidor de la Argentina, especialmente de las personas mayores. Atento a esto, es claro que el espíritu de los legisladores que redactaron la norma original fue la protección de los ciudadanos que se encuentran en desigualdad con los emprendimientos comerciales.

Con la inflación que nos afecta desde hace más de un lustro, el peso argentino ha perdido poder adquisitivo y lo que en ese momento eran 5 centavos hoy es, por lo menos, un peso.

Creo fervientemente que, como Cámara integrada por representantes del pueblo es nuestra tarea defender a los ciudadanos en sus derechos individuales y colectivos.

Nuestra Constitución los tutela especialmente en su artículo 42. Vale la pena recordar la letra de nuestra norma fundamental en su parte pertinente: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen

derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

Una forma de protección es que la legislación se mantenga actualizada para que no pierda vigencia. La efectividad de las normas tiene que ver con que cumpla con el espíritu de la ley. En este caso, es la protección de los usuarios y consumidores.

En tiempos donde los derechos de los ciudadanos se ven avasallados por las empresas, donde el salario cada día vale menos y la comida cada vez más, cada peso vale. Sin embargo, lo más valioso es el gesto que esta Cámara dará a la población. Debemos hacer sentir a los ciudadanos que nos preocupa su situación y que ocupamos nuestras bancas para evitar avasallamientos.

Es por esas razones que mi voto a este proyecto es afirmativo, así como lo será cada vez que se trate de defender a la población.